

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se delega al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, la facultad de autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican

Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Apostólicos Jesucristo es el Señor, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Gente Nueva, para constituirse en asociación religiosa

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 2011, Tomo DCLXXXIX

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo de Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitido en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, relativo a la notificación de asignación y reasignación de expedientes

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2011

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del 27 de noviembre de 2009 que emitió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio contencioso administrativo 28978/07-17-02-1/1277/09-S1-05-01, promovido por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C.

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Gumersindo Magaña Negrete, corredor público número 2 en la Plaza de San Luis Potosí

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/4/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada de Sala Regional Alma Orquídea Reyes Ruiz a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Tercera Ponencia

Acuerdo G/JGA/5/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

Acuerdo G/JGA/6/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Teresa Martínez García a la Segunda Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

Acuerdo G/JGA/7/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño a la Tercera Sala Regional de Occidente, Primera Ponencia

Acuerdo G/JGA/8/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo a la Segunda Sala Regional de Occidente, Segunda Ponencia

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010. Versión 2.0; así como las acciones a seguir en los casos de entidades con proceso electoral local en la aplicación del Programa de Reseccionamiento Subsecuentes

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo que establece las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Tripartita a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores

Acta de Acuerdos de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados con vigencia del 13 de febrero de 2011 al 12 de febrero de 2013

**CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, así como los Votos Concurrente y Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, y José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas, respectivamente

Votos Particulares que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 31/2008, promovida por el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 32/2008, promovida por el Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delega al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, la facultad de autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 2o., inciso A, fracción VI, 4o., fracción III y 7o., fracción VI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria faculta a los titulares de las dependencias para autorizar las erogaciones que se realicen por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, entre otros;

Que el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, tiene entre otras facultades, la de autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto, así como atender aquellas que le confiera el titular de la dependencia, y

Que en congruencia con lo anterior y a fin de dar mayor agilidad a la atención de los requerimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, para ejercer sus atribuciones, es necesario delegar al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, las facultades que se indican, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se delega al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo que requieran efectuar las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia.

SEGUNDO. El Oficial Mayor deberá rendir al suscrito un informe trimestral sobre las autorizaciones otorgadas al amparo del presente Acuerdo, a fin de mantener la supervisión y control con relación a las operaciones que se realicen.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de febrero de 2011.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 17, 32, 47, 52, 55 y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 4o., 6o, 35, 37, fracción XXV, 55, 57, fracción XXXI y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo pueden delegar facultades a los servidores públicos de sus propias Dependencias, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por el propio titular;

Que el 27 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

Que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, establece disposiciones para regular la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria, así como las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional;

Que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria prevé diversas facultades para la Secretaría de Gobernación cuyo ejercicio originario corresponde al Titular de la misma;

Que dichas facultades se relacionan con el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Instituto Nacional de Migración, y

Que es necesario delegar dichas facultades en el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en los Titulares de tales órganos administrativos desconcentrados y en otros servidores públicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se delegan al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;
- II. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria;
- III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y
- IV. Promover la participación de organismos nacionales e internacionales, que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

Artículo 2.- Se delegan al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes:

- I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- II. Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III. Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y demás disposiciones aplicables;
- IV. Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- V. Llevar a cabo y resolver el procedimiento para retirar la protección complementaria, en los supuestos que establece el artículo 32 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- VI. Llevar un registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VII. Recibir los avisos de cambio de residencia y viaje a país de origen de los refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria;
- VIII. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- IX. Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;
- X. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;
- XI. Orientar a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria que se encuentren en territorio nacional, sobre sus derechos y obligaciones;
- XII. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- XIII. Formular y coordinar los programas sobre refugiados;
- XIV. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;
- XV. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia;
- XVI. Implementar programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- XVII. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos;
- XVIII. Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y realizar las notificaciones correspondientes;
- XIX. Analizar los motivos de la internación de un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva, y en su defecto, emitir la resolución correspondiente;

- XX.** Emitir opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las solicitudes de extradición relativas a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiados, para determinar si éstas son acordes o no con el principio de no devolución, y en su caso, las acciones que fuesen procedentes para cumplir con dicho principio, y
- XXI.** Autorizar por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional de las personas que señala el artículo 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Artículo 3.- Se delegan en el Director de Protección y Retorno, en el Director de Asistencia y Desarrollo, en el Director de Administración y Finanzas, y en los Delegados Estatales, todos ellos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes:

- I.** Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- II.** Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III.** Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- V.** Llevar a cabo y resolver el procedimiento para retirar la protección complementaria, en los supuestos señalados en el artículo 32 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- VI.** Llevar un registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VII.** Recibir los avisos de cambio de residencia y viaje a país de origen de los refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria;
- VIII.** Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;
- IX.** Orientar a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria que se encuentren en territorio nacional, sobre sus derechos y obligaciones;
- X.** Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- XI.** Ejecutar los programas sobre refugiados;
- XII.** Participar en la capacitación en materia de refugiados y protección complementaria para los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios migratorios y demás servidores públicos involucrados en la materia;
- XIII.** Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos;
- XIV.** Recibir los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y efectuar las notificaciones correspondientes;
- XV.** Analizar los motivos de la internación de un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva, y en su defecto, emitir la resolución correspondiente, y
- XVI.** Autorizar por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional de las personas que señala el artículo 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, el Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, los Directores de Protección y Retorno, de Asistencia y Desarrollo, de Administración y Finanzas y los Delegados Estatales podrán auxiliarse por los Subdirectores de Asistencia y Desarrollo, de Protección, y de Administración, así como por los Jefes de Departamento de Asistencia, de Protección, de Elegibilidad, de Investigación e Información Internacional, y de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 5.- Se delegan al Titular del Instituto Nacional de Migración, las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, así como en la notificación de las resoluciones respectivas;
- II. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la emisión de las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que establece el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en la recepción de los recursos de revisión que se presenten en contra de las resoluciones que se emitan de conformidad con la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y remitirlas a la Coordinación General para que se resuelva lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la notificación de las resoluciones que se emitan respecto a los recursos de revisión interpuestos;
- V. Con base en la resolución que emita la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, expedir el documento migratorio que acredite a los refugiados la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Con base en la resolución que emita la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, expedir el documento migratorio que acredite a los extranjeros que reciban protección complementaria la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Expedir a los refugiados reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, el documento migratorio que acredite la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Aplicar el artículo 52 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Artículo 6.- El Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Titular del Instituto Nacional de Migración podrán emitir los criterios, lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para el ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 7.- El Titular del Instituto Nacional de Migración podrá delegar a sus subordinados, las facultades previstas en el presente Acuerdo, previa autorización del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Los servidores públicos en quienes se deleguen facultades, deberán contar con un nivel jerárquico no menor al de Jefe de Departamento.

Artículo 8.- Las ausencias de los servidores públicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en quienes se delegan facultades, serán suplidas en los términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, se utilizarán los recursos materiales, humanos y financieros asignados y autorizados a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y al Instituto Nacional de Migración, por lo que no se requerirán ni asignarán recursos adicionales para tal fin.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de marzo de 2011.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Apostólicos Jesucristo es el Señor, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ABELARDO CEBALLOS ALCARAZ DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA MINISTERIOS APOSTOLICOS JESUCRISTO ES EL SEÑOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada MINISTERIOS APOSTOLICOS JESUCRISTO ES EL SEÑOR, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Cerrada Hortalizas sin número, Zona Centro, Acolman de Nezahualcoyotl, Estado de México, código postal 55870.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, un inmueble en comodato, ubicado en: Cerrada Hortalizas sin número, Zona Centro, Acolman de Nezahualcoyotl, Estado de México, código postal 55870.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la Constitución, Administración, Sosténimiento y Funcionamiento de las Instituciones de asistencia Privada, Planteles Educativos e Instituciones Medicas y de Salud, sin fines de lucro.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Abelardo Ceballos Alcaraz.

VI.- Relación de Asociados: Abelardo Ceballos Alcaraz, Verónica Ceballos Alcaraz, Nadia Martínez Luna, Miguel Alejandro López Sánchez, María Bonfilia Filomena Luna Martínez, Angélica Hernández Juárez y José Salud Ceballos Ramírez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de Culto: Abelardo Ceballos Alcaraz y Erik Ceballos Hernández.

IX.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Abelardo Ceballos Alcaraz, Presidente; Verónica Ceballos Alcaraz, Secretaria; y Nadia Martínez Luna, Tesorera.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Gente Nueva, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DANIEL SANCHEZ MIRANDA DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA MINISTERIOS GENTE NUEVA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada MINISTERIOS GENTE NUEVA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Cerrada de Recursos Hidráulicos número 20, Colonia Industrial la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, un inmueble en comodato, ubicado en: Cerrada de Recursos Hidráulicos número 20, Colonia Industrial la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la Constitución, Administración, Sosténimiento y Funcionamiento de las Instituciones de asistencia Privada, Planteles Educativos e Instituciones Medicas y de Salud, sin fines de lucro.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Sánchez Miranda.

VI.- Relación de Asociados: Daniel Sánchez Miranda, Flora Rentería Fernández, Fabiola Rentería Fernández, Silvestre Sánchez González, Guillermo Mondragón González, Alberto Olalde Cerda y Anselmo Alegría López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de Culto: Daniel Sánchez Miranda, Flora Rentería Fernández, Fabiola Rentería Fernández, Silvestre Sánchez González, Guillermo Mondragón González, Ismael Alegría López y Manuel Sánchez Miranda.

IX.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Daniel Sánchez Miranda, Presidente; Flora Rentería Fernández, Secretaria; y Fabiola Rentería Fernández, Tesorera.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXXXIX FEBRERO DE 2011

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Fe de erratas que emite la Cámara de Senadores al Reglamento del Senado de la República, publicado el 4 de junio de 2010

9 Feb.- No. 6.- 2

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2011

25 Feb.- No. 19.- 12

Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando

25 Feb.- No. 19.- 2

CAMARA DE DIPUTADOS

Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2011, que contiene el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados

28 Feb.- No. 21.- 2

Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2011, que contiene la Estructura Ocupacional y Recursos Autorizados en el Capítulo de Servicios Personales para la Cámara de Diputados

28 Feb.- No. 21.- 16

Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2011, que contiene los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, correspondiente a la Cámara de Diputados

28 Feb.- No. 21.- 11

Sobre las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados

28 Feb.- No. 21.- 18

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se declaran días no laborables de la Auditoría Superior de la Federación, adicionales a los previstos en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 21.- 6

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el

ejercicio fiscal 2011

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 21.- 1

Acuerdo por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 21.- 7

Información relativa a la Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 21.- 70

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 21.- 13

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración

25 Feb.- No. 19.- 18

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial

2 Feb.- No. 2.- 2

Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina

25 Feb.- No. 19.- 20

Catálogo de bienes del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial

18 Feb.- No. 14.- 2

Catálogo de bienes para el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública de los beneficiarios del SUBSEMUN 2011

15 Feb.- No. 11.- 6

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 1 al 3 de febrero de 2011,

en 4 municipios del Estado de Chihuahua
15 Feb.- No. 11.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Chihuahua
15 Feb.- No. 11.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Sinaloa
15 Feb.- No. 11.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 59 municipios del Estado de Sonora
15 Feb.- No. 11.- 5

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en 32 municipios del Estado de Durango
21 Feb.- No. 15.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en el Municipio de Atzalán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
24 Feb.- No. 18.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 5 municipios del Estado de Sinaloa
25 Feb.- No. 19.- 25

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el 3 de febrero de 2011, en 16 municipios del Estado de Zacatecas
24 Feb.- No. 18.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el 3 de febrero de 2011, en 8 municipios del Estado de Chihuahua
25 Feb.- No. 19.- 25

Decreto por el que se declaran mujer y hombre ilustres a la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y al historiador Edmundo O' Gorman O' Gorman, respectivamente, para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores
4 Feb.- No. 4.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
27 Feb.- No. 20.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano El Rebaño del Señor en México
8 Feb.- No. 5.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Monasterio de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre
8 Feb.- No. 5.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada La Iglesia de Dios, para constituirse en asociación religiosa
14 Feb.- No. 10.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Instituto de Religiosas de San José de Gerona, para constituirse en asociación religiosa
14 Feb.- No. 10.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Netzer, para constituirse en asociación religiosa
14 Feb.- No. 10.- 4

Indice anual del Diario Oficial de la Federación 2010

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)
21 Feb.- No. 15.- 1

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de enero de 2011, Tomo DCLXXXVIII
8 Feb.- No. 5.- 47

Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, publicado el 2 de febrero de 2011
18 Feb.- No. 14.- 6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho
4 Feb.- No. 4.- 4

Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables -IRENA-, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve
4 Feb.- No. 4.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alejandro Miranda

Oceguera, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

21 Feb.- No. 15.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Miguel Ángel Aguirre Lara, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorga el gobierno de la República de Guatemala

21 Feb.- No. 15.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luis Andrés Gutiérrez Garnica, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

21 Feb.- No. 15.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Ingrid Rangel Rivera, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

21 Feb.- No. 15.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Maribel Bojorges Beltrán, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

21 Feb.- No. 15.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Marisol Peralta Pérez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

21 Feb.- No. 15.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Sergio Igor Almazán Dávila, para prestar servicios en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en México

21 Feb.- No. 15.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Paula Astorga Riestra y Arturo Ramón Bosco Romero, para aceptar y usar la condecoración y medalla, respectivamente, que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

24 Feb.- No. 18.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alder Rendón Fuentes, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgan diversos gobiernos extranjeros

21 Feb.- No. 15.- 3

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos en relación con las Antillas Holandesas sobre el Intercambio de Información en materia Tributaria, firmado en la Ciudad de México el primero de

septiembre de dos mil nueve

3 Feb.- No. 3.- 2

Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve

3 Feb.- No. 3.- 8

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Martha Isabel Chávez Silva, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

11 Feb.- No. 8.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Ileana Rivera Muciño, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

11 Feb.- No. 8.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Wilhelm Lee Kraft Wilpers, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la Ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, con circunscripción Consular en el Estado de Guerrero

11 Feb.- No. 8.- 2

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

4 Feb.- No. 4.- 5

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 01/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se determinan las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las coordinaciones estatales de la Policía Federal

15 Feb.- No. 11.- 14

Acuerdo Cuarto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial en su primera sesión ordinaria, celebrada el primero de junio de dos mil diez, por el que se aprueba que las sesiones ordinarias del Consejo Federal de Desarrollo Policial tengan lugar cada viernes a las nueve de la mañana; asimismo, se aprueba el establecimiento del domicilio legal del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y se establece la planta baja del mismo domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, lugar donde se establecerá la Oficialía de Partes común al Consejo Federal de Desarrollo Policial

(Tercera Sección)
4 Feb.- No. 4.- 2

Acuerdo Quinto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el once de junio de dos mil diez, por el que se crean y otorgan facultades a las Comisiones y Comités del Consejo Federal de Desarrollo Policial

(Tercera Sección)
4 Feb.- No. 4.- 3

Acuerdo Tercero tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, relativo a la regulación de los cambios de adscripción de una División a otra de los integrantes de esa Institución Policial

(Tercera Sección)
4 Feb.- No. 4.- 1

Acuerdo Unico tomado por la Comisión del Régimen Disciplinario, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, por el que se determina como establecimiento de la sede de la Comisión del Régimen Disciplinario el ubicado en el mezzanine del inmueble conocido como Torre Pedregal II, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, Distrito Federal, y la planta baja del citado domicilio para la Oficialía de Partes de dicha Comisión

(Tercera Sección)
4 Feb.- No. 4.- 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, por el que se da a conocer el monto distribuido por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2010

23 Feb.- No. 17.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

28 Feb.- No. 21.- 23

Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado

entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala

1 Feb.- No. 1.- 2

Circular Modificatoria 02/11 de la Unica de Fianzas

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)
11 Feb.- No. 8.- 1

Circular Modificatoria 03/11 de la Unica de Fianzas

11 Feb.- No. 8.- 8

Circular Modificatoria 06/11 de la Unica de Seguros.

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)
14 Feb.- No. 10.- 1

Circular Modificatoria 9/11 de la Unica de Seguros

4 Feb.- No. 4.- 9

Circular Modificatoria 10/11 de la Unica de Seguros

(Tercera Sección)
14 Feb.- No. 10.- 69

Circular Modificatoria 11/11 de la Unica de Seguros

18 Feb.- No. 14.- 8

Circular Modificatoria 13/11 de la Unica de Seguros

25 Feb.- No. 19.- 32

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos

15 Feb.- No. 11.- 33

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sinaloa por los fenómenos meteorológicos que se indican

17 Feb.- No. 13.- 2

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sonora por los fenómenos meteorológicos que se indican

22 Feb.- No. 16.- 2

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Tamaulipas por los fenómenos meteorológicos que se indican

25 Feb.- No. 19.- 27

Decreto que reforma el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

4 Feb.- No. 4.- 6

Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

(Segunda Sección)
2 Feb.- No. 2.- 18

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2010

17 Feb.- No. 13.- 5

Oficio Circular mediante el cual se informa la sustitución, designación y domicilio respecto de los apoderados de diversas instituciones de fianzas en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación, para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios

1 Feb.- No. 1.- 5

Oficio Circular por el que, de conformidad con el artículo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se dan a conocer los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir, entre otros, la información sobre contratos de seguros, el inventario actualizado de los bienes y sus siniestros, así como los mecanismos que permitan intercambiar información sobre dichos bienes

8 Feb.- No. 5.- 8

Oficio mediante el cual se autoriza a Prevem Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros en el ramo de accidentes y enfermedades

25 Feb.- No. 19.- 31

Oficio mediante el cual se autoriza el cierre y revocación de la autorización otorgada a Banca Privada D'Andorra SA, para establecer una Oficina de Representación en México

22 Feb.- No. 16.- 5

Oficio mediante el cual se autoriza el establecimiento de una oficina de representación en México, a Scor Global Life SE, de París, Francia

10 Feb.- No. 7.- 2

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, a efecto de contemplar entre otros, el aumento de su capital social en su parte fija

2 Feb.- No. 2.- 18

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de contemplar entre otros, el aumento de su capital social en su parte fija

22 Feb.- No. 16.- 6

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola y Ganadera de Tlaxcala, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

8 Feb.- No. 5.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación de Andorra Banc Agrícol Reig, S.A.

24 Feb.- No. 18.- 5

Oficio mediante el cual se revoca la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros filial para practicar la operación de daños, en el ramo de diversos, a LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.

11 Feb.- No. 8.- 4

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional

28 Feb.- No. 21.- 25

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2011

(Segunda Sección)
2 Feb.- No. 2.- 1

Resolución por la que se autoriza a Principal México Holding, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial de un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, bajo la denominación de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, y la operación del respectivo grupo financiero

21 Feb.- No. 15.- 11

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

(Continúa en la
Segunda Sección)
4 Feb.- No. 4.- 11

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios

8 Feb.- No. 5.- 4

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2011

15 Feb.- No. 11.- 35

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
28 Feb.- No. 21.- 72

Acuerdo por el que se da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Apoyo Alimentario para el ejercicio fiscal 2011

(Segunda Sección)
28 Feb.- No. 21.- 106

Acuerdo por el que se da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2011

(Segunda Sección)
28 Feb.- No. 21.- 109

Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2011

(Segunda Sección)
28 Feb.- No. 21.- 74

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Regional Sustentable (DS), dentro del Programa de Coinversión Social

11 Feb.- No. 8.- 10

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos Comunitarios para el Desarrollo Sustentable del Campo y la Ciudad (CC), dentro del

Programa de Coinversión Social

11 Feb.- No. 8.- 17

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Promoción y Fortalecimiento del Desarrollo Social (FS), dentro del Programa de Coinversión Social

11 Feb.- No. 8.- 23

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables (AS), dentro del Programa de Coinversión Social

11 Feb.- No. 8.- 27

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Vertiente de Investigación (VI), dentro del Programa de Coinversión Social

11 Feb.- No. 8.- 32

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos del Observatorio de Violencia Social y de Género (OV), enfocados a la creación y fortalecimiento de los Observatorios de Violencia Social y de Género que permitan conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres, sus orígenes y características en el ámbito local, valorar el alcance y resultados de las políticas y programas para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dentro del Programa de Coinversión Social

11 Feb.- No. 8.- 37

Fe de erratas al Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, para el ejercicio fiscal 2011, publicado el 31 de diciembre de 2010

2 Feb.- No. 2.- 20

Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2011

24 Feb.- No. 18.- 6

Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2011, publicado el 30 de diciembre de 2010

2 Feb.- No. 2.- 19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en materia ambiental

16 Feb.- No. 12.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican

8 Feb.- No. 5.- 12

Acuerdo por el que se da a conocer el plazo máximo de resolución del trámite CONAGUA-03-004 Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de agua, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua

9 Feb.- No. 6.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir

1 Feb.- No. 1.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 19.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Islas Marietas

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 19.- 19

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua

10 Feb.- No. 7.- 3

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 9,232.10 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección

9 Feb.- No. 6.- 4

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 29,608.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección

9 Feb.- No. 6.- 7

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,401,703.92 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección y conservación ambiental

11 Feb.- No. 8.- 43

Acuerdo por el que se destinan a Promotora Turística de Guerrero diversas superficies que suman un total de 1,420,501.19 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, zona federal del estero, terrenos ganados al estero y zona federal del río, ubicadas en San José Guatemala, medanito Perros de Agua, El Dorado Dos, El Médano, Los Villanueva, Barrio Pobre, Las Ramaditas y Boca del Río, en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, con el objeto de que las utilice para administrarlas en cuanto al otorgamiento del uso y aprovechamiento por parte de terceros bajo el esquema de playas sustentables

(Quinta Sección)

21 Feb.- No. 15.- 1

Acuerdo por el que se eliminan y desincorporan del Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites que se indican y se hace del conocimiento la forma en que los interesados cumplirán las obligaciones que se señalan

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 19.- 1

Convocatoria para obtener la acreditación y aprobación como auditor ambiental

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 19.- 60

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011

25 Feb.- No. 19.- 34

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)

(Segunda Sección)

8 Feb.- No. 5.- 1

Nota Aclaratoria a los Formatos para la recopilación de la información energética que deberán proporcionar los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, publicados el 14 de diciembre de 2010

1 Feb.- No. 1.- 90

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, que en lo sucesivo se denominará PROY-NOM-031-NUCL-2010, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes

(Segunda Sección)

15 Feb.- No. 11.- 1

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2003, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen, que en lo sucesivo se denominará PROY-NOM-039-NUCL-2010, Especificaciones para la exención de prácticas o fuentes adscritas a alguna práctica, que utilizan fuentes de radiación ionizante, de alguna o de todas las condiciones reguladoras

9 Feb.- No. 6.- 12

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-2010, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado

1 Feb.- No. 1.- 73

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009

23 Feb.- No. 17.- 9

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba las modificaciones al catálogo de precios y contraprestaciones que forma parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución RES/220/2010

23 Feb.- No. 17.- 6

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de

energía eléctrica y los criterios para determinar la Cogeneración Eficiente

22 Feb.- No. 16.- 7

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante febrero de 2011, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de enero de 2011

23 Feb.- No. 17.- 10

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aclaración a la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-021-ONNCCE-2010, NMX-C-152-ONNCCE-2010, NMX-C-185-ONNCCE-2010, NMX-C-199-ONNCCE-2010 y NMX-C-435-ONNCCE-2010, publicada el 6 de enero de 2011

16 Feb.- No. 12.- 16

Aclaración a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla (Denim) o tela de mezclilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 28 de diciembre de 2010

8 Feb.- No. 5.- 95

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, las facultades que se indican

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 1

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2011

28 Feb.- No. 21.- 32

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Adriana Mercado Ruiz, como corredor público número 67 en la plaza del Estado de Jalisco

(Tercera Sección)

11 Feb.- No. 8.- 51

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Jimena González de Cossío Higuera, como corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal

(Tercera Sección)

11 Feb.- No. 8.- 51

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Francisco Javier Alegre Ortega, como corredor público número 10 en la plaza del Estado

de Baja California Sur

28 Feb.- No. 21.- 38

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-015/1-INNTEX-2011, PROY-NMX-A-1833/5-INNTEX-2011, PROY-NMX-A-1833/6-INNTEX-2011, PROY-NMX-A-1833/7-INNTEX-2011, PROY-NMX-A-1833/8-INNTEX-2011 y PROY-NMX-A-13937/1-INNTEX-2011

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 12

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-223-SCFI-2010, PROY-NMX-F-252-SCFI-2010, PROY-NMX-F-265-2010, PROY-NMX-F-373-SCFI-2010 y PROY-NMX-F-475-2010

15 Feb.- No. 11.- 38

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-703-COFOCALEC-2010, PROY-NMX-F-709-COFOCALEC-2010, PROY-NMX-F-741-COFOCALEC-2010, PROY-NMX-F-744-COFOCALEC-2010 y PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2010

16 Feb.- No. 12.- 15

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-252-ONNCCE-2010, PROY-NMX-C-253-ONNCCE-2010, PROY-NMX-C-273-ONNCCE-2010, PROY-NMX-C-329-ONNCCE-2010, PROY-NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2010, PROY-NMX-C-401-ONNCCE-2010, PROY-NMX-C-402-ONNCCE-2010, PROY-NMX-C-418-ONNCCE-2010 y PROY-NMX-C-464-ONNCCE-2010

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 4

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-361-S-SCFI-2010, PROY-NMX-F-362-S-SCFI-2010, PROY-NMX-F-482-SCFI-2010, PROY-NMX-F-491-SCFI-2010, PROY-NMX-F-514-SCFI-2010, PROY-NMX-F-515-SCFI-2010, PROY-NMX-F-524-SCFI-2010, PROY-NMX-F-530-SCFI-2010, PROY-NMX-F-548-SCFI-2010 y PROY-NMX-F-554-SCFI-2010

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 7

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-N-004-SCFI-2010, PROY-NMX-N-006-SCFI-2010, PROY-NMX-N-009-SCFI-2010 y PROY-NMX-N-016-SCFI-2010

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 9

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-013-SCFI-2010, PROY-NMX-X-017-SCFI-2010 y PROY-NMX-X-046-SCFI-2010

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 11

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-080-SCFI-2010, PROY-NMX-T-179-SCFI-2010 y PROY-NMX-T-181-SCFI-2010

28 Feb.- No. 21.- 39

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GT-004-IMNC-2010

1 Feb.- No. 1.- 91

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-003-SCFI-2010

14 Feb.- No. 10.- 40

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-592-SCFI-2010

17 Feb.- No. 13.- 6

Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel, de la Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre chapas y flejes de acero inoxidable en bobinas procedentes de México

25 Feb.- No. 19.- 36

Decisión Final del panel sobre la revisión de la resolución final de la revisión quinquenal sobre las importaciones de cierta tubería de línea soldada de diámetro largo originaria de México, con número de expediente USA-MEX-2007-1904-03

8 Feb.- No. 5.- 98

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-050-NORMEX-2010

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 2

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-035-INNTEX-2011, NMX-A-038/1-INNTEX-2011, NMX-A-1139-INNTEX-2011, NMX-A-1144-INNTEX-2011 y NMX-A-13937/3-INNTEX-2011

16 Feb.- No. 12.- 11

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-003-ONNCCE-2010, NMX-C-144-ONNCCE-2010, NMX-C-151-ONNCCE-2010, NMX-C-277-ONNCCE-2010, NMX-C-298-ONNCCE-2010, NMX-C-299-ONNCCE-2010 y NMX-C-364-ONNCCE-2010

16 Feb.- No. 12.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-009-SCFI-2010, NMX-F-012-SCFI-2010 y NMX-F-154-SCFI-2010

14 Feb.- No. 10.- 36

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-010/1-ANCE-2010, NMX-J-295/1-ANCE-2010, NMX-J-295/2-ANCE-2010, NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 y NMX-J-640-ANCE-2010

14 Feb.- No. 10.- 31

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-001-SCFI-2010, NMX-X-007-SCFI-2010 y NMX-X-019-SCFI-2010

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 3

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-031-SCFI-2010 y NMX-X-042-SCFI-2010

14 Feb.- No. 10.- 38

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2011

(Tercera Sección)

11 Feb.- No. 8.- 62

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)

4 Feb.- No. 4.- 91

Oficio mediante el cual se pospone la primera fase del concurso DGM/C01-11

(Tercera Sección)

11 Feb.- No. 8.- 61

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SCFI-2010, Vainilla de Papantla, extractos y derivados-Especificaciones, información comercial y métodos de ensayo (prueba)

(Tercera Sección)

11 Feb.- No. 8.- 52

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2011

8 Feb.- No. 5.- 97

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

24 Feb.- No. 18.- 68

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 1

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2835.39.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 35

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

8 Feb.- No. 5.- 27

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

24 Feb.- No. 18.- 42

Resolución por la que se otorga licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones a Ramón Villegas Villaseñor, como corredor público número 21 en la plaza del Estado de Baja California

28 Feb.- No. 21.- 38

Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

14 Feb.- No. 10.- 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso de inscripción de la transmisión de derechos que amparan tres títulos de obtentor de variedades vegetales protegidas

24 Feb.- No. 18.- 105

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2010

1 Feb.- No. 1.- 104

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora

1 Feb.- No. 1.- 92

Segundo Aviso de los Lineamientos específicos de operación al ordenamiento del mercado para apoyar un volumen adicional al esquema de comercialización específico de frijol para el ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010

22 Feb.- No. 16.- 17

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Acuerdo para formalizar que las Subdirecciones de Transporte de los Centros SCT dependan normativa y técnicamente de la Subsecretaría de Transporte, y por su parte, las Jefaturas de Departamento de Autotransporte Federal, Jefaturas de Departamento de Transporte Ferroviario y Jefaturas de Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de los Centros SCT dependan normativa y técnicamente de las Direcciones Generales de Autotransporte Federal, de Transporte Ferroviario y Multimodal y de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, según corresponda

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 1

Ampliación del plazo de vigencia y primera modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva para la construcción y operación de una marina, de uso particular, en el Puerto de Cruz de Huanacaxtle, localizada en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit

3 Feb.- No. 3.- 10

Aviso de periodos de verificación de emisión de contaminantes de los vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que circulan en las carreteras federales

22 Feb.- No. 16.- 18

Aviso de periodos de verificación para obtener el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánicas de los vehículos de carga

22 Feb.- No. 16.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Isalia Moreno Zetina

(Quinta Sección)

4 Feb.- No. 4.- 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Einstein Núñez Nambo

(Quinta Sección)

4 Feb.- No. 4.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Raciél Torrescano Montiel

14 Feb.- No. 10.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Homero Treviño Villaseñor

14 Feb.- No. 10.- 42

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Brenda Teresa Leal Vega

16 Feb.- No. 12.- 99

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Rueda Díaz

23 Feb.- No. 17.- 14

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gerardo Raúl Fuentes Maas

23 Feb.- No. 17.- 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de ABA Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

25 Feb.- No. 19.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ivonne Jaqueline Yerbes Salazar

28 Feb.- No. 21.- 40

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Marco Antonio Rosales Herrera

28 Feb.- No. 21.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jerman González Cordova

28 Feb.- No. 21.- 42

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 2)

10 Feb.- No. 7.- 15

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 3)

10 Feb.- No. 7.- 16

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 4)

10 Feb.- No. 7.- 17

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 6)

10 Feb.- No. 7.- 18

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 7)

10 Feb.- No. 7.- 19

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 9)

10 Feb.- No. 7.- 20

Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características

(Quinta Sección)

4 Feb.- No. 4.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2010, Que establece el uso del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características

15 Feb.- No. 11.- 39

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2010, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas

16 Feb.- No. 12.- 17

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SCT3-2010, Que regula la aplicación de directivas de

aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, publicado el 9 de septiembre de 2010

15 Feb.- No. 11.- 54

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aclaración a la Circular número OIC/AR/SEDESOL/PSP/001/2011, publicada el 10 de febrero de 2011

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 17.- 1

Aclaración a la Circular número OIC/AR/SEDESOL/PSP/002/2011, publicada el 10 de febrero de 2011

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 17.- 3

Aclaración a la Circular número OIC/AR/SEDESOL/PSP/003/2011, publicada el 10 de febrero de 2011

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 17.- 5

Acuerdo por el que retiran del servicio de la Secretaría de Salud, y sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destinan al servicio del organismo público descentralizado Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, dos fracciones de terreno, la primera con superficie de 5,739.3891 metros cuadrados que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Rancho Labor de San Isidro y la segunda con una superficie de 9,380.138 metros cuadrados del Ejido San Pedro Mártir, ubicadas en la calle Vasco de Quiroga número 15, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que las continúe utilizando en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas

3 Feb.- No. 3.- 21

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una fracción de terreno con superficie de 1,866.41 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Prolongación Cipreses número 1249, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, a efecto de que la continúe utilizando con oficinas administrativas del Distrito de Desarrollo Rural

Laguna-Coahuila

3 Feb.- No. 3.- 16

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 2,711.13 metros cuadrados, ubicado en la calle Profesor Pascual Romo Conchos sin número, colonia Magisterial, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Campamento Rincón de Romos

3 Feb.- No. 3.- 20

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, una fracción de terreno con superficie de 1,124.78 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Albañiles número 19, colonia Ampliación Penitenciaria, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, a efecto de que la continúe utilizando con las instalaciones de su órgano administrativo desconcentrado Archivo General de la Nación

3 Feb.- No. 3.- 19

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 1,228.82 metros cuadrados, ubicado en la calle Emiliano Zapata números 232, 234, 236 y 238, y el fondo de la finca urbana ubicada en la calle José Herrera 406, de la ciudad y Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a efecto de que su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria lo continúe utilizando como almacén para la guarda y custodia de bienes

3 Feb.- No. 3.- 14

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 31,967.080 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Tamesí número 720, sobre el kilómetro 0+720, entre el Boulevard de los Ríos y Golfo de California, en la zona Puerto Industrial, Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas, a efecto de que su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria lo utilice como aduana

3 Feb.- No. 3.- 18

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una fracción de terreno con superficie de 60,430.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la avenida

Central número 300, colonia Carola, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que la utilice para la construcción de un parque público, ecológico, educativo y sustentable

3 Feb.- No. 3.- 15

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 73+650 de la carretera México-Ciudad Cuauhtémoc, colonia Urbana, en la ciudad de Cintalapa, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva Cintalapa

4 Feb.- No. 4.- 110

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 2,339.77 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 104, antes Boulevard Yancuitlalpan, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla

4 Feb.- No. 4.- 111

Acuerdo por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 228.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada del Encanto número 13, Fraccionamiento El Dorado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación

4 Feb.- No. 4.- 109

Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California, una fracción de terreno con superficie de 6,518.88 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la Avenida de la Amistad número 120 en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a efecto de que la utilice para llevar a cabo acciones de regeneración y modernización de las instalaciones, tanto vehiculares como peatonales, además de los andadores, áreas comunes y vialidades de integración al cruce internacional

9 Feb.- No. 6.- 30

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, un inmueble con superficie de 465 metros cuadrados, ubicado en

la calle República de Uruguay número 25, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice como Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana

4 Feb.- No. 4.- 112

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos dos inmuebles localizados en las entidades federativas de Campeche y Veracruz

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 1

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos dos inmuebles localizados en las entidades federativas de Coahuila y Aguascalientes

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 2

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos el inmueble con superficie de 153.00 metros cuadrados, ubicado en calle Santa Julia número 347, lote 22, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 3

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos el inmueble denominado Estación Terrena el Yerbaniz, con superficie de 1,227.88 metros cuadrados y aproximadamente 315.30 metros cuadrados de construcción, ubicado en Carretera Nacional número 85, kilómetro 259 de la Carretera Nacional, tramo Ciudad Victoria-Monterrey, Congregación el Yerbaniz, Municipio de Villa Santiago, Nuevo León

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 4

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos el inmueble con superficie de 637.00 metros cuadrados, ubicado en calle de Santa Veracruz número 43, identificado como predio 5, manzana 96, Tercera Región Catastral, Cuartel Quinto, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Indaga, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue concedida a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1857/2010, emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1787/2010, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada dentro del juicio de amparo número 2158/2010-IV, por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

(Tercera Sección)

2 Feb.- No. 2.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada a

la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, emitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

(Tercera Sección)
2 Feb.- No. 2.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la segunda reanudación de la inhabilitación impuesta a la empresa Uniformes Precisos, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 113

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Manufacturera de Espejos, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 114

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alch Construcción, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 115

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Biosca Construcciones, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 116

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Cía. JL Guerrero, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 116

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AVC Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 117

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Albert-Garaudy and Associates Inc.

4 Feb.- No. 4.- 118

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sedian, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 119

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Madosa División Ingeniería, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 120

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Feb.- No. 7.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo Industrial Baca, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Feb.- No. 7.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Troquelados e Impresos, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Feb.- No. 7.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cuex, S.A.

(Tercera Sección)

10 Feb.- No. 7.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 8.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 2573/10-04-01-9, promovido por la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I.

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa Grupo Moravi, S.A. de C.V. en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3046/2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2009, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación por un plazo de tres meses y multa

17 Feb.- No. 13.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos para Consumo Empresarial, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dary Universal, S.A. de C.V.

24 Feb.- No. 18.- 106

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa VESEQUIP, S.A. de C.V.

24 Feb.- No. 18.- 107

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.

24 Feb.- No. 18.- 108

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Fire House, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Feb.- No. 7.- 3

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 8

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

25 Feb.- No. 19.- 38

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 580 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle

Colima número 145, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal

(Tercera Sección)
15 Feb.- No. 11.- 1

Acuerdo número 581 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Colima número 249-E, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal

(Tercera Sección)
15 Feb.- No. 11.- 2

Acuerdo número 582 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Córdoba número 90, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal

(Tercera Sección)
15 Feb.- No. 11.- 4

Acuerdo número CB/AI/01-2011/001 por el que el Colegio de Bachilleres otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a la Sociedad Civil, ICEL Universidad, para que a través de la Universidad ICEL, Campus La Villa, imparta estudios de tipo medio superior en la modalidad no escolarizada en su opción educativa virtual

21 Feb.- No. 15.- 14

Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o ex Hotel Riviera)

4 Feb.- No. 4.- 121

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

(Segunda Sección)
9 Feb.- No. 6.- 3

Aviso que establece los niveles de las cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud para 2011

(Segunda Sección)
15 Feb.- No. 11.- 81

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

14 Feb.- No. 10.- 43

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Querétaro

14 Feb.- No. 10.- 57

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

14 Feb.- No. 10.- 50

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

14 Feb.- No. 10.- 63

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

14 Feb.- No. 10.- 70

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
15 Feb.- No. 11.- 10

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
1 Feb.- No. 1.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
1 Feb.- No. 1.- 26

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

3 Feb.- No. 3.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
3 Feb.- No. 3.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
3 Feb.- No. 3.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

3 Feb.- No. 3.- 47

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Tercera Sección)
4 Feb.- No. 4.- 4

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Tercera Sección)
4 Feb.- No. 4.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Tercera Sección)
8 Feb.- No. 5.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Edición Vespertina)
11 Feb.- No. 9.- 2

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades

móviles del Programa Caravanas de la Salud
(Segunda Sección)
15 Feb.- No. 11.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
16 Feb.- No. 12.- 9

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
17 Feb.- No. 13.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
17 Feb.- No. 13.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

21 Feb.- No. 15.- 15

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 18.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

23 Feb.- No. 17.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene

por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

23 Feb.- No. 17.- 34

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

22 Feb.- No. 16.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

22 Feb.- No. 16.- 41

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la aplicación del XXXIV Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

2 Feb.- No. 2.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la aplicación del XXXIV Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 17

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la aplicación del XXXIV Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

3 Feb.- No. 3.- 69

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la aplicación del XXXIV Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

10 Feb.- No. 7.- 65

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios que permitan fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la

ejecución de acciones de obra y/o equipamiento para los proyectos que se indican

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 12

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios que permitan fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento para los proyectos que se indican

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 25

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios que permitan fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento para los proyectos que se indican

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 38

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios que permitan fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento para los proyectos que se indican

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 51

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de de Aguascalientes

10 Feb.- No. 7.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

10 Feb.- No. 7.- 44

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

(Tercera Sección)

11 Feb.- No. 8.- 76

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

14 Feb.- No. 10.- 77

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el

Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

15 Feb.- No. 11.- 51

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

18 Feb.- No. 14.- 10

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz

21 Feb.- No. 15.- 36

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

24 Feb.- No. 18.- 31

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 19.- 67

Modificación de los numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba

(Segunda Sección)

1 Feb.- No. 1.- 56

Modificación de los numerales 2, 3, 6 y 12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial

(Segunda Sección)

1 Feb.- No. 1.- 51

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 19.- 109

Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos

de prueba

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 1

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-249-SSA1-2007, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación, publicado el 26 de noviembre de 2009

9 Feb.- No. 6.- 31

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicado el 29 de abril de 2010

(Segunda Sección)

3 Feb.- No. 3.- 45

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

22 Feb.- No. 16.- 63

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

22 Feb.- No. 16.- 69

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

22 Feb.- No. 16.- 66

Acta levantada el día 2 de febrero de 2011, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana

17 Feb.- No. 13.- 8

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral, del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. (Acta de Clausura)

(Tercera Sección)

3 Feb.- No. 3.- 1

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo

28 Feb.- No. 21.- 43

Contrato Ley de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, con vigencia del 16 de octubre de 2010 al 15 de octubre de 2012

17 Feb.- No. 13.- 8

Convenio de revisión integral de fecha 20 de enero de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

(Tercera Sección)
3 Feb.- No. 3.- 2

Convenio de revisión integral de fecha 3 de febrero de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

22 Feb.- No. 16.- 64

Convenio de revisión integral de fecha 8 de febrero de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

22 Feb.- No. 16.- 67

Convenio de revisión salarial de fecha 31 de enero de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

22 Feb.- No. 16.- 71

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado: Parque Nacional Constitución de 1857, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 5,030-18-36 hectáreas

(Tercera Sección)
24 Feb.- No. 18.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 76

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 17-00-85 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)
18 Feb.- No. 14.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 24 de la Manzanilla a Boca de Iguanas, con una superficie aproximada de 01-47-14.559 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.

1 Feb.- No. 1.- 107

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrero, con una superficie aproximada de 220-78-11 hectáreas, Municipio de Mocorito, Sin.

1 Feb.- No. 1.- 107

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 66-00-00 hectáreas, Municipio de Matamoros, Coah.

1 Feb.- No. 1.- 108

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amatillo, con una superficie aproximada de 1-87-51.35 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 117

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río Grande, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacan, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 117

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Clavo, con una superficie aproximada de 5-88-45.63 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 118

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Clavo, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 119

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñasco, con una superficie aproximada de 1-21-77.38 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 120

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maculis, con una superficie aproximada de 5-77-82.57 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 120

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Casita, con una

superficie aproximada de 4-88-17.34 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 121

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Colmena, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guayabillo, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jiptal, con una superficie aproximada de 28-20-22.40 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia Benito Juárez, con una superficie aproximada de 00-14-18.49 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Higo, con una superficie aproximada de 1-02-80.068 hectáreas, Municipio de Totolapa, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguey, con una superficie aproximada de 9-32-00.879 hectáreas, Municipio de Totolapa, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 4-43-40.718 hectáreas, Municipio de Totolapa, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón, con una superficie aproximada de 43-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 64, con una superficie aproximada de 00-04-65.26 hectáreas, Municipio de Huixtan, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 07-50-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo el Tomate, con una superficie aproximada de 263-12-69.586 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 05-11-68 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Felipe Nuevo Mercurio, con una superficie aproximada de 614-07-50 hectáreas, Municipio de Mazapil, Zac.

10 Feb.- No. 7.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Carboneras, con una superficie aproximada de 837-63-53.976 hectáreas, Municipio de Sain Alto, Zac.

10 Feb.- No. 7.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pasta de Contotoros, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Nadadores, Coah.

10 Feb.- No. 7.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sacrificio, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

10 Feb.- No. 7.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 542-00-00 hectáreas, Municipio de Parras, Coah.

10 Feb.- No. 7.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palma Grande, con una superficie aproximada de 15,270-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

10 Feb.- No. 7.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sierra La Vasca, con una superficie aproximada de 1,495-74-00

hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

10 Feb.- No. 7.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma de la Calera, con una superficie aproximada de 4-70-87 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

(Segunda Sección)

17 Feb.- No. 13.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Terrero, con una superficie aproximada de 11-51-09.18 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

(Segunda Sección)

17 Feb.- No. 13.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Boquilla, con una superficie aproximada de 17-86-41 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

(Segunda Sección)

17 Feb.- No. 13.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Alto, con una superficie aproximada de 236-71-38 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mool Koj, con una superficie aproximada de 87-61-50 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 49-99-28 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 22-12-66.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solar número 4, con una superficie aproximada de 00-25-42.21 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 164-76-10 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 2 Hermanos, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo del Triunfo II, con una superficie aproximada de 05-49-21 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arca, con una superficie aproximada de 1,113-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arca, con una superficie aproximada de 1,509-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 28 Laguna La Manzanilla, con una superficie aproximada de 02-37-66.77 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.

21 Feb.- No. 15.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote de Tierra Suave, con una superficie aproximada de 01-17-78 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

21 Feb.- No. 15.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedrito Polígono I y II, con superficies aproximadas de 34-02-09.030 y 17-57-55.320 hectáreas, respectivamente, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

21 Feb.- No. 15.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Del Norte, con una superficie aproximada de 09-96-67 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

21 Feb.- No. 15.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tinajita, con una superficie aproximada de 24-27-48 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

21 Feb.- No. 15.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Canta Rana, con una superficie aproximada de 199-45-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Los Cascabeles, con una superficie aproximada de 45-95-26 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Cubilete, con una superficie aproximada de 46-00-54 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Montecristo, con una superficie aproximada de 336-26-45 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Montecristo I, con una superficie aproximada de 203-87-19 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 125-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zacatal, con una superficie aproximada de 403-05-74 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las 3 Hermanas, con una superficie aproximada de 198-99-17.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, con una superficie aproximada de 08-16-32.92 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Feb.- No. 20.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chichi Polly, con una superficie aproximada de 00-04-68 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

28 Feb.- No. 21.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajío del Monte 1, con una superficie aproximada de 16-59-52 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

28 Feb.- No. 21.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Teporachi, con una superficie aproximada de 00-36-74.50 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

28 Feb.- No. 21.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Tigre, con una superficie aproximada de 89-82-35 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Negro, con una superficie aproximada de 188-53-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Solitario, con una superficie aproximada de 40-87-53 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Toro, con una superficie aproximada de 53-41-82 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 76-41-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, con una superficie aproximada de 115-59-25 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 141-07-67.14 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Doña Elda, con una superficie aproximada de 91-10-98 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Diego, con una superficie aproximada de 214-37-50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con una superficie aproximada de 38-69-02.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Diego, con una superficie aproximada de 108-27-01 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

28 Feb.- No. 21.- 55

Nota Aclaratoria a la similar del Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., publicada el 1 de febrero de 2011

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 75

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados Polígono de Terreno Nacional de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicados en los municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 319,345-41-26 hectáreas, publicado el 27 de diciembre de 2010

(Segunda Sección)

17 Feb.- No. 13.- 42

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., publicado el 25 de noviembre de 2010

1 Feb.- No. 1.- 109

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

22 Feb.- No. 16.- 73

Nota Aclaratoria del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría

de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 18 de agosto de 2010

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 10

Relación de normas en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público para el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 5.- 122

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se reforman diversos artículos del Acuerdo A/037/02, por el que se crea el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento, reformado mediante Acuerdo A/096/09

28 Feb.- No. 21.- 56

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Tercera Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

(Segunda Sección)

8 Feb.- No. 5.- 88

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2011

25 Feb.- No. 19.- 47

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se establecen los Lineamientos de Ahorro, Austeridad y Eficiencia en la gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2011

25 Feb.- No. 19.- 43

Acuerdo por el que se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2011

2 Feb.- No. 2.- 35

Acuerdo por el que se establecen las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

2 Feb.- No. 2.- 36

Acuerdo por el que se establecen y dan a conocer los horarios de trabajo y atención del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

23 Feb.- No. 17.- 60

Lineamientos para la selección y evaluación del desempeño del personal operativo de confianza dentro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

3 Feb.- No. 3.- 81

Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2011

25 Feb.- No. 19.- 52

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-023-2010, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de medicamentos licitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del territorio nacional

9 Feb.- No. 6.- 54

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-024-2010, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones III y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado del suministro de productos petrolíferos a las estaciones de servicio pertenecientes al sistema de franquicias Pemex

15 Feb.- No. 11.- 61

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-001-2011, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios proporcionados por hospitales y/o establecimientos de atención médica en el territorio nacional

22 Feb.- No. 16.- 78

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil once y principios de dos mil doce

28 Feb.- No. 21.- 58

**COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las Especificaciones Operativas para la Implantación de Portabilidad de Números Geográficos y No

Geográficos

18 Feb.- No. 14.- 49

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas para Implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos

16 Feb.- No. 12.- 100

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo mediante el cual se emiten los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación

(Tercera Sección)

25 Feb.- No. 19.- 1

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia y Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable en el Ejercicio Fiscal 2011

28 Feb.- No. 21.- 59

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales

10 Feb.- No. 7.- 87

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa, publicadas el 7 de agosto de 2009

11 Feb.- No. 8.- 73

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta Sección)

4 Feb.- No. 4.- 49

Convocatoria dirigida a organizaciones sociales para participar en el proceso de selección para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el cuarto periodo correspondiente a

los años 2010-2014

16 Feb.- No. 12.- 107

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS**

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IFAI

15 Feb.- No. 11.- 62

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil once

25 Feb.- No. 19.- 66

Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once

25 Feb.- No. 19.- 73

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos

10 Feb.- No. 7.- 99

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 43/2007, promovida por la Delegación Miguel Hidalgo del Gobierno del Distrito Federal

(Tercera Sección)

1 Feb.- No. 1.- 1

Voto Concurrente que formula la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2007 promovida por el Procurador General de la República

(Segunda Sección)

24 Feb.- No. 18.- 68

Voto Particular que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández y Voto Aclaratorio que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Sentencia de 28 de octubre pasado dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2008 y su acumulada

103/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

28 Feb.- No. 21.- 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 1/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el segundo párrafo de los puntos quinto del Acuerdo General 18/2007 y sexto del Acuerdo General 34/2007, reformados y adicionados por el diverso Acuerdo General 50/2008 todos del propio Pleno

(Tercera Sección)

3 Feb.- No. 3.- 4

Acuerdo General 5/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida

(Tercera Sección)

14 Feb.- No. 10.- 71

Acuerdo General 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones

25 Feb.- No. 19.- 91

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, por el que se crean la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal

(Tercera Sección)

3 Feb.- No. 3.- 6

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diecinueve de enero de dos mil once, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de octubre de dos mil diez, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 107/2009, interpuesto por el licenciado Mario de la Medina Soto

22 Feb.- No. 16.- 79

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de

noviembre de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 57/2010, interpuesto por el licenciado Enrique Villanueva Chávez

4 Feb.- No. 4.- 123

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiséis de enero de dos mil once, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de noviembre de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 11/2010, interpuesto por el licenciado José Alfonso Montalvo Martínez

22 Feb.- No. 16.- 79

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/8/2011 por el que se expide el Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2011

28 Feb.- No. 21.- 63

Acuerdo E/JGA/9/2011 que tiene por objeto establecer las medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio 2011

28 Feb.- No. 21.- 77

Acuerdo E/JGA/10/2011 que tiene por objeto establecer las normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones nacionales e internacionales, los gastos de alimentación y las cuotas de telefonía celular de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

28 Feb.- No. 21.- 80

Acuerdo G/5/2011 mediante el cual se declaran inhábiles y no correrán los términos procesales los días tres y cuatro de febrero del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Norte-Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

23 Feb.- No. 17.- 61

Acuerdo G/6/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Juan Angel Chávez Ramírez a la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

28 Feb.- No. 21.- 91

Acuerdo G/7/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Mena Adame a la Segunda Sección de la Sala Superior

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

28 Feb.- No. 21.- 91

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1415/93, relativo a la dotación de tierras del poblado Lic. Elpidio Sánchez Pérez, Municipio de Jonuta, Tab.

(Tercera Sección)

3 Feb.- No. 3.- 12

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 228/96, relativa a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Socoltenango, Chis.

(Tercera Sección)

14 Feb.- No. 10.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 419/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Macayas, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 30

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 618/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Cruz Segundo, Municipio de Iliamatlán, Ver.

11 Feb.- No. 8.- 91

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 48/99, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Gasca Villa Zapata, promovido por campesinos radicados en los municipios de Reynosa, Matamoros, Valle Hermoso y Río Bravo, Tamps.

9 Feb.- No. 6.- 55

BANCO DE MEXICO

Aclaración a la Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicada el 10 de febrero de 2011

14 Feb.- No. 10.- 108

Circular 2/2011, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro relativa a las Reglas para la Permuta de Valores Gubernamentales

9 Feb.- No. 6.- 74

Circular 3/2011, dirigida a las instituciones de crédito; financiera rural; casas de bolsa; sociedades

de ahorro y préstamo; arrendadoras financieras; empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado relativa a la Abrogación de Disposiciones

9 Feb.- No. 6.- 85

Circular 5/2011, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa relativa a procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales

(Tercera Sección)
16 Feb.- No. 12.- 2

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

14 Feb.- No. 10.- 107

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

(Segunda Sección)
25 Feb.- No. 19.- 128

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

(Segunda Sección)
25 Feb.- No. 19.- 128

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

(Segunda Sección)
25 Feb.- No. 19.- 128

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2011

8 Feb.- No. 5.- 124

Índice nacional de precios al consumidor

10 Feb.- No. 7.- 100

Índice nacional de precios al consumidor

23 Feb.- No. 17.- 63

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

(Segunda Sección)
25 Feb.- No. 19.- 127

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

10 Feb.- No. 7.- 101

Reforma, Adiciones y Derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México

10 Feb.- No. 7.- 106

Tasas de interés interbancarias de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Feb.- No. 7.- 101

Valor de la unidad de inversión

(Segunda Sección)
25 Feb.- No. 19.- 127

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Secciones)
18 Feb.- No. 14.- 12

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2011

28 Feb.- No. 21.- 98

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2011

28 Feb.- No. 21.- 92

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral

9 Feb.- No. 6.- 86

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2011

9 Feb.- No. 6.- 93

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la coordinación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal

9 Feb.- No. 6.- 101

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral

9 Feb.- No. 6.- 105

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y se ordena la publicación del Catálogo de Emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales

(Segunda Sección)
17 Feb.- No. 13.- 43

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de Hidalgo, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad

23 Feb.- No. 17.- 80

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad

23 Feb.- No. 17.- 66

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores

15 Feb.- No. 11.- 83

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y periodos vacacionales que aplicarán en el Instituto Federal Electoral para el año 2011

15 Feb.- No. 11.- 93

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

3 Feb.- No. 3.- 86

Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con registro vigente ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación, sujetos eventualmente al procedimiento de insaculación para la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral

(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 18.- 92

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Estructura Ciudadana identificado como P-UFRPP 96/09

23 Feb.- No. 17.- 98

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Nueva Generación Azteca, A.C., identificado como P-UFRPP 101/09

(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 18.- 79

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, identificado como P-UFRPP 88/09

27 Feb.- No. 20.- 10

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreleccionista, identificado como P-UFRPP 103/09

27 Feb.- No. 20.- 21

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario instaurado en contra de los diarios Martinense, Gráfico y Espacio Noticias de Veracruz, todos del Estado de Veracruz, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/005/2010

(Tercera Sección)
16 Feb.- No. 12.- 17

**COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo por el que se adiciona y modifica el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

17 Feb.- No. 13.- 73

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2011

25 Feb.- No. 19.- 93

Medidas de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal 2011 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

25 Feb.- No. 19.- 104

Plantilla con los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2011

25 Feb.- No. 19.- 109

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 6277-A, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 6277-A, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 42.44 metros cuadrados de terreno y 58.29 de construcción

2 Feb.- No. 2.- 95

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 6277-A, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 6277-A, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 42.44 metros cuadrados de terreno y 58.29 de construcción. (Segunda publicación)

3 Feb.- No. 3.- 89

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 6232, Colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 6232, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 80.89 metros cuadrados de terreno y 266.01 de construcción

2 Feb.- No. 2.- 97

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 6232, Colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 6232, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 80.89 metros cuadrados de terreno y 266.01 de construcción. (Segunda publicación)

3 Feb.- No. 3.- 91

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como casa número 5 del inmueble marcado con el número 5,359 de la calzada México Tulyehualco, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac en México, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac, número 5359-5 colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 68.04 metros cuadrados de terreno y 105.45 de construcción

2 Feb.- No. 2.- 99

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como casa número 5 del inmueble marcado con el número 5,359 de la calzada México Tulyehualco, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac en México, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac, número 5359-5 colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 68.04 metros cuadrados de terreno y 105.45 de construcción. (Segunda publicación)

3 Feb.- No. 3.- 86

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado como avenida Tláhuac número 6277, lote 08, manzana 229, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como avenida Tláhuac número 6277, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 45.08 metros cuadrados de terreno y 97.84 de construcción

10 Feb.- No. 7.- 107

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado como avenida Tláhuac número 6277, lote 08, manzana 229, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como avenida Tláhuac número 6277, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 45.08 metros cuadrados de terreno y 97.84 de construcción. (Segunda publicación)

11 Feb.- No. 8.- 124

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio constituido por la fracción de la Hacienda La Soledad, ubicado en la municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calle Silos número 6, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 417.12 metros cuadrados de terreno y 783.66 de construcción

(Tercera Sección)

14 Feb.- No. 10.- 91

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio constituido por la fracción de la Hacienda La Soledad, ubicado en la municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calle Silos número 6, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 417.12 metros cuadrados de terreno y 783.66 de construcción. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)

15 Feb.- No. 11.- 82

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio número 6056 de la calle Emilio Carranza (Calzada México Tláhuac), colonia Ex Hacienda San Nicolás Tolentino, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 6056, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 4,633.02 metros cuadrados de terreno y 1,640.91 de construcción

17 Feb.- No. 13.- 79

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio número 6056 de la calle Emilio Carranza (Calzada México Tláhuac), colonia Ex Hacienda San Nicolás Tolentino, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 6056, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 4,633.02 metros cuadrados de terreno y 1,640.91 de construcción. (Segunda publicación)

18 Feb.- No. 14.- 69

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 7 complemento de la manzana "A" enmarcada entre las calles de Tomillo, Calzada Ermita-Ixtapalapa, Sur 123 a Sur 125, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 705, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 831.04 metros cuadrados de terreno y 503.81 de construcción

17 Feb.- No. 13.- 82

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 7 complemento de la manzana "A" enmarcada entre las calles de Tomillo, Calzada Ermita-Ixtapalapa, Sur 123 a Sur 125, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Ixtapalapa número 705, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 831.04 metros cuadrados de terreno y 503.81 de construcción. (Segunda publicación)

18 Feb.- No. 14.- 72

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 83, manzana 07, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 3634, Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 446.55 metros cuadrados de terreno y 233.82 de construcción

17 Feb.- No. 13.- 84

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 83, manzana 07, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 3634, Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 446.55 metros cuadrados de terreno y 233.82 de construcción. (Segunda publicación)

18 Feb.- No. 14.- 74

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas
vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio Núm. 210-212-2/ 12866 / 2010.- Exp. CNBV .212.421.12 (487) "2010,07" /U-563/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

**UNION DE CREDITO DEL COMERCIO,
SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA
DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**

Isla Sicilia No. 8, Manzana I
Fraccionamiento Islas del Mundo
Col. Miguel Hidalgo
86126, Villahermosa, Tabasco

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley de Uniones de Crédito; 78, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2010, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio Núm.: 601-II-2255 del 10 de enero de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., en términos del artículo 39, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante Oficio número 132-3/73553/2009 de fecha 27 de octubre de 2009, esta Comisión le otorgó a esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia previsto en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de las infracciones cometidas, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del precepto legal citado, por las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se transcriben en lo conducente:

"...

Se hace referencia a su escrito de fecha 27 de abril de 2009, mediante el cual esa sociedad da respuesta al Oficio número 132-3/73517/2009 del 19 de marzo del mismo año, con el que esta Comisión dictó las acciones y medidas correctivas que debería llevar a cabo esa unión de crédito, en virtud de que con su escrito de fecha 5 de diciembre de 2008 no logró desvirtuar las observaciones derivadas de la visita de inspección ordinaria sobre cifras al 31 de marzo de 2008 y que se le dieron a conocer por este Organismo mediante el oficio número 132-3/19425/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008.

Sobre el particular, se le comunica lo siguiente:

1. PRESTAMOS DE SOCIOS

Como es de su conocimiento mediante Oficio 132-3/19425/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, en el punto I. Manejo de Fondos, numeral 1. Préstamos de Socios, se les comunicó lo siguiente:

"Del análisis realizado al formulario R08-8110- Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios, los saldos coinciden con la balanza de comprobación, sin embargo, los siguientes inversionistas no cuentan con la calidad de socio.

Eliminado: una tabla de nueve líneas que contenía el nombre de los inversionistas y el monto del préstamo que correspondía, con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigesimo Segundo, fracción IX y Trigesimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de tratarse de datos personales e información respecto del patrimonio de personas morales.

La situación anterior, infringe la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de la visita, que indica: A las uniones de crédito les estará prohibido:

- I. Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40, fracción II de esta Ley.”

Esa Unión de Crédito en su escrito del 5 de diciembre de 2008 en respuesta al oficio... señaló:

“En relación a esta observación podemos decir que los inversionistas mencionados si cuentan con la calidad de socio, ya que se ha cumplido con los requisitos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como la Ley de Sociedades Mercantiles.

...

Por lo que se podrá observar se ha cumplido con el requisito para ser socio cada uno de los inversionistas ya que ellos efectuaron su aportación mediante la suscripción de acciones y la cual está registrada contablemente en la cuenta _____ “Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas” cuenta integrante del capital contribuido.”

Esta Comisión, mediante Oficio número 132-3/73517/2009, respecto de este punto le indicó que:

“...

Sus argumentos y comentarios no desvirtúan la observación realizada, por lo que esta Comisión les comunica que en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de este Oficio, deberán remitir a este Organismo la copia de la póliza contable que compruebe la compra de las acciones de los socios señalados previamente, así como copia del estado de cuenta bancario en la cual se registró el ingreso de dicho pago, y/o la transferencia de las acciones a través de la copia correspondiente de la carta de anuencia.

...”

Esa Sociedad con escrito del 27 de abril de 2009 en respuesta al Oficio número 132-3/73517/2009 señaló respecto de lo siguiente:

“...

efectivamente la Sra. _____ no es una socia, y ella no ha aportado prestamos de socios, el saldo que refleja de hecho es contrario, derivado de un error involuntario de la asistente contable, ya que esta persona es la Esposa del _____, y el importe que aparece en la relación es un retiro pero de su esposo, desafortunadamente el socio tuvo que viajar el día que solicito el retiro y por indicaciones propias solicita que se realice el pago a su esposa...”

Eliminado: tres palabras, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigesimo Segundo, fracción IX de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de tratarse de datos personales.

Eliminado: cinco palabras, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigesimo Segundo, fracción IX de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de tratarse de datos personales.

Respecto de los 6 inversionistas restantes, citados en el cuadro anterior, esa Sociedad se limitó a remitir copia de las pólizas correspondientes donde, según su dicho, se corrobora que si tienen la calidad de socios y se cumplió de acuerdo a los lineamientos normativos.

Por lo expuesto, esta Comisión le informa que no obstante que envió copia del cheque 0000474 del 13 de junio de 2007, además de la póliza del cheque a nombre de la Sra. Adriana _____ y recibo expedido por el Sr. _____, donde señala que recibió \$20.000 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) de la misma fecha, y las pólizas correspondientes a los otros 6 inversionistas, esa sociedad no exhibió la documentación que comprobara que estas personas contaran al momento de las operaciones con la calidad de socios de la unión de crédito.

Por otro lado, se les indica que la calidad de socio se adquiere en el momento en que sea titular, mediante la entrega de las acciones contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije la Sociedad, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 8° de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable al momento de la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, por lo que se ratifica que las personas señaladas no eran socias de la Unión de Crédito en el momento de haber realizado las operaciones.

No obstante lo anterior, es importante destacar que las aportaciones hechas por socios para futuros aumentos de capital, en su caso, deben ser registradas en el concepto 4104 "APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS", que forma parte del Capital Contable, sin que en las pólizas contables se confirme el registro correcto, ni prueba documental de que hubiesen sido aprobadas por la Asamblea de accionistas, conforme lo establece el párrafo 25 del Boletín C11 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C. (IMCP), vigente, en el momento en que registro las operaciones, conforme a lo señalado en el párrafo 4 del Criterio A-2 "Aplicación de Reglas Particulares" de los Criterios de Contabilidad emitido por esta Comisión a través de las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, y modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario el 30 de mayo del mismo año.

Por lo anterior, una vez analizados sus argumentos y las pólizas enviadas, se determina que esa Sociedad no desvirtuó la observación señalada, por lo que esta Comisión en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción y aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, le otorga a esa sociedad un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el mencionado artículo 78, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del citado artículo 78, por las razones que se señalaron anteriormente, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estime conveniente para desvirtuar dicha causal de revocación.

..."

Eliminado: seis palabras de este párrafo, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigesimo Segundo, fracción IX de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de tratarse de datos personales.

3.- Esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, otorgado mediante Oficio 132-3 / 73553 / 2009, citado en el numeral 2 de este apartado de Antecedentes, mediante escrito fechado 18 de enero de 2010, manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción y aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, además de transcribir algunos párrafos de oficios emitidos por esta Comisión, lo siguiente:

Eliminado: Se eliminó cuatro palabras y dos renglones, con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigesimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de tratarse de datos personales e información respecto del patrimonio de personas morales.

“ ...

En relación a esta resolución me permito hacer las siguientes aclaraciones:

No fue posible enviar las pruebas documentales que en su momento solicitaron, tales como estados de cuenta bancarios y/o la transmisión de acciones a través de la carta de anuencia, debido a que parte de nuestra documentación se perdió a causas de las inundaciones ocurridas el pasado mes de octubre del año de 2007 –en el cual el estado de Tabasco fue declarado zona de desastre mediante declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007- puesto que el lugar en donde se ubica el domicilio de mi Representada fue afectado severamente por dichos desastres naturales; sin embargo dentro de los documentos que se pudieron rescatar, fueron las pólizas contables –ya enviadas-, los recibos que comprueban el cobro de las acciones pagadas por el socio en la fecha correspondiente y las constancias de aceptación del socio por parte de la Unión de Crédito.

...

En relación a este punto, les informo que los socios:

suscribieron y pagaron en efectivo el importe total del valor nominal de sus acciones, tal y como se demuestra en las copias de los recibos de cobros que les fueron expedidos en las fechas en que se llevaron a cabo dichos actos, cumpliendo con ello lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo fracción I del artículo 8 de la Ley de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito; de igual forma, esta Unión de Crédito entregó a los socios antes descritos, constancia de aceptación de socio (anuencia) y certificados provisionales de acciones, documentos en los cuales se hizo constar la transmisión de la propiedad de dichos títulos de crédito, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que me permito transcribir: *“mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.”*

Por otra parte y corroborar lo antes descrito, me permito adjuntar al presente las siguientes pruebas documentales:

1. RECIBOS DE COBROS EN DONDE CONSTA LA EXHIBICION DE LAS ACCIONES QUE FUERON SUSCRITAS POR LOS SOCIOS
2. CONSTANCIAS DE ACEPTACION DE SOCIOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.
3. REPORTE REGULATORIO DE INTEGRACION ACCIONARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

...”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., a través del Oficio No. 601-II-2255 del 10 de enero de 1992.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el primer párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, establece que: “Las infracciones y delitos cometidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a la ley vigente al momento de cometerse las citadas infracciones o delitos”.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 5º y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable conforme al artículo Sexto Transitorio citado en el Considerando Primero anterior, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

Eliminado: tres palabras y tres renglones, con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigesimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de tratarse de datos personales e información respecto del patrimonio de personas morales.

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de la infracción y aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, señala que:

“Artículo 45.- A las uniones de crédito les estará prohibido:

- I. Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40, fracción II de esta Ley.”

CUARTO.- Que en lo conducente el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente prescribe que: “Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas.”

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen... o suspende sus actividades”.

QUINTO.- Que esta Comisión, mediante Oficio número 132-3/73553/2009, referido en el numeral 2 del apartado de antecedentes de esta Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia previsto en el citado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada esa Sociedad, prevista en la fracción V del artículo 78 de la propia Ley, como se le precisó en dicho Oficio.

SEXTO.- Que los argumentos que expuso esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., mediante su escrito fechado 18 de enero de 2010, referido en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de esta resolución, en uso de su derecho de audiencia, no lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V, del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por efectuar operaciones en contravención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 45 de la misma Ley, vigente al momento de cometerse la infracción y aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, por lo siguiente:

Las aportaciones de las personas citadas en el numeral 2 del apartado de antecedentes de este oficio, se encuentran registradas en “Aportaciones para futuros aumentos de capital”, como lo indica en su escrito de fecha 5 de diciembre de 2008, por lo que dichas aportaciones están pendientes de formalizarse y de integrarse a su capital social, el cual se divide en acciones que acreditan la calidad y los derechos de socios, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción y aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito que prevé: “Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio...”.

Según consta en el estado de contabilidad al 31 de agosto de 1997 y del oficio DRY-1607/95, de fecha 12 de junio de 2005, donde esta Comisión le autorizó un capital social de \$3'600,000.00, el capital social de esa Unión de Crédito está totalmente suscrito desde 31 de agosto de 1997, además de que en esta Comisión no existe solicitud de esa Unión de Crédito para modificar sus estatutos sociales a efecto de aumentar su capital social, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigente al momento de cometerse la infracción y aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito y 16, último párrafo de la Ley de Uniones de Crédito, por lo que esa sociedad no ha estado en posibilidad desde esa fecha de llevar a cabo la suscripción de acciones a efecto de admitir nuevos socios.

En cuanto a los documentos que anexa a su escrito, consistentes en copias fotostáticas de recibos de cobro en donde, según su dicho, consta la exhibición de las acciones que fueron suscritas por las referidas seis personas; constancias de aceptación de socios; certificados provisionales de acciones y reporte regulatorio de integración accionaria al 31 de diciembre de 2002, pruebas con las que esa Sociedad, según indica, acredita que las personas citadas sí son socias de la Unión de Crédito, se le informa que no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que con estos documentos lo único que se muestran es que dichas personas aportaron recursos a la sociedad con la intención de adquirir acciones, por lo que se reitera que de conformidad a lo expuesto no se les puede considerar como socios de la Unión de Crédito, más aun, como se puede apreciar de los recibos números 194, 424, 471, 510 y 512 que anexó con su escrito, estos contienen la leyenda “ESTE RECIBO SERA CANJEADO POR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS”, los cuales no fueron presentados en esta Comisión.

Respecto a los documentos denominados "certificado provisional de compra de acciones" que adjuntó, es de mencionar que los certificados provisionales previstos en el artículo 124 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles que se transcribe a continuación, pueden expedirse mientras se entregan los títulos representativos de las acciones que deben ser emitidas con motivo del contrato social o del aumento de capital; lo cual en el caso de esa Unión de Crédito no hay constancia de solicitud de modificación de su contrato social en virtud de su aumento de su capital:

" Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

..."

En cuanto al reporte regulatorio de integración accionaria al 31 de diciembre de 2002 que anexó, se observa que las citadas personas en los rubros 4101-1.- Capital Social Fijo Exhibido y 4201-2.- Capital Social Variable Exhibido, se encuentran en blanco, por lo que las referidas personas no cuentan con la calidad de socios de la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V.

Por todo lo expuesto, se confirma que esa unión de crédito realizó las operaciones de préstamo citadas en el numeral 2 del apartado de antecedentes de esta resolución, con personas que no contaban con la calidad de socios al momento de celebrar dichas operaciones.

Se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V, mediante oficio 601-II-2255 del 10 de enero de 1992.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII; 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2010, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., mediante Oficio Núm. 601-II-2255 de fecha 10 de enero de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Lorena González Duarte y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2010.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. SAUL ADAME BARRETO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 15, 19, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 12, y 15, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calzada Pedro A. Galván número 100 Sur, colonia Centro, código postal 28000, de la ciudad de Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 58, 60 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 2, 3, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009 y notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud, **Saúl Adame Barreto**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO
DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA
NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG
Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardiaca	I50	\$29,709

29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Pleuritis	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis séptica	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702

65	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67	Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68	Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239
80	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559
83	Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90	Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757

94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. RUBEN PADILLA FIERRO, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Lic. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 18, fracción II y 22, fracciones XVII, XVIII, y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Dr. Rubén Padilla Fierro, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 18 fracción VII y 27, fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 23m 57, 58, 59 y 74 fracciones V, XXXVII, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009 y notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en “LA ENTIDAD” y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, **Rubén Padilla Fierro**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR
CONCEPTO DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO
MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG
Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836

24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$29,709
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Pleuritis	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913

56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702
65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68		Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239

80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757
94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664

101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

(Continúa en la página 73)

(Viene de la página 40)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el Derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Director General de Servicios de Salud; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Director General de Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracciones I, XII del Decreto Administrativo de Creación del Organismo que representa, el que fue publicado en fecha 11 de septiembre de 1996, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: el 5o. piso del edificio marcado con el número 340 de la calle Jesús Goytortúa del Fraccionamiento Tangamanga de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P. y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009 y notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES
POR CONCEPTO DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO
MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$29,709
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Pneumotórax	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944

40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702
65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68		Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239
80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559

83		Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757
94		Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JUAN GUILLERMO MANSUR ARZOLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de

Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23, 24, 25, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23, 24, 25, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Francisco I. Madero 414, código postal 87000, Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 1, 20, 77, 91, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y los artículos 1, 2, 3, 7, 10, 23, 24, 25, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009 y notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaraz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Guillermo Mansur Arzola**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO
DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO
PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$29,709

29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Pleuritis	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis séptica	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714

63	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702
65	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67	Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68	Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239
80	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559
83	Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90	Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757

94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. Y MSP. CONSTANTINO VICENTE QUIROZ PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 11, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30, fracciones I, XVI y XVII, 34, fracciones IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Guillermo Valle número sesenta y cuatro (64), código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 1, 3, 11, 15, 28 fracción IV, 31, 32, 38, 48, 49 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009 y notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava del "ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava del “ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava del "ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva del "ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Constantino Vicente Quiroz Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO
DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO
PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$29,709

29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Piotórax	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702

65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68		Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239
80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757
94		Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107

97	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO de Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitido en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, relativo a la notificación de asignación y reasignación de expedientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

NOTIFICACION DE ASIGNACION Y REASIGNACION DE EXPEDIENTES

En los términos del acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha primero de marzo de dos mil once; y con fundamento en los artículos 123 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 A fracciones V y VII y 126 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; así como en los artículos 6, 7, 8 fracción VI y 17 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se:

NOTIFICA

A LOS TRABAJADORES, AL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS PRESIDENTES DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA BANCA DE DESARROLLO Y A LAS DEMAS PERSONAS INTERESADAS, QUE TENGAN EN TRAMITE JUICIOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN SU CARACTER DE ACTORES, DEMANDADOS O TERCEROS, LO SIGUIENTE:

Que con base en el contenido del proveído de referencia y para lograr una mayor agilidad y eficiencia en el desahogo de los juicios, se han determinado los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del día dieciséis de marzo de dos mil once, el total de las nuevas demandas individuales y otros trámites de ese carácter, de la competencia del Tribunal, se asignarán para su conocimiento a las Salas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, con domicilio en Calzada del Hueso número 160, Colonia Ejidos de Santa Ursula, Delegación Coyoacán, Código Postal 04850, México, D.F.

SEGUNDO.- Los expedientes actualmente en trámite que cuenten con número de terminación en 3, 6 y 9, en los que no se haya dictado laudo, radicados en las Salas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se reasignan para continuar en sus trámites legales a las Salas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, respectivamente.

TERCERO.- Los expedientes en trámite que tengan señalada fecha de audiencia, en su Sala de origen, hasta el quince de abril del presente año, o en los que se haya interpuesto juicio de amparo indirecto, se desahogarán en dicha Sala, procediéndose a la reasignación una vez celebrada la audiencia, o haya sido resuelto y cumplimentado el amparo indirecto de que se trate.

CUARTO.- Los expedientes en curso que tengan señalada fecha de audiencia posterior al quince de abril del presente año se enviarán tan pronto surta efectos este acuerdo, a las nuevas Salas que les corresponda, para que en las fechas previamente fijadas se desahogue la audiencia de ley según lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO.- Los expedientes reasignados conservarán su número de identificación hasta su total conclusión.

SEXTO.- La recepción de demandas, promociones y demás documentos continuará realizándose exclusivamente en la Oficialía de Partes Común, del edificio sede del Tribunal ubicado en Avenida del Imán 660, Colonia Pedregal del Maurel, Delegación Coyoacán, C.P. 04720, México, D.F.

SEPTIMO.- Los casos no previstos en el presente acuerdo, en cuanto a su reasignación o continuación en su trámite, serán resueltos de manera colegiada por el Presidente del Tribunal y los Presidentes de las Salas involucradas de origen y recepción.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Laboral Burocrático; y los Estrados de este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El mismo surtirá sus efectos a partir del día dieciséis de marzo de dos mil once.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, **PATRICIA E. MORALES PINTO**, CERTIFICA: Que en el acuerdo mediante el cual se provee respecto del funcionamiento de las Quinta, Sexta, Séptima y Octava Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del primero de marzo de dos mil once, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados presentes: Licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, Carlos Fernando Matute González, Ismael Cruz López, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Alfredo Freyssonier Alvarez, L. Eduardo Cuevas Ayala, Miguel Angel Gutiérrez Cantú, Rubén López Malo Lorenzana, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soulé, Martín de Lamadrid Benítez, Carlos Aguilar Suárez, Antonio de Jesús Díaz Athié, Jorge Alberto Hernández Escudero, Martha Segovia Cázares, Carlos Francisco Quintana Roldán, Juan Manuel Espinoza Zavala, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Mariana Mureddu Gilabert, Jorge Alberto Hernández Castillón, Rafael Moreno Ballinas, Susana Barroso Montero y Angel Humberto Félix Estrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, segundo párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y ante la renuncia al cargo del Magistrado Presidente de la Primera Sala, Lic. José Arturo Luis Pueblita Pelisio, presentada el tres de enero del año en curso.- México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil once.- Doy Fe.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0064 M.N. (doce pesos con sesenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8150 y 4.8350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 4 de Marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2011

El Banco de México, con fundamento en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o., primero, segundo y tercer párrafos, 10, primer párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México y Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

I. Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2011.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26662
Argelia	Dinar	0.01380
Argentina	Peso	0.24819
Australia	Dólar	1.01800
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.51282
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14245
Brasil	Real	0.60295
Canadá	Dólar	1.02722
Chile	Peso	0.00210
China	Yuan	0.15216
Colombia	Peso (2)	0.52375
Corea del Sur	Won (2)	0.88582
Costa Rica	Colón	0.00200
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18552
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16979
El Salvador	Colón	0.11432
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03470
Fidji	Dólar	0.54580
Filipinas	Peso	0.02294
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.62670

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Guatemala	Quetzal	0.12849
Guyana	Dólar	0.00489
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12837
Hungría	Forint	0.00511
India	Rupia	0.02209
Indonesia	Rupia (2)	0.11337
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.27579
Jamaica	Dólar	0.01166
Japón	Yen	0.01221
Kenia	Chelín	0.01212
Kuwait	Dinar	3.59092
Malasia	Ringgit	0.32776
Marruecos	Dirham	0.12291
Nicaragua	Córdoba	0.04536
Nigeria	Naira	0.00652
Noruega	Corona	0.17938
Nueva Zelanda	Dólar	0.75190
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.21763
Perú	Nuevo Sol	0.36056
Polonia	Zloty	0.34898
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05680
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14382
Rep. Dominicana	Peso	0.02641
Rumania	Leu	0.32893
Singapur	Dólar	0.78635
Suecia	Corona	0.15848
Suiza	Franco	1.07689
Tailandia	Baht	0.03270
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03363
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15773
Turquía	Lira	0.62527
Ucrania	Hryvnia	0.12588
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.38130
Uruguay	Peso	0.05141
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.23285
Vietnam	Dong (2)	0.04790

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

México, D.F., a 3 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia del 27 de noviembre de 2009 que emitió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio contencioso administrativo 28978/07-17-02-1/1277/09-S1-05-01, promovido por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 QUE EMITIO LA PRIMERA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 28978/07-17-02-1/1277/09-S1-05-01, PROMOVIDO POR LA ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL PLASTICO, A.C.

En cumplimiento a la sentencia que emitió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) en el juicio contencioso administrativo 28978/07-17-02-1/1277/09-S1-05-01, promovido por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. ("ANIPAC"), la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 5 de junio de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC) originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. Se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 0.070, 0.121 y 0.196 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las distintas empresas exportadoras.

B. Revisión

3. El 14 de agosto de 1995 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión y se modificaron las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior. Para quedar como sigue:

- a. 12.5 por ciento para las importaciones procedentes de Vista Chemical, Co., ("Vista").
- b. 18.9 por ciento para las importaciones procedentes de Shintech, Inc. ("Shintech").
- c. 34.6 por ciento para las importaciones procedentes de las demás exportadoras.

C. Primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias

4. El 22 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. El 30 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la resolución final de examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2000.

D. Recurso de revocación

5. El 2 de agosto de 2002 la ANIPAC promovió ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final del examen (punto 4 de esta Resolución). El 17 de febrero de 2003 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que desechó el recurso por improcedente, toda vez que el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) entonces vigente no preveía la posibilidad de agotar este medio de defensa en contra de las resoluciones finales emitidas con motivo del trámite de procedimientos de examen de vigencia de cuotas compensatorias.

E. Procedimientos judiciales**1. Juicio de nulidad 8700/03-17-07-05/1204/03-S1-03-01**

6. El 25 de abril de 2003 la ANIPAC demandó ante el TFJFA la nulidad de la resolución a que se refiere el punto anterior. El 30 de marzo de 2004 la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA dictó sentencia mediante la cual declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se emitiera otra en la que, de no existir una causal de improcedencia diversa a la que se analizó, la autoridad demandada admitiera a trámite el recurso de revocación intentado y dictara la resolución correspondiente en la que, con plenitud de jurisdicción, analizara todos y cada uno de los agravios planteados por la actora demandante, y resolviera lo que en derecho corresponda.

2. Juicio de amparo

7. El 2 de junio de 2004 Polycyd, S.A. de C.V. ("Polycyd"), Grupo Primex, S.A. de C.V. ("Grupo Primex") y Polímeros de México, S.A. de C.V. ("Polímeros de México"), -estas dos últimas se fusionaron y subsistió Grupo Primex como fusionante y posteriormente cambió su nombre a Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. ("Mexichem")-, o en su conjunto las "Productoras Nacionales", promovieron demanda de amparo en contra de la sentencia a que se refiere el punto anterior. En el expediente con el número 269/2004, el 8 de octubre de 2004 el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito negó el amparo a las quejas.

3. Revisión fiscal

8. El 18 de junio de 2004 la Secretaría interpuso recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia a que se refiere el punto 6 de esta Resolución. En el expediente con el número 221/2004, el 8 de octubre de 2004 el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito desechó el recurso con lo que quedó firme el fallo recurrido.

4. Recurso de queja

9. El 12 de diciembre de 2006 la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA admitió a trámite el recurso de queja que promovió la ANIPAC el 5 de diciembre, por omisión de la autoridad demandada en el cumplimiento de la sentencia referida en el punto 6 de la presente Resolución. El 15 de marzo de 2007 la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA resolvió que era procedente y fundada la queja y requirió a la Secretaría que diera cumplimiento a la sentencia a que se refiere el punto 6 de la presente Resolución.

5. Resolución de cumplimiento

10. El 12 de julio de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA. Resolvió confirmar la resolución del primer examen de vigencia de cuotas, a que se refiere el punto 4 de la presente.

6. Juicio de nulidad 28978/07-17-02-1/1277/09-S1-05-01

11. Inconforme con la resolución señalada en el punto anterior, el 3 de octubre de 2007 la ANIPAC demandó su nulidad ante el TFJFA. El 27 de noviembre de 2009 la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA dictó sentencia en la que resolvió declarar la nulidad de las resoluciones recurrida (resolución final del examen) a que se refiere el punto 4 de la presente e impugnada a que se refiere el punto 10 de la misma, para el efecto de que la autoridad tramite la solicitud de inicio del examen mediante la cual se prorrogó por primera vez la vigencia de las cuotas compensatorias y emita una nueva resolución. Específicamente en la parte conducente de la sentencia se resolvió lo siguiente:

... asiste la razón a la actora, al señalar que el Director General Adjunto Técnico Jurídico, dentro del procedimiento de examen, realizó actos de molestia que se traducen en violación al artículo 16 constitucional.

...

...esta Juzgadora concluye que el Director General Adjunto Técnico Jurídico, de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Economía, al emitir el oficio de requerimiento de información a la parte actora, identificado con el número UPCI.310.01.1263/2, de 18 de junio de 2001, girado a efecto de llevar a cabo el procedimiento del que derivó la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía actualmente clasificada en la fracción

arancelaria 3904.10.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, confirmada vía recurso de revisión a través de la resolución impugnada en juicio, **omitió** citar la fracción o fracciones, incisos o subincisos, del o los preceptos legales en que fundamenta su competencia para emitir el oficio de requerimiento en mención.

Ellos es así, pues ninguna de las disposiciones legales en que sustenta su actuación, transcritas en las páginas 102 a 104 del presente fallo, expresamente, otorga al mencionado Director General Adjunto Técnico Jurídico, de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Economía, competencia para requerir informes y documentos a los importadores, sus mandatarios o consignatarios, que tengan relación directa o indirecta con los procedimientos de su competencia, quedando así de manifiesto que dicho funcionario omitió fundamentar su competencia para emitir este tipo de actos, lo cual tiene como consecuencia la ilegalidad tanto de la resolución impugnada en juicio, como de la recurrida.

No escapa a esta Juzgadora, el hecho de que en la fracción VI, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se confiera a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, la facultad de requerir toda clase de informes y documentos a los importadores, sus mandatarios o consignatarios; exportadores; productores; distribuidores y cualquiera otra persona física o moral cuyas actividades tengan relación directa o indirecta con los procedimientos de su competencia; sin embargo, jurídicamente, la mencionada disposición reglamentaria no puede sustentar el ejercicio de dicha facultad por el Director General Adjunto Técnico Jurídico, ya que no está expresamente conferida a éste, sino al Titular de la mencionada Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

De conformidad con el estudio que antecede, en el caso se actualizan las causales de nulidad previstas en las fracciones I y II, y penúltimo párrafo, del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dado que la autoridad que tramitó el procedimiento del que deriva la resolución recurrida confirmada a través del acto impugnado en juicio, omitió fundamentar su competencia.

No obstante lo anterior, en el caso no podría declararse la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de la recurrida, dado que ésta recayó a la solicitud formulada el 29 de junio de 2000, por las tercero interesadas en juicio, esto es, por Polímeros de México, S.A. de C.V., Policyd, S.A. de C.V. y Grupo primes (sic), S.A. de C.V., respecto del inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuestas (sic) a las importaciones de PVC, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia; por tanto, jurídicamente, tal solicitud no podría quedar sin solución, pues ello contravendría el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En estos términos, lo procedentes es declarar la nulidad de la resolución impugnada y de la recurrida, para el efecto de que la autoridad que resulte competente trámite la solicitud de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuestas (sic) a las importaciones de PVC, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, y emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

...

No escapa a este Órgano Jurisdiccional, el hecho de que el 30 de septiembre de 2009, se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que la Secretaría de Economía inició de oficio (sic), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a través de la cual de (sic)

determinó que dicho procedimiento quedó sin materia al haberse eliminado las cuotas compensatorias; sin embargo, la Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias recurrida, determinó mantener tales cuotas por cinco años más, contados a partir del 15 de agosto de 2000.

En esos términos, si conforme al análisis realizado en el presente Considerando, el Director General Adjunto Técnico Jurídico, de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Economía, al emitir el oficio de requerimiento de información a la parte actora, identificado con el número UPCI.310.01.1263/2, de 18 de junio de 2001, girado a efecto de llevar a cabo el procedimiento del que derivó la mencionada Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, **omitió** fundamentar debidamente su competencia para emitir este tipo de actos, resulta incuestionable que no puede darse efectos legales a una resolución tramitada por una autoridad que no cumple con el requisito legal en comento, por lo que, legalmente, tendría que reponerse el procedimiento del que deriva la Resolución que determina mantener las cuotas en cuestión por cinco años más, contados a partir del 15 de agosto de 2000.

[El subrayado es nuestro]

7. Revisión fiscal

12. El 8 de febrero de 2010 la Secretaría promovió el segundo recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia a que se refiere el punto anterior. En el expediente con el número R.F. 132/2010, el 27 de mayo de 2010 el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito lo declaró infundado y, en consecuencia, quedó firme el fallo recurrido.

F. Procedimientos administrativos relacionados

1. Segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias

13. El 11 de julio de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005. Comparecieron las Productoras Nacionales, la importadora Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V. ("IPISA") y la exportadora Shintech.

2. Procedimientos de revisión de las cuotas compensatorias

14. El 9 de abril de 2009 la Secretaría inició un procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias a solicitud de la importadora IPISA, y el 3 de septiembre de 2009 inició otro de oficio en virtud de que las Productoras Nacionales expresaron a la Secretaría su pretensión de que se eliminaran las cuotas compensatorias. El 30 de septiembre de 2009 la Secretaría publicó en el DOF sendas resoluciones que concluyeron dichos procedimientos. Como resultado de la revisión iniciada el 3 de septiembre resolvió eliminar las cuotas compensatorias, en virtud de que las Productoras Nacionales así lo solicitaron expresamente y dichas empresas constituyen la totalidad de los productores nacionales de PVC; además de que también comparecieron las importadoras IPISA y Durman Esquivel, S.A. de C.V. ("Durman"), y las exportadoras Shintech y Formosa Plastics Corporation, U.S.A. ("Formosa"), y todas expresaron su conformidad con ello. En consecuencia, la revisión que la Secretaría inició el 9 de abril quedó sin materia y se dio por concluido. En este procedimiento comparecieron las Productoras Nacionales, IPISA, Shintech y Formosa y todas manifestaron su conformidad con la eliminación de las cuotas compensatorias.

G. Declaración de la producción nacional

15. El 14 de mayo de 2010 las Productoras Nacionales manifestaron ante la UPCI que, cualquiera que sea el resultado del proceso judicial promovido por la ANIPAC, reiteraban su posición de que las cuotas compensatorias sean eliminadas.

H. Partes interesadas

16. Las partes interesadas de que se tiene conocimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Policyd, S.A. de C.V.
Río Duero 31, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

2. Importadoras

Durman Esquivel, S.A. de C.V.
Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.
Paseo de España 90, despacho 201
Col. Lomas Verdes, 3a. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Edo. México

3. Exportadoras

Shintech, Inc.
Paseo de España 90, despacho 201
Col. Lomas Verdes, 3a. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Edo. México

Formosa Plastics Corporation, U.S.A.
Avenida Paseo de la Reforma 265, piso 19
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

17. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA); 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 67 y 70 (vigentes en 2000) de la LCE; 11.1 y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); y 1, 2 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

18. En virtud de que la sentencia referida en el punto 11 de esta Resolución declaró la nulidad de la resoluciones recurrida (resolución final del examen) a que se refiere el punto 4 de la presente e impugnada a la que se refiere el punto 10 de la misma para efecto de que la autoridad tramite la solicitud de inicio del examen referida en el punto 4 de la presente, la legislación aplicable es la LCE y su Reglamento (RLCE), el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria, conforme a sus disposiciones vigentes en 2000.

C. Protección de la información confidencial y comercial reservada

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial o comercial reservada que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

D. Cumplimiento

20. El TFJFA declaró la nulidad de la resolución mediante la cual la Secretaría resolvió el recurso de revocación (la resolución impugnada a que se refiere el punto 10 de la presente), la final del primer examen de vigencia (a la que se refiere el punto 4 de la misma) y todo lo actuado en dicho procedimiento excepto la solicitud de inicio, que ordenó tramitar nuevamente.

21. El artículo 57 de la LFPCA dispone:

ARTICULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en alguna de las siguientes causales:

a) Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana.

[El subrayado es nuestro]

22. El artículo 70 de la LCE vigente en 2000 disponía:

Artículo 70.- Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la Secretaría la haya iniciado oficiosamente.

[El subrayado es nuestro]

23. De manera similar, el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping prevé:

11.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

[El subrayado es nuestro]

24. De acuerdo con los artículos citados de la LCE y el Acuerdo Antidumping, las cuotas compensatorias tienen una vigencia de cinco años y deben eliminarse, a menos que la autoridad, antes de su vencimiento, realice un examen a fin de determinar las consecuencias de su supresión.

25. La consecuencia jurídica de la nulidad de lo actuado en el procedimiento de examen, y en específico de la resolución de inicio, es que no se inició oportunamente el examen y las facultades de esta Secretaría para ello ya caducaron. Iniciar un examen cerca de 10 años después de la fecha en que debió haberse hecho contravendría las disposiciones de la LCE y el Acuerdo Antidumping, independientemente de si la autoridad no lo inició de hecho o, como en este caso, el examen no inició de derecho porque la resolución respectiva fue declarada nula. La consecuencia es que, por virtud de los artículos 70 de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, no es posible ya iniciar un procedimiento de examen. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la LFPCA, a contrario sensu, puesto que las facultades de la autoridad ya caducaron, no es posible iniciar el examen.

26. La Secretaría también advierte que todas las partes interesadas de las que tiene conocimiento y las Productoras Nacionales manifestaron inequívocamente que ya no se justifican las cuotas compensatorias, y consintieron en su eliminación. Al respecto, los artículos 67 de la LCE y 11.1 de Acuerdo Antidumping disponen que las cuotas compensatorias sólo estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la rama de producción nacional. Por lo tanto, en la medida en que la rama de producción nacional, ha expresado su interés en que se eliminen, la Secretaría tampoco tiene elementos para iniciar un procedimiento de examen.

27. Con base en los hechos y argumentos que se derivan de los resultandos y considerandos anteriores, y en estricto cumplimiento a la sentencia referida en el punto 11 de esta Resolución en los términos del artículo 57, fracción I, inciso (a) de la LFPCA, y con fundamento en los artículos 67 y 70 de la LCE y 11.1 y 11.3 de Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la siguiente

RESOLUCION

28. No procede iniciar el procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PVC originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE.

29. Con fundamento en los artículos 132, último párrafo del CFF de aplicación supletoria a la LCE y 13 de la LFPCA, la ANIPAC contará con un plazo de 45 días hábiles para impugnar la presente Resolución mediante el juicio contencioso administrativo ante el TFJFA.

30. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

31. Hágase del conocimiento de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA el cumplimiento a la sentencia dictada el 27 de noviembre de 2009 en el juicio contencioso administrativo 28978/07-17-02-1/1277/09-S1-05-01.

32. Notifíquese la presente Resolución a la ANIPAC, a las Productoras Nacionales y a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

33. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

34. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 24 de febrero de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Gumersindo Magaña Negrete, corredor público número 2 en la Plaza de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV y último párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta a la petición del licenciado Gumersindo Magaña Negrete, Corredor Público número 2 en la plaza de San Luis Potosí, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, así como 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en virtud de que la licencia debe ser previa a la separación temporal del corredor público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle al licenciado Gumersindo Magaña Negrete licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 2 en la Plaza de San Luis Potosí, a partir del 11 de febrero de 2011 por tiempo indefinido, siendo ésta renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la guarda y custodia de esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo seguirán bajo la guarda y custodia del licenciado José Mario de la Garza Marroquín, Corredor Público número 3 de la Plaza de San Luis Potosí, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

México, D.F., a 11 de febrero de 2011.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/4/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada de Sala Regional Alma Orquídea Reyes Ruiz a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Tercera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/4/2011

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA ALMA ORQUÍDEA REYES RUIZ A LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II, TERCERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción V del artículo 41 de la citada ley, le corresponde la facultad de adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales;

Que en sesión de fecha 17 de febrero de 2011, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el nombramiento expedido por el Presidente de la República por 10 años a favor de la Magistrada de Sala Regional Alma Orquídea Reyes Ruiz, quien hasta el 13 de enero de 2011 se venía desempeñando como Magistrada de Sala Regional en la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Tercera Ponencia, y

Que la Junta de Gobierno y Administración, atendiendo a las necesidades del servicio que demandan la debida integración con tres Magistrados de Sala Regional en la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal, estima procedente que la Magistrada Alma Orquídea Reyes Ruiz sea adscrita a la referida Sala Regional, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se adscribe a la Magistrada de Sala Regional Alma Orquídea Reyes Ruiz a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II de este Tribunal, a partir del 18 de febrero de 2011.

En tal virtud, la Magistrada Alma Orquídea Reyes Ruiz, de conformidad al artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal, deberá recibir la Ponencia correspondiente de la licenciada Fabiola Belem Rico Jiménez, Primera Secretaria de Acuerdos de Sala Regional, adscrita a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

SEGUNDO.- En la misma fecha señalada en el numeral anterior, la licenciada Fabiola Belem Rico Jiménez, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, dejará de fungir como Magistrada por Ministerio de Ley, en la Ponencia citada.

TERCERO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese a la Magistrada Alma Orquídea Reyes Ruiz y a la licenciada Fabiola Belem Rico Jiménez los términos del presente Acuerdo, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día dieciocho de febrero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 321773)

ACUERDO G/JGA/5/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/5/2011

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE SALA REGIONAL ALFREDO UREÑA HEREDIA A LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, TERCERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero, 39, 40, 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46 y 47 del Reglamento Interior de este Organó Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Que conforme a los artículos 39 y 41, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Organó Jurisdiccional, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, correspondiéndole elegir y adscribir de a los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional que suplen a los Magistrados de Sala Regional que integran este Organó;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ejercer la vigilancia y disciplina en este Organó Jurisdiccional, entendiéndose por vigilancia la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales se realicen por los servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, y por disciplina la actividad tendente a verificar que los servidores públicos de esta Institución observen las normas, reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan, para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Que en sesión de fecha 17 de febrero de 2011, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, como Magistrado de Sala Superior, quien se venía desempeñando como Magistrado de Sala Regional en la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana;

Que el Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia actualmente suple a la Magistrada María Elena Aurea López Castillo, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, quien originalmente se encontraba adscrita a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana de conformidad al Acuerdo G/JGA/26/2010, dictado por este Organó Colegiado, y

Que con el objeto de que la Magistrada María Elena Aurea López Castillo quede adscrita nuevamente a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, una vez que concluya su encargo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración, es necesario que se adscriba en la citada Ponencia al Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 23 de febrero de 2011 se adscribe al Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a fin de suplir a la Magistrada María Elena Aurea López Castillo, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, quien una vez que concluya su encargo quedará adscrita a dicha Ponencia.

SEGUNDO.- En virtud del numeral PRIMERO del presente Acuerdo, el Magistrado Supernumerario Alfredo Ureña Heredia, en términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, deberá realizar la entrega correspondiente de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I a la licenciada Yazmín Rodríguez Mendoza, Primera Secretaria de Acuerdos de Sala Regional adscrita a la Tercera Ponencia en la mencionada Sala, quien a partir del día 23 de febrero de 2011 entrará en funciones como Magistrada por Ministerio de Ley para cubrir la falta definitiva en la Ponencia citada.

La licenciada Yazmín Rodríguez Mendoza, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como Magistrada por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

TERCERO.- En términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, el Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia deberá recibir la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana a la que se le adscribe, mediante acta entrega-recepción.

CUARTO.- En el primer acuerdo que el Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal actuando en la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar copia del mismo en los expedientes que correspondan.

QUINTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a la Magistrada María Elena Aurea López Castillo, al Magistrado Supernumerario Alfredo Ureña Heredia y a la licenciada Yazmín Rodríguez Mendoza, los términos del presente Acuerdo, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veintidós de febrero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 321774)

ACUERDO G/JGA/6/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Teresa Martínez García a la Segunda Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/6/2011

CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA MARIA TERESA MARTINEZ GARCIA A LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA, TERCERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo tercero, 31, 39, 40 y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46 y 47 del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Carta Magna establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato constitucional de manera puntual;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción V del artículo 41 de la citada ley, le corresponde la facultad de cambiar de adscripción a los Magistrados de las Salas Regionales;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ejercer la vigilancia y disciplina en este Organismo Jurisdiccional, entendiéndose por vigilancia la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales se realicen por los servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, y por disciplina la actividad tendente a verificar que los servidores públicos de esta Institución observen las normas,

reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan, para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Que en sesión de fecha 17 de febrero de 2011, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Superior Carlos Mena Adame, quien se venía desempeñando como Magistrado de Sala Regional en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, por lo que resulta procedente adscribir a un Magistrado de Sala Regional a fin de integrar dicha Sala Regional;

Que la Magistrada de Sala Regional María Teresa Martínez García durante su encargo en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, se ha caracterizado por la efectividad en su desempeño, como se advierte en la última visita realizada en el año 2010 donde se reporta una disminución del 50.49% en sus inventarios;

Que dada la capacidad de la Magistrada mencionada, al igual que cuenta con el perfil y la trayectoria adecuados para contribuir activamente en los trabajos para la implementación del Sistema de Justicia en Línea, resulta conveniente contar con su apoyo para el desarrollo de dicho Sistema, sin soslayar su actividad jurisdiccional, y

Que las necesidades del servicio demandan la debida integración con tres Magistrados de Sala Regional en la Segunda Sala Regional Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal, esta Junta de Gobierno y Administración estima procedente adscribir a la Magistrada María Teresa Martínez García en la referida Sala Regional, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 23 de febrero de 2011 se cambia de adscripción a la Magistrada de Sala Regional María Teresa Martínez García, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana de este Tribunal.

SEGUNDO.- En virtud del numeral PRIMERO del presente Acuerdo, la Magistrada María Teresa Martínez García, en términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, deberá realizar la entrega correspondiente de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I a la licenciada Yazmín Rodríguez Aguilar, Primera Secretaria de Sala Regional adscrita a la Ponencia mencionada, quien a partir del día 23 de febrero de 2011 entrará en funciones como Magistrada por Ministerio de Ley para cubrir la falta definitiva en la Ponencia citada al no contar con Magistrado Supernumerario de Sala Regional para cubrirla, en términos del artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal.

La Licenciada Yazmín Rodríguez Aguilar, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

TERCERO.- En términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistrada de Sala Regional María Teresa Martínez García deberá recibir la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana a la que se le adscribe, mediante acta entrega-recepción.

CUARTO.- En el primer acuerdo que la Magistrada de Sala Regional María Teresa Martínez García dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, como titular de la Tercera Ponencia en la Segunda Sala Regional Metropolitana deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar copia del mismo en los expedientes que correspondan.

QUINTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a la Magistrada María Teresa Martínez García y a la licenciada Yazmín Rodríguez Aguilar los términos del presente Acuerdo, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veintidós de febrero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 321775)

ACUERDO G/JGA/7/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño a la Tercera Sala Regional de Occidente, Primera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/7/2011

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO DE SALA REGIONAL SALVADOR RIVAS GUDIÑO A LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, PRIMERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 39, 40 y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46 y 47 del Reglamento Interior de este Organo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Carta Magna establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato constitucional de manera puntual;

Que los artículos 39 y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica de este Organo Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, al que le corresponde expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como cambiar de adscripción a los Magistrados de las Salas Regionales;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ejercer la vigilancia y disciplina en este Organo Jurisdiccional, entendiéndose por vigilancia la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales se realicen por los servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, y por disciplina la actividad tendente a verificar que los servidores públicos de esta Institución observen las normas, reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan, para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Que derivado del contenido de las Actas de las Visitas realizadas a la Segunda Sala Regional de Occidente por los Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración, a fin de verificar su correcto funcionamiento durante los años 2008, 2009 y 2010, se advirtieron problemas de colegiación entre los integrantes de dicha Sala, los cuales han tenido como consecuencia un deterioro en el ambiente de trabajo, y un incremento excesivo en los expedientes en trámite de la Segunda Ponencia de la Sala en relación con las demás ponencias, de conformidad a las estadísticas obtenidas del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, y

Que resulta indispensable tomar las medidas necesarias a fin de lograr un buen funcionamiento de la Segunda Sala en dicha Región, atenta a lo anterior la Junta de Gobierno y Administración estima conveniente cambiar de adscripción al Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño, con lo que se pretende resolver los problemas suscitados en dicha Sala, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 23 de febrero de 2011 se cambia de adscripción al Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente de este Tribunal.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo y conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, el propio 23 de febrero de 2011 el Magistrado Salvador Rivas Gudiño deberá realizar la entrega de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente al Magistrado José Luis Pinto Verdugo.

TERCERO.- El Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como titular de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar copia del mismo en los expedientes que correspondan.

CUARTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese al Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño los términos del presente Acuerdo, para su observancia inmediata, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veintidós de febrero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 321778)

ACUERDO G/JGA/8/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo a la Segunda Sala Regional de Occidente, Segunda Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/8/2011

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO DE SALA REGIONAL JOSE LUIS PINTO VERDUGO, A LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, SEGUNDA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 39, 40 y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46 y 47 del Reglamento Interior de este Organo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Carta Magna establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato constitucional de manera puntual;

Que los artículos 39 y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica de este Organo Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, al que le corresponde expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como cambiar de adscripción a los Magistrados de las Salas Regionales;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ejercer la vigilancia y disciplina en este Organo Jurisdiccional, entendiéndose por vigilancia la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales se realicen por los servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, y por disciplina la actividad tendente a verificar que los servidores públicos de esta Institución observen las normas, reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan, para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Que mediante Acuerdo G/JGA/7/2011 la Junta de Gobierno y Administración cambió de adscripción al Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño, en el lugar del Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo, por lo que resulta necesario proveer sobre la adscripción de este último, así como sobre la debida integración de la Segunda Sala Regional de Occidente, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

Que se ha podido constatar con base en los elementos objetivos y datos estadísticos el brillante desempeño, del Magistrado José Luis Pinto Verdugo, quien con talento y capacidad ha logrado disminuir considerablemente los inventarios de la Ponencia a la que se encontraba adscrito, así como el compromiso con este Organo Jurisdiccional, atento a lo anterior la Junta de Gobierno y Administración estima conveniente adscribirlo a la Segunda Sala Regional de Occidente, con lo que se logrará robustecer la colegiación de dicha Sala, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 23 de febrero de 2011 se cambia de adscripción al Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente de este Organo Jurisdiccional.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo y conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, el propio 23 de febrero de 2011 el Magistrado José Luis Pinto Verdugo deberá realizar la entrega de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente al Magistrado Salvador Rivas Gudiño.

TERCERO.- El Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como titular de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar copia del mismo en los expedientes que correspondan.

CUARTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese al Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo los términos del presente Acuerdo, para su observancia inmediata, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veintidós de febrero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 321780)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010. Versión 2.0; así como las acciones a seguir en los casos de entidades con proceso electoral local en la aplicación del Programa de Reseccionamiento Subsecuentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG423/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA APLICACION DEL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010, CONFORME AL DOCUMENTO DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010.VERSION 2.0"; ASI COMO LAS ACCIONES A SEGUIR EN LOS CASOS DE ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL EN LA APLICACION DEL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO SUBSECUENTES.

Antecedentes:

1. Derivado de las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se identificó a nivel nacional un total de 43 secciones distribuidas en catorce entidades federativas.
2. En mesas de trabajo celebradas los días 26 de mayo, 14 y 29 de junio, 12 de julio, 23 de agosto, 8 y 20 de septiembre, todas en el año 2010, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, revisaron los documentos relativos a las etapas del programa de reseccionamiento 2010, cronograma de actividades, así como los criterios a ser evaluados para la aplicación de dicho programa.
3. En mesa de trabajo de fecha 24 de septiembre de 2010, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, integraron el documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010", mismo que fue entregado a las mismas representaciones el 23 de septiembre de 2010.
4. En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación propuso a la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-038-290910, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010", así como las acciones a seguir en los casos de entidades con Proceso Electoral Local en la aplicación del programa de Reseccionamiento subsecuentes.
5. En sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010.Versión 2.0".
6. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual revocó el acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el que actualiza la cartografía electoral a nivel sección, conforme al documento "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010", y asimismo ordenó hacer del conocimiento de este Consejo General para efectos de su competencia.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
6. Que el párrafo 2 del artículo citado en el considerando que precede, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros, la sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
9. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b) del código comicial federal, dispone que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
10. Que por la dinámica demográfica poblacional del país, las secciones incrementan o decrementan su número de electores de forma natural y no por decisión de la autoridad electoral. En consecuencia rebasan en algunos casos, el máximo de 1500 electores que señala el código de la materia, o bien carecen del mínimo establecido de 50 electores.
11. Que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideró esta situación de crecimiento demográfico; estableciéndose en el artículo 239, párrafo 3, inciso a) que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondientes a una sección sea superior a 1,500, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir al número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750.
12. Que las actividades relacionadas con la aplicación del Programa de Reseccionamiento en 38 secciones distribuidas en los estados de Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, México, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, y Sonora, se desarrollaron conforme a los "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2009" recomendados por el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación mediante el acuerdo 02/CONASE 0-004-180908.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en los documentos denominados "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2009" y "Programa de Reseccionamiento 2009 Cuarta Etapa. Generación de propuestas de Reseccionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos", los escenarios de resecionamiento fueron elaborados por las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores involucradas, y presentados para su conocimiento ante los representantes partidistas acreditados ante las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia correspondientes, de donde se obtuvieron los escenarios mejor evaluados por el sistema informático de resecionamiento ubicado dentro del Portal de Servicios Cartográficos.
14. Que de la misma forma, los escenarios de resecionamiento fueron presentados ante las representaciones políticas acreditadas ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación para su conocimiento. En el período acordado tuvieron acceso al Sistema de Reseccionamiento ubicado dentro del Portal de Servicios Cartográficos, para realizar observaciones o en su caso construir propuestas de modificación. Los escenarios mejor evaluados por el sistema, fueron dictaminados como definitivos a través del documento denominado "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Programa de Reseccionamiento 2009-2010".

15. Que conforme a los criterios establecidos en los documentos denominados "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2009" y "Programa de Reseccionamiento 2009 Cuarta Etapa. Generación de propuestas de Reseccionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos", las secciones resultantes de la aplicación del Sistema de Reseccionamiento atienden lo siguiente:
 - Rango oficial,
 - Rango máximo sugerido,
 - Rango mínimo establecido,
 - Sitio para ubicación de casilla,
 - Conformación regular de la sección,
 - Accesibilidad, y
 - Delimitación seccionalLo que permite tener nuevas secciones dentro del marco legal establecido y con posibilidad de crecimiento.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores incluyó en el Sistema de Generación de Propuestas de Reseccionamiento, a través del Portal de Servicios Cartográficos que se utilizó en la generación de propuestas para la actualización de la cartografía electoral a nivel sección, el criterio de "Sitio para la ubicación de casilla", sin que esto implique una invasión a la esfera de atribuciones que tienen los Consejos Distritales de determinar la ubicación de las casillas en términos de lo establecido en el artículo 242, párrafo 1, inciso d) del código electoral referido, sino que solo y exclusivamente se limitó a considerar como uno de los elementos para la conformación de las secciones que resulten de las tareas de resecionamiento.

Esto traería como consecuencia que de aprobarse la instalación de casillas en los sitios propuestos en los escenarios de resecionamiento por los Consejos Distritales, se darían facilidades a los ciudadanos para acudir a las casillas a ejercer el derecho del sufragio.
17. Que en este sentido, al incluir el criterio "Sitio para la ubicación de casillas" en los trabajos para la formulación de propuestas de escenarios de resecionamiento, se advierte que únicamente se está limitando a señalar lugares donde podrán instalarse las casillas en las jornadas electorales conforme a los requisitos a que se refiere el artículo 241 del código de la materia, a efecto de que otorguen elementos a los Consejos Distritales quienes son los legalmente facultados para determinar la ubicación de las casillas y faciliten la toma de la decisión legal que les corresponde.
18. Que se realizaron trabajos conjuntos entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los órganos de vigilancia a nivel distrital, local y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, en los cuales se analizaron diversas opciones técnicas y que del resultado se obtuvo la mejor evaluación para cada escenario.
19. Que resultado de los análisis de los trabajos referidos en el considerando que antecede, se identificaron 43 secciones sujetas a resecionamiento y a integración seccional, conforme a lo presupuestalmente posible y son las siguientes: 25 secciones con un Padrón mayor a 13,500 electores; 6 secciones de integración seccional que cuentan con menos de 50 electores; 8 secciones correspondientes a la entidad de Nayarit para atender problemas de logística en la instalación de casillas electorales; 4 secciones colindantes a las secciones sujetas a integración seccional, que con el objeto de no generar secciones fuera de rango una vez hecha la fusión, fue necesario subdividir las.
20. Que conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010. Versión 2.0", el 4 de diciembre de 2010, se iniciaron los trabajos referidos en las etapas 1. Recorrido de Actualización Cartográfica y Enumeración de Viviendas, 2. Elaboración en Formato Digital del Catálogo de Viviendas y 3. Identificación y Resolución de ciudadanos mal referenciados.
21. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte resolutive determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se REVOCA el acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección conforme al documento intitulado "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010".

"SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia en los términos expuestos en la parte in fine del considerando último de la presente ejecutoria".

22. Que la Junta General Ejecutiva analizó y revisó los procedimientos tendientes a la actualización de la geografía electoral, y estimó que cumplen con las formalidades constitucionales, legales y normativas, por lo que propuso a este Consejo General, se continué con los trabajos de reseccionamiento, conforme al documento "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2010.Versión 2.0", así como las acciones a seguir en los casos de entidades con Proceso Electoral Local en la aplicación del programa de Resecccionamiento subsecuentes.
23. Que en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de vincular al órgano competente con la facultad de resecionar, y que dicha atribución le corresponde al máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, es menester que este Consejo General apruebe la aplicación del Programa de Resecccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2010.Versión 2.0", así como las acciones a seguir en los casos de entidades con Proceso Electoral Local en la aplicación del programa de Resecccionamiento subsecuentes.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la aplicación del Programa de Resecccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2010.Versión 2.0" en las 43 secciones referidas en el Considerando 19, así como las acciones a seguir en los casos de entidades con Proceso Electoral Local en la aplicación del programa de Resecccionamiento subsecuente, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

Segundo. Se ratifican los trabajos de reseccionamiento contenidos en el documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2010.Versión 2.0", etapas 1, Recorrido de Actualización Cartográfica y Enumeración de Viviendas; 2, Elaboración del Catálogo de Viviendas y 3, Identificación y Resolución de Ciudadanos Mal Referenciados.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los órganos delegacional y subdelegacionales involucrados en el programa de Resecccionamiento 2010, realicen las actividades necesarias, conforme a su atribución, para la instrumentación del primer punto de acuerdo.

Cuarto. Toda vez que la celebración de procesos electorales locales no constituye un impedimento para la realización de los programas de reseccionamiento, en virtud de que no se involucra ninguna modalidad de técnica censal, y que las acciones en campo se realizarán previo al inicio de los procesos electorales locales, se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el dictamen de afectación al marco geográfico electoral, se emita una vez transcurrida la jornada electoral correspondiente.

Quinto. El universo de secciones para las siguientes ejecuciones de los programas de reseccionamiento, deberá conformarse fundamentalmente con aquellas secciones que cuenten con un mayor número de electores.

Sexto. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, lo resuelto en este Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

29 de septiembre de 2010
Versión 2.0

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

1

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL**INDICE**

MARCO LEGAL.....	3
ANTECEDENTES.....	6
UNIVERSO DE SECCIONES A RESECCIONAR.....	7
ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO.....	10
ETAPA I. RECORRIDO DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFICA Y LEVANTAMIENTO DE NÚMEROS EXTERIORES.....	11
I.1 ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFICA.....	21
I.2 LEVANTAMIENTO DE NÚMEROS EXTERIORES.....	21
I.3 ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL PUSINEX.....	21
ETAPA II. ELABORACIÓN EN FORMATO DIGITAL DEL CATALOGO DE VIVIENDAS.....	22
II.1 CAPTACIÓN DE RESIDENTES VIVIENDA POR VIVIENDA.....	22
II.2 ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA.....	23
II.3 ANALISIS E INVESTIGACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.....	23
ETAPA III. ATENCION A CIUDADANOS MAL REFERENCIADOS.....	26
III.1 ESTRATEGIA DE OPERACIÓN.....	26
ETAPA IV. GENERACIÓN DE ESCENARIOS DE RESECCIONAMIENTO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS CARTOGRAFICOS.....	28
ETAPA V. AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO (BASE DE DATOS Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL).....	30
ETAPA VI. OPERATIVO DE NOTIFICACIÓN CIUDADANA.....	36
ETAPA VII. OPERATIVO DE MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA.....	38
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	40

MARCO LEGAL

MODIFICACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL POR LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO.

La formación y adecuación del marco geográfico electoral tiene su origen en las disposiciones que se contemplan en los artículos 41 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

En el artículo 41, fracción V, párrafo nueve, de nuestra Constitución, se define que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la geografía electoral.

El artículo 53 constitucional establece que la *“demarkación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.”*

Por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa las disposiciones constitucionales antes citadas, de conformidad a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la atribución de *“mantener actualizada la cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral”*.

La sección electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la fracción territorial de los distritos electorales federales uninominales para la inscripción de los ciudadanos al padrón electoral y a las listas nominales de electores, las cuales se integran con un mínimo de 50 electores y un máximo de 1500.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

Agrega, el mismo precepto en su párrafo 4, que el fraccionamiento de las secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En necesario mencionar que la dinámica demográfica, origina de manera natural que las secciones incrementan su número de electores, en consecuencia pueden al paso del tiempo, rebasar el máximo de 1500 electores por sección electoral.

Cuando la autoridad electoral realiza afectaciones a la composición de las secciones electorales, que rebasen el máximo de 1500 electores, a través del fraccionamiento de éstas, se tendrá que considerar el contenido del artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual las secciones electorales resultantes deben necesariamente construirse en el margen de 50 electores como mínimo y 1500 como máximo.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ANTECEDENTES

En el año 2002, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reseccionó la sección 1913 del municipio de Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, dando origen a 133 secciones electorales.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante el acuerdo JGE82/2004, la implementación del Programa de Resecccionamiento a través de la Técnica Censal Parcial en 41 secciones electorales distribuidas los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

En razón de lo anterior, se dieron de alta 824 secciones electorales en 2005 y 495 en 2007, dando un total, hasta ese entonces de 1,319 secciones creadas, con base en el universo de secciones contenido dentro del referido acuerdo.

Posteriormente, en el año 2009, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó el Programa de Resecccionamiento en 30 secciones electorales correspondientes a los estados de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Jalisco, México, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo y Sonora, dando origen a 846 nuevas secciones electorales.

UNIVERSO DE SECCIONES A RESECCIONAR EN 2010

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene considerado reseccionar en el periodo 2010-2011 de acuerdo a su viabilidad presupuestal, un total de 37 secciones electorales con un padrón de 448, 362 ciudadanos (corte al 30 de abril de 2010), asimismo, serán atendidas 6 secciones correspondientes al Programa de Integración Seccional 2010, con un padrón total en estas secciones de 188 ciudadanos afectados.

Con base en lo señalado anteriormente, el universo total de secciones a trabajar en el periodo 2010-2011, se muestra a continuación:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORALUNIVERSO DE SECCIONES SUJETAS AL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010
(ORDENADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA)

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCION		PAID_30ABR2010		LN_30ABR2010		PROGRAMA	
CVE	NOMBRE	DTTO	CVE	NOMBRE	SECCION	PAID_30ABR2010	LN_30ABR2010	LN_30ABR2010	PROGRAMA	JUNIO 2010	
2	BAA CALIFORNIA	7	2	MEXICALI	692	20596	20492	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1281	18208	18208	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1294	16400	16505	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1285	14918	14918	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1283	13797	13767	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1282	13797	13767	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1289	13765	13713	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1278	13706	13680	RESECC	RESECC		
2	BAA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1369	D	D	INTSECC	INTSECC		
SUBTOTAL				JAPACHULA	9	125300	124848				
7	CHAPAS	12	90	TUJIA GUERRER	1403	19425	19353	RESECC	RESECC		
7	CHAPAS	12	102	TUJIA GUERRER	1506	37650	36783	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				ALAREZ	2828	15665	15665	RESECC	RESECC		
8	CHIHUAHUA	1	37	ALAREZ	1752	14825	14752	RESECC	RESECC		
8	CHIHUAHUA	3	37	ALAREZ	2198	13749	13597	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				ALAREZ	3	44280	43315	RESECC	RESECC		
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	992	14598	14067	RESECC	RESECC		
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	830	14577	14078	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				DURANGO	110	13037	14908	RESECC	RESECC		
10	DURANGO	4	5	DURANGO	777	1518	1507	INTSECC	INTSECC		
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	776	45	45	INTSECC	INTSECC		
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	778	45	45	INTSECC	INTSECC		
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	779	26	26	INTSECC	INTSECC		
SUBTOTAL				ZARAGOZA	4	16676	16546	RESECC	RESECC		
14	JALISCO	4	120	NAUICAPAN DE JUAREZ	2976	14037	13715	RESECC	RESECC		
15	MEXICO	24	58	NAUICAPAN DE JUAREZ	2667	18330	1800	RESECC	RESECC		
15	MEXICO	24	58	NAUICAPAN DE JUAREZ	2715	29	29	INTSECC	INTSECC		
SUBTOTAL				TEPEC	2	18599	1829	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	737	9393	9383	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	609	9127	8885	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	748	9997	9761	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	911	7393	6990	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	633	3984	3902	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	634	3218	3140	RESECC	RESECC		
18	NAHUATL	2	17	TEPEC	608	2013	1967	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				APODACA	8	49250	47932	RESECC	RESECC		
19	NUEVO LEON	2	6	APODACA	67	13824	13505	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				SAN JUAN DEL RIO	1	13804	13605	RESECC	RESECC		
22	QUEBETARGO	25	1	ENITO JUAREZ	95	13912	13862	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				BENITO JUAREZ	12	14864	14728	RESECC	RESECC		
23	QUINTANA ROO	1	1	MAZATLAN	2672	14469	14397	RESECC	RESECC		
25	SINALOA	6	12	REYNOSA	1	14864	14728	RESECC	RESECC		
SUBTOTAL				REYNOSA	1	14864	14728	RESECC	RESECC		
28	TAMALIPAS	5	32	VERACRUZ	4229	27734	27397	RESECC	RESECC		
28	TAMALIPAS	3	32	ECOLUTLA	3675	1835	1821	RESECC	RESECC		
28	TAMALIPAS	3	32	ECOLUTLA	3698	1686	1671	RESECC	RESECC		
28	TAMALIPAS	3	32	ECOLUTLA	3697	49	49	INTSECC	INTSECC		
30	VERACRUZ	12	192	VERACRUZ	4229	27734	27397	RESECC	RESECC		
30	VERACRUZ	6	158	ECOLUTLA	3675	1835	1821	RESECC	RESECC		
30	VERACRUZ	6	158	ECOLUTLA	3698	1686	1671	RESECC	RESECC		
30	VERACRUZ	6	158	ECOLUTLA	3697	49	49	INTSECC	INTSECC		
30	VERACRUZ	6	158	ECOLUTLA	3679	39	39	INTSECC	INTSECC		
SUBTOTAL				VERACRUZ	5	26343	26177	RESECC	RESECC		
TOTAL					43	440430	440430				

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

Al respecto es importante destacar en cuanto a las 3 entidades que tienen Proceso Electoral Local en 2011 (México Coahuila y Nayarit), la etapa de trabajo de campo y gabinete ocurrirán durante los meses de octubre y noviembre de 2010, y la etapa referente a la afectación al Marco Geográfico Electoral se tiene considerada en la última semana del mes de mayo y durante todo el mes de junio de 2011, por lo cual emisión del acuerdo de afectación al padrón electoral y a la base geográfica digital para los estados de Coahuila, México y Nayarit, se realizará por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una vez que concluyan sus respectivas jornadas electorales para no interferir con sus procesos locales.

Por otra parte, es importante señalar que las secciones con menos de 50 electores, corresponden a aquellas pendientes de fusionar en el Programa de Integración Seccional 2008; sin embargo, debido a que al momento de integrarse a la sección contigua propuesta, se rebasaba el rango de los 1500 ciudadanos, no fueron consideradas para la afectación del Marco Geográfico Electoral en 2008. Ahora bien, estas secciones contiguas serán retomadas para su resecionamiento a efecto de que se les puedan anexar las 6 secciones que actualmente cuentan con menos de 50 electores.

En el caso de integración seccional, dado que será necesario resecionar en primera instancia las secciones que absorberán dichos casos, será la propia Dirección de Cartografía quien defina las nuevas secciones a las que deban fusionarse, previo a la afectación a la base geográfica digital y padrón electoral; lo anterior debido a que técnicamente no es posible su integración a secciones con un padrón mayor a los 1,500 ciudadanos, por lo que se requiere que las secciones a las cuales serán integradas sean resecionadas en primera instancia.

El Resecionamiento de las secciones origen y que son colindantes a las de menos de 50 electores se realizará a través del portal y la determinación de la sección a la cual se deberá fusionar será a la que presente un área mayor de colindancia y cuente con vías de comunicación para facilitar el acceso de los electores a dicha sección.

Con base en lo señalado anteriormente, el universo de secciones a resecionar considera los siguientes grupos:


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

GRUPO 1

25 secciones electorales con un padrón mayor a 13,500 ciudadanos en padrón. Este universo de secciones prevé la afectación de un total de 392,243 ciudadanos.

CVE	ENTIDAD		DITTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30		VERACRUZ	12	192	VERACRUZ	4229	22,734	22,597
2		BAJA CALIFORNIA	7	2	MEXICALI	692	20,596	20,492
7		CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1403	19,425	19,339
2		BAJA CALIFORNIA	4	4	TIJUANA	1281	18,265	18,208
7		CHIAPAS	9	102	TUXTLA GUTIERREZ	1606	17,690	17,603
28		TAMAULIPAS	3	32	REYNOSA	1077	17,212	17,127
28		TAMAULIPAS	1	27	NUÉVO LAREDO	815	16,427	16,330
2		BAJA CALIFORNIA	8	4	TIJUANA	1294	16,400	16,305
8		CHIHUAHUA	1	37	JUAREZ	2828	15,665	15,466
10		DURANGO	4	5	DURANGO	110	15,037	14,968
2		BAJA CALIFORNIA	8	4	TIJUANA	1226	14,918	14,863
23		QUINTANA ROO	1	1	BENITO JUAREZ	12	14,864	14,728
8		CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1752	14,826	14,752
5		COAHUILA	4	30	SALTILLO	992	14,598	14,067
5		COAHUILA	4	30	SALTILLO	830	14,577	14,078
25		SINALOA	6	12	MAZATLÁN	2672	14,469	14,397
14		JALISCO	4	120	ZAPOCAN	2976	14,037	13,715
22		QUERÉTARO	2	16	SAN JUAN DEL RÍO	566	13,917	13,582
28		TAMAULIPAS	3	32	REYNOSA	1111	13,912	13,817
2		BAJA CALIFORNIA	4	4	TIJUANA	1279	13,853	13,820
19		NUÉVO LEÓN	2	6	APODACA	67	13,804	13,605
2		BAJA CALIFORNIA	4	4	TIJUANA	1282	13,797	13,767
2		BAJA CALIFORNIA	8	4	TIJUANA	1189	13,765	13,713
8		CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2198	13,749	13,697
2		BAJA CALIFORNIA	4	4	TIJUANA	1278	13,706	13,680
			TOTAL			25	392,243	388,716



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL**GRUPO 2**

Constituido por 4 secciones electorales que deberán previamente ser reseccionadas a efecto de que se les puedan anexar las secciones pendientes de fusionar con menos de 50 electores que no pudieron ser afectadas en 2008, ya que al momento de fusionarse a estas 4 secciones, rebasaban el rango máximo establecido por la COFIPE (más de 1500 electores). Este universo de secciones prevé la afectación de un total de 6,869 ciudadanos.

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3675	1,835	1,821
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3698	1,686	1,671
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	777	1,518	1,507
15	MEXICO	24	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2667	1830	1800
TOTAL					4	6,869	6,799

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

10


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

GRUPO 3

En el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el 02 Consejo Distrital en el Estado de Nayarit, en el marco de las facultades que le confiere los Artículos 152, 242 y 244 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó en 8 secciones electorales la instalación de casillas electorales extraordinarias en secciones urbanas; derivado de lo anterior, se realizó un trabajo importante de georeferenciación ciudadana, misma que es pertinente aprovechar, por lo que la DERFE prevé la aplicación del resecionamiento en las secciones que se enmarcan en el recuadro siguiente:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	737	9,593	9,383
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	609	9,127	8,885
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	758	9,097	8,761
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	611	7,093	6,890
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	711	5,125	5,004
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	633	3,984	3,902
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	634	3,218	3,140
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	608	2,013	1,967
		TOTAL			8	49,250	47,932

GRUPO 4

6 secciones electorales con menos de 50 electores que serán fusionadas una vez que se reseccionen las secciones consideradas en el grupo 2. Este universo de secciones prevé la afectación de un total de 188 ciudadanos.

ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
30	VERACRUZ	158	TECOLUTLA	3697	49
10	DURANGO	3	MAPIMI	776	45
30	VERACRUZ	158	TECOLUTLA	3679	39
15	MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	2716	29
10	DURANGO	3	MAPIMI	779	26
2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	1369	0
TOTAL			6	188	188



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO

Con base en lo anterior, las etapas de trabajo que aplicarán para el Proyecto de Reseccionamiento 2010, se muestran a continuación:

- 1.- Recorrido de actualización cartográfica y levantamiento de números exteriores e interiores
- 2.- Elaboración del catálogo de viviendas.
- 3.- Resolución de ciudadanos mal referenciados.
- 4.- Generación de los escenarios de resecionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos.
- 5.- Afectación al Marco Geográfico (base de datos y cartografía electoral).
- 6.- Operativo de notificación ciudadana.
- 7.- Operativo de Módulos de Atención Ciudadana, en las secciones origen del resecionamiento



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ETAPA 1.- RECORRIDO DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA Y ENUMERACIÓN DE VIVIENDAS

Periodo de ejecución: *(04 de octubre al 15 de diciembre de 2010)*

En esta etapa se consideran todos los trabajos de actualización cartográfica y la elaboración de Anexos de Manzana y/o actualización del Plano Urbano Seccional Individual con Números Exteriores (PUSINEX), en zona urbana y en zona rural el Croquis de Localidad Rural y el Catálogo de Viviendas por Localidad y/o Manzana.

Es importante señalar que en estas etapas, y de manera específica durante el periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2010, se contará con la participación de figuras espejo de cada una de las representaciones partidistas acreditadas ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE).

Participación de partidos políticos a nivel central y descentralizado

Con la finalidad de que las representaciones partidistas acreditadas tengan participación en las actividades levantadas en campo y/o gabinete, se realizó la asignación de la figura espejo por partido político conforme a un sorteo en apego a lo previsto en el documento: "Asignación de Figuras Espejo de Supervisor de Partidos Políticos, Entidad y Distrito, del Resecionamiento, 2010-2011", mismo que consigna el resultado de la mesa de trabajo celebrado el 20 de septiembre de 2010, y que fue entregado por la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia el 21 del mismo mes y año.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ASIGNACIÓN DE FIGURAS ESPEJO DE SUPERVISOR POR PARTIDO POLÍTICO ENTIDAD Y DISTRITO EN EL RESECCIONAMIENTO 2010

ENTIDAD	DISTRITO	FIGURA ESPEJO	REPRESENTACIONES PARTIDISTAS							SUBTOTALES
			1	2	3	4	5	6	7	
BC	04	4	PVEM	PAN	PRI	PC	PT	PRD	PNA	
			1	1						1
					1					1
						1				1
BC	07	2					1			1
								1		1
									1	1
BC	08	2							1	1
										1
										1
TOTAL	3	8	2	1	1	1	1	1	1	8
COAH	04	2		1						1
					1					1
TOTAL	1	2	1	1	1					2
CHIS	09	2				1	1			2
								1	1	2
TOTAL	2	4				1	1	1	1	4
CHIH	01	2	1	1						2
CHIH	03	2			1	1				2
CHIH	04	1								1
TOTAL	3	5	1	1	1	1	1	1		5

ASIGNACIÓN DE FIGURAS ESPEJO DE SUPERVISOR POR PARTIDO POLÍTICO ENTIDAD Y DISTRITO EN EL RESECCIONAMIENTO 2010

ENTIDAD	DISTRITO	FIGURA ESPEJO	REPRESENTACIONES PARTIDISTAS							SUB-TOTALES
			1	2	3	4	5	6	7	
			PVEM	PAN	PRI	PC	PT	PRD	PMA	
DGO.	03	1						1		1
	04	1							1	1
TOTAL	2	2						1	1	2
JAL.	04	1	1							1
TOTAL	1	1	1							1
MEX	24	1		1						1
	1	1		1						1
TOTAL	1	1		1						1
NAY	2	6			1					1
						1				1
							1			1
								1		1
									1	1
			1						1	1



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ASIGNACIÓN DE FIGURAS ESPEJO DE SUPERVISOR POR PARTIDO POLÍTICO ENTIDAD Y DISTRITO EN EL RESECCIONAMIENTO 2010

ENTIDAD	DISTRITO	FIGURA ESPEJO	REPRESENTACIONES PARTIDISTAS							SUBTOTALES
			1	2	3	4	5	6	7	
N.L.	02	1		1						1
TOTAL	1	1		1						1
QRO.	02	1			1					1
TOTAL	1	1			1					1
Q. ROO	01	2				1				1
TOTAL	1	2				1				1
SIN	06	2						1		1
TOTAL	1	2						1		1
TAMPS	01	4	1							1
TOTAL	2	4	1	1	1	1				4
VER	06	3					1			1
TOTAL	2	3						1		1
GRAN TOTAL	22	42	6	6	6	6	6	6	6	42

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

17

Asimismo, en la misma mesa de trabajo celebrada el 20 de septiembre de 2010, el orden de prelación para las sustituciones fue asignada de la siguiente forma:

SUSTITUCIÓN POR ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS FIGURAS ESPEJO DE SUPERVISOR

SUSTITUCIÓN POR ORDEN DE PRELACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1°	PARTIDO CONVERGENCIA
2°	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
3°	PARTIDO NUEVA ALIANZA
4°	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5°	PARTIDO DEL TRABAJO
6°	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7°	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los tiempos establecidos para la acreditación y en su caso sustitución de las figuras espejo, se describe en el siguiente cuadro:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ACTIVIDADES	INICIO	TÉRMINO
SORTEO DE ACREDITACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS FIGURAS ESPEJO.		LUNES 20 DE SEPTIEMBRE
COMUNICACIÓN A LAS VOCALÍAS LOCALES Y DISTRITALES DEL ÁMBITO DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS FIGURAS ESPEJO		MARTES 21 DE SEPTIEMBRE
ACREDITACIÓN, ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA FIGURA DE SUPERVISOR, ASÍ COMO CAPTURA EN EL PORTAL DE LA CNV.	VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE	LUNES 27 DE SEPTIEMBRE HASTA LAS 18 HORAS
SUSTITUCIÓN DE LAS FIGURAS ESPEJO POR EL MISMO PARTIDO		MARTES 28 DE SEPTIEMBRE HASTA LAS 18 HORAS
ENTREGA DEL INFORME DE FIGURAS ESPEJO NO ACREDITADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA CNV, POR PARTE DE LA DSCV.		MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE 12: 00 horas
REVISIÓN DE FIGURAS ESPEJO NO ACREDITADAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA CNV.		JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE
SUSTITUCIÓN POR ORDEN DE PRELACIÓN DE LA FIGURA DE SUPERVISOR Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN	JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 1 DE OCTUBRE HASTA LAS 12: 00 HORAS
TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO	VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE
CAPACITACIÓN	VIERNES 1 DE OCTUBRE Inicio: 13pm-Término: 18pm	SÁBADO 2 DE OCTUBRE Inicio: 9am- Término: 15pm
RECORRIDO CARTOGRAFICO Y ENUMERACIÓN DE VIVIENDAS (CAMPO Y GABINETE).	LUNES 4 DE OCTUBRE	JUEVES 11 DE NOVIEMBRE



Criterios para la acreditación de las figuras espejo de Supervisor

Una vez iniciada la capacitación no procederán las sustituciones por lo que las vacantes, por los que éstas ya no se ocuparán.

La acreditación y sustitución de las figuras espejo se realizará por los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Local o Distrital, según lo establezca cada partido político y se hará de conocimiento de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, a fin de que esté en condiciones de informar con toda oportunidad a los presidentes de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia sobre el particular.

Los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia determinarán en la Mesa de trabajo, a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, qué instancia será la competente para la acreditación y sustitución de las figuras espejo.

La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informará a las representaciones partidistas respecto de las figuras espejo de supervisor que hayan sido acreditadas, así como de aquellas vacantes que se sucedan.

Para tal efecto, se instrumentará en el Portal de la CNV una pantalla de captura, a fin de que los Jefes de Seguimiento y Análisis de las Juntas Distritales capturen la información respectiva a las acreditaciones, con excepción de las figuras que sean acreditadas a nivel central por alguna(s) de las representaciones ante la CNV; en este caso, la captura la realizará la DSCV. El mismo procedimiento se seguirá en caso de las sustituciones a que diera lugar, de acuerdo al orden de prelación.

La plantilla definitiva de las figuras espejo con independencia del ámbito de acreditación será validada por el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente.

El horario de sustitución será de las 9 y hasta las 18 horas, del día que corresponda a cada partido político.

Cuando algún partido político no sustituya en el día establecido, según el punto cuarto del presente acuerdo, se continuará con el procedimiento de sustitución hasta agotar la lista de prelación. En caso de que no se sustituya a la figura respectiva quedará sin ocupar.



Las acreditaciones y en su caso sustituciones deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. En hoja membretada del partido político respectivo.
2. Fotocopia de ambos lados de la credencial para votar.
3. Fotocopia del acta de nacimiento.
4. 2 fotos tamaño infantil.

En caso de que la acreditación se haga a nivel central o local, la documentación, excepto el oficio de acreditación, se entregará a nivel distrital.

Cuando no se cumpla con este requisito en los plazos señalados, no se procederá a la acreditación considerándose como vacante la acreditación y, en su caso, como figura no ocupada cuando se trate de sustituciones.

En este sentido, las figuras espejo podrán supervisar en campo y gabinete, cada una de las actividades que se mencionan en el recuadro siguiente:

El recurso económico disponible para la contratación de las figuras espejo, de conformidad con los criterios y asignación ya descritas, así como de los Representantes de los Partidos políticos acreditados en CONASE, corresponde a la cantidad de 1 millón 620 mil 891 pesos, mismo que se desglosan en 840 mil pesos para figuras centralizadas y 780 mil 891 pesos destinados para las figuras espejo.

Los Representantes de los Partidos políticos acreditados en CONASE podrán realizar la supervisión de las actividades en los estados que ellos determinen en tanto que las actividades en las que participarán las figuras espejo se describen en el recuadro siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	EJECUTOR	SUPERVISOR	ENTREGA A	PRECISIONES
Recorrido en campo con fines de Actualización cartográfica en secciones aprobadas. Elaboración de RUAC, CAND-01, Cartografía antes y después, PUSINEX en papel o Croquis de Localidad Rural; Relación de Numeros Exteriores e Interiores por Manzana y Catálogo de Viviendas por Localidad y/o Manzana.	04 al 20 de octubre de 2010	TAC (Contratados)	FIGURA ESPEJO	VDRFE	Supervisar que el TAC Titular corrobora que el personal a su cargo, está interpretando y representando correctamente los Casos de Actualización Cartográfica, lo que deriva en las siguientes actividades: •Validación del RUAC y la cartografía de campo con las actualizaciones •Identificar los Casos Complejos de Actualización Cartográfica, para su envío inmediato al JOCE (para a su vez remisión a la DCE) •En Zona Urbana, corroborar que se elabora correctamente el PUSINEX •En Zona Rural, corroborar que se elabora correctamente el Croquis de Localidad Rural Así mismo, supervisará que el TAC titular, logra garantizar la integración correcta del total de viviendas contabilizadas en campo: •Corroborar en Zona Urbana, la correcta integración del formato "Relación de Numeros Exteriores e Interiores por Manzana" •Corroborar en Zona Rural, la correcta integración del Catálogo de Viviendas por Manzana y/o Localidad.
Validación de RUAC, CAND-01, Cartografía antes y después, Anexos de Manzana en papel (o CLRAD) y Relación de Numeros Exteriores e Interiores por Manzana (o Catálogo de Viviendas por Localidad y/o Manzana) e integración del informe de actualización cartográfica.	21 de octubre al 1 de noviembre de 2010	TAC (Contratados)	FIGURA ESPEJO	VDRFE /JOCE	Para la etapa de gabinete, supervisará que el TAC titular garantice que se plasman en limpio los resultados de campo, a fin de lograr la consolidación y congruencia de la información recabada en campo, tanto de la actualización cartográfica como del conteo de viviendas. A efecto de garantizar la congruencia de la información entre los diversos insumos (RUAC, cartografía, catálogos y Relación de Numeros Exteriores por Manzana/ Catálogo de Viviendas por Manzana y/o Localidad).


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

Elaboración y/o actualización del PUSINEX y/o Croquis de Localidad Rural en papel	3 al 30 de noviembre de 2010	TAC (Contratados)	FIGURA ESPEJO	VDRFE /JOCE	Supervisar que el TAC titular corrobore que producto del recorrido de campo, se elabore y/o actualice el PUSINEX y/o el Croquis de Localidad Rural, en papel. Para su posterior digitalización.
Revisión de domicilios para asignación de georeferencia correcta	16 de octubre al 30 de noviembre de 2010	TAC Titular	FIGURA ESPEJO	VDRFE /JOCE	Supervisar que el Validador de Trabajo de Campo, garantice la correcta asignación de georeferencia de los domicilios revisados.

JOCE: Jefe de Oficina de Cartografía Electoral
TAC: Técnico de Actualización Cartográfica
VDRFE: Vocal Distrital del RFE
VERFE: Vocal Estatal del RFE
DCE: Dirección de Cartografía Electoral

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

Es importante destacar que el responsable del curso de capacitación, así como de las actividades que se deriven del mismo, del seguimiento de las mismas, y en general del desarrollo del operativo, será el Vocal Distrital del Registro Federal de Electores.

Las figuras espejo están establecidas en una relación biunívoca con respecto de los Técnicos de Actualización Cartográfica titulares (TAC), mismos que fungirán como Supervisores. Derivado de lo anterior, cuando en un distrito electoral exista una sola figura espejo, ésta lo será con relación al único TAC con funciones de Supervisor. En el caso de que haya más de una figura espejo acreditada para acompañar a un solo TAC, como es el ejemplo de Baja California, Distrito 04, con 2 secciones en el programa, las figuras espejo podrán acompañar en las actividades que realice el TAC supervisor que desde el primer momento en la capacitación le sea asignado en el Distrito, asignación que se realizará por sorteo, el primer día de la capacitación electoral.

Cabe destacar que durante el curso de capacitación que se impartirá en las Vocallas Distritales, éstas definirán la estrategia operativa que aplicará en el recorrido cartográfico, así como la dinámica de trabajo que se establezca, en consideración a las características propias de cada sección electoral recordando que cada Técnico Cartógrafo supervisor estará acompañado de una figura espejo durante sus actividades de campo y/o gabinete. De igual forma, se establecerán las cargas de trabajo, el horario de labores y los puntos de reunión, aclarando que en caso de que no se llegue a presentar la figura espejo correspondiente a la hora y lugar establecido, los Técnicos Cartógrafos deberán realizarán sus actividades de manera normal. Lo anterior, a efecto de no retrasar el operativo de campo. Esta dinámica de trabajo aplicará de igual forma cuando se realicen actividades de campo y/o gabinete relacionadas con la resolución de los ciudadanos mal referenciados.



DETERMINACIÓN DE TRAMOS DE CONTROL, PARA EL OPERATIVO DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA Y ENUMERACIÓN DE VIVIENDAS EN CAMPO, PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Para determinar el total de supervisores requeridos en cada distrito, se consideró como base el número de figuras a contratar y que llevarán a cabo el levantamiento de la información de campo.

Para lo cual, resulta necesario entonces primero precisar las variables consideradas para obtener el total de figuras a contratar, mismas que a continuación se precisan:

- El total de manzanas de cada sección electoral.
- Tabla de complejidad seccional (distancia ida y vuelta, tiempo de traslado, tiempo total en días requeridos para realizar el trabajo de campo).
- Productividad en campo (10 manzanas por día por figura).
- Período en el cual se llevará a cabo el operativo de campo (15 días).

Una vez calculado el número de figuras necesarias, se determinó el total de supervisores, de acuerdo a la siguiente tabla de correspondencia:

TOTAL FIGURAS NUEVAS	TOTAL SUPERVISORES
1 a 3	1
4 a 7	2
8 a 11	3
12 a 15	3 a 5
16 a 18	6

**EJEMPLO 1**

Para el estado de Baja California, en el distrito 04, municipio de Tijuana, se trabajarán 4 secciones urbanas, las cuales tienen la siguiente información:

Sección	Tipo	Manzanas	Padrón	Distancia en Km (redondo)	Traslado en Hrs. (Redondo)
1278	2	359	13,706	5	0.5
1279	2	376	13,853	7	1
1281	2	391	18,265	9	1
1282	2	380	13,797	10	1

1. Con dicha información se procede a calcular el total de figuras requeridas para realizar el levantamiento en campo, con una productividad de 10 manzanas por día por figura.

Sección	Fórmula	Operación	Resultado	Días en campo, para una figura
1278	Mzs	$\frac{359}{10}$	35.9	36
	Mzxdía			
1279	Mzs	$\frac{376}{10}$	37.6	38
	Mzxdía			
1281	Mzs	$\frac{391}{10}$	39.1	39
	Mzxdía			
1282	Mzs	$\frac{380}{10}$	38.0	38
	Mzxdía			

2. Una vez calculado el tiempo que tardará el recorrido de cada sección, para una sola figura y con la finalidad de calcular el tiempo necesario para acortar el recorrido en un periodo de 15 días en campo.

Sección	Fórmula	Operación	Total Figuras
1278	$\frac{\text{Días campo}}{\text{Días operativo}}$	$\frac{36}{15}$	2
1279	$\frac{\text{Días campo}}{\text{Días en campo operativo}}$	$\frac{38}{15}$	3
1281	$\frac{\text{Días campo}}{\text{Días operativo}}$	$\frac{39}{15}$	3
1282	$\frac{\text{Días campo}}{\text{Días operativo}}$	$\frac{38}{15}$	3
	Total figuras		11

3. Una vez obtenido el número de figuras necesarias para llevar a cabo el recorrido cartográfico en cada una de las secciones y con la finalidad que estas figuras tengan una supervisión permanente durante el mismo, se asignan un número de supervisores de acuerdo a la tabla referida al inicio del documento:

Total de Figuras Nuevas	Total de supervisores
8 a 11	3

EJEMPLO 2

Para el estado de Quintana Roo, en el distrito 01, municipio de Benito Juárez, se trabajará 1 sección urbana, la cual tiene la siguiente información:


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

Sección	Tipo	Manzanas	Padrón	Distancia en Km (redondo)	Traslado en Hrs. (Redondo)
12	2	622	14 864	79	3

1. Con dicha información se procede a calcular el total de figuras requeridas para realizar el levantamiento, calculando una productividad de 10 manzanas por día.

Sección	Fórmula		Operación	Resultado	Días en campo, para una figura
	Mzs	Mzxdía			
12		622 10		62.2	63

2. Una vez calculado el tiempo que tardará el recorrido de cada sección, se procede a calcular el total de figuras necesarias para hacer el recorrido en un periodo de 15 días.

Sección	Fórmula		Operación	Total
1278	Días campo		63 15	4
	Total figuras			4

3. Una vez obtenido el número de figuras necesarias para llevar a cabo el recorrido cartográfico en cada una de las secciones y con la finalidad que estas figuras tengan una supervisión permanente durante el mismo, se asignan un número de supervisores de acuerdo a la tabla referida al inicio del documento:

Total de figuras	Total de Supervisores
4 a 7	2



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORALCÁLCULO DE PLANTILLA DE TAC SUPERVISORES
RESECCIONAMIENTO 2010-2011

RESUMEN POR ENTIDAD Y MUNICIPIO																			TOTAL		
ENTIDAD	CUE	NOMBRE	DISTRITO	CUE	MUNICIPIO	NOMBRE	SECCION	TIPO	GRUPO	MÁXIMAS			LOCALIDADES	PACSON	DISTANCIA (REDONDEO KM)	TRABAJADO (REDONDEO HRS)	DÍAS EN CAMPO POR UNA FIGURA	FIGURAS NUEVAS A CONTRATAR *	TAC SUPERVISORES	SUPERVISORES FIG ESPECIAL	
										TOTAL	URB	RUR									
2 BAJA CALIFORNIA	4	4 TILMANA	12778	2	2	2	2	359	359	0	0	13,705	5	0	0	35	2				
	4	4 TILMANA	12779	2	3	3	3	376	376	0	0	13,853	7	1	1	38	3	3	4 **		
	4	4 TILMANA	12812	2	3	3	3	394	394	0	0	13,254	9	1	1	39	3				
	4	4 TILMANA	12813	2	3	3	3	380	380	0	0	13,797	10	1	1	38	3	2	2		
2 BAJA CALIFORNIA	7	2 MÉXICALI	6592	3	1	1	1	639	639	0	0	20,596	7	1	1	84	6	2	2		
	8	4 TILMANA	11895	2	1	1	1	299	299	0	0	13,755	4	0	0	30	2				
	8	4 TILMANA	12225	2	2	2	2	252	252	0	0	14,918	10	1	1	26	2	2	2		
	8	4 TILMANA	12384	4	2	2	2	729	431	308	421	15,400	15	1	1	43	3				
5 COAHUILA	4	30 REALTILO	939	2	1	1	1	250	250	0	0	14,419	6	0	0	25	2	0	2		
	4	30 REALTILO	992	2	1	1	1	666	666	0	0	14,538	10	1	1	36	2	2	2		
	9	107 TULITA GUITEZ	1405	2	1	1	1	584	594	0	0	17,690	4	1	1	60	4	2	2		
	12	90 TAPACHULA	1403	2	1	1	1	1,055	1,055	0	0	19,415	3	0	0	107	7	2	2		
8 CHILAHUA	3	37 LUARÉ	28238	2	2	2	2	748	748	0	0	13,665	6	1	1	75	5	2	2		
	3	37 LUARÉ	21388	2	1	1	1	762	762	0	0	14,816	18	1	1	76	5	2	2		
	4	37 LUARÉ	21388	2	1	1	1	274	274	0	0	13,749	6	1	1	27	2	1	1		
	3	13 MAPIMI	776	4	4	4	4	15	15	0	0	415	415	10	1	4	1				
10 DURANGO	3	13 MAPIMI	777	2	2	2	2	86	86	0	0	1,518	405	10	1	10	1	1	1		
	3	13 MAPIMI	779	4	4	4	4	22	22	0	0	15	216	11	1	6	1	1	1		
	4	5 DURANGO	1112	2	1	1	1	464	464	0	0	15,537	11	0	0	46	3	1	1		
	4	120 ZAPOTRÁN	29715	2	1	1	1	381	381	0	0	10,097	10	2	2	38	3	1	1		
15 MÉXICO	24	58 NAUICAPÁN DE LUARÉ	26592	2	3	3	3	14	14	0	0	964	1	0	0	1	1	1	1		
	24	58 NAUICAPÁN DE LUARÉ	27115	2	3	3	3	1	1	0	0	719	1	0	0	0	0	1	1		
	18 NAYARIT	2	17 TEPIC	6098	2	2	2	94	94	0	0	2,013	4	2	2	10	1				
	18 NAYARIT	2	17 TEPIC	6098	3	1	1	1	479	479	0	0	9,117	6	2	2	48	3			
18 NAYARIT	2	17 TEPIC	6111	2	1	1	1	319	319	0	0	7,953	6	2	2	32	2				
	2	17 TEPIC	633	2	1	1	1	149	149	0	0	3,954	3	1	1	15	1	6	6		
	2	17 TEPIC	634	2	1	1	1	162	162	0	0	3,218	3	1	1	16	1				
	2	17 TEPIC	7111	2	1	1	1	254	254	0	0	5,115	4	2	2	26	2				
18 NAYARIT	2	17 TEPIC	752	2	1	1	1	294	294	0	0	5,115	4	2	2	26	2				
	2	17 TEPIC	752	2	1	1	1	294	294	0	0	5,115	4	2	2	26	2				
	2	60 SAN ANTONIO	69	2	2	2	2	285	285	0	0	13,800	10	1	1	28	3	1	1		
	2	15 SAN JUAN DE LOS RÍOS	556	2	2	2	2	504	504	0	0	13,917	15	0	0	50	3	2	2		
21 QUERÉTARO	1	15 SAN JUAN DE LOS RÍOS	556	2	2	2	2	504	504	0	0	13,917	15	0	0	50	3	2	2		
	1	15 SAN JUAN DE LOS RÍOS	556	2	2	2	2	504	504	0	0	13,917	15	0	0	50	3	2	2		
	6	12 MAZATLÁN	2672	2	1	1	1	736	736	0	0	14,455	15	1	1	74	5	2	2		
	6	12 MAZATLÁN	2672	2	1	1	1	736	736	0	0	14,455	15	1	1	74	5	2	2		
26 TAMAULIPAS	1	27 NUEVO LAREDO	815	2	1	1	1	448	448	0	0	15,427	7	1	1	45	3	1	1		
	3	32 REYNOSA	1077	3	2	2	2	648	648	0	0	12,712	32	1	1	65	4	3	3		
	3	32 REYNOSA	1111	3	2	2	2	612	612	0	0	13,912	18	0	0	61	4				
	6	138 TECOLUITA	36775	2	3	3	3	108	108	0	0	1,835	41	2	2	11	1				
30 VERACRUZ	6	138 TECOLUITA	36775	4	4	4	4	0	0	0	0	39	59	2	2	0	1	1	1		
	6	138 TECOLUITA	36977	4	4	4	4	22	22	0	0	49	62	2	2	0	0				
	6	138 TECOLUITA	36977	4	4	4	4	22	22	0	0	49	62	2	2	0	0				
	12	192 VERACRUZ	42229	2	1	1	1	96	96	0	0	1,686	65	3	3	10	1	2	2		
TOTAL																			113	41	42

* EL NÚMERO DE FIGURAS ESTÁ ESTIMADO PARA QUE SE REALICE EL OPERATIVO EN CAMPO EN 15 DÍAS
 ** UNA FIGURA ESPECIAL ADICIONAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FIN DE QUE CADA UNO TENGA 5 FIGURAS ESPECIALES

I.1 Actualización Cartográfica.

Identificar todos los crecimientos urbanos que se tienen a la fecha (altas, bajas, fusiones, divisiones de manzana etc.), cambios o nuevos nombres de calles, servicios e identificación de vialidades de primer, segundo y tercer orden; así como registrar nuevas localidades, vías de comunicación y otros rasgos físicos importantes, que permitan analizar la accesibilidad entre las localidades de cada sección electoral. Todos estos elementos deberán ser incorporados a la cartografía electoral (se actualizan catálogos cartográficos y la base geográfica digital).

I.2 Enumeración de Viviendas.

Como parte de los trabajos de actualización cartográfica en campo, se elaborará un Catálogo de Número Exteriores e Interiores, así como sus respectivos Anexos de Manzana, lo anterior a fin de identificar el total de viviendas habitadas y deshabitadas en cada una de las manzanas y o localidades que integran las secciones objeto de reseccionamiento.

I.3 Elaboración o actualización del PUSINEX.

Así mismo, y ya en etapa de gabinete durante el recorrido de actualización cartográfica, se tendrá que elaborar y/o actualizar el Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX), insumo que será indispensable en la revisión de los ciudadanos mal referenciados.

ETAPA 2.- ELABORACIÓN EN FORMATO DIGITAL DEL CATÁLOGO DE VIVIENDAS.

Periodo de ejecución: (19 de noviembre al 04 de diciembre de 2010)

En esta etapa se consideran los trabajos correspondientes a la elaboración del catálogo de viviendas, así como la elaboración de la Ficha Técnica Descriptiva por sección electoral (ver anexo 1).

II.1 Estimación de residentes por vivienda.

Durante el levantamiento de números exteriores e interiores, se obtendrá el dato del total de viviendas habitadas o deshabitadas, con esta información se obtendrá una estimación de ciudadanos residentes por vivienda. La metodología para la obtención de este factor, se realizará utilizando como insumo básico el Censo de Población y Vivienda, preferentemente del 2010, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), mediante el cual se determinará el promedio de ciudadanos residentes mayores de 18 años para cada una de las viviendas de las secciones involucradas (ver anexo 2). Este factor se multiplicará por el total de viviendas habitadas, a fin de determinar el promedio de ciudadanos residentes por manzana o localidad. Esta situación permitirá conocer un estimado de ciudadanos residentes de cada una de las nuevas secciones electorales.

En caso de no contar con la información del censo 2010, se utilizarán los datos del Censo 2005.

La tabla de la página 32 será actualizada en función de la información con que se cuente, tomando en consideración que las estimaciones deberán estar listas a más tardar a fines del mes de diciembre de 2010.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**Estimación de ciudadanos residentes por vivienda en 2005
en las secciones sujetas al programa de resecionamiento 2010**

Entidad		Distrito	Municipio		Sección	Total de viviendas	Población de 18 años y más	Promedio de ciudadanos por vivienda
Clave	Nombre		Clave	Nombre				
02	Baja California	07	002	Mexicali	0692	10,022	20,543	2.0
02	Baja California	04	004	Tijuana	1281	7,327	16,980	2.3
02	Baja California	08	004	Tijuana	1294	4,420	10,080	2.3
02	Baja California	08	004	Tijuana	1226	6,133	14,008	2.3
02	Baja California	04	004	Tijuana	1279	5,432	12,454	2.3
02	Baja California	04	004	Tijuana	1282	4,953	11,477	2.3
02	Baja California	08	004	Tijuana	1189	4,282	10,164	2.4
02	Baja California	04	004	Tijuana	1278	4,025	9,846	2.4
02	Baja California	08	004	Tijuana	1369	19	31	1.6
07	Chiapas	12	090	Tapachula	1403	6,562	16,162	2.5
07	Chiapas	09	102	Luxiá Gutiérrez	1606	7,044	16,157	2.3
08	Chihuahua	01	037	Juárez	2828	385	897	2.3
08	Chihuahua	03	037	Juárez	1752	7,264	15,611	2.1
08	Chihuahua	04	037	Juárez	2198	6,126	13,898	2.3
09	Coahuila	04	030	Saltillo	0992	5,648	12,616	2.2
05	Coahuila	04	030	Saltillo	0830	6,226	13,679	2.2
10	Durango	04	005	Durango	0110	6,371	13,766	2.2
10	Durango	03	013	Mapimi	0777	381	993	2.6
10	Durango	03	013	Mapimi	0776	6	16	2.7
10	Durango	03	013	Mapimi	0779	8	21	2.6
14	Jalisco	04	120	Zapopan	2976	6,458	14,316	2.2
15	México	24	058	Naucalpan de Juárez	2667	563	1,410	2.5
18	Nayarit	02	017	Tepic	2716	N.D.	N.D.	N.D.
18	Nayarit	02	017	Tepic	0737	4,762	10,303	2.2
18	Nayarit	02	017	Tepic	0609	3,283	7,604	2.3
18	Nayarit	02	017	Tepic	0758	2,223	5,102	2.3
18	Nayarit	02	017	Tepic	0611	2,898	6,672	2.3
18	Nayarit	02	017	Tepic	0711	1,921	4,604	2.4
18	Nayarit	02	017	Tepic	0633	1,726	3,963	2.3
18	Nayarit	02	017	Tepic	0634	1,235	2,952	2.4
18	Nayarit	02	017	Tepic	0608	694	1,688	2.4
19	Nuevo León	02	006	Apodaca	0067	6,801	15,335	2.3
22	Querétaro	02	016	San Juan del Río	0566	5,525	12,471	2.3
23	Quintana Roo	01	001	Benito Juárez	0012	5,346	12,654	2.4
25	Sinaloa	06	012	Mazatlán	2672	5,725	12,644	2.2
28	Tamaulipas	03	032	Reynosa	1077	3,797	9,442	2.5
28	Tamaulipas	01	027	Nuevo Laredo	0815	5,163	12,351	2.4
28	Tamaulipas	03	032	Reynosa	1111	3,349	7,637	2.3
30	Veracruz	12	192	Veracruz	4229	6,838	15,282	2.2
30	Veracruz	06	158	Tecolutla	3675	690	1,615	2.3
30	Veracruz	06	158	Tecolutla	3698	537	1,262	2.4
30	Veracruz	06	158	Tecolutla	3697	22	57	2.6
30	Veracruz	06	158	Tecolutla	3679	17	43	2.5

Abreviatura: N.D. no disponible.

Fuente: estimaciones con base en INEGI-IFE. Estadísticas censales a escalas geoelectorales. II Conteo de Población y Vivienda 2005.

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

32

II.2 Elaboración de la Ficha Técnica Descriptiva.

Insuno en el cual se integrarán datos relacionados con las características propias de la sección, tales como: total de viviendas habitadas y deshabitadas, categoría de las vialidades, tipo de relieve predominante, proyectos de fraccionamientos en construcción, dinámica poblacional, etc. Información que será de gran utilidad al momento de efectuar el análisis técnico de la sección y establecer las propuestas de resecionamiento.

II.3 Análisis e investigación de Planes de Desarrollo Urbano y Proyectos de Construcción.

Adicionalmente a las actividades anteriormente listadas, los Vocales distritales del RFE solicitarán a los Ayuntamientos Municipales o bien, los Vocales Locales del RFE a los Gobiernos de los Estados, los Planes de Desarrollo Urbano, así como los Proyectos de Construcción a corto, mediano o largo plazo que tengan considerados. Esta información será de suma importancia en el análisis de las secciones afectadas, así como en las secciones de nueva creación, ya que permitirá establecer la dinámica poblacional y el potencial de crecimiento, situación que será considerada al momento de establecer los tamaños mínimos y máximos de las nuevas secciones electorales.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ANEXO 1

FICHA TECNICA DESCRIPTIVA PARA RESECCIONAMIENTO EN ZONA URBANA

I.- DATOS GEOELECTORALES									
ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCION		TOTAL DE LOCALIDADES RURALES (VER ANEXO 1)			
CVE	NOMBRE	DITTO	CVE	NOMBRE	CVE	TIPO			
TOTAL DE MANZANAS		TOTAL DE CIUDADANOS (corte: 31 Julio 2010).		PROYECCIÓN DE CIUDADANOS AL 2020		ESTIMACIÓN DEL MÁXIMO DE CIUDADANOS POR SECCIÓN CREADA		SUPERFICIE TERRITORIAL (KM2)	
		PADRON	LISTA NOMINAL	RESIDENTES					
II.- DATOS OBTENIDOS EN CAMPO									
VALIDADES ZONA URBANA %				RELIEVE				CUERPOS DE AGUA	
PRIMER ORDEN	SEGUNDO ORDEN	TERCER ORDEN		PLANO	LOMERIO	MONTAÑOSO	LAGO O LAGUNA	PRESA	OTROS (ESPECIFICAR)
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN									
PERIODO DE TERMINO (PLAZO)				Nº. DE VIVIENDAS EN LA SECCION				TOTAL	
CORTO(6 meses)	MEDIANO (6 A 18 Meses)	LARGO (más de 18 meses)		Nº. APROXIMADO DE VIVIENDAS A CONSTRUIR (TOTAL DE LA SECCION)		HABITADAS	DESHABITADAS		
DINAMICA POBLACIONAL		DESCRIPCIÓN DE LA DINAMICA POBLACIONAL							
FUERTE ATRACCION	DEBIL	ATRACCION	ESTABILIDAD						
ACCESIBILIDAD Y DESPLAZAMIENTO AL INTERIOR DE LA SECCION		DESCRIPCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD							
EXCELENTE	BUENO	MALO							
DISPONIBILIDAD DE SITIOS PARA INSTALARSE LA CASILLA									

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

34



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL**ETAPA 3.- ATENCIÓN A CIUDADANOS MAL REFERENCIADOS**

Periodo de ejecución: (16 de octubre al 31 de diciembre de 2010)

III.1 Estrategia de operación

Como parte de los trabajos del Proyecto de Reseccionamiento 2010, será necesario revisar la totalidad de los domicilios de registros del padrón de las secciones por afectar, con el objeto de verificar que la georeferencia asignada sea la correcta conforme a la cartografía electoral actualizada. Para tal efecto la totalidad de los registros de padrón en tales secciones se dispondrán en el Portal de Servicios Cartográficos, a fin de que los técnicos distritales realicen la revisión y en su caso asignación correcta de georeferencia; posteriormente deberán enviarlos a la Junta Local para realizar la captura de claves geoelectorales correctas a través del mismo Portal para finalmente registrar la resolución en el padrón electoral a través del subsistema SIIRFE-SAC.

El procedimiento a seguir para la revisión aplicará en primera instancia con base en los números exteriores registrados en la cartografía electoral actualizada (PUSINEX) y para aquellos casos para los cuales exista duda o no sea posible ubicarlos con precisión, se llevará a cabo la búsqueda en campo.

En este tenor, el trabajo para la revisión de domicilios y resolución de ciudadanos mal referenciados (CMR), consistirá en tres etapas:

- Resolución de ciudadanos mal referenciados en gabinete
- Resolución de ciudadanos mal referenciados en campo
- Captura de la resolución de ciudadanos mal referenciados obtenida de gabinete o campo.

Se estima la revisión de aproximadamente 448,000 registros, considerando una productividad de 500 por día por figura

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

36



(para revisión en gabinete) y 40 domicilios por día por figura para revisión en campo (se estima un 25% de domicilios para verificación en campo). Con el objeto de optimizar tiempo y recurso esta actividad se llevará a cabo con una quincena de desfase a la actualización cartográfica en campo, por lo cual se considera que adicionalmente durante el mes de diciembre se procederá a la revisión de los registros previamente resueltos en aquellas manzanas que hayan sufrido modificaciones como resultado del trabajo de actualización en campo.

Bajo este panorama, es preciso señalar que es indispensable dar solución a los ciudadanos mal referenciados, antes de generar los escenarios de resecionamiento y de la afectación al padrón electoral, con la intención de garantizar que de acuerdo al domicilio, el ciudadano este bien referenciado en sus claves electorales desde nivel entidad y hasta manzana, de tal manera que cuando se lleve a cabo la afectación al padrón por resecionamiento pasen en bloque, sin problema alguno, de la sección origen a la sección resultante. Por ello como se señaló con anterioridad se han marcado dos etapas de resolución: gabinete y campo, para cuando no sea posible dar solución a un registro en gabinete, se recurra directamente a la solución en campo.

Durante la última quincena del mes de diciembre y a partir de la cartografía actualizada, se llevará a cabo la revisión de aquellos registros de ciudadanos en manzanas o localidades que sufrieron actualizaciones, bien sea por fusiones, subdivisiones o bajas, o en el caso de manzanas que se haya modificado el PUSINEX. En caso de requerirse, se deberá corregir la georeferencia a los ciudadanos que así aplique y en su caso realizar la visita en campo para corroborar la información a detalle (en las subdivisiones de manzana, podría darse éste caso).

La plantilla considerada para el Proyecto de Resecionamiento considera básicamente 4 tipos de figuras; técnicos para resolución de ciudadanos mal referenciados en gabinete, técnicos para resolución de ciudadanos mal referenciados en campo, validadores de campo y capturistas. De acuerdo al universo de las secciones electorales a resecionar, se tiene un total de 100 figuras repartidas de la siguiente manera:

- 25 técnicos para resolución de CMR en gabinete
- 53 técnicos para resolución de CMR en campo
- 3 validadores de campo, y
- 19 capturistas

Quincenalmente se estará informando sobre el avance en la revisión de domicilios hasta la conclusión de la actividad.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ETAPA 4. GENERACIÓN DE ESCENARIOS DE RESECCIONAMIENTO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RESECCIONAMIENTO DEL PORTAL DE SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

Periodo de ejecución: (14 de febrero al 23 de mayo de 2011)

Después de la actualización cartográfica en campo, de las actividades de gabinete, así como de los resultados obtenidos, se tendrá un panorama de la extensión y características físicas e integridad de la sección; con estos elementos se procederá a elaborar las propuestas de resecionamiento¹.

Es importante destacar que el documento normativo de la Cuarta Etapa, relativa a la generación de los escenarios de resecionamiento a través del Sistema de Resecionamiento del Portal de Servicios Cartográficos, previamente será analizado en mesas de trabajo de CONASE en el mes de enero, y puesto a consideración de los partidos políticos tal y como se encuentra calendarizado y previo al inicio de las actividades de la Cuarta Etapa.

En dicho documento, se establecerán, entre otros aspectos, los criterios que evaluará el Sistema de Resecionamiento del Portal de Servicios Cartográficos, así como su respectiva ponderación, los aspectos técnicos y operativos que deberán ser considerados durante y después de la generación de los escenarios de resecionamiento, las fechas en que se impartirá el curso-taller en las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia, así como en el CONASE, los periodos en que las representaciones partidistas acreditados en los Organos de Vigilancia antes señalados, podrán acceder al Sistema de Resecionamiento del Portal de Servicios Cartográficos a emitir sus observaciones; así como las fechas en que deberán ser presentados los escenarios de resecionamiento para su aprobación ante los Órganos de Vigilancia correspondientes.

Esta situación obedece a que actualmente se están analizando en mesas de trabajo de CONASE, los criterios y las ponderaciones de cada uno de éstos, mismos que serán evaluados por el Sistema de Resecionamiento del Portal de Servicios Cartográficos. Adicionalmente, se están haciendo los ajustes necesarios a fin de que contemple los nuevos criterios.

¹ El resecionamiento tiene por objeto delimitar áreas geoelectorales conforme a los rangos de electores establecidos por la ley electoral, para contribuir a la actualización efectiva e integral del catálogo general, del padrón electoral y las listas nominales de electores de las secciones que se encuentren fuera de ese rango.



ELABORACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE INTEGRACION SECCIONAL

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determine los escenarios de Reseccionamiento que hayan resultado mejor evaluados, la Dirección de Cartografía Electoral procederá a realizar los trabajos de integración seccional, esta situación será notificada a los miembros del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, para su conocimiento. Las secciones con menos de 50 electores que serán fusionadas se enlistan a continuación:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TIJUANA	1369	0	0
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	776	45	45
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	779	26	26
15	MEXICO	24	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2716	29	29
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3697	49	49
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3679	39	39
TOTAL					6	188	188

Es importante señalar que para el desarrollo de estas actividades se utilizará el Sistema de Reseccionamiento contenido dentro del Portal de Servicios Cartográficos, para la conformación de las propuestas de secciones nuevas colindantes, a fusionar a las de menos de 50 electores:

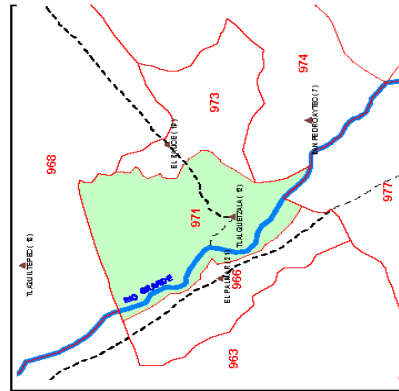
Recomendaciones técnicas para promover conformaciones

a) Accesibilidad de la sección.

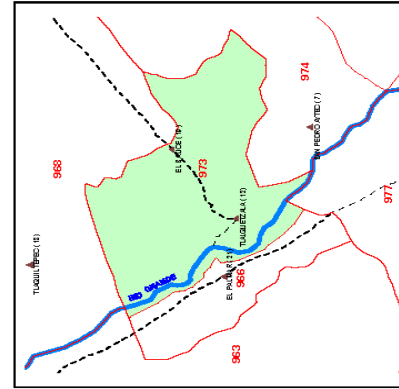
El primer factor a considerar durante el análisis de fusión de las *secciones origen*² es la accesibilidad hacia la *sección destino*³ a la cual se pretenda fusionar, por lo tanto, durante el análisis técnico se podrá tomar en cuenta la existencia de accidentes geográficos o rasgos culturales que impidan o dificulten considerablemente el acceso de los electores a la sede de la casilla básica (cerros, barrancas, cañadas, ríos caudalosos, arroyos, presas, bardas, vialidades de alta velocidad sin pasos peatonales, etc.).

EJEMPLO

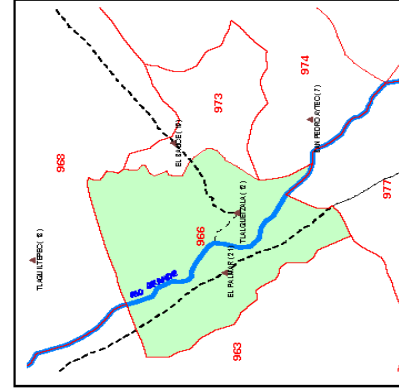
SECCION ORIGEN



PROPUESTA RECOMENDABLE



PROPUESTA INICIAL

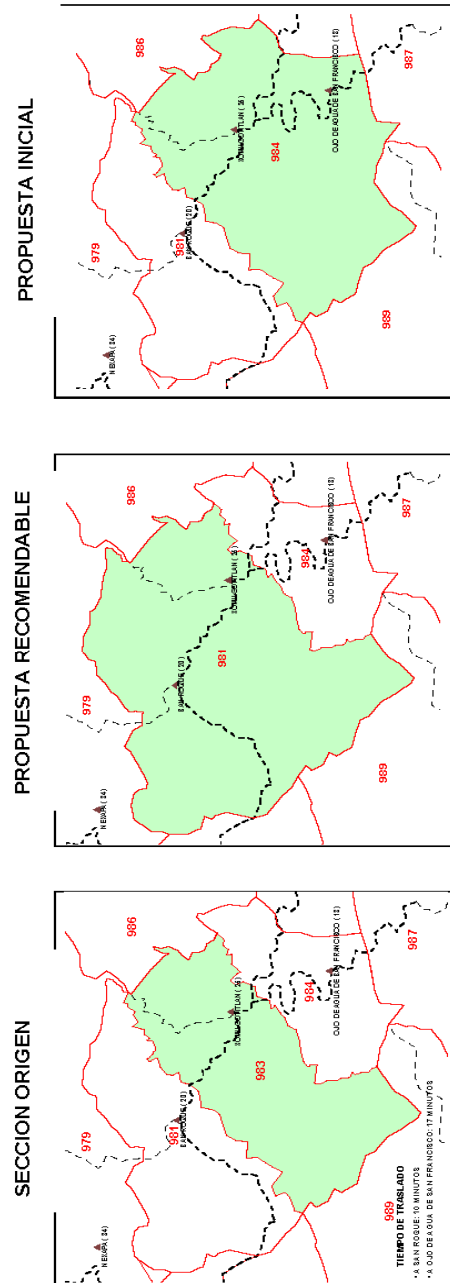


² SECCIÓN ORIGEN: secciones a fusionar.
³ SECCIÓN DESTINO: secciones a las cuales se fusiona una sección origen.

c) Tiempos de traslado

Los tiempos de traslado de las localidades de la sección origen hacia la cabecera de la *sección destino* en donde se instala la casilla, constituyen un factor importante el día de la jornada electoral, es por eso que durante el análisis respectivo, esta situación deberá ser tomada en cuenta a efecto de reducir en la medida de lo posible, la distancia a recorrer hacia la sede de la casilla, y consecuentemente, los tiempos de traslado.

EJEMPLO



El tiempo de traslado es menor hacia la localidad San Roque que a Ojo de Agua de San Francisco.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORESCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

Considerando las recomendaciones anteriores, las secciones con menos de 50 ciudadanos se fusionarán con secciones contiguas que previamente sean resecionadas de conformidad a la propuesta mejor evaluada en el Sistema de Resecionamiento del Portal de Servicios Cartográficos.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL**ETAPA 5.- AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO (BASE DE DATOS Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL).**

Período de ejecución: (24 de mayo al 28 de junio de 2011)

V.1 Afectación de la Cartografía

Con base en los nuevos límites establecidos durante la elaboración de los escenarios de reseccionamiento, se procederá a digitalizar las nuevas secciones electorales en los productos cartográficos, así como a la actualización de los catálogos correspondientes, esta actividad se llevará a cabo en Oficinas Centrales.

V.2 Afectación del Padrón.

En esta etapa se deberá incorporar a la base de datos del Padrón Electoral, las nuevas secciones electorales y a su vez actualizar el dato de sección de los ciudadanos involucrados, referenciados a la sección nueva que corresponda, tanto en el padrón electoral como en la lista nominal de electores.

Es importante señalar que previo a la afectación al Marco Geográfico Electoral, la Dirección de Cartografía Electoral revisará el corte más reciente disponible de Lista Nominal para asegurar que las secciones creadas se encuentren dentro del rango oficial de ciudadanos que establece la ley; es decir, entre 50 y 1500 ciudadanos. En caso necesario, la DERFE tendrá la atribución directa de subdividir estas secciones con la finalidad de ajustarlas de ser necesario al rango oficial. De esta situación extraordinaria derivada de una dinámica demográfica particular, se informará en su caso a los partidos políticos acreditados ante los órganos de Vigilancia.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL**ETAPA 6.- OPERATIVO DE NOTIFICACIÓN CIUDADANA.**

Periodo de ejecución: (17 de junio al 13 de agosto de 2011)

Una vez llevado a cabo el resecionamiento y afectada la cartografía y el padrón electoral, se implementará una estrategia de trabajo a fin de notificar a los ciudadanos afectados para que actualicen su situación registral, para lo cual se instrumentarán mecanismos de control que permitan conocer el avance en esta etapa del operativo; así como el diseño de insumos que describan el comportamiento del programa permitiendo observar si se está cumpliendo con oportunidad.

En esta etapa se realizarán visitas domiciliarias a las secciones electorales afectadas por el resecionamiento, con la finalidad de notificar a los ciudadanos residentes inscritos en el Padrón Electoral que deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana para actualizar su situación registral, en virtud de que su referencia geoelectoral ha cambiado.

VI.1 Estrategia de Operación.

Para llevar a cabo la notificación personalizada, en un periodo de 30 días, a fin de informar a todos los ciudadanos afectados que deben de acudir al Módulo de Atención Ciudadana a regularizar su situación registral, ya que la identificación geoelectoral impresa en su credencial se ha modificado por lo que es necesario efectúen un nuevo trámite.

El recorrido para llevar a cabo la notificación ciudadana, se efectuará a partir de las siguientes premisas:

- a) En cada vivienda se solicitará la presencia del ciudadano en cuestión para hacerle entrega de la notificación, firmando de recibido en el talón desprendible. Se programarán hasta dos visitas a la vivienda el mismo día; una por la mañana y otra por la tarde.

- b) De no localizar al ciudadano en cuestión, se solicitará la presencia de un informante adecuado (persona de 15 años o más) y se procederá a entregarle la notificación correspondiente, firmando de recibido en el talón desprendible.
- c) En caso de no localizar al ciudadano en cuestión, se recabará información con un (vecino), a fin de detectar el código ciudadano aplicable por la que no se encontró al ciudadano en la vivienda. Las diferentes causas de no entrega de la notificación se asentarán con base en el siguiente cuadro.

USO DE SUELO	CÓDIGO CIUDADANO
1. Vivienda habitada	1. Con invitación entregada al Ciudadano
2. Vivienda deshabitada	2. Con invitación entregada a Informante adecuado
3. Cambio de uso de suelo	3. Ausencia
4. Construcción	4. Negativa
5. Lote baldío	5. Cambio de residencia
6. Domicilio no localizado	6. Falleció
7. Domicilio localizado en otra georeferencia	7. No lo conocen, nunca ha vivido aquí
	8. No localizado por causa definitiva en domicilio

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL**7.- OPERATIVO DE MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA**Período de ejecución: *(01 de julio al 30 de septiembre de 2011)*

En este periodo se tiene contemplada una estrategia de Módulos de Atención Ciudadana para promover la actualización de los datos de los ciudadanos involucrados en las secciones donde se aplicó el Programa de Reseccionamiento 2010.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará los análisis técnicos y económicos necesarios a nivel distrito electoral a efecto de determinar el número de módulos de atención ciudadana requeridos, así como la propuesta de ubicación de los mismos.

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

47



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ANEXOS

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

48



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

49


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

ID	ACTIVIDAD	DÍAS	INICIO	TÉRMINO	RESPONSABLE	2010												2011											
						SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP											
1	ETAPA I. RECORRIDO DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFICA Y ENUMERACIÓN DE VIVIENDAS.	87	Lun	20/09/2010	Mie	15/12/2010																							
2	Sorteo y asignación de figuras espejo de los representantes de los partidos políticos.	1	Lun	20/09/2010	Lun	20/09/2010																							
3	Acreditación de representantes de los partidos políticos (figuras espejo)	8	Vie	24/09/2010	Vie	01/10/2010																							
4	Aprobación de los Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010.	1	Mie	29/09/2010	Mie	29/09/2010																							
5	Entrega de la Versión de los Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010.	1	Vie	01/10/2010	Vie	01/10/2010																							
6	Capacitación a figuras contratadas.	2	Vie	01/10/2010	Sab	02/10/2010																							
7	Recorrido cartográfico y Enumeración de viviendas (Campo y Gabinete)	38	Lun	04/10/2010	Mie	10/11/2010																							
8	Digitalización de actualizaciones.	17	Jue	11/11/2010	Sab	27/11/2010																							
9	Capitura de movimientos a catálogos cartográficos.	14	Jue	11/11/2010	Mie	24/11/2010																							
10	Elaboración y actualización del PUSINEY y/o Croquis de Localidad Rural en papel	28	Mie	03/11/2010	Mar	30/11/2010																							
11	Elaboración e impresión de productos cartográficos actualizados.	8	Mie	08/12/2010	Mie	15/12/2010																							
12	ETAPA II. ELABORACIÓN EN FORMATO DIGITAL DEL CATÁLOGO DE VIVIENDAS	16	Vie	19/11/2010	Sab	04/12/2010																							
13	Capitura del catálogo de vivienda por manzana.	16	Vie	19/11/2010	Sab	04/12/2010																							
14	Integración de la Ficha Técnica Descriptiva.	9	Vie	26/11/2010	Sab	04/12/2010																							
15	ETAPA III. IDENTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CIUDADANOS MAL REFERENCIADOS	77	Sab	16/10/2010	Vie	31/12/2010																							
16	Identificación y resolución de ciudadanos mal referenciados (Gabinete, campo y captura).	61	Sab	16/10/2010	Mie	15/12/2010																							
17	Integración y validación de preferencia a ciudadanos mal referenciados	16	Jue	16/12/2010	Vie	31/12/2010																							
18	Resolución de CMR en CECYRD	11	Mie	05/01/2011	Sab	15/01/2011																							
19	ETAPA IV. GENERACIÓN DE PROPUESTAS DE RESECCIONAMIENTO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS CARTOGRAFICOS	148	Mie	26/01/2011	Lun	23/05/2011																							
20	ETAPA V. AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL (BASE DE DATOS Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL)	36	Mar	24/05/2011	Mar	28/06/2011																							
21	Entrega de archivos "Dize-Debe" y relación de Sección Origen-Sección Resultante para adecuación de la Base Geográfica Digital.	3	Mar	24/05/2011	Jue	26/05/2011																							
22	Entrega de archivos acortados para carga en SUCSIG	3	Mar	24/05/2011	Jue	26/05/2011																							


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ID	ACTIVIDAD	DÍAS	INICIO	TÉRMINO	RESPONSABLE	2010												2011													
						SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	
23	Digitalización de polígonos de las nuevas secciones y asignación de claves geoelectorales a Sección y Manzana.	9	Mie	25/05/2011	Jue	02/06/2011																									
24	Carga de archivos encriptados al SACIG	3	Mie	25/05/2011	Vie	27/05/2011																									
25	Geoprosesamiento de la Remesa de Actualización Cartográfica y validación en MAC de pruebas	9	Lun	30/05/2011	Mar	07/06/2011																									
26	Afectación a la Cartografía Electoral y Padrón Electoral (Resecccionamiento)	9	Lun	06/06/2011	Mar	14/06/2011																									
27	Actualización de Catálogos cartográficos actualizados por reseccionamiento, en el sistema de límites.	7	Mar	07/06/2011	Lun	13/06/2011																									
28	Entrega de archivo Dice-Debe de las secciones dadas de baja por Integración Seccional.	7	Mar	07/06/2011	Lun	13/06/2011																									
29	Entrega de archivos encriptados para carga en SACIG	7	Mar	07/06/2011	Lun	13/06/2011																									
30	Digitalización de polígonos de secciones resultantes y asignación de claves geoelectorales a Sección y Manzana.	7	Mie	08/06/2011	Mar	14/06/2011																									
31	Geoprosesamiento de la Remesa de Actualización Cartográfica y validación en MAC de pruebas	7	Jue	09/06/2011	Mie	15/06/2011																									
32	Afectación a la Cartografía Electoral y Padrón Electoral (Integración Seccional)	5	Lun	13/06/2011	Vie	17/06/2011																									
33	Entrega de Padrón menos Lista	5	Lun	13/06/2011	Vie	17/06/2011																									
34	Generación y entrega de Padrón Actualizado para MAC's	5	Vie	17/06/2011	Mar	21/06/2011																									
35	Actualización de la Cartografía y Padrón en MAC's	9	Lun	20/06/2011	Mar	28/06/2011																									
36	Solicitud de Reimpresión de Credenciales		Vie	17/06/2011																											
37	ETAPA VI. OPERATIVO DE NOTIFICACIÓN CIUDADANA	68	Vie	17/06/2011	Sab	13/08/2011																									
38	Entrega de nominativo de ciudadanos afectados por Resecccionamiento	4	Vie	17/06/2011	Lun	20/06/2011																									
39	Entrega de nominativo de ciudadanos afectados por Integración Seccional	2	Mar	21/06/2011	Mie	22/06/2011																									
40	Construcción de tablas para la generación de archivos de impresión	8	Jue	23/06/2011	Jue	30/06/2011																									
41	Entrega de insumos para la generación de cartas notificación	2	Jue	23/06/2011	Vie	24/06/2011																									
42	Generación de archivos de impresión para notificación	7	Vie	24/06/2011	Jue	30/06/2011																									
43	Impresión de notificaciones	8	Lun	27/06/2011	Lun	04/07/2011																									
44	Envío de notificaciones a Vocales Distritales.	8	Mar	28/06/2011	Mar	05/07/2011																									
45	Supervisión a la Capacitación a Vocales Distritales, JOCE, TAC's, Notificadores y Suplentes.	2	Mie	06/07/2011	Jue	07/07/2011																									
46	Inicio de notificación personalizada a ciudadanos afectados	30	Vie	08/07/2011	Sab	09/08/2011																									
47	Captura de resultados de la notificación.	30	Vie	15/07/2011	Sab	13/08/2011																									
48	ETAPA VII. OPERATIVO DE MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA	92	Vie	01/07/2011	Vie	30/09/2011																									
49	Reforzamiento de Módulos de atención Ciudadana en áreas de reseccionamiento	92	Vie	01/07/2011	Vie	30/09/2011																									



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

UBICACIÓN GENERAL DE LAS SECCIONES SUJETAS AL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

52

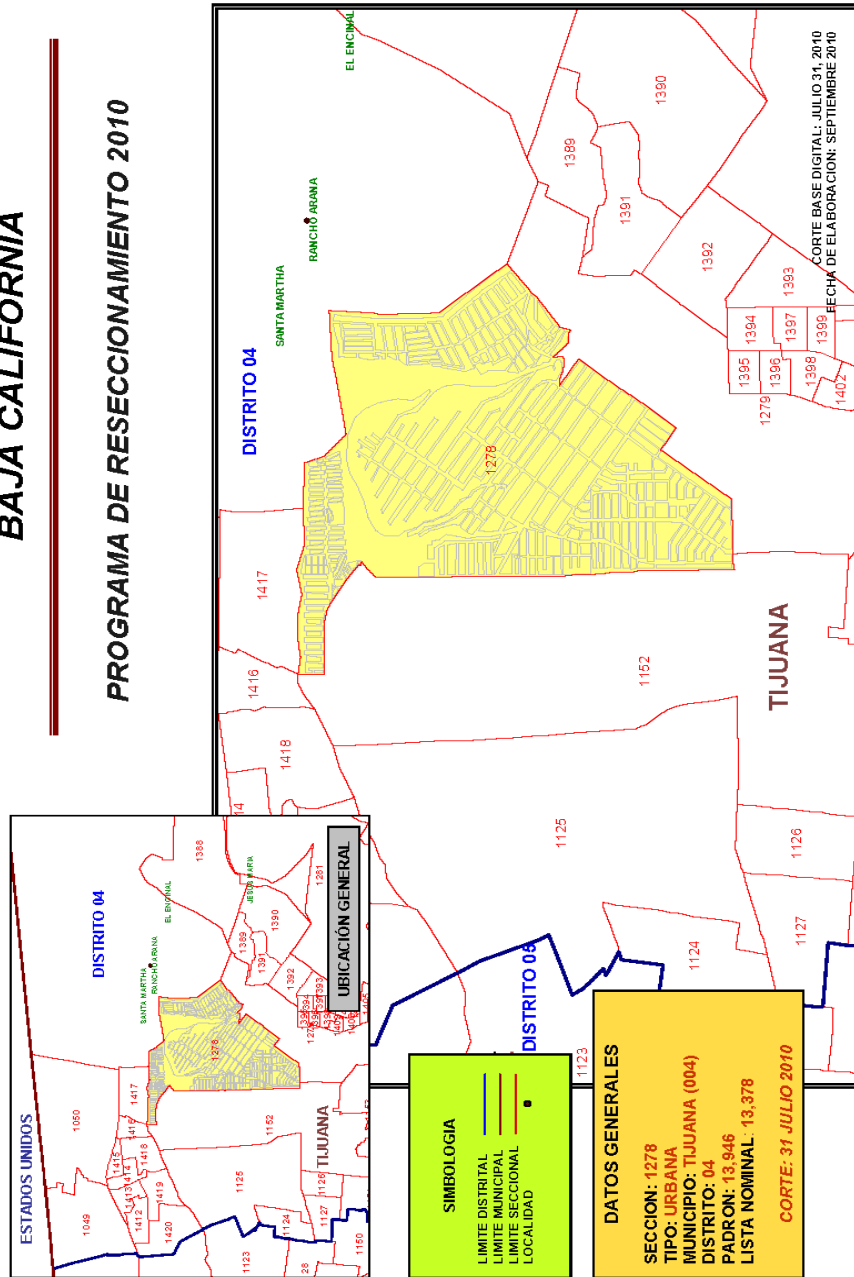


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

53

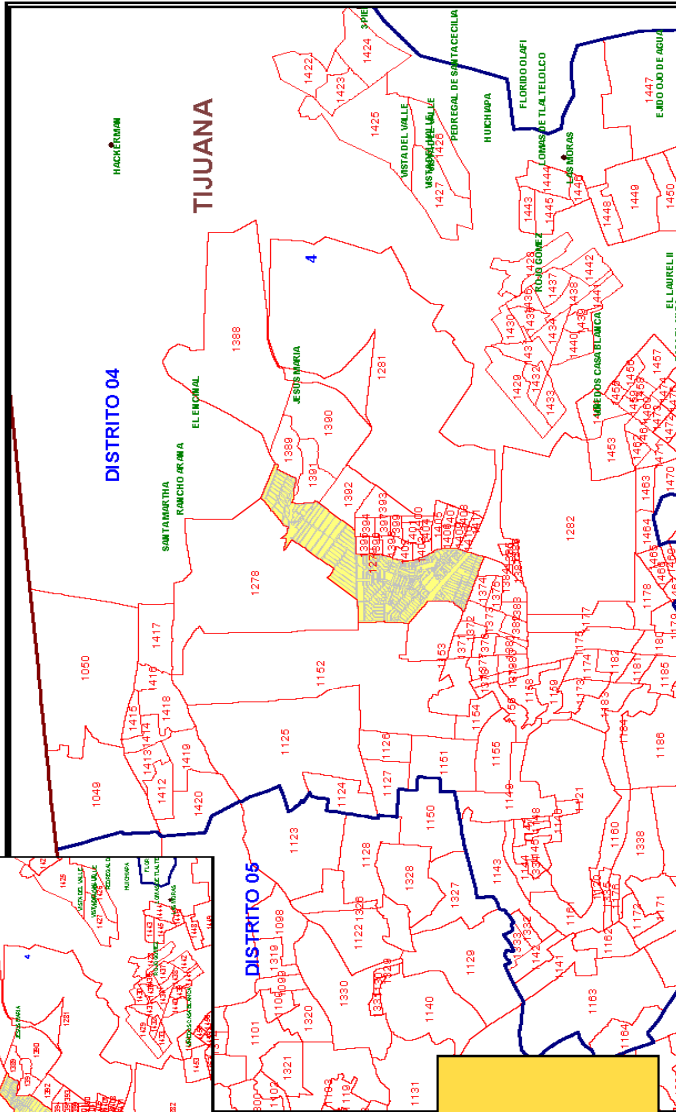
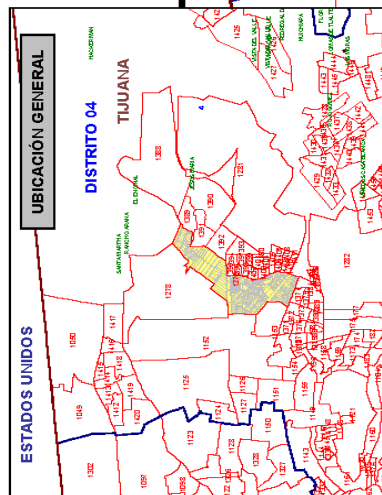


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010

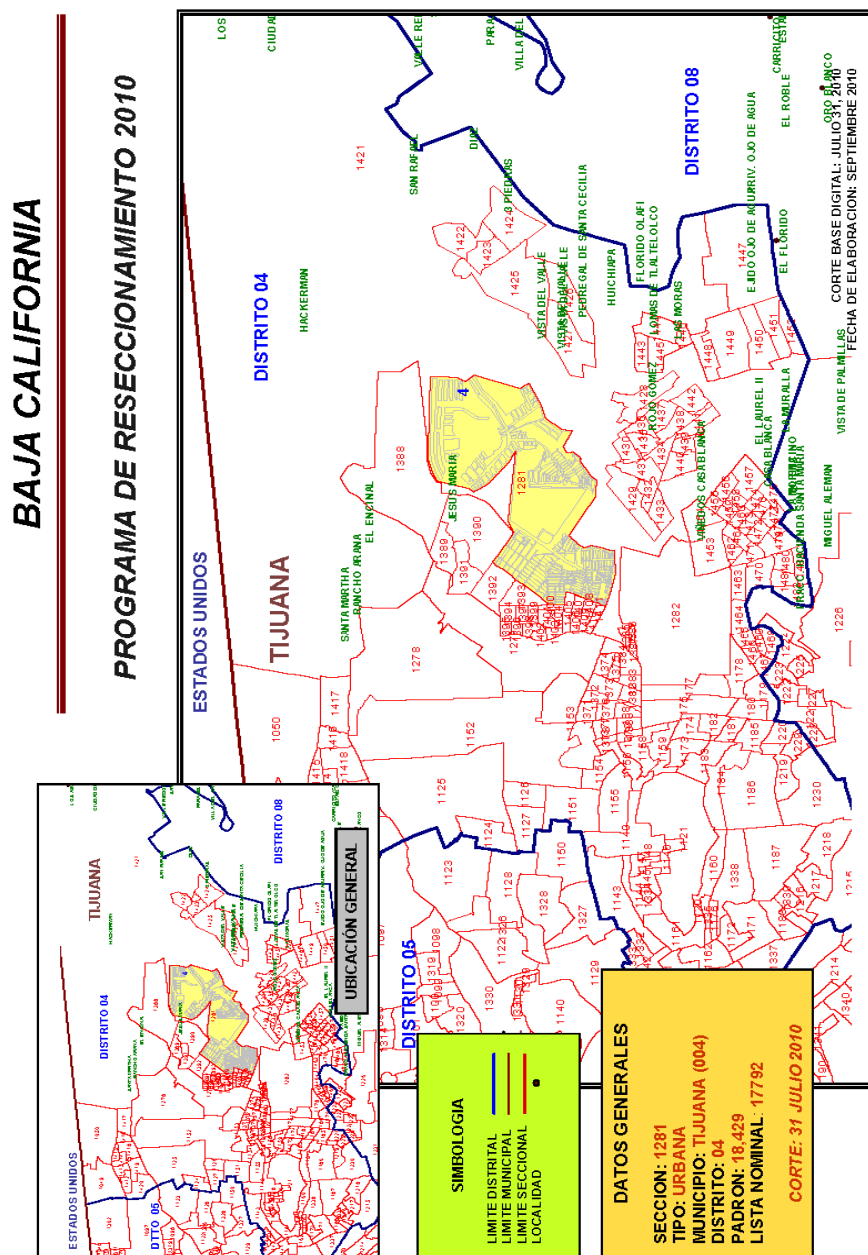


SIMBOLOGÍA

— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 1279
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: TIJUANA (004)
DISTRITO: 04
PADRON: 13.932
LISTA NOMINAL: 13.499
CORTE: 31 JULIO 2010



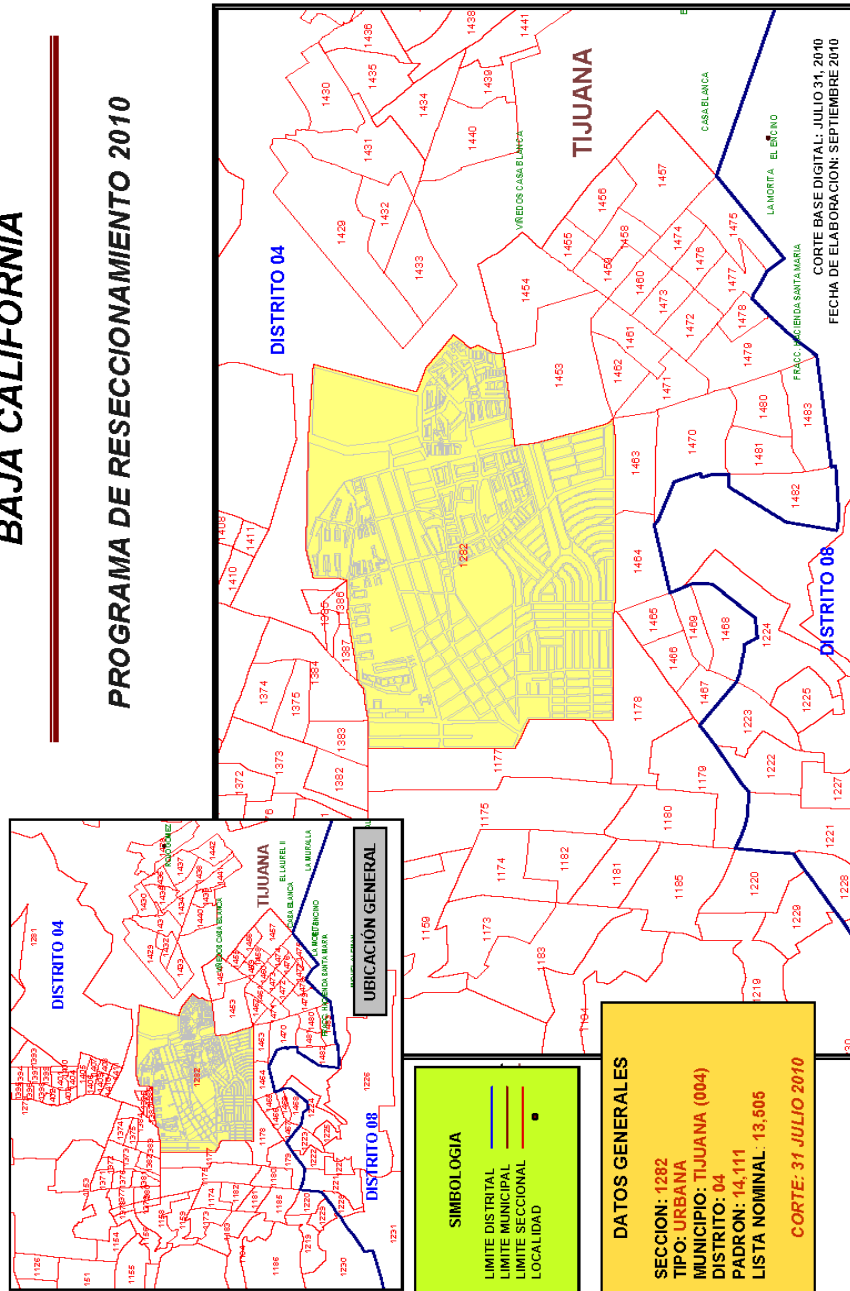


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

56

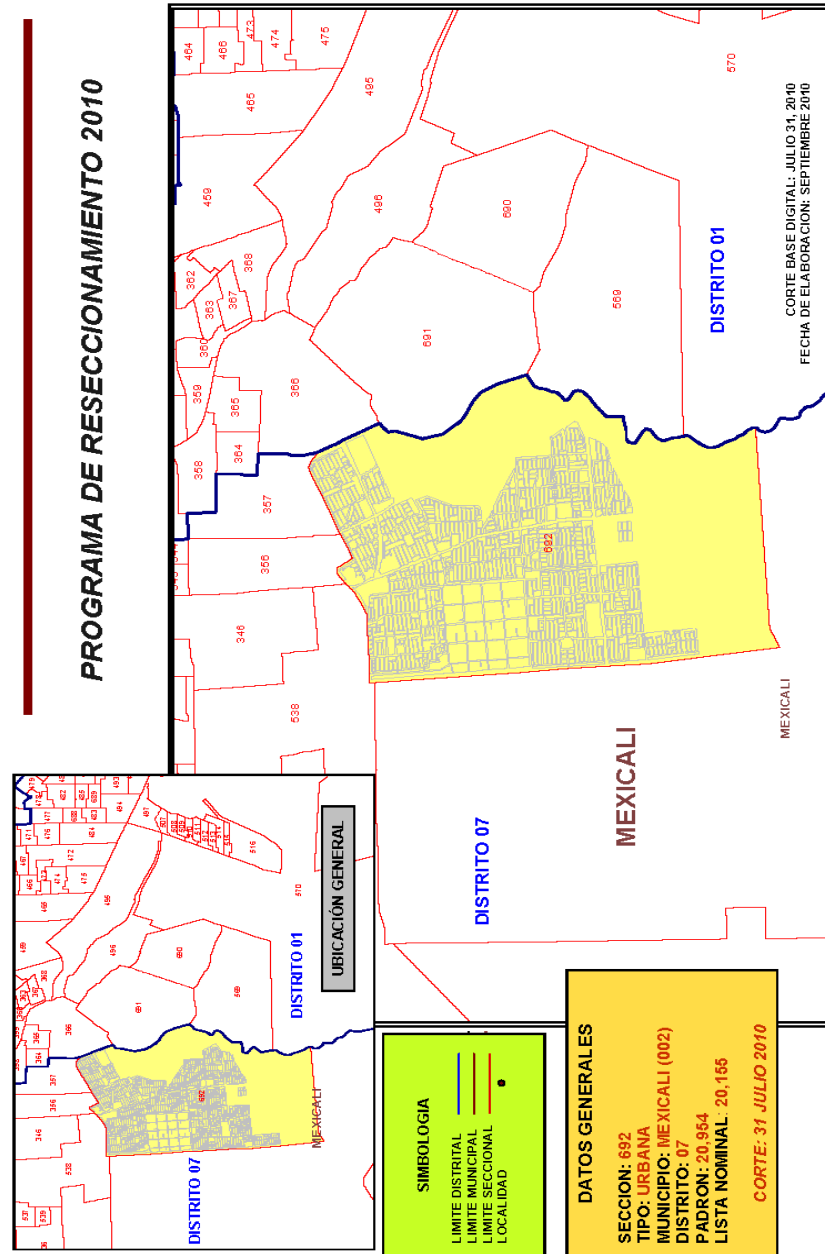


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

57

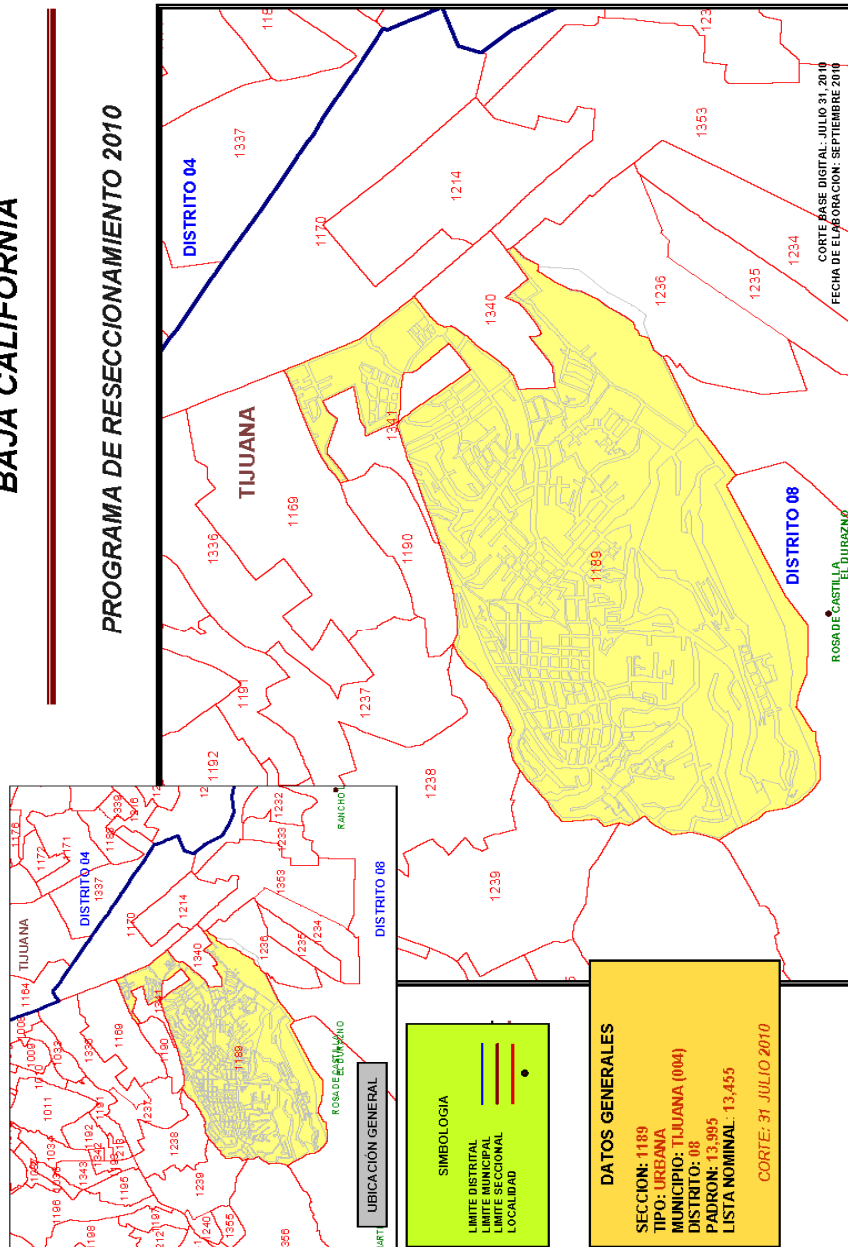


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



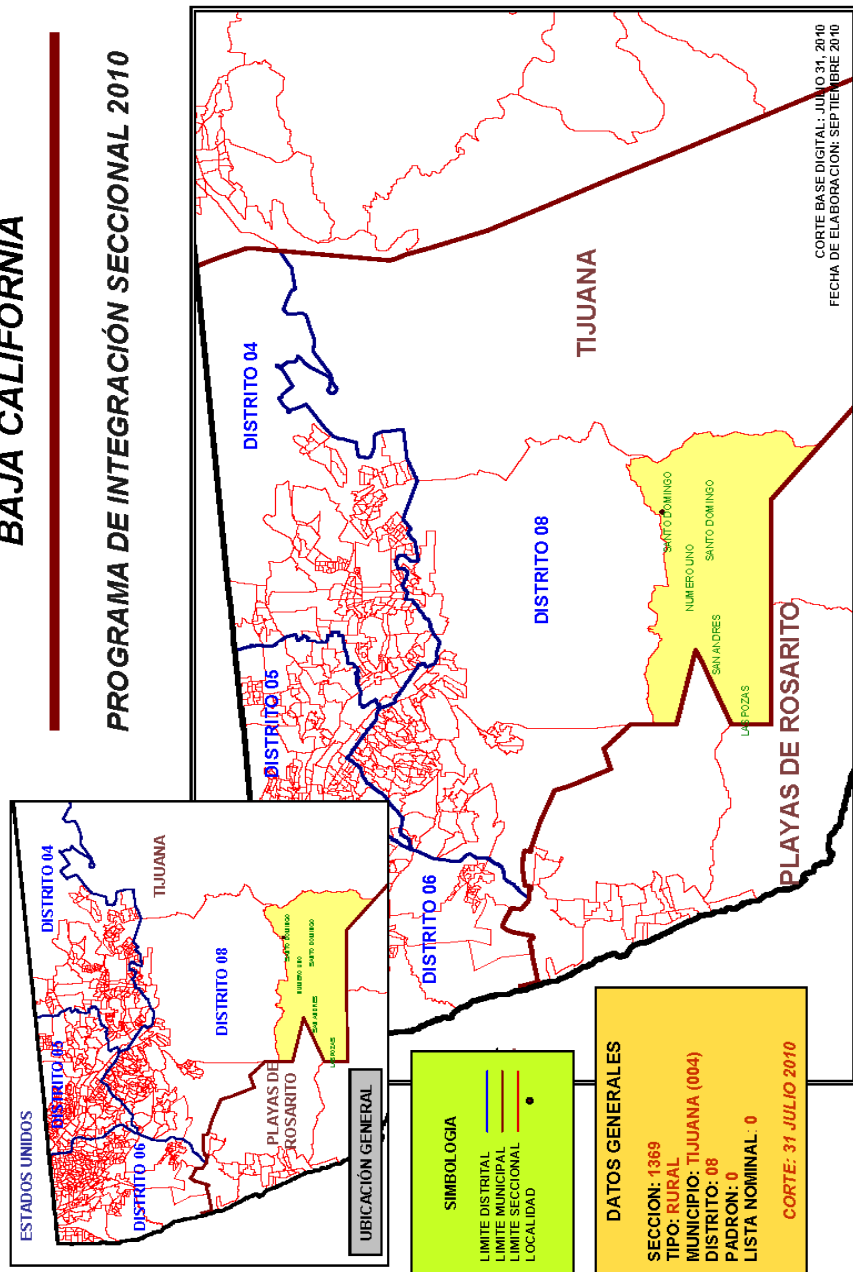


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

61

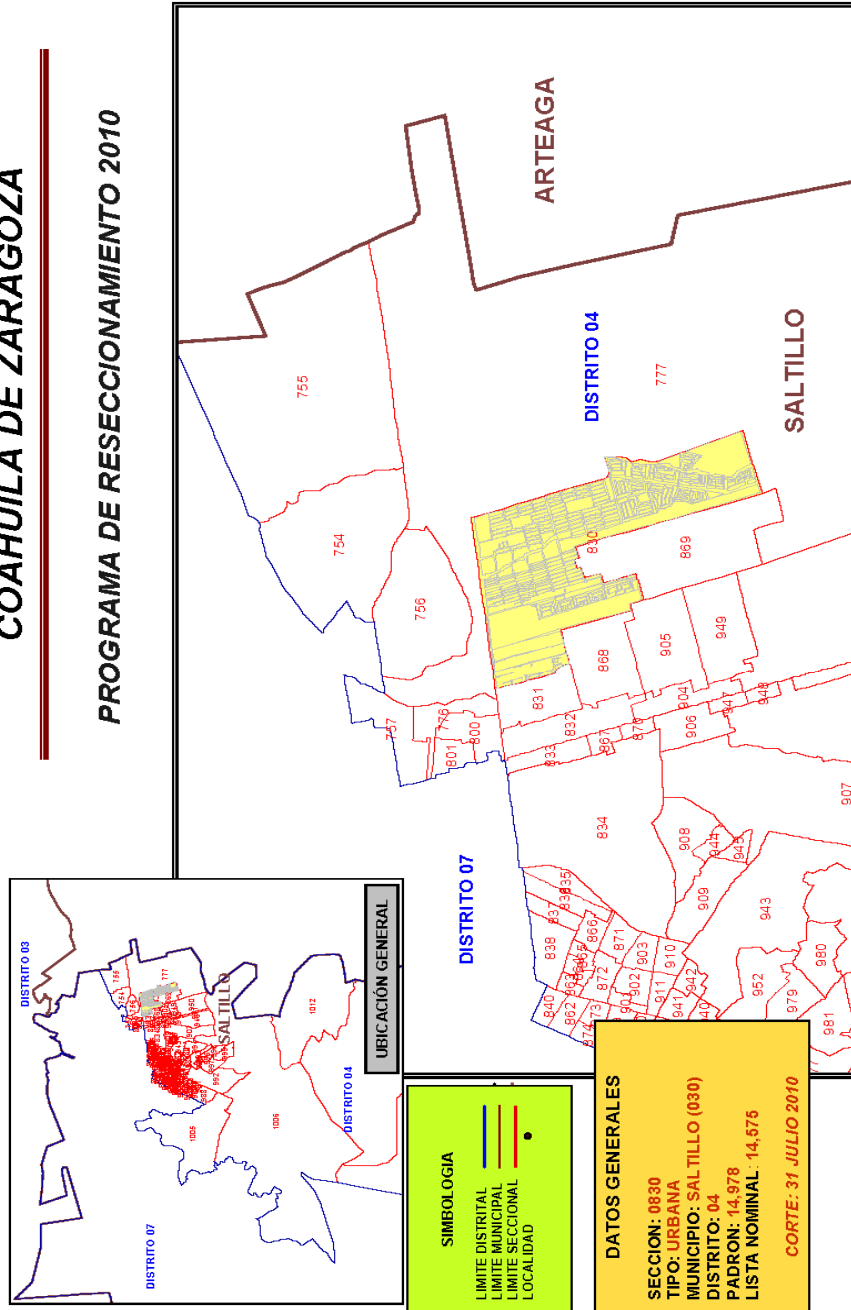


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

COAHUILA DE ZARAGOZA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



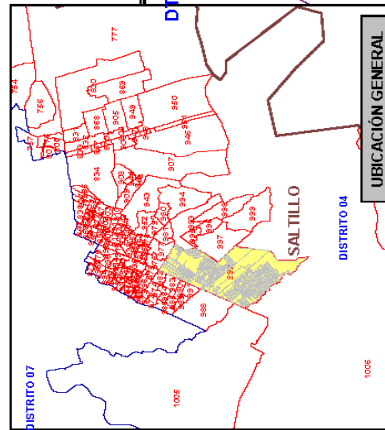


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

COAHUILA DE ZARAGOZA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



SIMBOLOGÍA

— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 0992
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: SALTILLO (030)
DISTRITO: 04
PADRON: 15,094
LISTA NOMINAL: 14,692
CORTE: 31 JULIO 2010

SALTILLO

DISTRITO 04

CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACION: SEPTIEMBRE 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

63

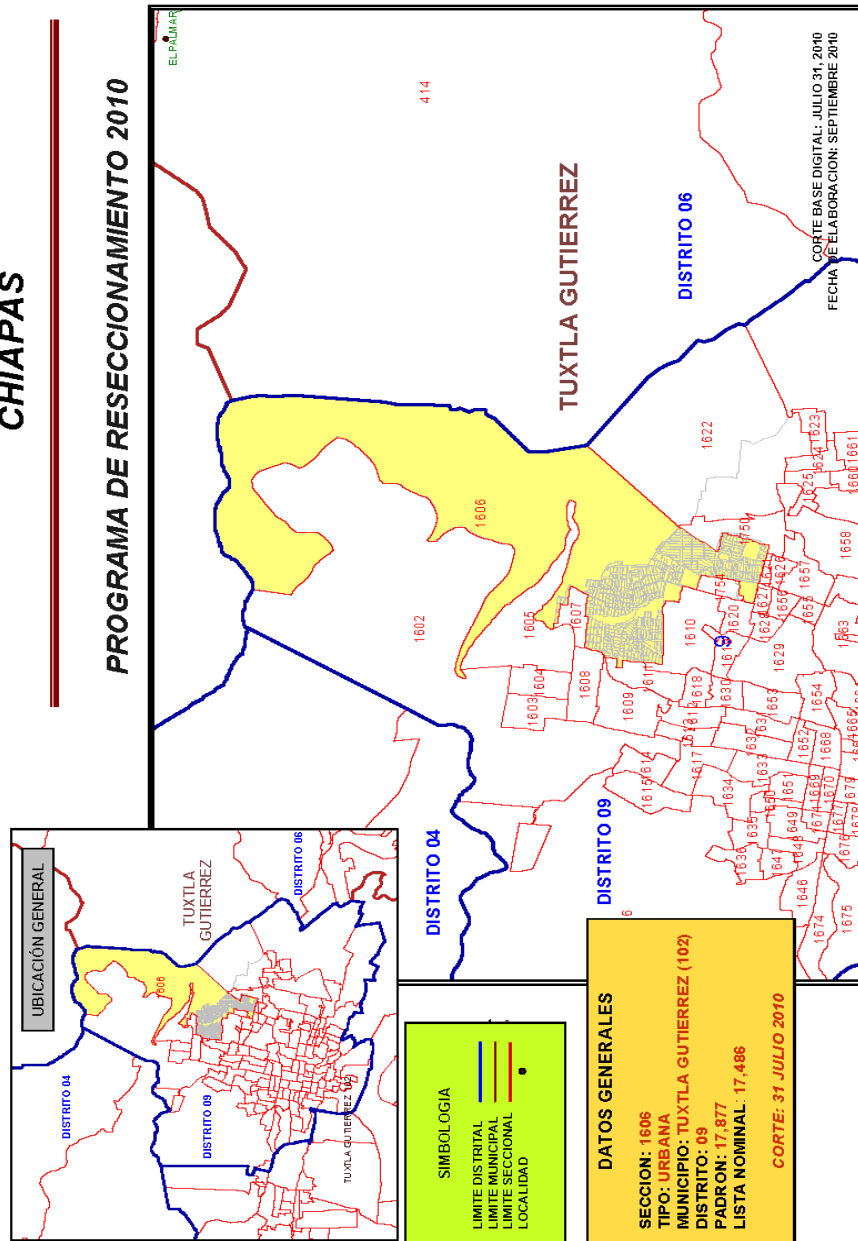


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

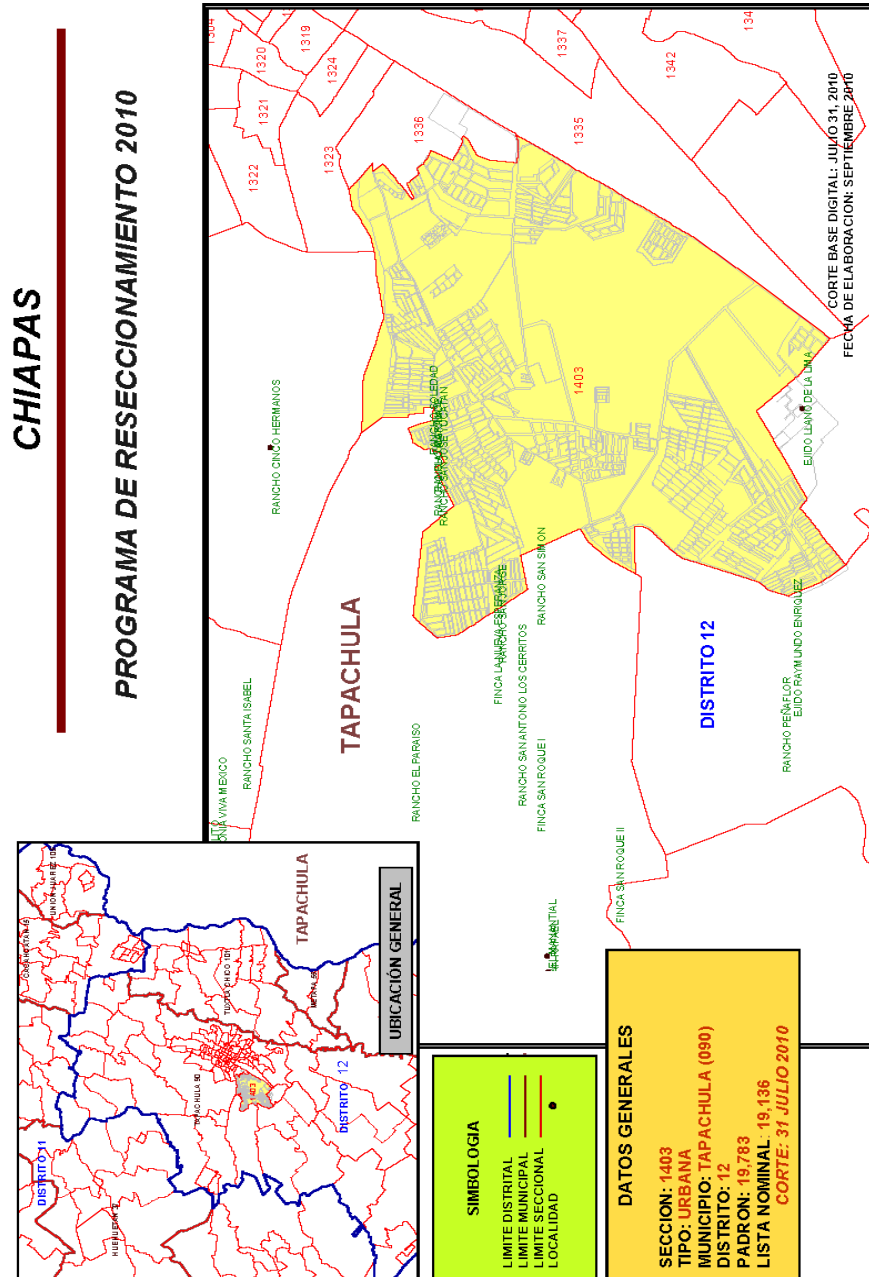
CHIAPAS

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010





DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

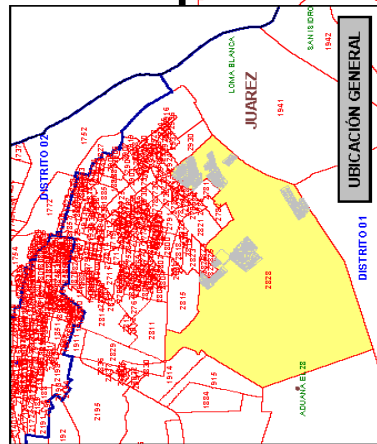


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

CHIHUAHUA

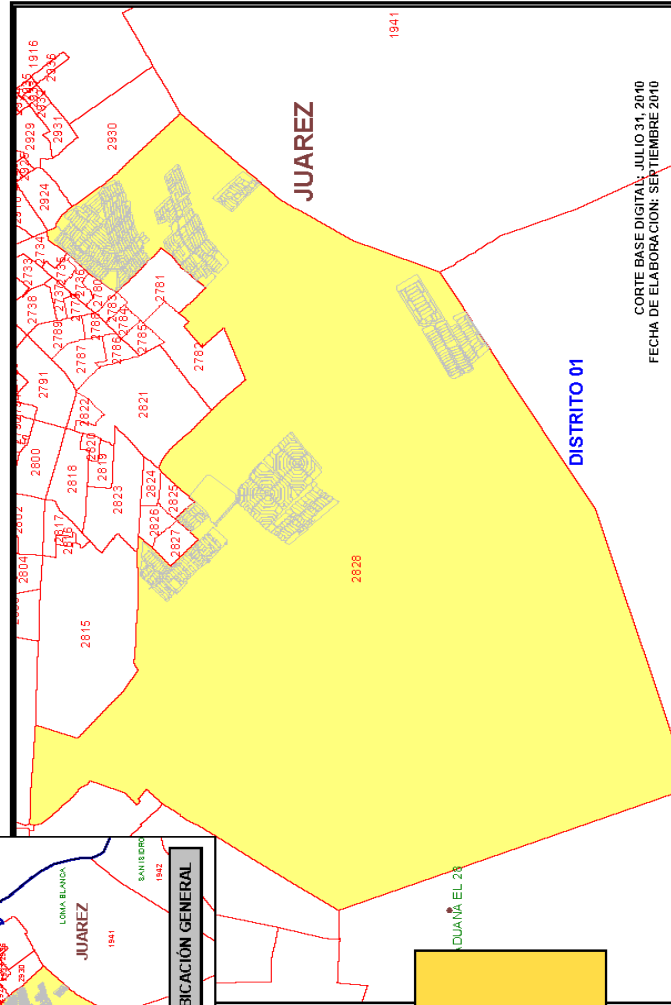
PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



SIMBOLOGIA
— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 2828
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: JUAREZ (37)
DISTRITO: 01
PADRON: 16,107
LISTA NOMINAL: 15,263
CORTE: 31 JULIO 2010



CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACION: SEPTIEMBRE 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

66

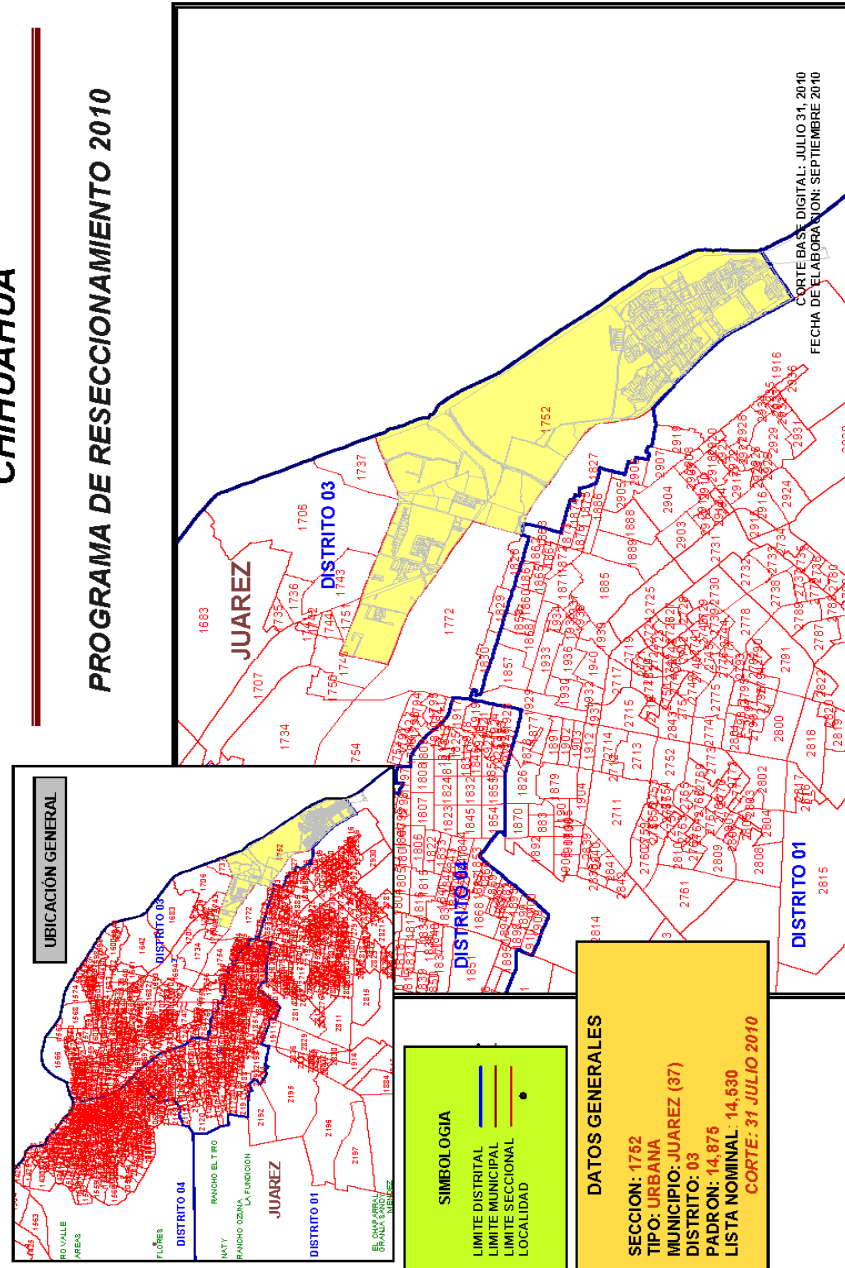


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

CHIHUAHUA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

67

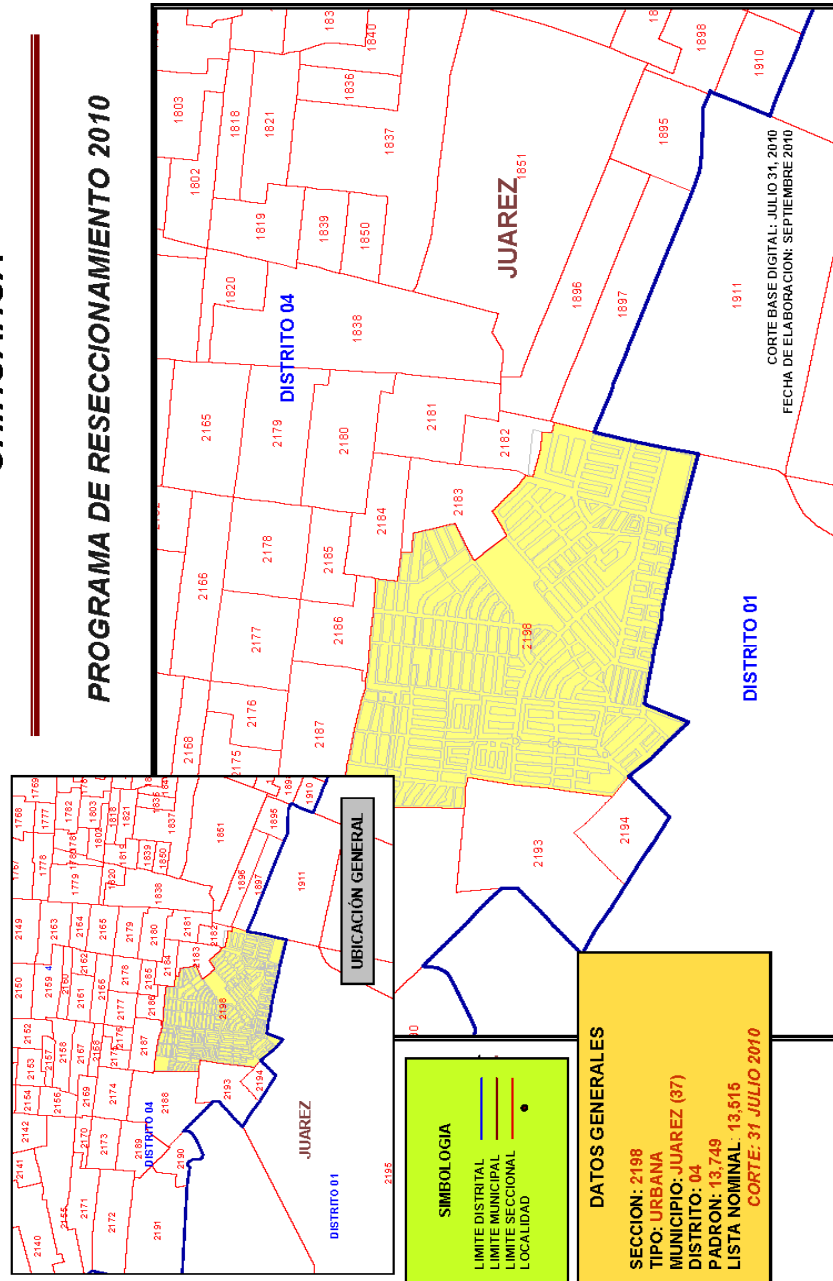


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

CHIHUAHUA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



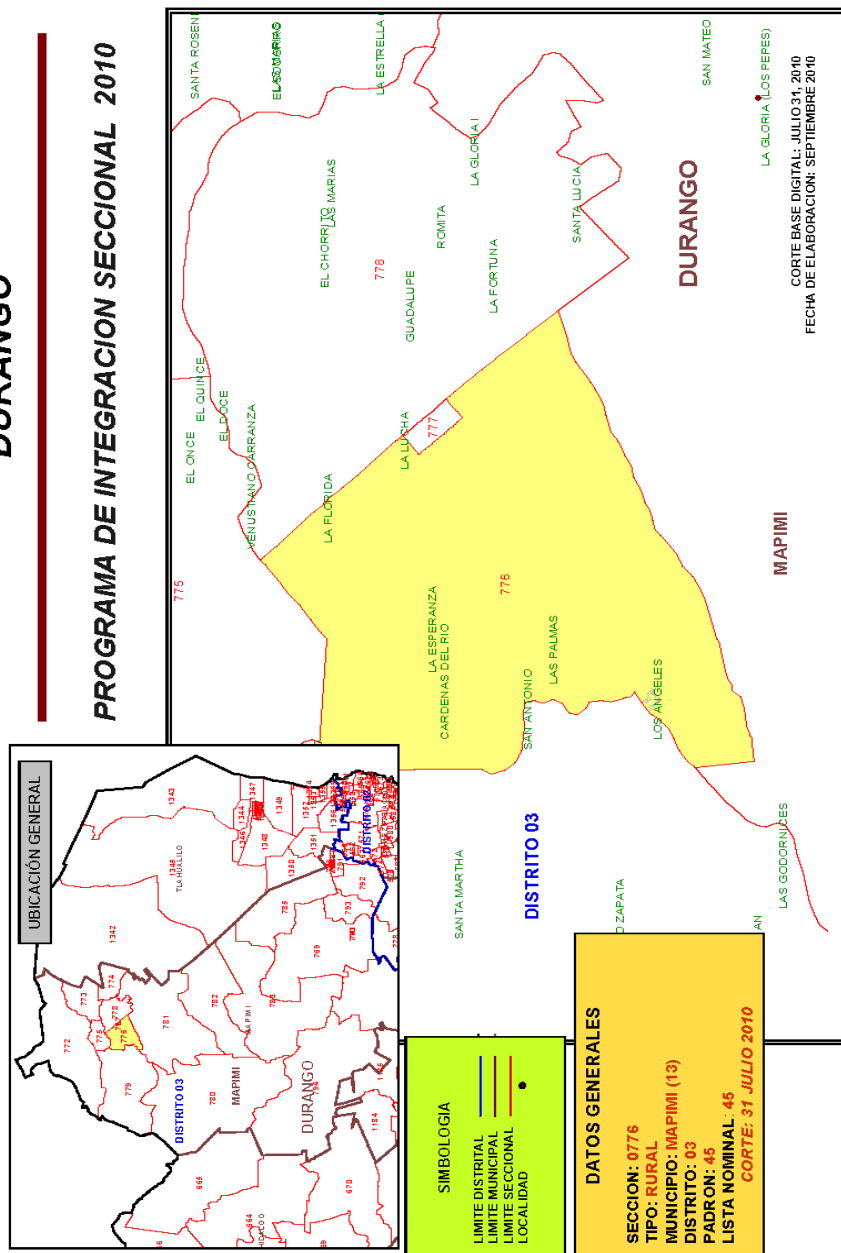
PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

68

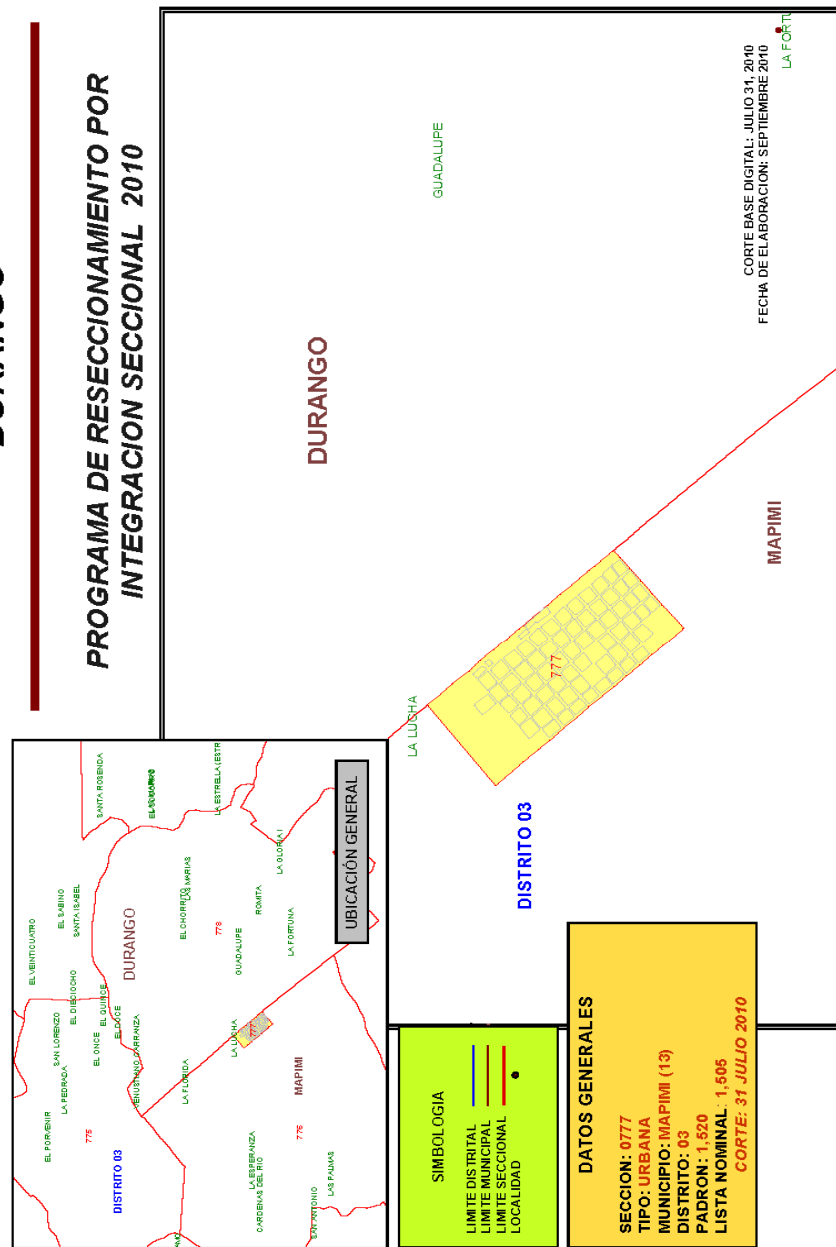
DURANGO

PROGRAMA DE INTEGRACION SECCIONAL 2010



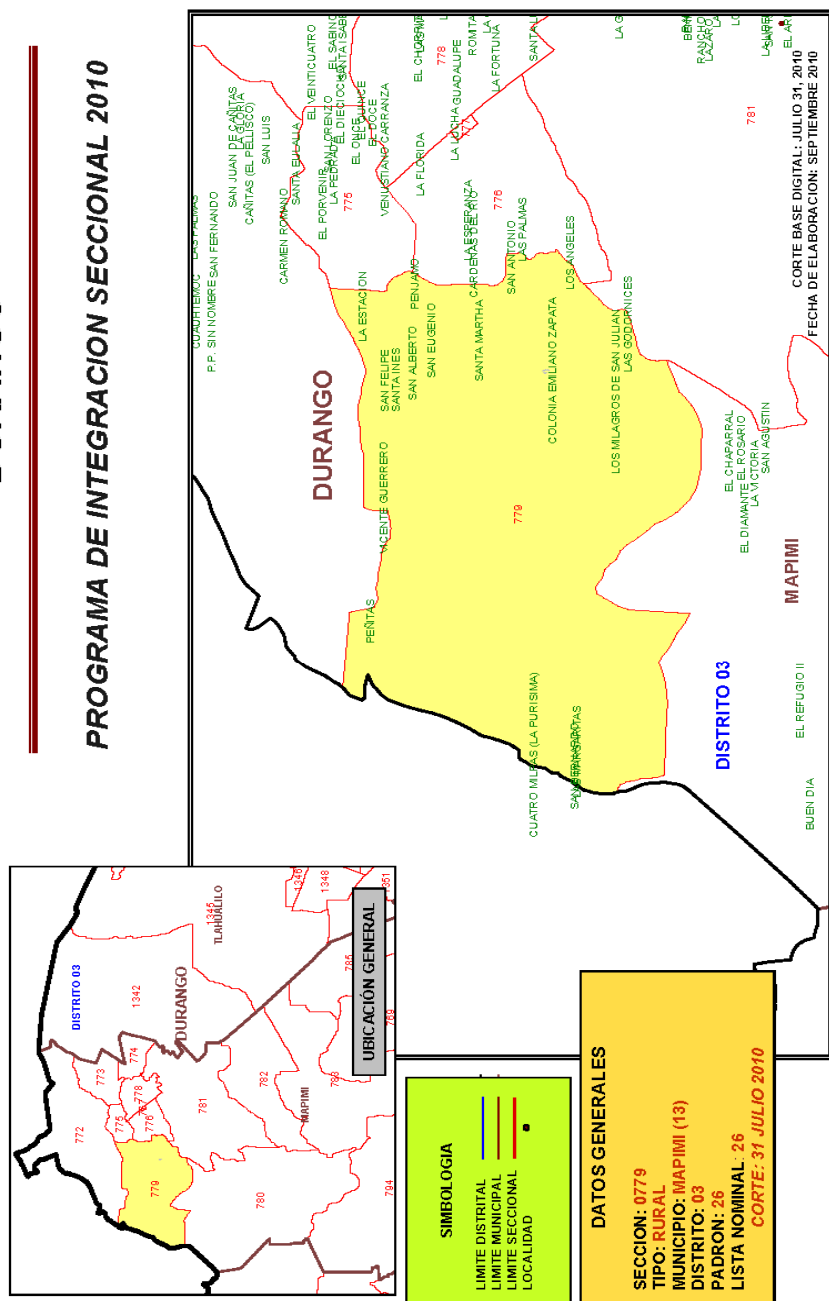
DURANGO

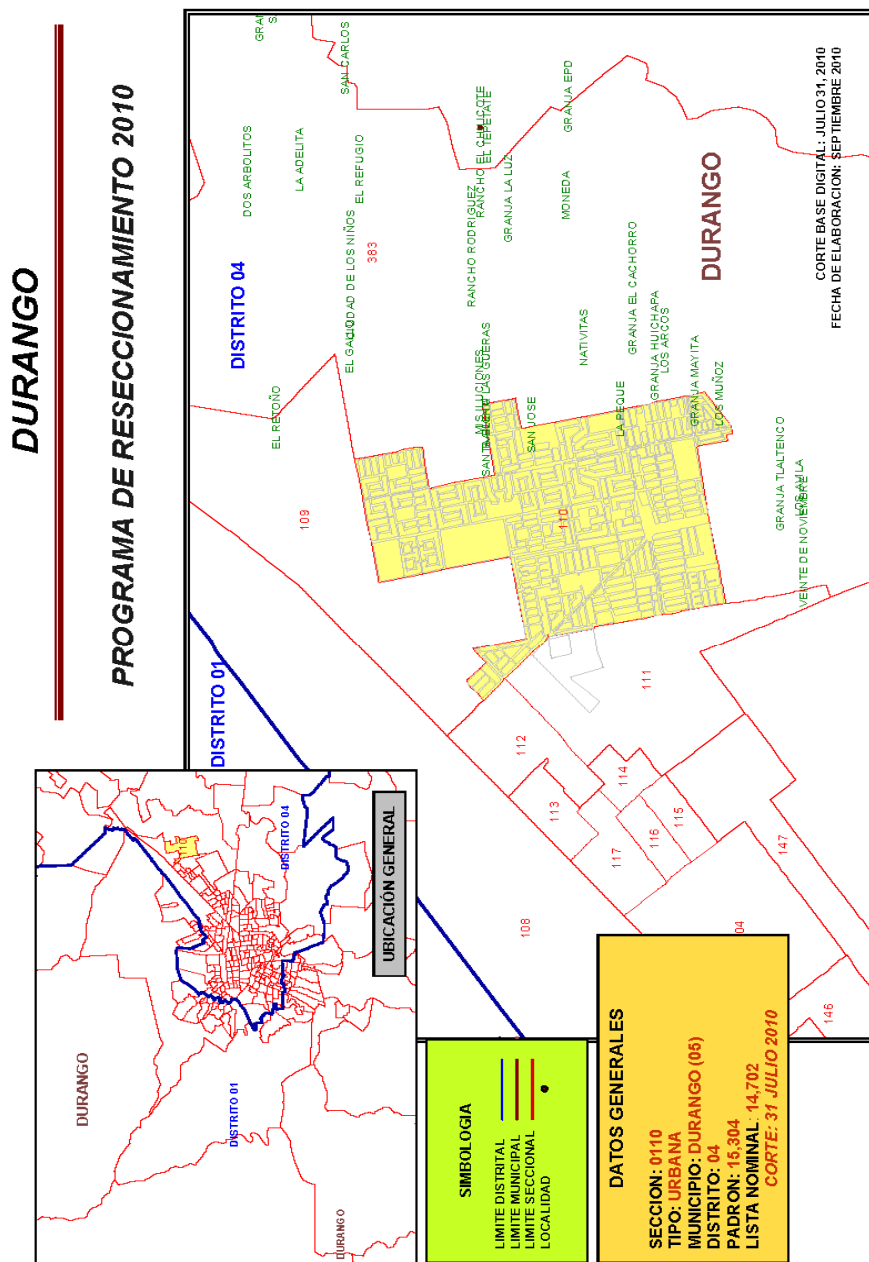
PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO POR INTEGRACION SECCIONAL 2010



DURANGO

PROGRAMA DE INTEGRACION SECCIONAL 2010





JALISCO

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010

CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACION: SEPTIEMBRE 2010

BOSQUES DE SAN VICENTE

ЗАПОПАН

FRANCO NIEVE LOS CHARCOS

SIMBOLOGIA

LIMITE DISTRITAL
LIMITE MUNICIPAL
LIMITE SECCIONAL
LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 2976
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: ZAPOCAN (120)
DISTRITO: 04
PADRON: 14,347
LISTA NOMINAL: 14,089
CORTE: 31 JULIO 2011

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

MÉXICO

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO POR INTEGRACIÓN SECCIONAL 2010



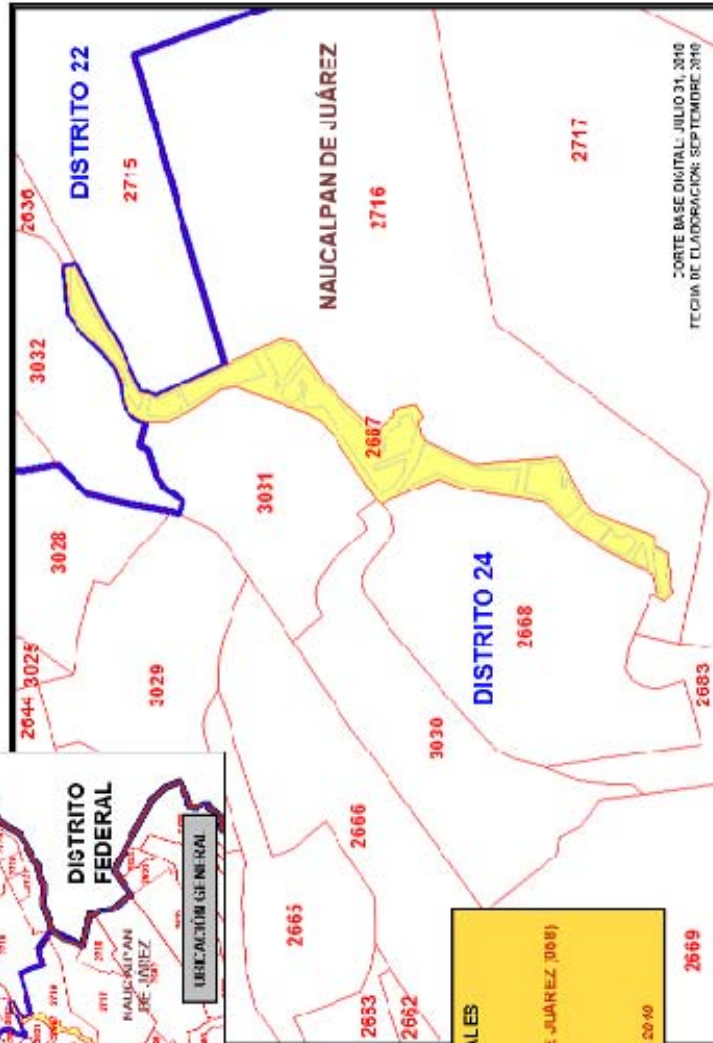
SIMBOLOGÍA

— LIMITE ESTATAL
— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 2667
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ (008)
DISTRITO: 24
PADRON: 1,830
LISTA NOMINAL: 1,800

CORTE: 31 JULIO 2010



CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

74

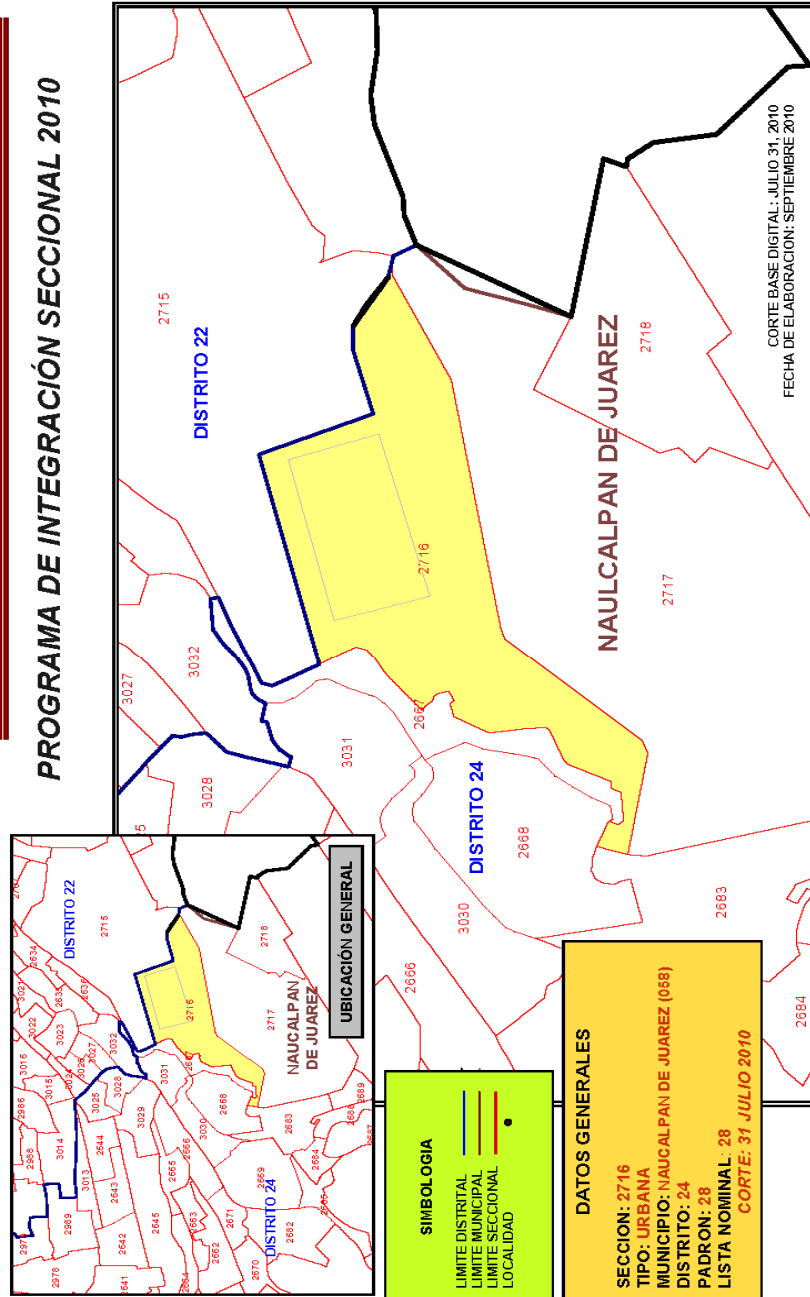


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

MEXICO

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2010



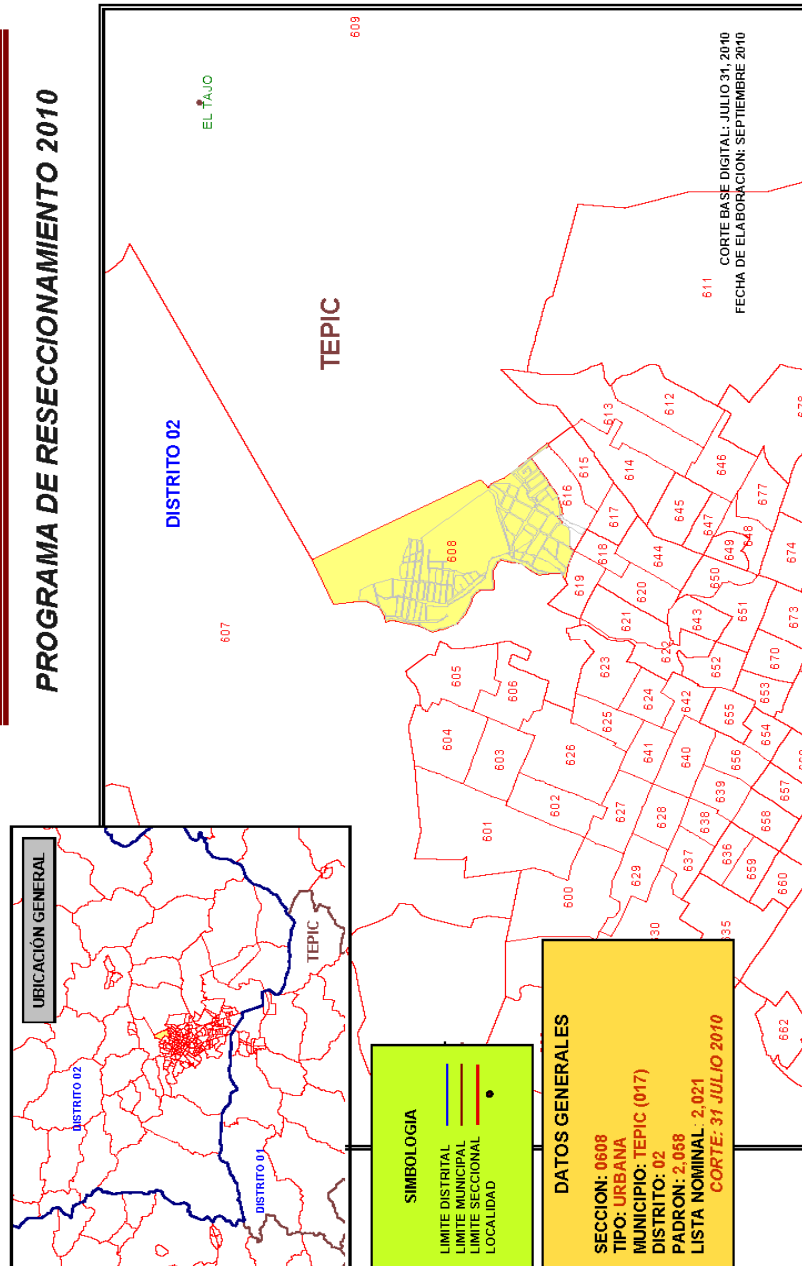


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



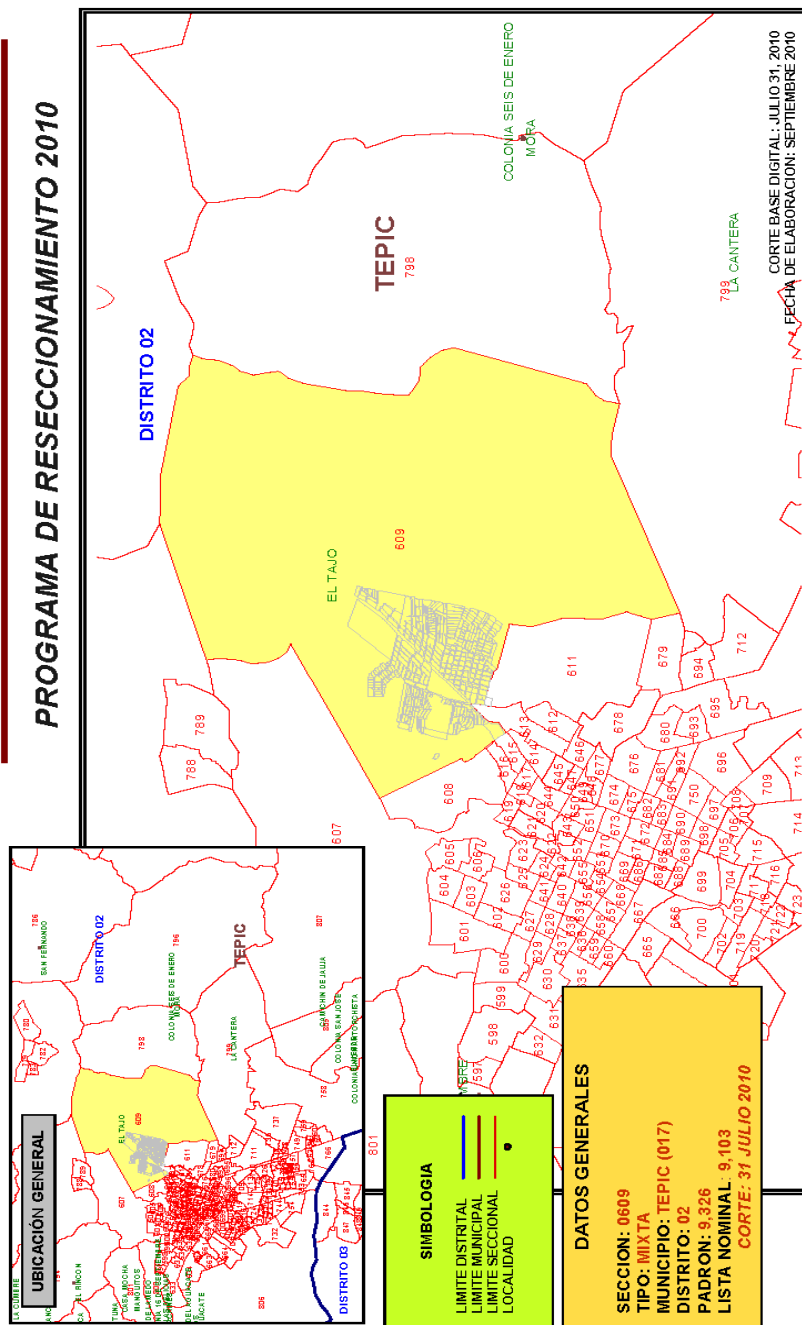
PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

76

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



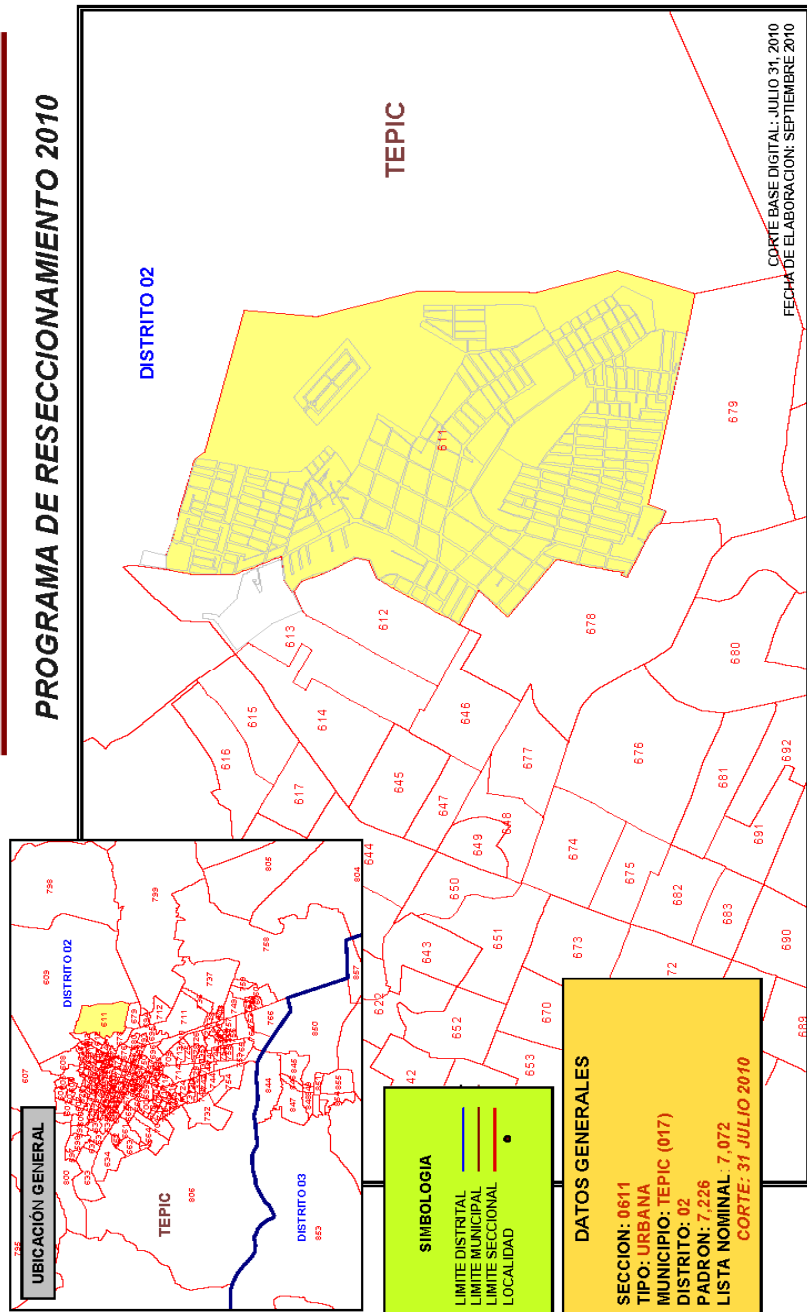


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



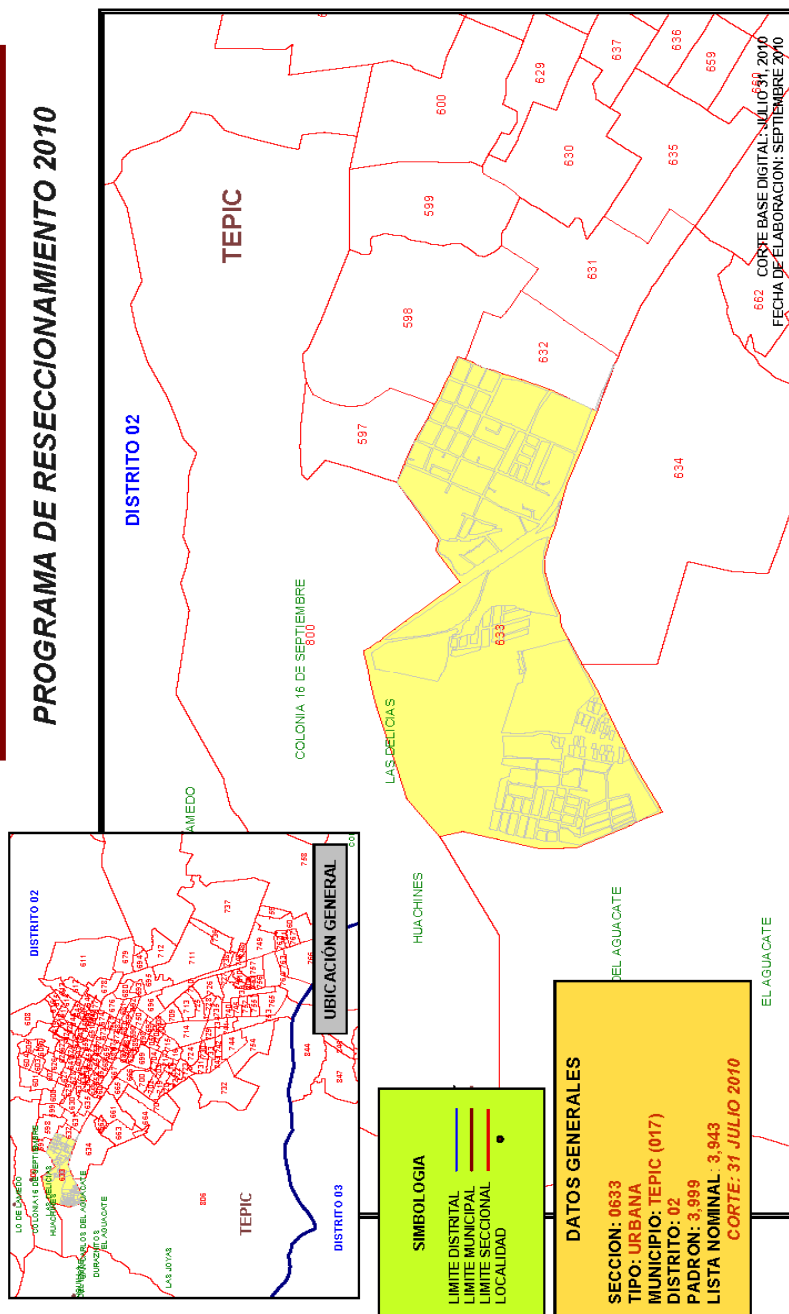
78

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



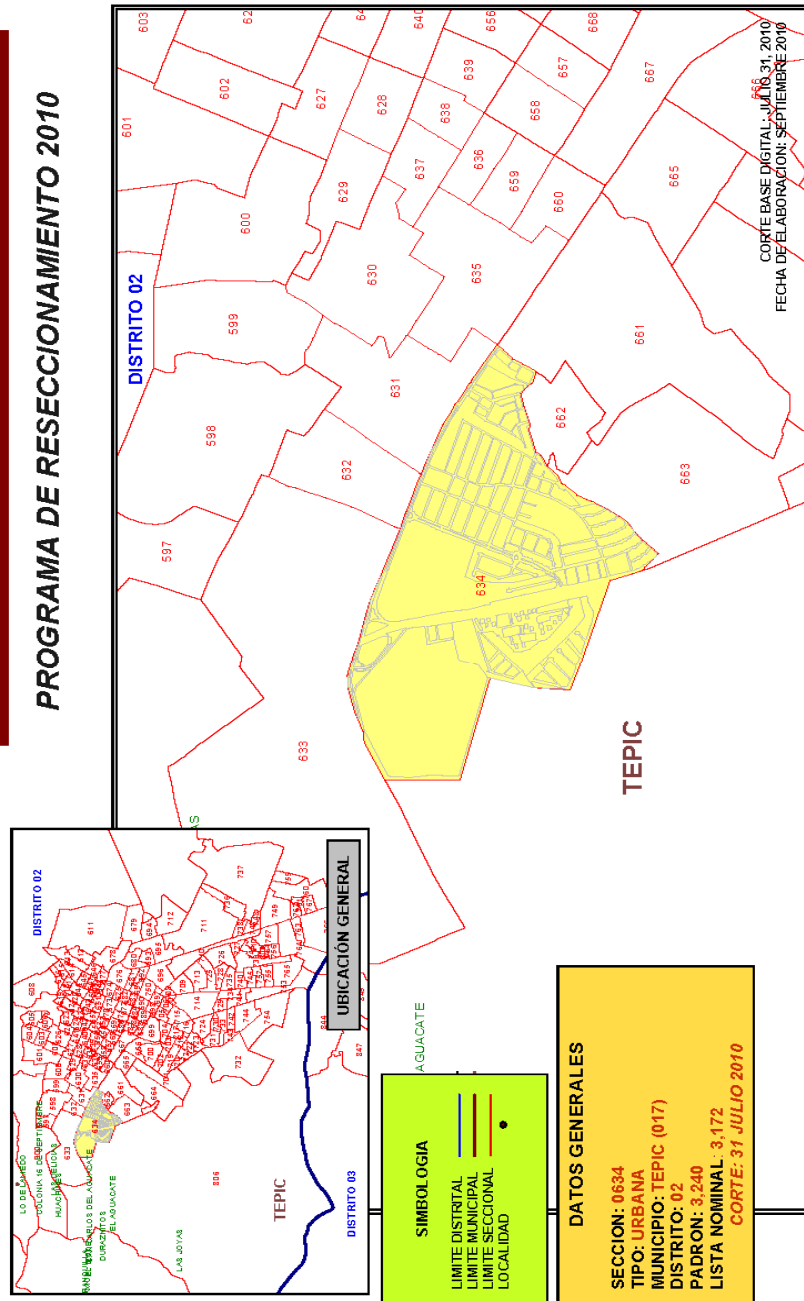


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

80

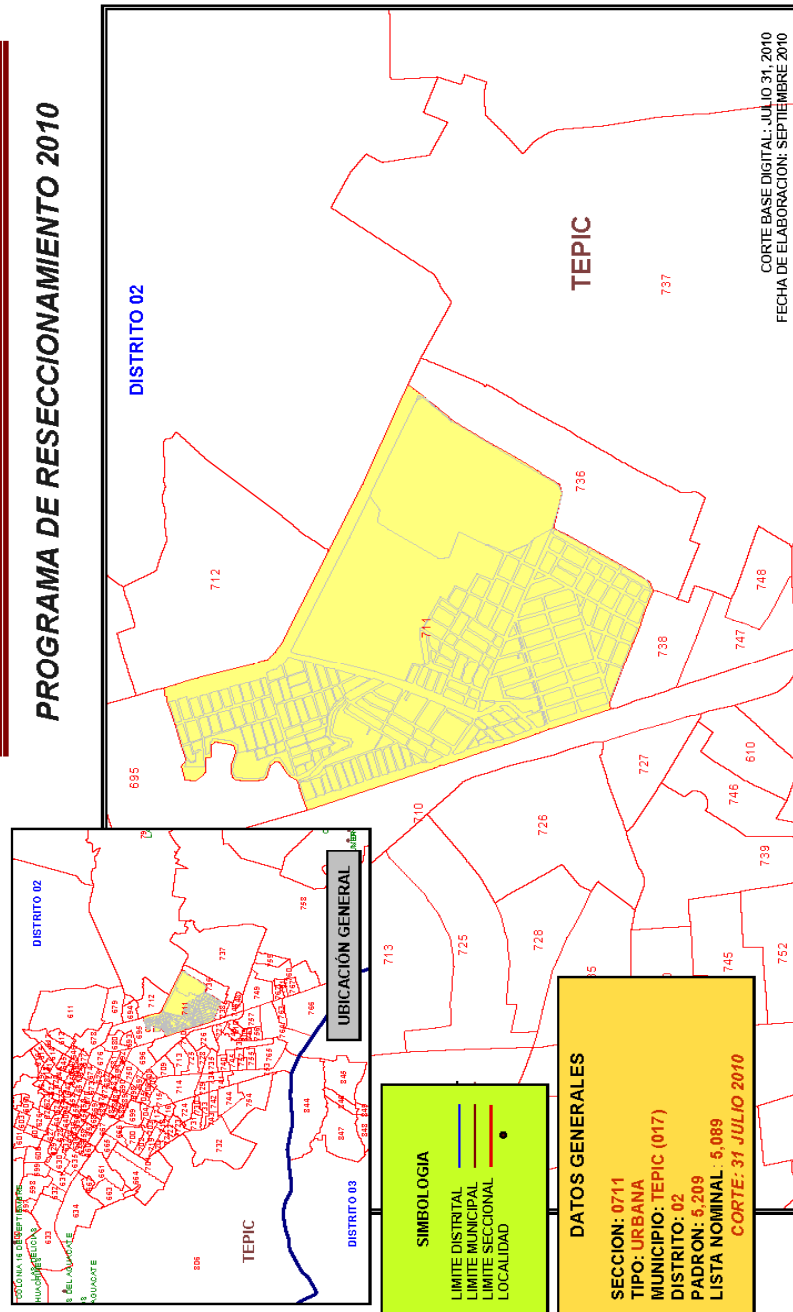


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

81

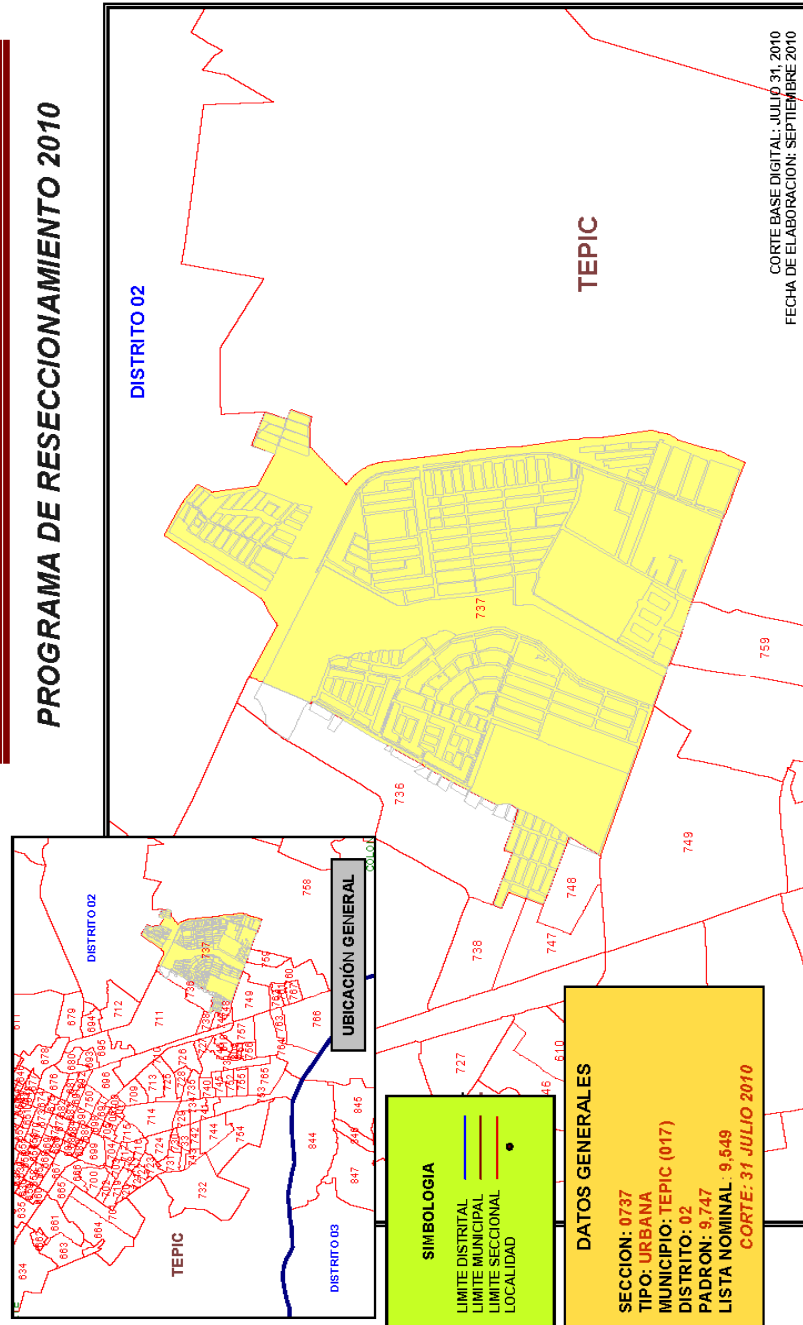


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

82

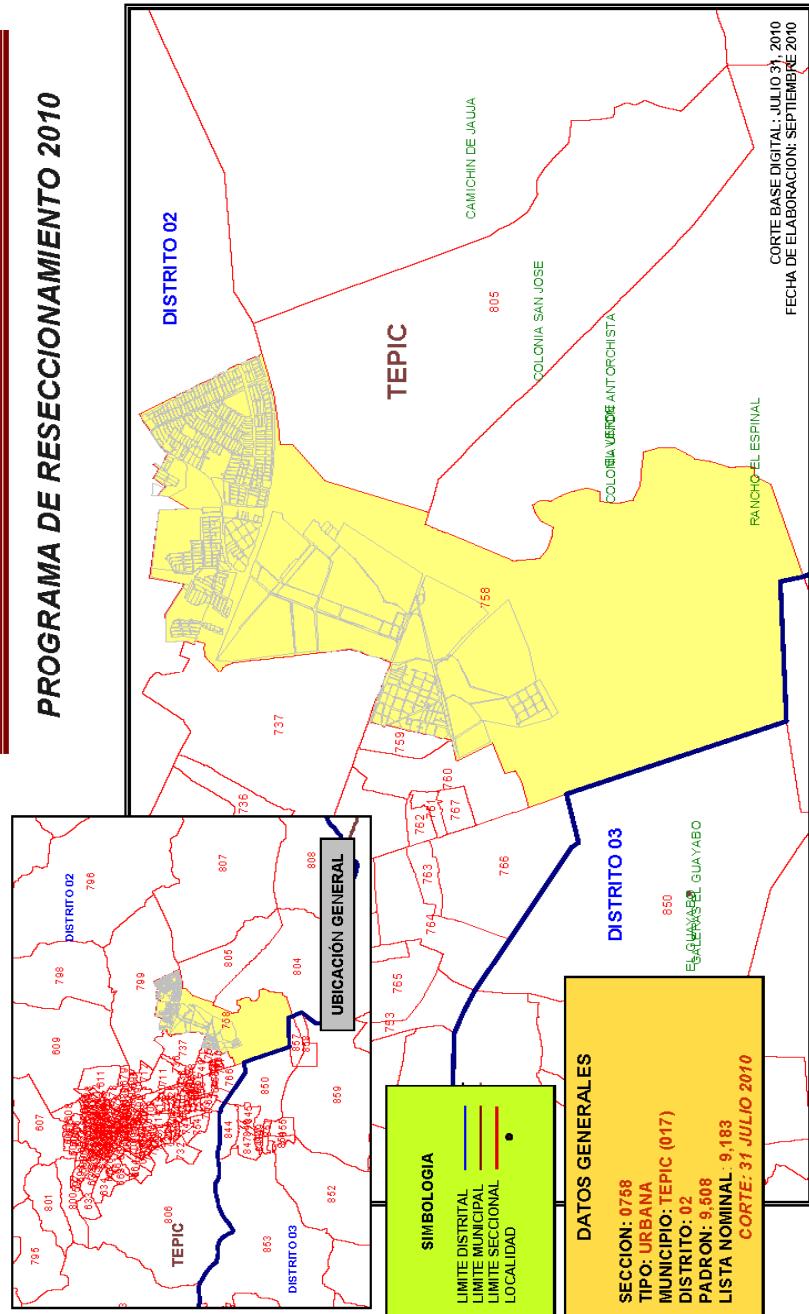


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NAYARIT

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

83

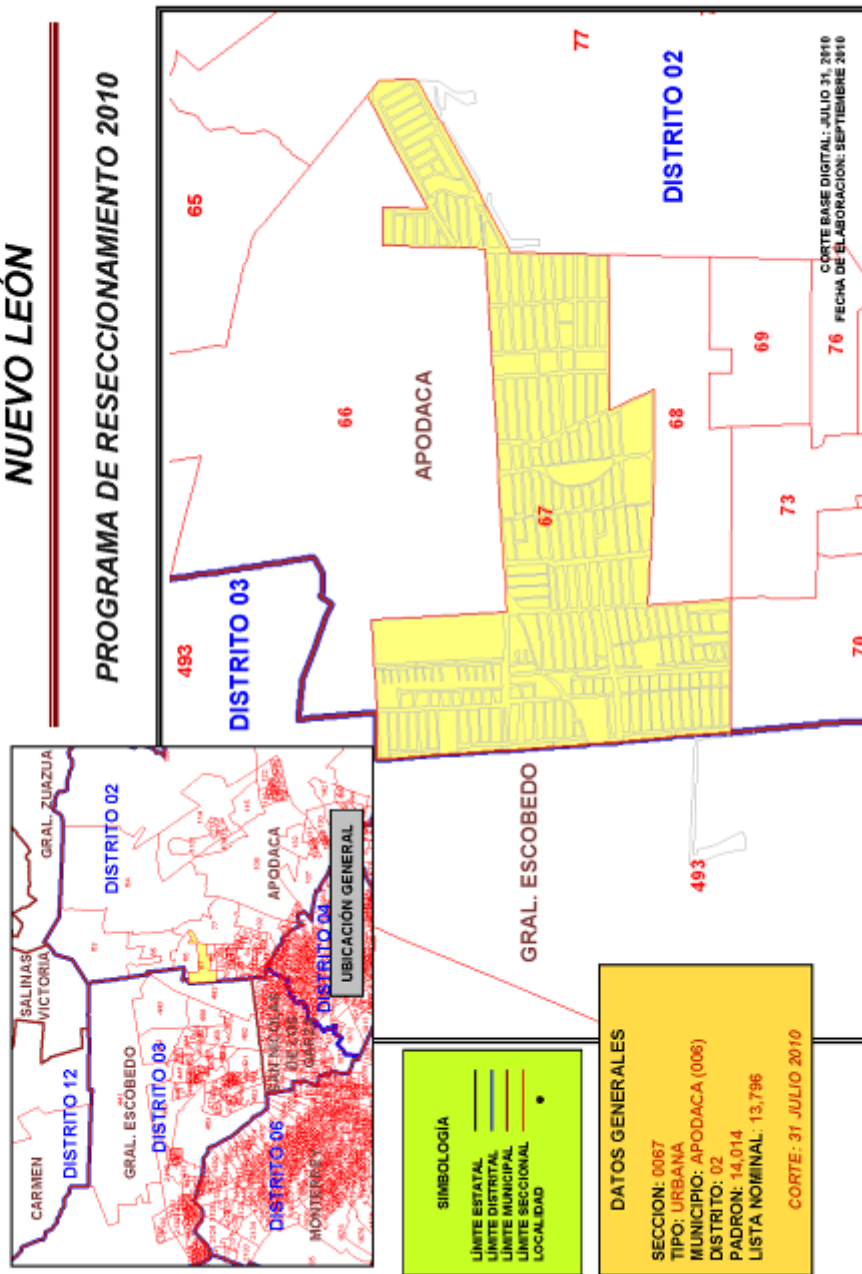


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

NUEVO LEÓN

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

84

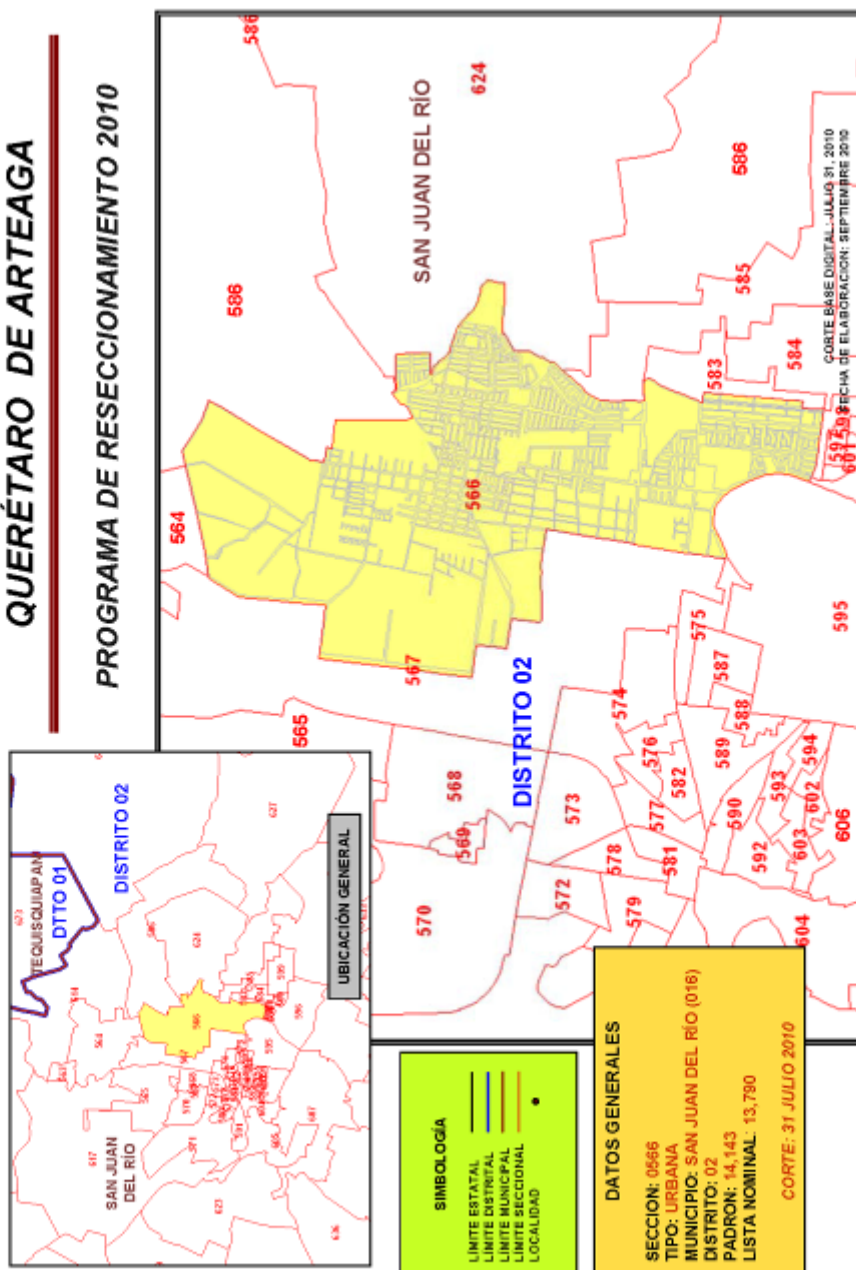


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

QUERÉTARO DE ARTEAGA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

85

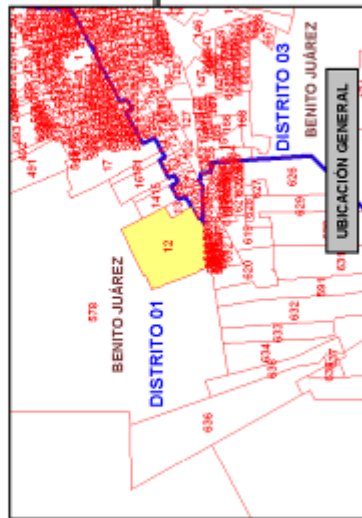


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

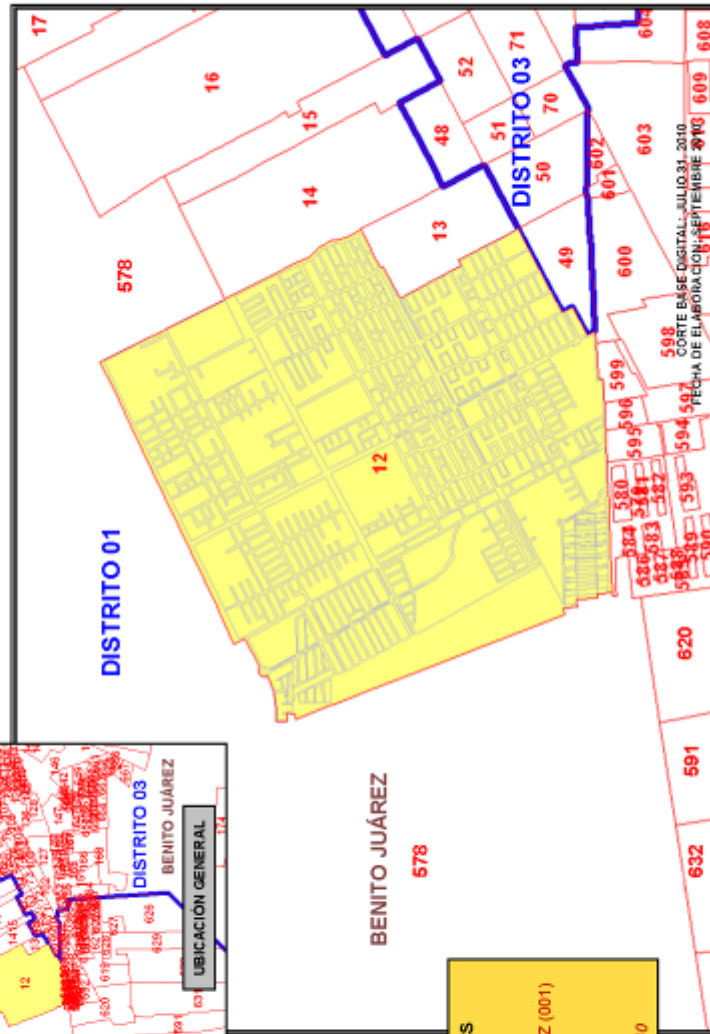
QUINTANA ROO

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



SIMBOLOGÍA
— LIMITE ESTATAL
— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES
SECCION: 0012
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ (001)
DISTRITO: 01
PADRON: 15,281
LISTA NOMINAL: 14,409
CORTE: 31 JULIO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

86

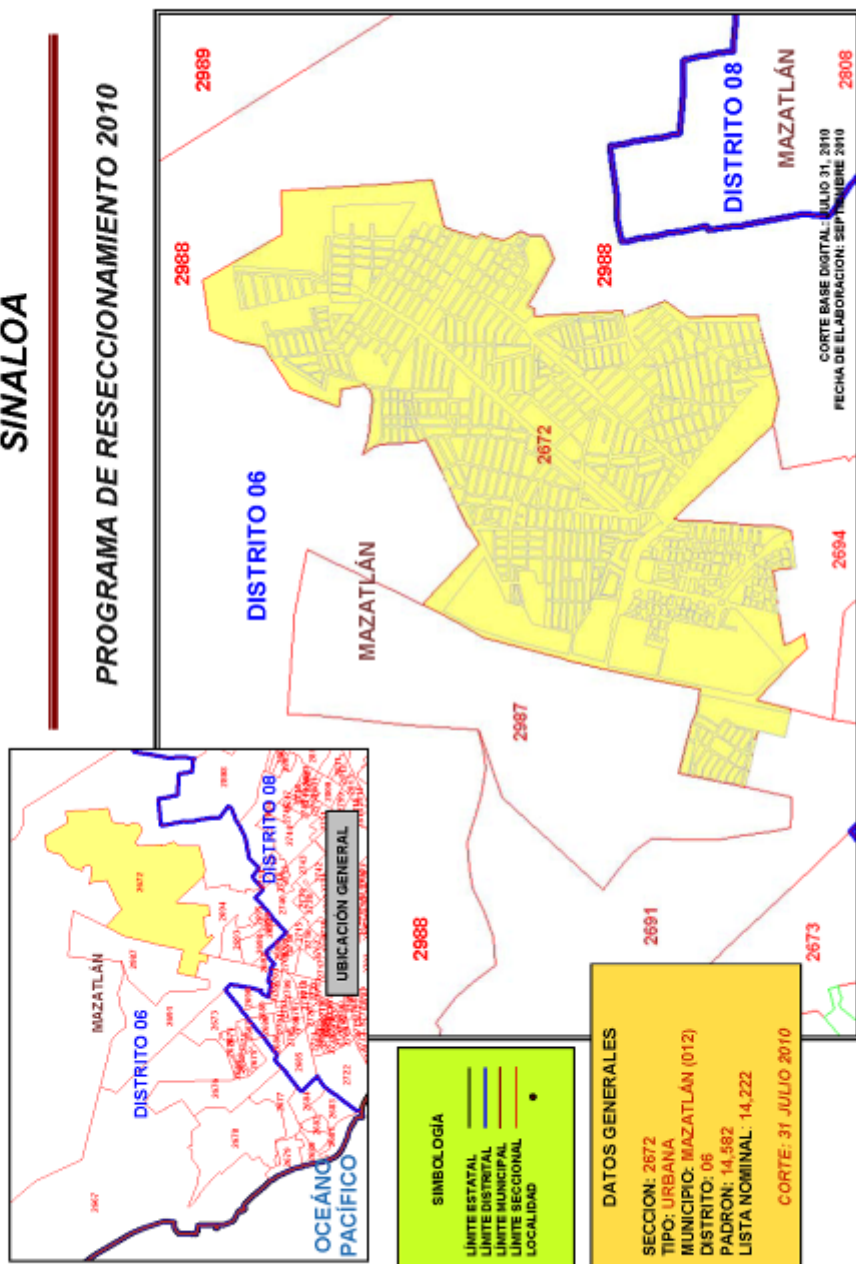


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

SINALOA

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

87

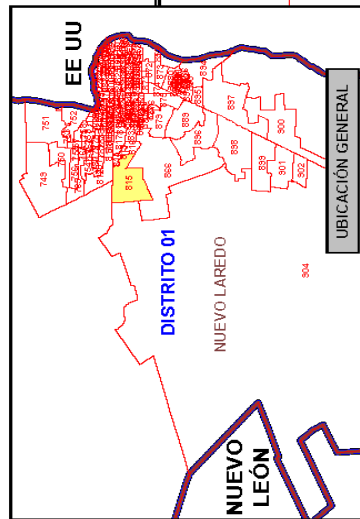


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

TAMAULIPAS

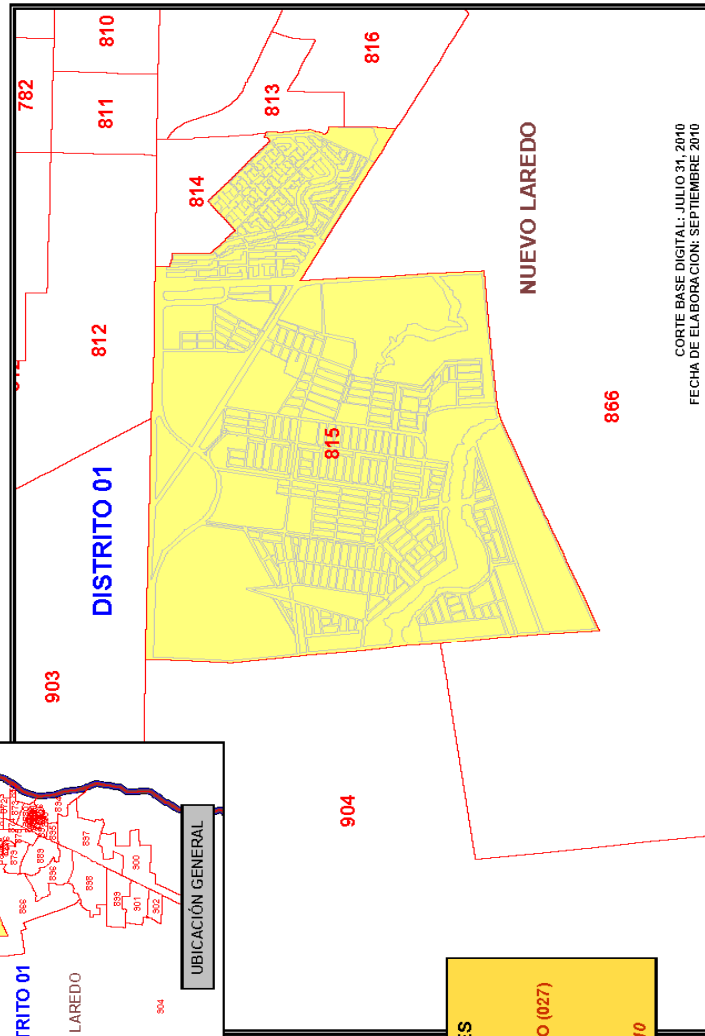
PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



SIMBOLOGÍA
— LIMITE ESTATAL
— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 0816
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: NUEVO LAREDO (027)
DISTRITO: 01
PADRON: 16,892
LISTA NOMINAL: 16,007
CORTE: 31 JULIO 2010



CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACION: SEPTIEMBRE 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

88

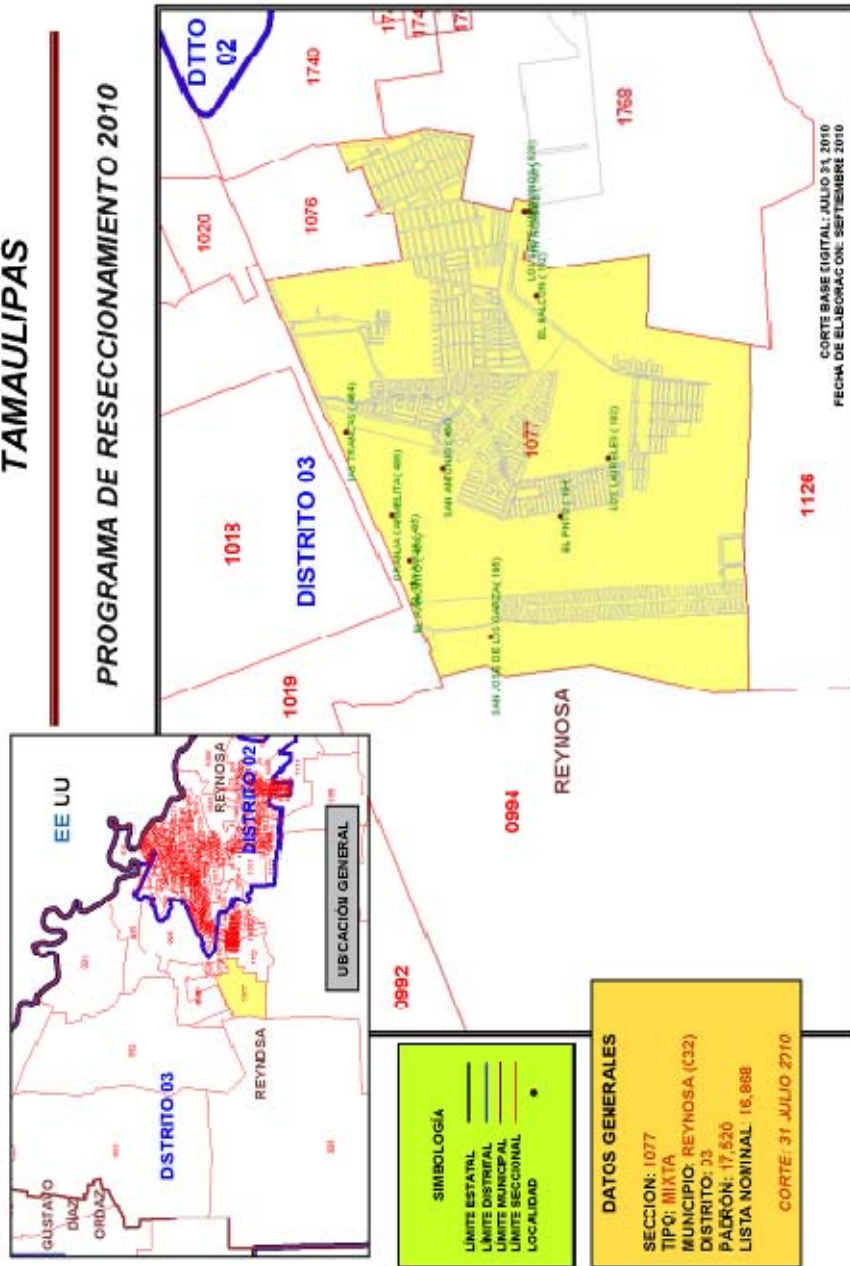


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

TAMAULIPAS

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



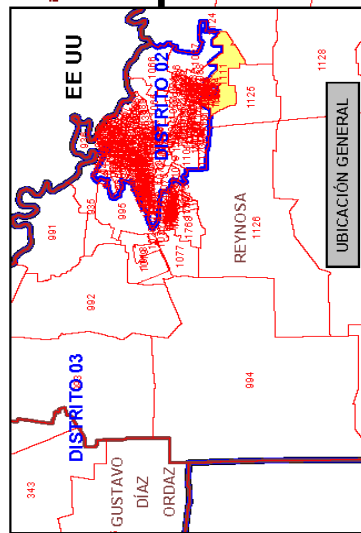


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

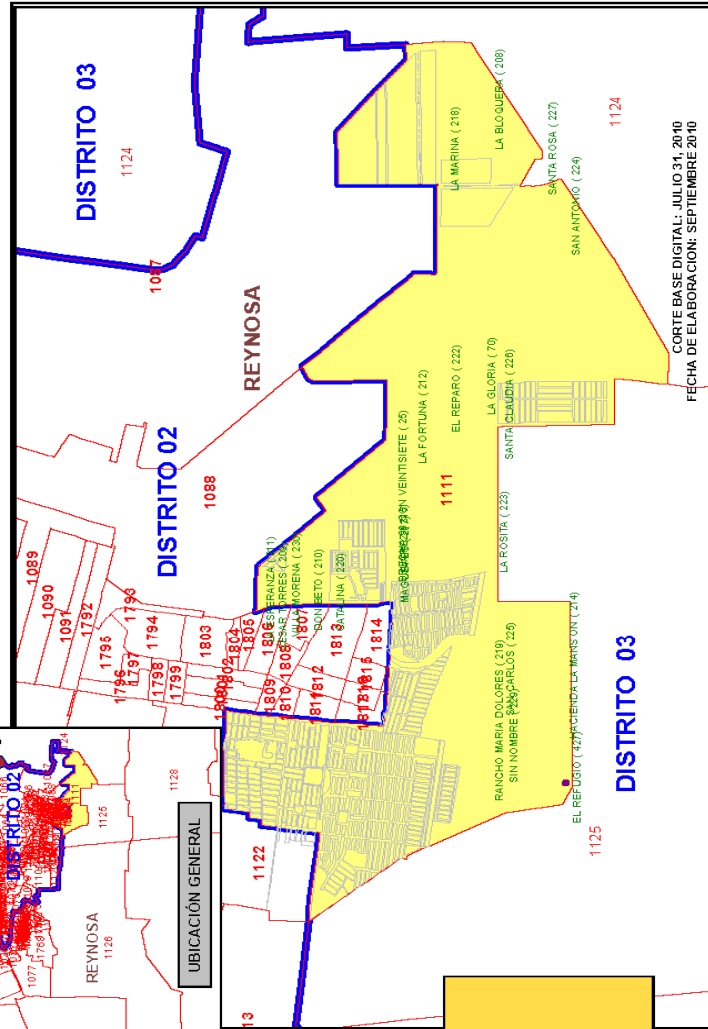
TAMAULIPAS

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



SIMBOLOGÍA
— LIMITE ESTATAL
— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES
SECCION: 1111
TIPO: MIXTA
MUNICIPIO: REYNOSA (032)
DISTRITO: 03
PADRON: 14,251
LISTA NOMINAL: 13,633
CORTE: 31 JULIO 2010

CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

90

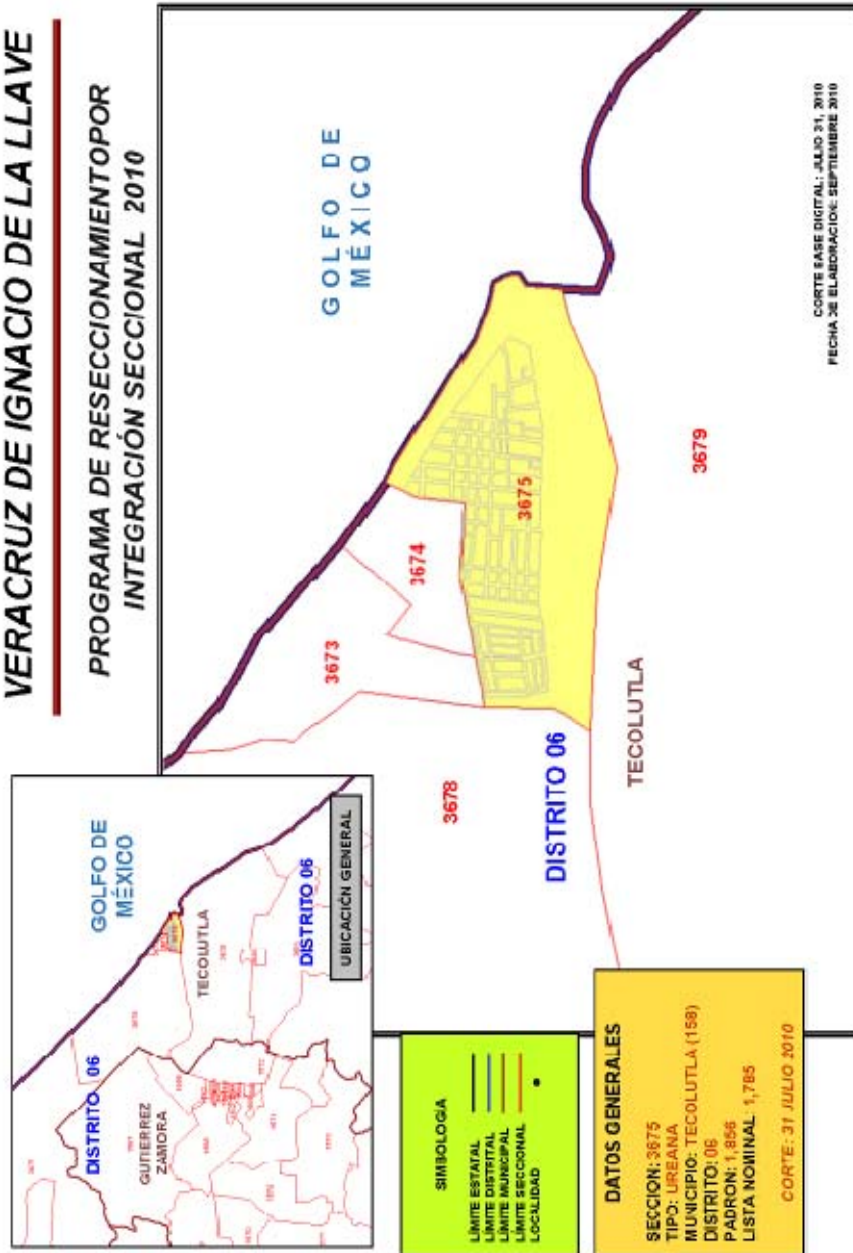


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO POR INTEGRACIÓN SECCIONAL 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

91

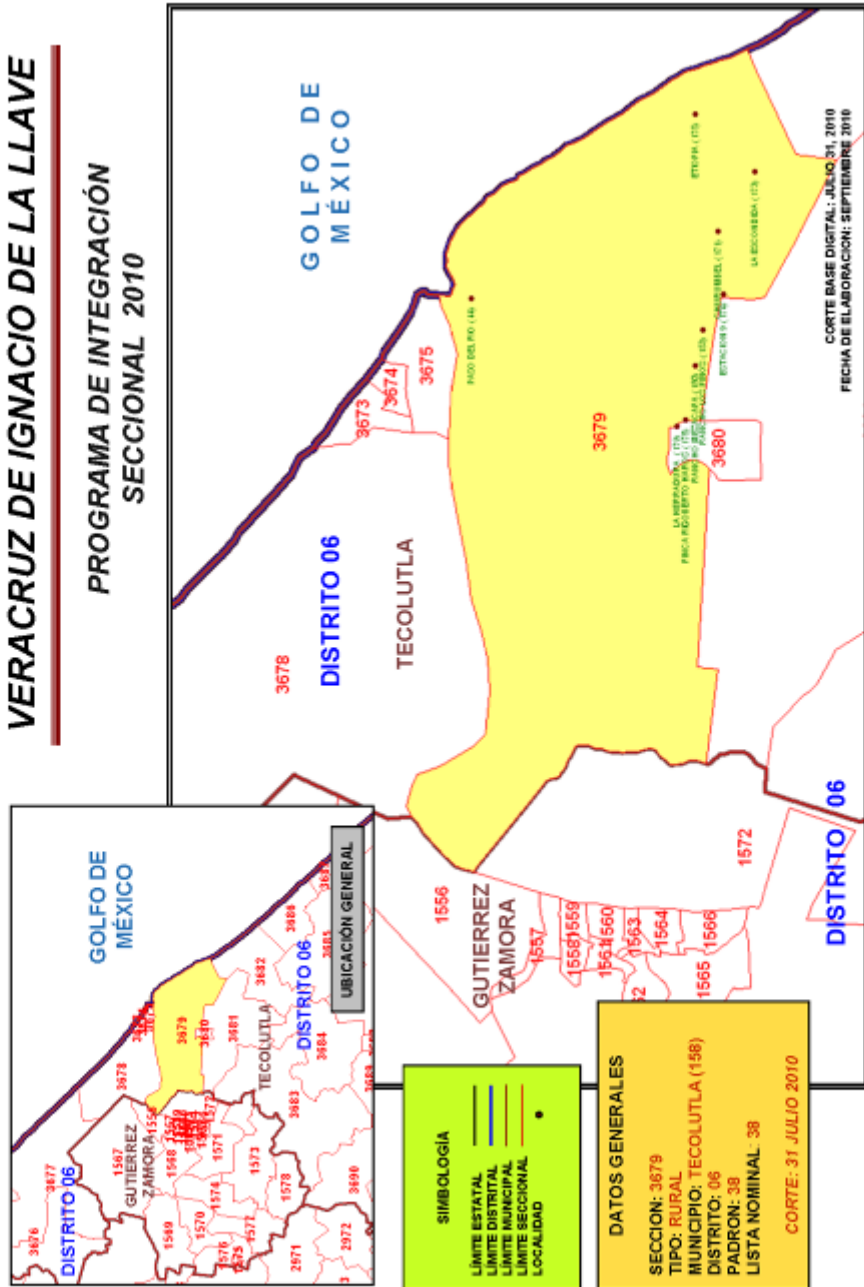


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

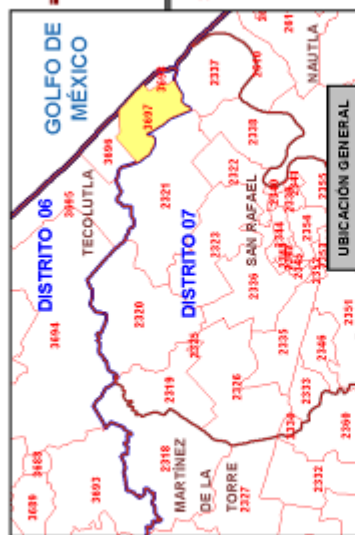
92



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

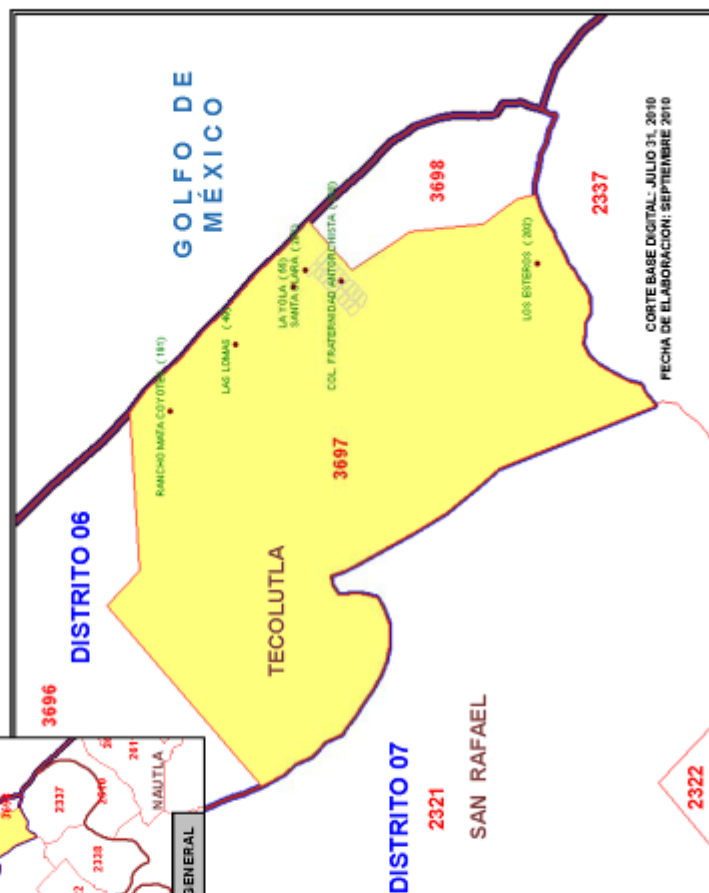
PROGRAMA DE INTEGRACIÓN
SECCIONAL 2010

SIMBOLOGÍA

— LIMITE ESTATAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 3697
TIPO: RURAL
MUNICIPIO: TECOLUTLA (168)
DISTRITO: 06
PADRON: 50
LISTA NOMINAL: 47
CORTE: 31 JULIO 2010



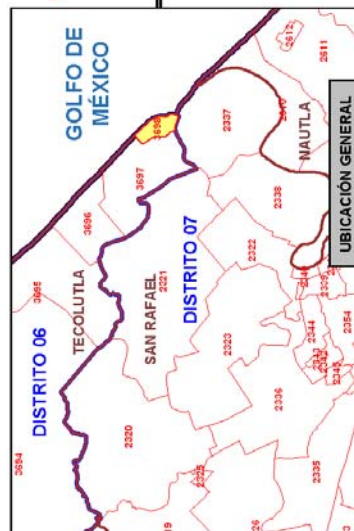


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO POR INTEGRACIÓN SECCIONAL 2010



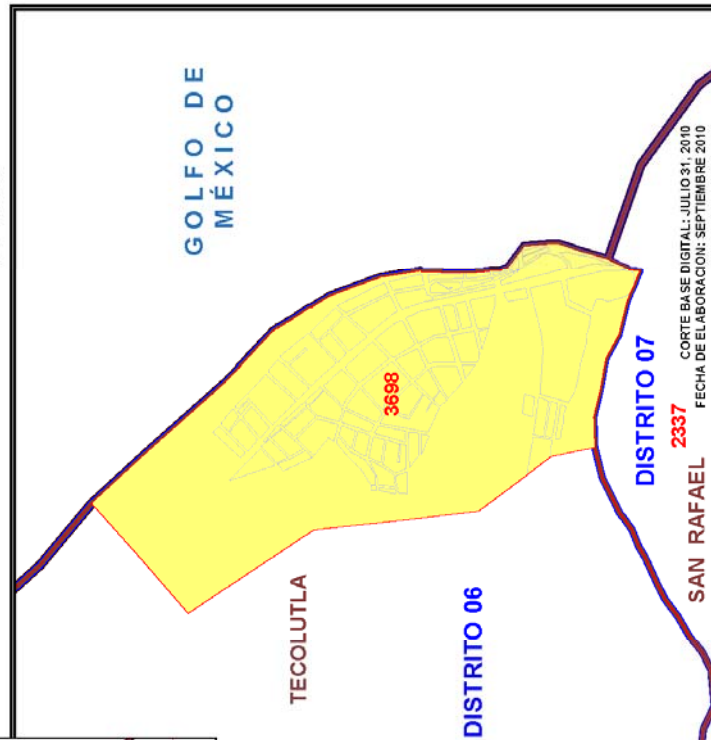
SIMBOLOGÍA

— LIMITE ESTATAL
— LIMITE DISTRITAL
— LIMITE MUNICIPAL
— LIMITE SECCIONAL
• LOCALIDAD

DATOS GENERALES

SECCION: 3698
TIPO: URBANA
MUNICIPIO: TECOLUTLA (158)
DISTRITO: 06
PADRON: 1,689
LISTA NOMINAL: 1,649

CORTE: 31 JULIO 2010



CORTE BASE DIGITAL: JULIO 31, 2010
FECHA DE ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE 2010

PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

94

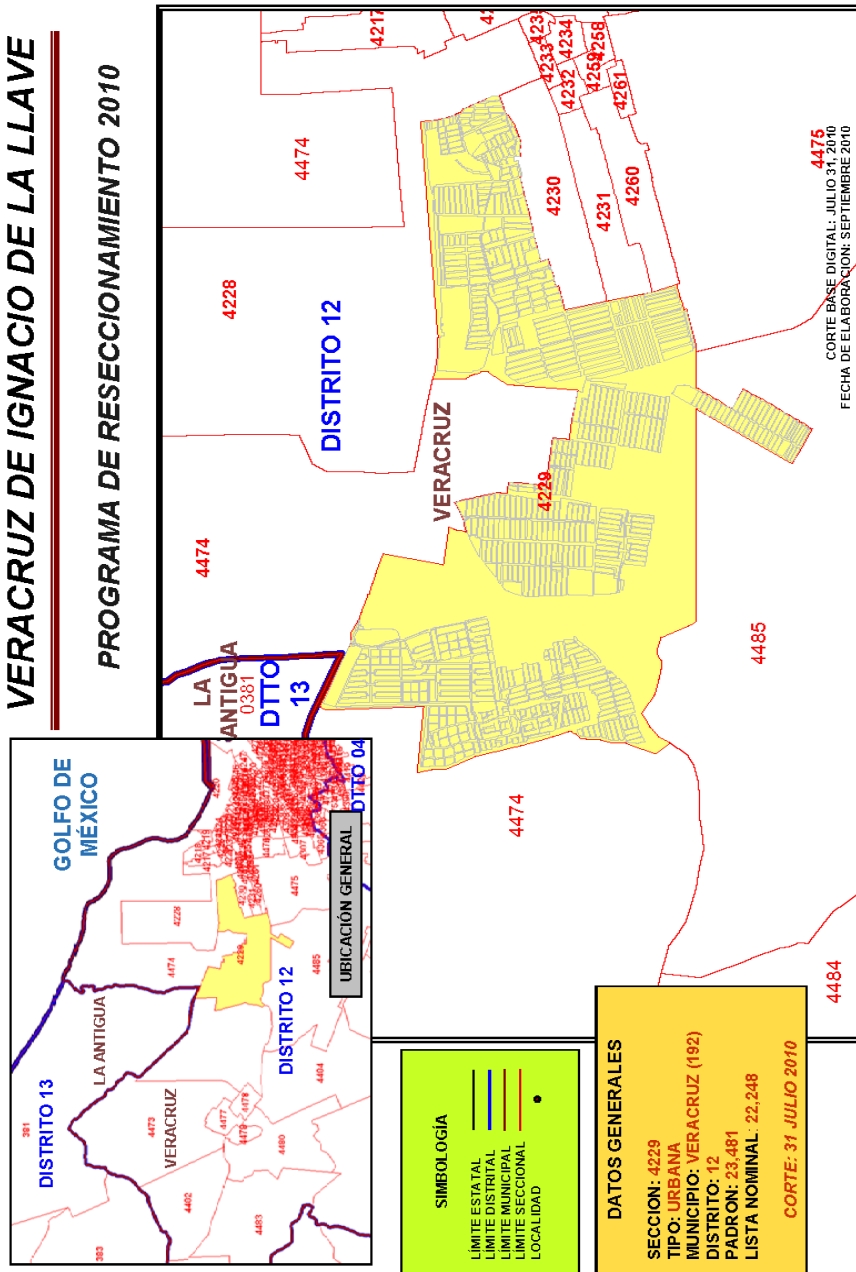


DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010



PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2010

Procedimientos Generales

95

TERCERA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que establece las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Tripartita a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y segundo transitorio de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, y 4 y 6, fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 17 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores;

Que el referido ordenamiento prevé la creación de una Comisión Tripartita que tendrá a su cargo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley, así como hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria;

Que la Comisión Tripartita se debe integrar con nueve miembros: tres de las organizaciones nacionales de trabajadores; tres de las organizaciones nacionales de los empresarios, así como un representante de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Salud y del Trabajo y Previsión Social, respectivamente;

Que asimismo, la Ley señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinará la forma mediante la cual se designarán a los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones, ante la Comisión Tripartita;

Que las acciones que se han desarrollado en el marco de operación de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, deben ser aprovechadas adecuadamente, para generar las sinergias que permitan diseñar una política nacional integral en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, que incluya ahora también, acciones concretas para mejorar el estado nutricional y prevenir el sobrepeso y la obesidad de los trabajadores;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE LA COMISION TRIPARTITA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

PRIMERA.- Las organizaciones de trabajadores y de patrones que se indican en las bases segunda y tercera de este Acuerdo, deberán comunicar a la Secretaría, sus propuestas de designación de representantes ante la Comisión Tripartita, prevista en el artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Cada una de las propuestas se integrará por un candidato propietario y un suplente. Las propuestas se deberán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, en cuanto a la jerarquía de los representantes, la designación deberá recaer en personas que ocupen cargos de dirección dentro de las organizaciones respectivas y cuenten con conocimientos en los trabajos de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

SEGUNDA.- Los tres representantes de los trabajadores ante la Comisión Tripartita, serán designados a propuesta de las siguientes organizaciones nacionales, en el número que se indica:

- I. La Confederación de Trabajadores de México (CTM), propondrá la designación de un representante propietario y un suplente;
- II. La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), propondrá la designación de un representante propietario y un suplente, y
- III. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), propondrá la designación de un representante propietario y un suplente.

TERCERA.- Los tres representantes de los patrones ante la Comisión Tripartita, serán designados a propuesta de las siguientes organizaciones, en el número que se indica:

- I. La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), propondrá la designación de un representante propietario y un suplente;
- II. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACOSERVYTUR), propondrá la designación de un representante propietario y un suplente, y
- III. La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), propondrá la designación de un representante propietario y un suplente.

CUARTA.- Cuando alguna de las organizaciones de trabajadores o de patrones señaladas en las bases anteriores no haga la propuesta de designación de representantes con toda oportunidad, la designación se hará en su lugar por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre las personas vinculadas al sector que corresponda.

QUINTA.- Las propuestas de designación se presentarán en escrito libre a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por las instancias o personas que, de acuerdo con la ley o sus estatutos, estén facultadas para ello.

Una vez recibidas las propuestas de designación, la Secretaría verificará que las personas postuladas efectivamente representen a la organización y emitirá el nombramiento correspondiente a aquellas que fungirán con el carácter de representantes ante la Comisión Tripartita.

SEXTA.- Los representantes durarán en su cargo dos años, con la posibilidad de ser nombrados, conforme al procedimiento establecido en las presentes bases, hasta por dos periodos iguales adicionales.

Cuando llegaren a presentarse vacantes definitivas de los representantes de los trabajadores o de los patrones, éstas se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en las presentes bases, para lo cual la organización a la que corresponda presentará su propuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se genere la vacante. En estos casos, el nombramiento del representante será por el tiempo que falte para la renovación total de la Comisión Tripartita.

SEPTIMA.- La Secretaría aplicará estas bases cada dos años para renovar totalmente la Comisión Tripartita o cuando existiere la necesidad de renovarlo parcialmente, en los términos previstos por el segundo párrafo de la base sexta.

OCTAVA.- El desempeño de las funciones inherentes al cargo de representante de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Tripartita será honorífico y a título gratuito.

NOVENA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo modificar cualquiera de estas bases, cuando cambien las situaciones que tomó en cuenta para establecerlas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Antes de la fecha en la que deba sesionar por primera vez la Comisión Tripartita, la Secretaría dará a conocer los nombres de los representantes designados, a fin de que se proceda a convocar a la primera sesión de la Comisión Tripartita en los términos previstos por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil once.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.

ACTA de Acuerdos de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISION DE ORDENACION Y ESTILO DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **trece horas del día diez de febrero de dos mil once**, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Mariano Castillo Rodríguez, Director de Area de la propia Dependencia, **la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados**, por el Sector Obrero, los CC. Luis Trejo Valdez, Roberto Cázares Quintero, Raúl Silva Esparza y J. Santos Balderas Bautista, y por el **Sector Patronal** los CC. Lics. Germán de la Garza de Vecchi, Aaron Espinoza Villalobos, Inés María Elena Acevedo Domínguez y Julio César Arias González, quienes manifestaron:

Que en virtud de haber concluido los trabajos de Ordenación y Estilo para actualizar las Tarifas de los Salarios, así como las modificaciones del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados en su aspecto integral y en cumplimiento a los artículo 19 y 20 del Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal Revisora, así como de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio de fecha tres de febrero del dos mil once, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley mencionado, vienen a exhibir el texto actualizado, en dos tantos del citado Contrato Ley con vigencia del **trece de febrero del dos mil once al doce de febrero del dos mil trece**, en su versión mecanográfica, el cual consta de 117 (ciento diecisiete) fojas útiles y en una memoria USB para máquina computadora, en su versión cibernética; con el propósito de que se envíe atento oficio al C. Director del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y la USB mencionados.

PARA CONSTANCIA.- Se levanta la presente **acta de acuerdos**, misma que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Area, **Mariano Castillo Rodríguez.-** Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados con vigencia del 13 de febrero de 2011 al 12 de febrero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

CONTRATO LEY**VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS****2011 - 2013****MEXICO, D.F.****INDICE CLAUSULADO**

TITULO	I	Definiciones y Clasificaciones
TITULO	II	Del ingreso y Contratación de los trabajadores
TITULO	III	Vacantes y Ascensos
TITULO	IV	De la Jornada de Trabajo
TITULO	V	De los salarios
TITULO	VI	Descansos y Vacaciones
TITULO	VII	Reajustes, Separaciones y Sanciones

TITULO	VIII	Sanciones Sindicales
TITULO	IX	Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales
TITULO	X	De la Comisión de Seguridad e Higiene
TITULO	XI	Previsión Social
		A Disposiciones Generales
		B Fondo de Ahorro y Aguinaldo
		C Retiros Voluntarios y Fallecimientos
TITULO	XII	Obligaciones de los Trabajadores
TITULO	XIII	Obligaciones de las Empresas
TITULO	XIV	Prohibiciones a los Trabajadores
TITULO	XV	Prohibiciones a las Empresas
TITULO	XVI	De la Comisión Mixta
TITULO	XVII	Disposiciones Generales
TITULO		Transitorios

INDICE DE TARIFAS

CAPITULO	I	Salario mínimo
CAPITULO	II	Preparación de materiales para molinos, Banbury o Calandria
CAPITULO	III	Molinos
CAPITULO	IV	Banburys
CAPITULO	V	Calandrias
CAPITULO	VI	Tubuladoras
CAPITULO	VII	Preparación de materiales
CAPITULO	VIII	Construcción de llantas
CAPITULO	IX	Vulcanización
CAPITULO	X	Acabado y reparación de llantas
CAPITULO	XI	Cámaras
CAPITULO	XII	Tacón y artículos moldeados
CAPITULO	XIII	Artículos Industriales y regenerados
CAPITULO	XIV	Manufacturas de botas de hule, zapatones, guantes y zapatos tenis
CAPITULO	XV	Artículos varios
CAPITULO	XVI	Servicios Generales
CAPITULO	XVII	Talleres
CAPITULO	XVIII	Construcción de Acumuladores

**CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA
TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS**

2011-2013

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16 respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III

Vacantes y Ascensos

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;

- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;
- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV

De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en éstas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo, y en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiarse la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V

De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Sí el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último período fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.

- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.
- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.
- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.

Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
 - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
 - 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre estos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
 - 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
 - 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

**TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR
MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO**

Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste	Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste
20	0.31	61	11.26
21	0.37	62	11.70
22	0.45	63	12.15
23	0.52	64	12.61
24	0.61	65	13.09
25	0.70	66	13.57
26	0.79	67	14.06
27	0.89	68	14.56
28	1.00	69	15.06
29	1.12	70	15.57
30	1.26	71	16.10
31	1.36	72	16.63
32	1.50	73	17.16
33	1.64	74	17.72
34	1.78	75	18.28
35	1.93	76	18.84
36	2.09	77	19.42
37	2.25	78	20.01
38	2.42	79	20.59
39	2.60	80	21.20
40	2.78	81	21.81
41	2.97	82	22.43
42	3.16	83	23.06
43	3.37	84	23.69
44	3.57	85	24.33
45	3.79	86	24.99
46	4.01	87	25.65
47	4.23	88	26.32
48	4.46	89	27.01
49	4.70	90	27.69
50	4.94	91	28.38
51	7.27	92	29.09
52	7.63	93	29.81
53	7.99	94	30.52
54	8.37	95	31.26
55	8.76	96	31.99
56	9.16	97	32.75
57	9.56	98	33.50
58	9.97	99	34.27
59	10.40	100	35.00
60	10.82		

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el período en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aún cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI

Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo integro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún período de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago integro que corresponda al período de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.

Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.

- 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes.

Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

- a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:
 - I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
 - II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanales, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
- b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
- c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanal, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos períodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de Diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.

- b).- Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

Días Descansados

Antigüedad	Días
Hasta 8 años cumplidos	12
De 9 a 13 años cumplidos	14
De 14 a 18 años cumplidos	16
De 19 a 23 años cumplidos	18
De 24 a 28 años cumplidos	20
De 29 a 33 años cumplidos	22

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

Prima sobre Vacaciones

Antigüedad	Días
Hasta 2 años cumplidos	25
De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos	27
De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos	28
De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos	29
De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos	30
De más de 20 años en adelante	31

- c).- Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al período de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).- Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda, así mismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos períodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada período de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).

En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquél mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y períodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en que fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos períodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII**Reajustes, Separaciones y Sanciones**

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando él o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de ésta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aún cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII**Sanciones Sindicales**

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX**Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales**

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Cuando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad, o en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;

- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI

Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las sustancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o substancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de substancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará como deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos períodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;
- f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo período de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátase de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS.

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a estos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y en su caso a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el período de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII**Obligaciones de los Trabajadores**

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y;
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII**Obligaciones de las Empresas**

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apegue a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea discontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;
- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o, de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario integro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV

Prohibiciones a los Trabajadores

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV

Prohibiciones a las Empresas

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;

- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

- 1o.-** La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero del dos mil once, al doce de febrero del dos mil trece, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- 2o.-** Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.
- 3o.-** Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

- 40.-** Las empresas mandarán imprimir este contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Igua les plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del Diario Oficial de la Federación en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

- 50.-** Tanto el articulado, como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.

- 60.-** Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.

- 70.-** Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.

Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.

- 80.-** Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

- 90.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

- 100.-** Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato, Sector Obrero: **Luis Trejo Valdéz, Roberto Cázares Quintero, Raúl Silva Esparza, J. Santos Balderas Bautista.**- Rúbricas.- Sector Patronal: **Germán de la Garza de Vecchi, Aarón Espinoza Villalobos, Inés María Elena Acevedo Domínguez, Julio César Arias González.**- Rúbricas.

TARIFAS**CAPITULO I**

El salario mínimo de la Industria Hulera
se fija en.....

SALARIO MINIMO

105.7090

CAPITULO II

**Preparación de Materiales para
"Molinos, Banbury o Calandria".**

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas

119.4152

Ayudante pesador de mezclas sin
conocimiento de fórmulas

116.0766

Cernidor

110.5264

Ayudante del Departamento de
Mezclas

105.7090

Cortador de hule en máquina.....

113.0279

Cortador de hule a mano.....

113.0279

Preparador de telas con las siguientes
obligaciones:

Coser las telas de acuerdo con las
órdenes de fabricación que serán
proporcionadas por el almacén ya
medidas, anotar los diferentes datos
de las tarjetas en el libro de registro,
así como los metrajes de los rollos,
checando con los fijados en las
órdenes de fabricación.

Entregar las órdenes de fabricación
ya terminadas al encargado del
Departamento respectivo ya sea
calandria, spreading, flock, etc.

113.5751

Levantador de hules con las siguientes
obligaciones:

Recoger las láminas de las diferentes
mezclas terminadas por los
molinos, cortándolas a la medida
necesaria. Pasar las diferentes
mezclas reportando el total al
encargado del Departamento,
empolvar y estibar las láminas en los
casilleros respectivos de acuerdo con
su clave de identificación, hacer las
pesadas necesarias para los
diferentes molinos masticadores y
alimentadores.....

113.5751

Ayudante en los casos que sea
necesario.....

105.7090

Acomodador de hules es la persona que se encarga de recoger del Departamento de molinos, los hules ya laminados, llevándolos al lugar que éstos tengan designados y según instrucciones que reciban, quedando todo en perfecto orden. Además estará encargado de tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique

105.7090

Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones:

Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación.

Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo.

116.4838

Ayudante general

105.7090

CAPITULO III

Molinos

SALARIO POR DIA

Molinero mezclador	150.6615
Molinero mezclador de negro de humo	158.1758
Ayudante molinero de negro de humo	110.9205
Molinero lavador.....	133.6231
Molinero triturador	130.0207
Molinero refinador, masticador o añejador	125.1479
Molinero laminador	130.0207
Molinero refinador de regenerado	146.2578
Molinero refinador de pastas quemadas ..	138.1571
Molinero laminador para pastas para tacón	139.8118
Molinero calentador de plásticos	142.1928
Molinero de banbury.....	127.7569

Molinero alimentador de tubuladora.....	139.8118
Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos.....	150.0263
Molinero alimentador de tubuladora de recubierto	142.1928
Molinero alimentador de calandria	139.3851
Ayudante general	105.7090
SALARIO A DESTAJO	
Molinero mezclador por minuto	0.2537
Molinero mezclador de negro de humo por minuto	0.2671

CAPITULO IV**Banburys****SALARIO POR DIA**

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11	143.2058

SALARIO A DESTAJO

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto de especificación	0.2404

Banbury No. 11

Obligaciones:

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.2404
Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.2404
Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.2404
Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación	0.1723
Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.1723
Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.1603

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento del 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1o. de noviembre de 1982.

POR OCHO HORAS**A DESTAJO**

1) Molinero mezclador por minuto.....	55.2746
2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto.....	57.8803
3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación.....	52.7242
4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación	52.7242
5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación	52.7242
6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación	52.7242
7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	42.6562
8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación	42.6562
9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	40.1156

CAPITULO V**Calandrias****SALARIO POR DIA**

Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias	197.7670
Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello.....	166.1038
Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba	124.1023
Tensionista en calandria	142.1928

SALARIO POR DIA

Tensionista plásticos.....	134.9032
Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo.....	121.8874
Ayudante de satinadores.....	105.7090
Ayudante de calandrista y grabador de suela.....	105.7090
Secado de cuerda	119.4152
Ayudante general	105.7090

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces	2.0484
Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces	1.6384
Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces	1.2175
Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces	1.0537
Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces	0.9521

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción.

Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista	1.0055
Segundo calandrista.....	1.0055
Molineros alimentadores	0.8153
Molinero calentador.....	0.8153
Tensionista.....	0.7951
Ayudantes	0.7951
Secador	0.7625

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.

- 2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

- 3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

- 4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

- 5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo.

Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión, y en general de todo el trabajo relacionado con la secadora.

- 6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista	1.8198
Segundo calandrista.....	1.8198
Molineros alimentadores	1.4823
Molinero calentador.....	1.4823
Tensionista	1.4420
Ayudantes	1.4420
Secador	1.3837

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule.

Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

Cabo, el ciento de rollos.....	22.7919
Ayudantes	51.6037
Molineros, el ciento de rollos.....	18.5298
La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.	

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados..... 0.4589

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria. Sobre este trabajo se pagará ciento de pares ya vulcanizados.....

2.4852

Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada.

0.2941

Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.

CAPITULO VI

Tubuladoras

SALARIO POR DIA

Tubulador de cámaras y recubiertos.....	152.1989
Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto.....	115.8519
Tubulador de artículos varios (Cabo)	126.4833
Ayudante de tubulador de artículos varios	110.7674

Tubular cámaras para camión y pasajeros.

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales. Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

DESCRIPCION**POR CADA CIENT PIEZAS****GRUPO I**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21

Cabo..... 5.8160

Ayudante 4.3878

GRUPO II525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17,
550-17, 440-21, 450-21, 525/550-
600-17 y 19

Cabo..... 6.4444

Ayudante 4.8470

GRUPO III

600-16, 623-16, 650-16, 700-18

Cabo..... 6.8124

Ayudante 5.0757

GRUPO IV600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-
17 450-20, 450-21, 700-18

Cabo..... 7.3280

Ayudante 5.3894

GRUPO V700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16,
750-16

Cabo..... 8.3827

Ayudante 6.2760

GRUPO VI

750-20 (34X7), 825-20

Cabo..... 10.0097

Ayudante 7.4987

GRUPO VII

900-20 (36X8), 975-20

Cabo..... 13.6890

Ayudante 10.2093

MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS**Tarifas Correspondientes a los Grupos de
la Máquina Tubuladora.****POR CADA
CIEN PIEZAS**

Grupo I 5.1333

Grupo II 5.6675

Grupo III 6.0454

Grupo IV 6.4141

Grupo V 7.3867

Grupo VI 8.8661

Grupo VII 12.0350

Estas tarifas se pagarán sobre la
cantidad de cámaras que salgan de
la tubuladora de cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos, temperaturas, condiciones del material, etc., tiene la responsabilidad de la máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la tubuladora, cortar recubiertos al largo especificado, según la medida y ponerlos en los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados; preparar la máquina; procurar libros vacíos; llevar libros llenos a los estantes correspondientes, etc., bajo indicaciones directas del cabo.

DESCRIPCION.**Grupo I**

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21, 475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17, 600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Cabo	5.8626
Cada ayudante	3.9064
Molinero alimentador	5.8626

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20, (30X5), 650-17, 650-18, 700-17, 700-18, 700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20

SE.

Cabo	6.1310
Cada ayudante	4.2731
Molinero alimentador	6.1310

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE, 750-20 ST.

Cabo	8.4107
Cada ayudante	5.7877
Molinero alimentador	8.4107

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20,
750-20 (34X7), 825-20.

Cabo	9.0485
Cada ayudante	6.6994
Molinero alimentador	9.0482

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de....	3.9972
Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.	

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos

27.1240

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de.....	4.2458
Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas.....	7.2179

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolinar o en cementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche

6.6815

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas

11.2559

CAPITULO VII**Preparación de Materiales****SALARIO POR DIA**

Hacer piso para llanta a mano

119.0211

A) Corte de cuerda:

Cortador de cuerda a máquina.....

127.0827

Ayudante del anterior

109.6925

Cortador de cuerda a mano para llanta....

129.8383

Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

DESCRIPCION**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENT PIEZAS**

Cabo

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho

2.7468

Tiras de 25" a 35" de ancho

2.2289

Tiras de 15" a 25" de ancho

1.7934

Tiras de 5" a 15" de ancho

1.3706

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniendo lo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

DESCRIPCION

Ayudante:

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho	6.5294
Tiras de 25" a 35" de ancho	5.5053
Tiras de 15" a 25" de ancho	4.4780
Tiras de 5" a 15" de ancho	3.6884

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corrija el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondicionense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION.

POR CADA CIEN PIEZAS

Tiras de 1 1/4" a 3"	0.4690
Tiras de 3 1/8" a 5 5/8"	0.6426

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas

SALARIO POR DIA

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja

105.7090

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará

123.6887

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador.....

113.0279

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, este recibirá un salario de ...

105.7090

Maquinista engomador de alambre

113.0279

SALARIO POR DIA

Forrado de ceja

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará

113.0279

Ayudantes

105.7090

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévese hasta la máquina enrolladora y prénsese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévese a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

- A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.
- B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.
- C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévese al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTO PIEZAS**

Aros de tres vueltas.....	1.5595
Aros de cuatro vueltas.....	1.7074
Aros de cinco vueltas	1.8335
Aros de seis vueltas	1.9791
Aros de siete vueltas	2.0934
Aros de ocho vueltas.....	2.2540
Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.	
Por hacer aros para cejas de tres vueltas	5.7092
Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas.....	6.3877
Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario.....	6.7577
Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno.....	7.1284

En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.

Hechura de Aros**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por hacer aro en máquina especial.....

1.7937

Construcción de ceja de camión (forrado de aro)**Confección de Aros**

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando ésta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por este trabajo se pagará.....

8.9384

Cementar llanta vita cap.....

25.3970

Hechura de Ceja de Camión**PIEZA**

En la medida 650-20

0.2648

En las medidas 700-20, 750-20, 30X15,
700-17

0.2648

En las medidas 34X7, 825-20

0.1446

En las medidas 36X8 y 975-20

0.1335

En la medida 600-20

0.1423

Hechura de Ceja Llanta Pasajero**SALARIO A DESTAJO****PIEZA**

Por pieza construida.....

0.1039

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique la medida y colgándolas en su lugar correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será

0.2391

Por llanta ya vulcanizada, de

0.2026

Por llanta vulcanizada en las medidas de pasajeros

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo.

El destajo, se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.

El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de

0.2622

por llanta vulcanizada, las medidas

825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de

0.5247

por llanta vulcanizada, las medidas

30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de

0.3560

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.

SALARIO A DESTAJO

PIEZA

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante

3.0777

Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmado las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante.....

4.0715

Confección de Ceja a Mano

En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida.....

0.2290

En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida.....

0.2847

En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida

0.5817

En las medidas 32X6, el par por llanta construida

0.3984

Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"

El operario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.
- 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.
- 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.

- 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.
- 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.
- 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.
- 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.
- 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.
- 9.- Llévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.
- 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.
- 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.

Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:

700-15-8 S.C.

750-16-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

600-16-6 S.A.

400-15-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTO PIEZAS**

Que no lleven pestaña se pagará a

5.5180

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8 S.C.

700-15-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

400-15-6 S.A.

600-16-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a

6.0177

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

- 1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiase aro con solvente.
- 2.- Tómese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.
- 3.- Tómesese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.
- 4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.
- 5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.
- 6.- Cada vez que sea necesario, desenrólese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiase con solvente y colóquese en el soporte conveniente.
- 7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.
- 8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTOS DE PIEZAS**

Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:

GRUPO I

De 15.00" a 17.33" diám. Aro	3.8080

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" diám. Aro	4.0539

GRUPO III

De 19.76" a 22.00" diám. Aro.....

4.2226

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

- 1.- Tómese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en ésta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.
- 2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese éste por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.
- 3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese éste por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.
- 4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.
- 5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.
- 6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.
- 7.- Desenrólese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo.

Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.

- 8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.
- 9.- Llévese el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.
- 10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.
- 11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.
- 12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno.....

8.0827

SALARIO POR DIA

C) Bandas

Cortador a mano de banda para llanta.....

130.1021

Constructor a mano de bandas para llanta.....

13.1451

Construcción a Mano de Bandas para Lantas

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas.

Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un armazón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del armazón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

SALARIO A DESTAJO

El destajo por juego para esta labor es de	1.3153
En las medidas 700-20 y 30X5, el juego ..	0.9964
En las medidas 825-20 y 32X6, el juego ..	1.4918
En las medidas 34X7 y 900-20, el juego ..	1.3706

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

PRECIO POR UNIDAD

	AL OFICIAL	AL AYUDANTE
32X6, de la primera a la cuarta	0.8208	0.4169
32X6, de la quinta	0.0609	0.0609
34X7, de la primera a la quinta	0.0984	0.0609
34X7, de la primera a la sexta.....	0.1283	0.0511
825-20, de la primera a la sexta.....	0.1251	0.0704
750-20, de la primera a la cuarta	0.0945	0.0814
33X8, de la primera a la sexta.....	0.1251	0.0511
32X6, de la primera a la sexta.....	0.1391	0.1251
32X6, de la primera a la quinta	0.0971	0.0704
32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior	0.1612	0.0704
900-20, de la primera a la sexta.....	0.1251	0.0824
36X8, de la primera a la sexta.....	0.1251	0.1251
975-20	1.3495	0.1033

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina
poniendo cojín el Bandista**

	PRECIO POR UNIDAD	
	AL OFICIAL	AL AYUDANTE
32X6, de la primera a la cuarta	0.1000	0.0642
32X6, quinta	0.0941	0.0642
32X6, sexta	0.1668	0.1072
32X6 1/2, sexta	0.1668	0.1072
34X7, primera a quinta	0.1199	0.0743
34X7, sexta	0.1668	0.1072
36X8, primera a sexta	0.1860	0.1466
700-20, primera a cuarta	0.1199	0.0743
825-20, primera a sexta	0.1466	0.1254
900-20, primera a sexta	0.1466	0.1254

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenrólese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente.

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo señalado
será como sigue:**

	CIEN PIEZAS
Banda 1-4.....	83.7196
Banda 5-8.....	83.7196
Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última.	41.8680

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 750-20 de ocho cuerdas.**

- 1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.
- 2.- Desenrólese un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.
- 3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiase la superficie de la cuerda con solvente.
- 4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiase con solvente según especificación.
- 5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo aplíquese marca de identificación.
- 6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.
- 7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anormalidad en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10).....	PIEZA
1-3.....	0.2661
4-6.....	0.2759
7-8.Sin breaker.....	0.2091
7-8 Con breaker	0.3140

Construcción de bandas para llantas en la medida

825-20-8 (Tipo Diez)

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

Banda 1-3.....	0.3322
Banda 4-6.....	0.3322
Banda 7-8 Sin breaker	0.2472
Banda 7-8 Con breaker	0.3664
D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas	

SALARIO POR DIA

Cabo máquina de relleno	113.0279
Ayudante máquina de relleno.....	105.7090
Constructor de rozaderas (Chafers)	113.5751

Construcción de Rozaderas

- 1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.
- 2.- Desenrólese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.
- 4.- Desenrólese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.
- 6.- Desenrólese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.
- 7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.
- 8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.
- 9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.
- 10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.
- 11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenrólese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.

- 14.- Tómese rozadera terminada, llévase al libro y colóquese en la hoja a propósito.
- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corríjense los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

SALARIO A DESTAJO**CIEN PIEZAS**

900-16-8 Sin pestaña.....	10.0628
900-20-10 Sin pestaña.....	11.2021
825-20-10 Sin pestaña.....	11.0719
1000-20-12 Sin pestaña.....	13.9737
1100-20-12 Sin pestaña.....	13.9737
700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda	13.9737

Máquina de relleno

El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos).....	0.3804
y para cada uno de los ayudantes (dos).....	0.3684

El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenrólese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenrólese extremo. Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévese al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenrólese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenrólese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájesse el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

SALARIO A DESTAJO**CIEN PIEZAS**

Cabo.....	0.4169
Ayudante	0.3762
Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:	
Cabo.....	0.2573
Ayudante	0.2345

**Construcción de bandas breakers,
sin ayudantes**

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de

0.2648

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

**Construcción de amortiguadores
(breakers)**

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de

0.0485

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza

0.2642

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humedézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenróllese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únense los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajústese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de

5.3913

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares

5.1965

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares ..

8.2052

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado	2.2256

**Construcción de rozaderas
(Finishing Strip)**

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de	0.2642

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6 1/2, 34X7, 825-20

Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de.....	0.9404

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para camión, la pieza.....	1.3110

CAPITULO VIII**Construcción de Llantas****SALARIO POR DIA**

Substituto de llantero.....	123.6887
Ayudantes Generales.....	105.7090

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas**SALARIO A DESTAJO**

440-21	0.3984
450-20	0.3984
450-21	0.3984
475-19	0.4238
475-20	0.4238
500-19	0.4563
500-20	0.4563
525-17	0.4563
525-18	0.4827
525-19	0.4827
525-20	0.4827
525-21	0.4827
550-17	0.5410
550-18	0.5410
550-19	0.5410

Llantas planas (tambor) de seis cuerdas

450-20	0.5127
450-21	0.5127
475-19	0.5694
475-20	0.5694
500-19	0.5977
500-20	0.5977
525-17	0.6273
525-18	0.6273
525-19	0.6273
525-20	0.6273
550-16	0.6224
525-21	0.6273
550-17	0.6863
550-18	0.6863
550-19	0.6863
550-20	0.6863
600-16	0.7397
600-16 (Tipo Militar)	0.7397
600-17	0.7397
600-18	0.7397
600-19	0.7397
600-20	0.7397
600-21	0.7397
625-16	0.7397
650-15	0.8537
650-16	0.8537
650-17	0.8537
650-18	0.8537
650-19	0.8537
650-20	0.8537
700-15	0.9964
700-16	0.9964
750-17	1.0837
700-17	0.9964
750-16	1.0837
700-18	0.9964
700-20	0.9964
600-20 TT	0.8794
600-20 HD	0.8794
700-17 de siete cuerdas	1.0094
650-20 de ocho cuerdas	1.6286
750-20 de ocho cuerdas	1.6286
750-20 de ocho cuerdas tipo militar	1.7846
30X5 de nueve cuerdas	1.4240
30X5 (600-20) de ocho cuerdas	1.2794
750-17 de ocho cuerdas	1.3068

Construcción de llantas en máquina número 40

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
600-16-6 .	0.8794	0.8348	0.9000	0.8596	0.9133	0.8706	0.9338	0.8902
600-16-6-S.T.	0.9550	0.8951	0.9765	0.9234	0.9905	0.9267	1.0146	0.9583
650-16-6	0.9000	1.0241	0.9215	0.8794	0.9338	0.8882	0.9553	0.9120
650-15-6	0.9000	0.8348	0.9215	0.8596	0.9338	0.8706	0.9550	0.8902
600-18-6	0.8951	0.8537	0.9120	0.8733	0.9332	0.8951	0.9518	0.9120
650-18-6	0.9518	0.8951	0.9680	0.9120	0.9902	0.9120	1.0061	0.9518
700-15-6	0.9654	0.9863	0.9856	0.9654	1.0032	0.9609	1.0247	1.0032
700-16-6	1.0267	0.9856	1.0316	1.0032	1.0664	1.0247	1.0889	1.0475
600-15-6	0.8794	0.8348	0.9000	0.8596	0.9120	0.8706	0.9338	0.8882
740-15-6	0.8733	0.8260	0.8977	0.8488	0.9075	0.8596	0.9267	0.8807
640-15-6	0.8609	0.8179	0.8752	0.8381	0.8908	0.8488	0.9120	0.8710
750-15-6	1.0560	1.0159	1.0439	1.0381	1.1009	1.0583	1.1153	1.0788
710-15-6	0.9472	0.8834	0.9677	0.9159	0.9827	0.9185	1.0032	0.9488
760-15-6	0.9583	0.9159	0.9765	0.9439	0.9964	0.9508	1.0159	0.9804
820-15-6	1.0303	0.9873	1.0403	1.0162	1.0710	1.0267	1.0908	1.0596

Construcción de Llantas en Pared Blanca

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
640-15-6 P.B.	1.2325	1.1713	1.2508	1.1908	1.5654	1.2052	1.2885	1.2247
670-15-6 P.B.	1.2501	1.1869	1.2784	1.2087	1.2885	1.2228	1.3153	1.2452
710-15-6 P.B.	1.2820	1.2228	1.3016	1.2433	1.3205	1.2596	1.3384	1.2807
750-16-6 P.B.	1.3475	1.3117	1.3918	1.3534	1.3374	1.3534	1.4351	1.3931
760-15-6 P.B.	1.3273	1.2859	1.3426	1.3205	1.3690	1.3237	1.3837	1.3609
820-15-6 P.B.	1.3426	1.3022	1.3719	1.3286	1.3837	1.3426	1.4113	1.3719
700-760-16-6P.B.	1.3426	1.3022	1.3719	1.3286	1.3837	1.3426	1.4113	1.3719

**Construcción de Llantas en máquina
núm. 39**

MEDIDA	SALARIO A DESTAJO POR PIEZA
900-20-8 (Tipo 10) S.E.....	3.3487
900-20-8 (Tipo 10) S.S.....	3.3885
900-20-10 (Tipo 12) S.E.....	3.6262
1000-20-12 S.E.....	5.1695
825-20-8 (Tipo 10) S.U.....	2.9298
825-20-8 (Tipo 10) S.S.....	2.9696
825-20-8 (Tipo 10).....	2.6071

**Construcción de llantas de rayón en
máquina número 27 UCD**

750-20-8 (Tipo 10).....	2.3966

**Construcción de llantas sistema UCD,
cuerda algodón**

32X6 de diez cuerdas.....	2.0677
700-20-(32X6) de diez cuerdas.....	2.0677
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	2.1383
36X8 de doce cuerdas.....	5.7060
34X7 de doce cuerdas.....	2.0504
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	5.7060
825-20 de diez cuerdas.....	3.1302
900-20 de doce cuerdas.....	5.7060
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.7015
900-20 HD de diez cuerdas.....	5.2724
975-20 de doce cuerdas.....	6.8378
32X6 1/2 de doce cuerdas.....	2.4768
32X6 de doce cuerdas.....	2.2826
900-20 de doce cuerdas.....	5.5548
36X8 de catorce cuerdas.....	6.4160
825-20 de doce cuerdas.....	3.8562
AA-28 de doce cuerdas.....	5.3806

**Construcción en Máquina UCD,
cuerda rayón**

700-20 (32X6) de diez cuerdas.....	2.1960
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	2.2826
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	5.8955
825-20 de diez cuerdas.....	3.2784
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.8510
975-20 de doce cuerdas.....	7.1834
AA-22 de diez cuerdas.....	2.1774

750-20-8 en máquina número 40	1.7556
34X7 (750-20) de doce cuerdas.....	2.8461
900-20 de diez cuerdas.....	3.6207
1100-20 de doce cuerdas.....	7.5349

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construídas de cuerda de rayón.

**Ayudantes en la Construcción de Llantas
(Chalanes)**

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing

strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de

0.0345

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza.....

0.3703

Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza.....

0.3703

Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza ...

0.3703

CAPITULO IX

Vulcanización

A) Bolsas

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una

nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de

130.8545

Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior.....

113.0279

Raspadores de bolsas

130.0304

**Construcción de bolsas de agua y aire
para llantas**

SALARIO A DESTAJO

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que él mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniéndolo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de.....

4.5610

Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza

2.7520

B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas

SALARIO POR DIA

El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización.....

142.3100

Ayudante del anterior

105.7090

Vulcanización de llantas en vulcanizadores Múltiples

Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización

142.3100

Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces

134.7827

Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda

130.8545

Vulcanizador de llantas para bicicleta

126.5029

Montador de bolsas o enrinador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas

146.0167

Montador de bolsas en máquinas expandir

146.0167

Vulcanizador de corbata para llantas

116.1678

Ayudante del anterior

105.7090

Probador de Bolsas

Obligaciones:

SALARIO POR DIA

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar

donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante.....

116.4903

Ayudantes Generales.....

111.4547

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples.

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente.

Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Síganse las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador.

Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; métanse los moldes al vulcanizador y ciérrese éste.

Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores.

Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar.

Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévase al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

La tarifa será como sigue:

Llantas de cuatro a seis cuerdas.....	1.2485
Llantas de ocho cuerdas	1.6009
(7.00-20/32X6)	1.8393
(7.50-20/34x7)	2.5836
(8.25-20-10)	2.5836
(9.00-20/36X8)	2.5836
(9.00-20-10)	2.5836
(9.75-20).....	0.9449

Bolsas para vulcanizar llantas (cualquier medida)

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día	6.6085

Vulcanizador de llantas en máquinas individuales

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.
- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta.

En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.
- 3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
- 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador.

Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
- 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y cóloquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.

- 6.- Actúense controles y ciérrase tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
- 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde. Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes.

Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.
- 8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.
- 9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.
- 10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanariamente.
- 11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.
- 12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.

- 13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.
- 14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos:**SALARIO A DESTAJO**

30	0.2283
35	0.2632
40	0.2987
45	0.3342
50	0.3690
55	0.4042
60	0.4397
65	0.4762
70	0.5104
75	0.5456
80	0.5814
85	0.6159
90	0.6511
95	0.6866
100	0.7221
105	0.7566
110	0.6648
115	0.5407
120	0.8628
125	0.8983

**Ayudante de Vulcanización de Llantas en
Máquinas Individuales.**

- 1.- Tráiganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.
- 2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.

- 3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.
- 4.- Llévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.
- 5.- Llévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.
- 6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflese con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.
- 7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla en su caso.
- 8.- Caliéntense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de

0.3212

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

- 1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévese a la máquina.
- 2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Cierre la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflase bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
- 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
- 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada.

El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario. Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

SALARIO A DESTAJO**CIEN PIEZAS**

Todas las llantas de 15" y 16"	31.6475
650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8 600-20-8.....	31.9146
750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7)	34.5751
825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.).....	41.0928
900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8	45.2066
11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20	60.8867

Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar**Bolsas en Máquina**

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévese a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o en su caso bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.
- 7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1

Medidas

550X15-4 L.D.

550X16-4 L.D.

600X15-4 L.D.

650X15-4 L.D.

600X16-4 L.D.

650X16-4 L.D.

SALARIO A DESTAJO**CIEN PIEZAS**

600X15-6 L.D.

650X15-6 L.D.

600X16-6 L.D.

650X16-6 L.D.

600X16-6 S.T.

600X18-6

650X18-6

Para estas medidas.....

16.8110

GRUPO 2

Medidas

700X15-4 L.D.

700X15-6 L.D.

700X16-6 L.D.

750X16-6 L.D.

600X20-6

600X20-8

650X20-8

700X17-8

750X17-8

750X16-8 S.C.

700X15-8 S.C.

Para estas medidas.....

13.4652

GRUPO 3

Medidas

700X20-8 S.S.

750X20-8 S.S. y S.T.

700X20-10

700X20-10 S.S.

750X20-10

Para estas medidas.....

15.7537

GRUPO 4

Medidas

900X15-8

825X20-10 S.E. y S.T.

900X20-10 S.E.

825X20-10 S.S.

Para estas medidas..... 18.5741

GRUPO 5

Medidas

900X20-10 S.S.

900X20-12 (36X8)

Para estas medidas..... 21.9659

GRUPO 6

Medidas

1000X20-12 S.E.

1100X20-12 S.E.

10 X 25-S.A.

Para estas medidas..... 26.1556

Vulcanizador de Corbatas para Llantas

Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas..... 11.9783

Vulcanización de llantas de bicicleta.

Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévese a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación. Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella.

Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo.

Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente.

En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización.

El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización.

En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIEN PIEZAS

MINUTOS DE VULC.	MOLDES				
	1	2	3	4	5
6	37.7834	19.4393	15.5945	12.5076	10.8885
7	42.0351	24.2394	17.7924	14.3515	14.3281
8	46.8329	27.1344	19.9721	16.2654	13.6913
9	51.0917	30.0258	22.2079	18.0807	14.9639
10	53.9925	32.5846	24.3312	19.9177	16.6322
11	57.4569	35.3067	26.5074	21.6913	18.4787
12	60.0871	37.5668	28.3864	23.5068	20.0278
13	65.2406	40.7820	30.8137	25.0006	21.6115
14	71.3729	43.9197	33.0146	27.2161	23.2166
15	70.6593	46.7912	35.1477	29.2424	24.8488

CAPITULO X**Acabado y Reparación de Llantas****SALARIO POR DIA**

Envoltura de llantas.....	113.0279
Reparación seccional de llantas.....	149.5606
Vulcanizar llantas ya recibidas	142.3654
Poner piso a llanta ya recubierta.....	138.6164
Raspar llantas de ceja a ceja para renovar	123.6887
Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja	123.6887
Hacer piso para llanta a mano	123.6887
Poner costados a mano para llanta reparada.....	119.6498
Preparar llanta vita cap	146.0167
Poner piso en llanta vita cap	146.0167
Poner acabado de llanta vita cap	146.0167
Raspar llanta vita cap.....	130.8545
Cementar llanta vita cap.....	130.8545
Ayudantes generales.....	105.7090

Acabado de Llantas**SALARIO A DESTAJO**

La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....	4.4992
Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas	6.7645

Desvirado de Llantas**Obligaciones:**

- 1.- Tómese la llanta del lugar del almacenamiento y córtense los pivotes del piso de la llanta por medio de cuchillo a propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las paredes.
- 3.- Hágase a un lado la llanta desvirada, acomodándola en lugar de almacenamiento y agrupadas por medidas.
- 4.- Tómese un grupo de etiquetas y aplíquense a las llantas desviradas, de acuerdo con la correspondiente medida. Los destajos para los distintos grupos de llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis cuerdas, de las siguientes medidas:

CIEN PIEZAS

440-450-20 440-450-21 471-500-19
475-500-20 525-21 525-550-17 525-550-18
525-550-19 525-500-20 600-16 RS
600-16 RS 600-18

600-17 600-19 600-20 600-21

650-16 650-15 625-16 650-17

650-18 650-19 700-15 700-16

700-17 700-18 700-20

Para estas medidas.....

4.4516

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6)

650-20 SE (8) 600-20

900-20-12 (30X5) 8

(36X8) 750-20 ST (8)

900-16 ST 700-17 SC (8)

Para estas medidas.....

5.8030

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST

(36X6) 750-20 700-20 SE (8)

975-20-12 (34X7)

750-20-SE (8)

Para estas medidas.....

7.2303

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD, 700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD.

Para estas medidas..... 7.9352

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,

Para estas medidas..... 8.8114

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén.

El ciento de piezas para llantas de pasajeros..... 4.5008

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas 6.7603

Pelado de llantas.

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas 3.1044

CAPITULO XI**CAMARAS****SALARIO POR DIA**

Vulcanizador de cámaras para llantas	123.0079
Chaflanador de cámaras para llantas.....	113.0279
Unir cámaras de bicicletas	113.0279
Revisor de cámaras para llanta.....	109.6925
Empacador de cámaras para llanta.....	109.6925
Ayudantes generales.....	105.7090

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar. Tráiganse las cajas para recibir las válvulas raspadas. De una por una, ráspense las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo.

Tráigase el cemento del laboratorio.

Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Dése la segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llévense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

SALARIO A DESTAJO

CIEN PIEZAS

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados.....

4.6490

Válvulas raspadas y cementadas por un lado

2.0765

Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras.

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas.

Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta. Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélense los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Llévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida

5.6050

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humedézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16.....

6.1926

700-20 (32 X 6)

6.7841

32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7).....

7.9293

900-20 (35X8), 975-20

9.1579

450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18.....

5.4659

440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 440-20, 475-20, 500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19.....

5.0467

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los toques de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION:

700-17, 750-17, 600-20, 700-20,	
750-20, 32 X 6 1/2.....	10.1393
750-20, (34 X 7) 825-20	11.7334
900 (36 X 8), 975-20	13.1812

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano**Descripción:**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 475-19, 500-19, 600-16, 625-16, 650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550, 600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16

600-15, 640-15, 670-15, 700-17, 700-18, 450-20, 700-16, 650-15.....	6.8965

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano,**Achaflanado en Máquina "Fortuna"**

- 1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
- 2.- Tómese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y ráspese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.

- 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
- 4.- Ráspese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
- 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiense de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.
- 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
- 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.
- 8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.
- 9.- Sepárense cámaras defectuosas y corríjase todo defecto de trabajo. Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.

La tarifa a destajo será de.....

12.0363

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido.

Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21,
525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17,
550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16,
625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15,
600-20 y 650-15.

Moldes trabajando**SALARIO A DESTAJO**

1	0.3570
2	0.3316
3	0.2629
4	0.1104
5	0.1081
6	0.0980
7 o más	0.0958

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16,
750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

1	0.3570
2	0.2547
3	0.1837
4	0.1518
5	0.1335
6	0.1205
7	0.1104
8 o más	0.1081

GRUPO III

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20,
900 (30x8), 975-20.

Moldes trabajando

1	0.6332
2	0.3394
3	0.2567
4	0.2016
5	0.1730
6	0.1541
7	0.1436
8	0.1303
9	0.1254
10 o más	0.1205

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22, 1200-20.

Moldes trabajando

1	0.6944
2	0.3808
3	0.2749
4	0.2238
5	0.1912
6	0.1730
7	0.1573
9 o más	0.1362

**Vulcanización de Cámaras para Llantas con
Hule Sintético Butyl.**

Camínese al molde que se vaya a abrir.

Ciérrese la entrada de presión interior
y ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire
comprimido. Abrase el molde,
sáquese la cámara vulcanizada y
póngase la cruda en su lugar.
Cuélguese la cámara vulcanizada en
el soporte frente al molde y una vez
que se hayan acumulado varias
cámaras, llévense al estante de
donde se cogen para empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de
cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18,
475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21,
525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19,
450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

Moldes trabajando

1	0.4560
2	0.2537
3	0.1844
4	0.1580
5	0.1335
6	0.1205
7	0.1104
8 o más	0.1081

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17,
700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16,
650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6
1/2, 750-20 (34X7).

Moldes trabajando

1	0.6332
2	0.3394
3	0.2479
4	0.2006
5	0.1730
6	0.1466
7	0.1436
8	0.1309
9	0.1251
10 o más.....	0.1205

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

1.....	0.8156
2.....	0.4417
3.....	0.3137
4.....	0.2518
5.....	0.2003
6.....	0.1603
7.....	0.1658
8.....	0.1573
9.....	0.1466
10.....	0.1391
11.....	0.1335
12 o más.....	0.1306

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atorníllese, con la máquina, un pivote,
dentro del vástago de cada cámara.
A cada cámara de camión póngasele
una "Mariposa" y fíjese con una
tuerca, atornillada al vástago. Inflese
cada cámara y revísese,
rechazándose toda cámara
defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y
pruébense en el tanque de agua.
Rechásense las cámaras que tengan
escape de aire.

Desínflense en la máquina
desinfladora y pásense a la mesa de
empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métanse dentro de las cajas preparadas. Ciérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19	13.1154
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18	15.5837
640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15	16.2654
600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6)	19.3849
32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20	21.1376
900 (36X8), 975-20	23.2398

Preparador de Cámaras de Bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiendo después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial	7.8101
Ayudante	7.0583

CAPITULO XII**Tacón y Artículos Moldeados****Troquelador de Tacón****SALARIO POR DIA**

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará

134.9260

Prensista para tacón.

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el período de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado tenis

130.8545

Vulcanizador suplente.

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará

110.5492

Desvirador de artículos varios.

Al mismo tiempo de desvirar los artículos
varios, el obrero tendrá la obligación
de inspeccionarlos, separando los
que no corresponden a la
clasificación de primera.....

109.6925

Labores diversas**SALARIO POR DIA**

Por revisar y empacar tacón ya
vulcanizado

107.9629

Bombero prensa hidráulica

123.6887

Lavador de moldes.....

107.9629

Troquelador de artefactos

113.0279

Ayudante prensa varios.....

110.8846

Sopleteado con arena

116.4903

Ayudante general

105.7090

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para
tacón moldeado de botas, con las
siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las
láminas de hule que troquelará en
máquina especial, sacando un tacón
en cada golpe de acuerdo con las
instrucciones que reciba de su
superior, revisando, contando,
entregando y separando por
tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de
pares

1.0110

Vulcanizadores de Tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en
prensas hidráulicas tendrán las
siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático,
estará atendida por un solo obrero,
quien trabajará tantos moldes como
le sea posible, en forma de rotación y
con una vulcanización de doce
minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de Vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Hulera. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de poner arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera. Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen mas conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

Molde de 20 cavidades	1.9888
Molde de 24 cavidades	1.8371
Molde de 30 cavidades	1.6393
Molde de 42 cavidades	1.3635
Molde de 48 cavidades	1.3276
Molde de 56 cavidades	1.2511
Molde de 64 cavidades	0.0766
Molde de 78 cavidades	0.0518
Molde de 80 cavidades	1.0788

Vulcanización de Artículos varios en Prensa**SALARIO POR DIA**

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de éstos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tennis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas.....

134.9260

Desvirado de Tacón**SALARIO A DESTAJO**

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares.....

0.6492

Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares.....

0.9804

El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.

Desvirado de Artículos varios a Tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIEN PIEZAS

Goma de Sifón	1.0267
Diafragma.....	1.3609
Boquilla embotelladora de leche	0.6850
Llantita singer.....	0.5127
Gotero chico y grande.....	0.5127
Asientos para botella.....	0.6850
Centros para pelotas.....	0.5127

Boquilla número 13A.....	0.6850
Destapadores W.C.....	0.8527
Rondanas para cervecería.....	0.5127
Sordinas o topes.....	0.5127
Regatón para muletas.....	0.5127
Tapón para matraz.....	0.5127
Bushings.....	0.7895
Amortiguadores grandes.....	0.7895
Amortiguador chico.....	0.6850
Tapón para tinas.....	0.5127
Tapón para hipodérmica.....	0.5127
Roldana para aire.....	0.6850
Tapón en varios tamaños.....	0.5127
Manubrio chico y grande.....	0.8527
Contras para W.C.....	1.3322
Roldanas para botella irrellenable.....	0.5127
Pedal para bicicleta.....	1.0267
Zuecos para cervecería, ciento de pares.	2.5654

Bolsas Sanitarias para Agua.

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste de las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de.....

0.1912

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón.

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas.....

2.1302

CAPITULO XIII

Artículos Industriales y Regenerados

SALARIO POR DIA

Constructor de Banda	138.6164
Prensista de banda	130.8545
Cabo de manguera y banda.....	142.3100
Constructor de manguera para radiador o industrial.....	116.1678
Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril.....	116.1678
Desvulcanizador de hule para regenerar .	112.9074
Secador de hule para vulcanizar	112.9074
Ayudantes generales.....	105.7090
Torneros de Hule	163.5502
Torneros de hule de primera	163.5502
Torneros de hule de segunda	138.8151
Torneros de hule de tercera.....	123.6887

Ahuladores cilindros varios

Constructor.....	147.2903
Ayudante del anterior	117.8844

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril.

Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenróllese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule.

En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenróllese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enróllese parte de éste si es necesario.

Desenróllese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones.

Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado.

Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corríjase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar.

Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes:

Calíentense mandriles en el tecele, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecele.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecele con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto, posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones.

Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítese la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enrólese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se vendarán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se vendarán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

Constructores.....

180.8459

Ayudantes

234.4854

Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y gas 1", 1 1/4", 1 1/2" (4 caps), vapor y agua caliente 1", 1 1/4".

Constructores.....

242.8270

Ayudantes

318.4070

Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas 1 1/2" (5 caps), vapor y agua caliente 1 1/2", 1 5/8" (5 caps).

Constructores.....

272.1320

Ayudantes

356.2718

Las tarifas anotadas para los ayudantes deberán dividirse entre los que intervengan en el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y radiador con la guillotina de mano, córtese la fricción y cubierta, a los anchos especificados, para las diferentes medidas de mangueras. Colóquense los trozos al alcance del operario.

Colóquese el mandril con la manguera vulcanizada en el aparato para sostener mandriles y quítese la manguera con la ayuda de aire comprimido. Póngase la manguera en el cajón a propósito para este fin y métase el mandril debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato, póngase el tubo. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa, a un lado de la máquina. Cada vez que se termine un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga. Mójense las mangueras superficialmente con agua, y entréguese al operador en su lugar de trabajo.

Cuando se termine un rollo de fricción o de cubierta, cámbiese por uno nuevo, cooperando para ésto el operador y el ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras vulcanizadas de los mandriles, poner los tubos en los mandriles, cortar la tela friccionada y la cubierta y vulcanizar las cargas de manguera en cualquiera de los tecles del departamento de varios.

DESCRIPCION:

25 mm, 32mm, 36 mm, 44mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas.....

11.4253

Ayudante, por ciento de piezas

10.2820

Construcción de mangueras para frenos y señales de FF.CC.

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbbase el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

CIEN PIEZAS

El operador disfrutará de un salario de

16.8384

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para ésto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de

15.2990

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tennis

Manufactura de Botas de Hule.

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa.....

9.4061

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto.....

10.2458

Botas para pantalonera, sin acabar.....

10.2458

Zapatones

9.4061

Reparación de botas

8.5342

Guantes.....

3.3943

Manufactura de Botas de Hule para Hombre**Moldeada con Forro.**

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30.....

1.6042

Manufactura de Zapato Tennis**Entretelado de Lona para Zapato.**

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela).....

52.4636

Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros.....

71.6257

Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros

104.9435

Cemento de lonas y mantas, el millar de metros.....

26.2429

Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

**Las Tarifas que a continuación se insertan son para
trazado y cortado.**

	POR CIENTO DE PARES
Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares.....	2.9937
En los estilos 79-80-89 y similares.....	3.1780
Choclos en lonas extra gruesas en los estilos 227/230 y similares	6.2662
Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares	5.5753
Borceguí en lonas extra gruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares.....	10.4742
Borceguí en lonas extra gruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253	10.3804
Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57	1.6547
Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57.....	1.1397
Choclo estilo 102 lona y forro.....	25.0840
Borceguí estilos 103 y 104 lona forro	25.3227
Cortado de lonas y mantas para bota	13.1750
	POR CIENTO DE PARES
Cortado a Mano	
Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón	3.8073
Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón	6.9300
Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón	6.9300
Cortar mocasín de malla a mano	11.6608

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tennis.....	1.6677
Revisar cortes y foliar en los Freshair	1.3817
Revisar cortes y foliar en estilo basket.....	5.6050
Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102.....	3.0031
Acomodar corte de bota para foliar	0.9006
Foliado de bota	1.6677
Nota: En el foliado están incluídas todas las operaciones de una misma tarifa.	
Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares.....	2.0243
Por marcar tres puntos.....	2.3416
Por marcar cuatro puntos.....	2.7022
Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares.	1.4361
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares	2.1602
Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket	5.4962
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57	4.3011

Tarifa de Cerrado y Cubre Costura

Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:	
Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares	1.1964
Cerrar choclo en todos los estilos de telas extra gruesas como el 277/230 y similares.....	1.3716
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares.....	1.4843

Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extra gruesas como el 70/72/73 y similares.....	1.6755
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air y números 151/161/171/281/301 y similares.....	1.5091
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air número 181 que lleva unida también la chinela.....	4.7708
Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57..	1.8136
Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes:	
Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación.	
Cubre costuras de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares.....	2.0243
Cubre costuras de choclos de telas extra gruesas como el 227-230 y similares...	2.3429
Cubre costuras de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares	2.5426
Cubre costura de borceguí en telas extra gruesas como el 70-74 y similares.....	2.8937
Cubre costura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares.....	2.2071
Cubre costura en los estilos 55,56,57	2.5426
Cerrado y cubre costura en el estilo 102..	7.7551
Cubre costura exterior en los estilos 61, 62.....	7.8671
Costura doble de zapatón	5.6203
Cerrado de bota	3.5455
Cerrado de pantalonerías.....	6.8714
Cerrado de guanteletas.....	27.1406
Cerrado y cubre costuras del corte basket	10.9810
Cerrado de un forro estilo basket	5.4962
Labores diversas de estilo basket.	
Coser cinta de vista en el talón	7.8671
Coser ruedas de talón en máquina especial.....	13.7421
Pespunte de ojalera figurada en máquina especial.....	6.8714

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran.....	2.9015
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153	2.5667
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181-182-172-301-302-171	2.9246

Ribeteado

Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares	3.5920
Choclo estilos 77/79 y similares	3.6178
Choclo entre fino estilos 80/89 y similares	3.7770
Choclo en lonas extra gruesas estilos 95-227-230-281-282 y similares	6.0141
Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares.....	3.7770
Choclos en lonas extra gruesas estilos 227-230-95 y similares	6.5235
Borceguí en telas extra gruesas estilos 70-71-74-100 y similares	8.3036
Borceguí en telas extra gruesas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares.....	10.1576
Borceguí en estilo 69.....	7.6726
Borceguí en estilo 78.....	6.0330
Choclo en los estilos 161-162-163	7.2925
Choclo en los estilos 181-182-183	8.3596
Ribete en bota pantalonera	4.9421
Ribete de bota.....	3.2911

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78.....	5.9704
Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57...	6.8965
Ojalera en el estilo 102.....	6.5404
Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares	7.7551
Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100	10.6670
Ojalera doble en la clase del estilo 69.....	7.7629
Coser resortes a los estilos 161-162-163.	5.3692
Coser casquillos.....	1.9709
Coser filos de contrahorte	2.1602
Coser pespuntos en cortes estilos 95-96 y similares	3.0592
Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60.....	7.5153
Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60	9.9367
Nota: Estas labores no incluyen el recortado.	

Costura de Chinelas**POR CIENTO
DE PARES**

Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares.....	3.5038
Esta labor es sin ayudante.	
Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89..	7.2104
Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extra gruesas estilo 29-227-230 y similares	8.7215
Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100	5.4962
Chinela de borceguí en el estilo 69	8.7215
Chinela de borceguí en los estilos basket y 251.....	5.7678
Chinela mocasín	19.1041
Chinela fresh air	20.5975
Chinela malla estilos 171-181	20.5975

Ojillado de Cortes

Por ojillar en máquina duplex choclos estilos 36/77 y similares.....	1.5091
La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares	1.6677

Por ojillar en máquinas duplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251.....	2.0243
La misma labor en el estilo basket	2.4048
Por ojillar en máquina duplex borceguí en los estilos 55, 56, 57	2.4234
Por ojillar en máquina duplex choclo estilo 102	2.3243
Ojillado de estilo fresh air 171	2.9246
Ojillado de estilo fresh air 181	2.7409
Ojillado de estilo fresh air 151	1.6677
Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares	2.3905
Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket.....	3.7858

Costura de Contrafuerte

Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante	3.3627
Por la misma labor y obligación en lonas extra gruesas	4.4291
Coser contrahorte en los estilos 151-161- 171-281-301.....	5.2496
Contra fuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253	6.5463
Coser contrahorte en el estilo basket	7.1463
El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.	

Emplantillado en Máquina Singer

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina singer, sin ayudante.....	21.4874

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas	
Especial United	1.7618

Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo.

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortaría del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

	POR MILLAR DE PARES
Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla.....	6.7929
	POR MILLAR
Por troquelar plantilla esponjosa	14.5440
	POR CIENTO DE PARES
Por troquelar suela para tenis con suela moldeada	3.4240
Por troquelar tacón.....	0.6632
Troquelar tacón de botas	1.0088
Troquelar relleno fresh air	3.8787

Cementado de Cortes.

Cementar cortes estilos basket fresh air ..	4.5223
Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79- 80-76 y 50.....	3.1246
Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57	3.6243
Cementar corte estilos 70-95-100-227- 230 y similares en telas extragruetas..	0.3743
Cementar corte estilo 89	3.6243

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes.....	18.3318
Por sellar y cementar plantilla de hule esponja	10.7149
Por sellar y cementar plantilla de hule.....	7.1359
Por cementar plantilla de hule.....	6.5942
Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico	3.9809
Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande.....	5.9704
El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.	

M o n t a d o

Montar borceguí en estilo basket	54.9195
Montar borceguí en cualquier estilo	19.6438
Montar choclo o borceguí en telas extra gruesas.....	17.8481
Montar choclo o borceguí con plantilla esponja.....	21.2268
Montado de choclo estilo fresh air.....	61.7922
Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89.....	17.4432
Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77	16.6202
Montar choclos estilo 102.....	33.1647
Poner tachuela para evitar que el corte se despegue a la hora que lo cementen.....	3.2911
Mojar los cortes que van entretelados con fécula	3.2911
El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos.....	6.5681

Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.

Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:

Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior..	7.5153
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas	10.3136
Cementado en brocha a mano en estilo fresh air	13.7388
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket)	15.7919
Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas	12.3089
El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.	

Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano.

Extraer tachuela al zapato ya cementado	3.2911
Remontar el zapato cada vez que sea necesario	1.6576
Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas	10.7807
Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas	11.7923
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores	13.1789
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air	13.5346
Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extra gruesas	14.0909
Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55,56 y 57	14.0909
El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50,60,69 y 80 que llevan la tira cortada.	

Cortado de Suela a Mano.

Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso	5.1467
Cortar y pegar cuña.....	5.1467
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos).....	6.6685
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé	6.6685
Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón	8.5550

Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.

Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina.

Ensuelado a Mano**POR CIENTO
DE PARES**

Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....	16.7293
Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla	17.0302
Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79	20.5962
Ensuelar choclo en la clase del estilo 89..	31.4570
Ensuelar choclo en lonas extra gruesas con doble suela crepé	44.2522
Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60-50- 68-80.....	29.2424
Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55,56 y 57	44.2522
Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104	119.0211
Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74	47.7537
Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares.....	35.8161

Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air	82.3907

Marcar suela en los estilos que lo requieran.....	2.1367

El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

Cambrillón

Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo	5.4962

Los cambrilloneros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.

Adornado a mano.

Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo	8.6837

Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.

Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254	29.8479

CAPITULO XV

Artículos Varios

SALARIO POR DIA

Confección de telas de gamuza, ante o similares.

El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado	138.6164

Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera....	105.7090

Labores Varias

Constructor de hormas, sombrero.....	130.8545
Constructor de tubo de hule para roldana	130.8545
Constructor de lingotes especiales	130.8545
Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera.....	109.6925
Pesador de ligas	109.6925
Vulcanizador de cuello para bolsa de agua.....	109.6925
Empacador de artículos varios.....	105.7090
Lavador de artículos varios	105.7090
Lubricador de artículos varios	105.7090
Deshormadores.....	105.7090
Constructor de cojines neumáticos	130.8545
Ahulador de ruedas	123.0079
Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado.....	116.8160
Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador.....	105.7090
Revisor de rollos de cinta	105.7090
Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo	116.1678
Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción	105.7090
Costura de guías para trabajo de spreader.....	105.7090
Operador en máquina grabadora de telas	113.0279
Vulcanizador de telas ahuladas	113.0279
Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción	105.7090
Medidores y revisadores de telas.....	113.0279
Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos	113.0279

Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen.....	113.0279
Vulcanizador de artículos varios	113.0279
Ayudante cuando sea necesario en la producción	105.7090
Operador en máquina especial para descejar llantas	113.0279
Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas.....	113.0279
Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba	109.6925

Cortador de Hule para Flecha

SALARIO A DESTAJO

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.	
El destajo por tubo cortado, incluyendo en este la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de.....	0.4075

CAPITULO XVI

Servicios Generales

SALARIO POR DIA

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales.....	127.9817
Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos	115.4252

Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones:

Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.

Disfrutará de un salario por día

116.8681

Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades.

Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica.

Para el trabajo anterior se fija una tarifa de.....

140.3655

Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe.

Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos

133.6231

Chofer	143.2253
Chofer del carro eléctrico	147.2903
Macheteros	105.7090
Barrenderos, mozos de administración o talleres	105.7090
Jardinero	113.0311
Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular	124.5877
Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera	105.7090

CAPITULO XVII**Talleres****SALARIO POR DIA**

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes ...	184.3637
Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera	146.4467
Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio	127.5028
Mecánico de singer	135.0856
Ayudante de mecánico	110.5329
Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores	184.3669
Electricista de segunda y operador.	
Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales	146.2806

Electricista de tercera.....	121.6106
Ayudante de electricista	110.5329
Soldador de primera.....	147.1633
Soldador de segunda	146.4467
Engrasador de primera.....	133.1215
Engrasador de segunda.....	110.5329
Herrero de primera.....	146.4402
Herrero de segunda	113.9008
Pintor.....	122.9102
Maestro Plomero	157.8599
Oficial de plomería	132.1932
Maestro carpintero sin herramienta.....	172.8267
Oficial de carpintería	146.2415
Ayudante de carpintería	110.5329
Maestro albañil.....	156.5700
Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP.....	184.3669
Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP.....	157.8599
Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP.....	135.9781
Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:	
Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de.....	144.8637
Ayudante general	105.7090

CAPITULO XVIII**Construcción de Acumuladores**

Obligaciones de los Operarios según las Siguientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción.

Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas. Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

171.7160

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos.

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando estos grupos en carros.

Revisión de las placas.

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

161.2018

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

138.1604

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo éstas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador.

Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de.....

116.4838

Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de.....

105.7090

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato, Sector Obrero: **Roberto Cázares Quintero, Luis Trejo Valdez, Raúl Silva Esparza, J. Santos Balderas Bautista.**- Rúbricas.- Sector Patronal: **Germán de la Garza de Vecchi, Aarón Espinoza Villalobos, Inés María Acevedo Domíquez, Julio Cesar Arias González.**- Rúbricas.

CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, así como los Votos Concurrente y Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, y José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2008.

ACTOR: MUNICIPIO DE LLERA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día cuatro de enero de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos de la Controversia Constitucional número 30/2008; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- DEMANDA Y NORMA IMPUGNADA. Por escrito presentado el veintinueve de febrero de dos mil ocho, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **PEDRO DE LA CRUZ VAZQUEZ**, en su carácter de Síndico del Municipio de Llera, Tamaulipas, promovió demanda de controversia constitucional en contra de la Sexagésima Legislatura del Congreso, del Gobernador Constitucional, y del Director del Periódico Oficial todos del Estado de Tamaulipas, y señaló como acto impugnado y norma general, los siguientes:

“El Decreto número LX-4 emitido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se adiciona un párrafo Segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas”.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES. En la demanda se señalaron como antecedentes del caso, los que se reseñan a continuación:

1. En fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Número LX-4, mediante el cual se adiciona un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, por lo que quedó redactado en los términos siguientes:

“Artículo 30.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación de los Municipios.

La suma total de todos los conceptos que se incluyan como remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerán con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo en los siguientes términos:

I. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los mil y los cinco mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 101 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 80 salarios mínimos;

II. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cinco mil uno a los diez mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 151 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 121 salarios mínimos;

III. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los diez mil uno a los quince mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 202 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 161 salarios mínimos;

IV. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los quince mil uno a los cuarenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 252 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 202 salarios mínimos;

V. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cuarenta mil uno a los cien mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 378 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 303 salarios mínimos;

VI. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 505 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 404 salarios mínimos; y

VII. En los Municipios cuya población sea mayor a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 757 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 606 salarios mínimos”.

De conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios, el Decreto en cuestión éste entró en vigor el día siguiente de su expedición, asimismo, se determinó que los cuarenta y tres ayuntamientos del Estado, efectuaran los ajustes pertinentes en su programación de pagos para ajustarse a los términos del Decreto aludido.

2. En el capítulo de antecedentes de la demanda de controversia constitucional, la parte actora transcribió la iniciativa de ley en los términos siguientes:

“HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados ENRIQUE BLACKMORE ESMER, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO, MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS, JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO Y JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover ante este Honorable Pleno Legislativo la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto número 7 del 2 de febrero de 1984, publicado en el anexo del Periódico Oficial del Estado numero 10, del 4 de febrero de ese mismo año. A la fecha, se han efectuado aproximadamente 37 reformas y adiciones a su contenido.

SEGUNDO. El referido Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, considerando desde luego, las previsiones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Tamaulipas, resultando en consecuencia, el principal documento normativo de los municipios del Estado.

TERCERO. El Código Municipal establece en su Capítulo IV, del Título Primero, las normas de integración e instalación de los Ayuntamientos. De tal forma, prevé la integración de los ayuntamientos con base en el número de habitantes de cada municipio, considerando asimismo, las normas que regulan la propia instalación de los Ayuntamientos.

CUARTO. El Código Municipal dispone lo correspondiente a la remuneración a que tienen derecho los integrantes del órgano de Gobierno Municipal, vinculado al presupuesto de egresos correspondientes, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como también a la situación económica de cada municipio. En este contexto, la presente iniciativa pretende incorporar al artículo aludido, una serie de previsiones legales que hagan más práctico y efectivo el ejercicio del gasto público relacionado con el pago de emolumentos a los integrantes de los Ayuntamientos, a efecto de que se fortalezca el cumplimiento eficaz, los principios previstos en el texto actual del citado precepto, con el propósito de que su aplicación preponderante sea en beneficio de la población, dotándole de las obras y servicios que requieren en cada comunidad. Hago mención al texto original del artículo 30 del Código Municipal, hasta antes de la reforma del 14 de marzo del 2001, establecía lo siguiente:

Artículo 30.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Es decir, que de manera permanente se ha previsto la obligatoriedad de que a los miembros de los Ayuntamientos se les otorgue la remuneración que se asigne en el presupuesto de egresos a ejercer. La única reforma que ha tenido dicho artículo se estableció mediante Decreto 366, del 14 de marzo de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 32, de esa misma fecha, y mediante el cual fue adicionado el texto siguiente:

Atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los municipios.

Con lo anterior se advierte un evidente interés del legislador por dotar de criterios legales para normar la asignación de percepciones a los integrantes de los Ayuntamientos.

QUINTO. En la actualidad es común que en los Ayuntamientos se haga una distinción en los montos que por emolumentos reciben Síndicos y Regidores, siendo los primeros de ellos los que invariablemente reciben sueldos más elevados que los regidores, a la luz de la naturaleza de su responsabilidad.

SEXTO. Por otra parte, la sociedad de nuestro país reclama la prestación de servicios de calidad y que los servidores públicos brinden su mejor esfuerzo con el propósito de cumplir sus expectativas, así como también la población solicita que el presupuesto que se ejerza satisfaga los requerimientos de la colectividad y que su ejercicio sea mas transparente y eficaz, razón por la que se estima necesario establecer las disposiciones legales que prevean de manera específica y concreta los montos a cubrir por concepto de emolumentos que les correspondan a los Síndicos y Regidores que integren los Ayuntamientos. Lo anterior a efecto de que la atribución del Ayuntamiento de aprobar sus respectivos presupuestos de egresos contemple un referente objetivo para el caso específico de las remuneraciones que por su desempeño corresponden a los síndicos y regidores municipales. De esta forma, estimamos se propicia el imperio de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, lo que redundará en un mejor ejercicio presupuestario que beneficiará a la comunidad que los eligió.

SEPTIMO. La Constitución General de la República ha dotado a los Municipios del país de amplias atribuciones que los fortalecen como una organización política y manejar su patrimonio conforme a la ley y aprobar su propio presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles.

De este modo, los Ayuntamientos deciden de manera libre el ejercicio de sus recursos, basados únicamente en los términos que establezcan las leyes y orientados al cumplimiento de sus planes, programas y proyectos de interés en esta comunidad. Con la presente iniciativa no se restringe esa legítima atribución de los Ayuntamientos, sino más bien se pretende dictar las bases que ordenen y uniformen los criterios para la asignación de percepciones, apartándolo de la costumbre decisoria mediante consideraciones de naturaleza eminentemente política. Asimismo, se pretende establecer un mecanismo con cuya observancia se dará un mismo trato a todos los síndicos y un trato igual a todos los regidores de un mismo Ayuntamiento, sin importar la carga de trabajo o comisión que les corresponde realizar, como tampoco el partido político a que pertenezcan.

OCTAVO. En la asignación de los presupuestos de egresos de los municipios es determinante apreciar la expectativa de recursos que se considera podrían obtenerse en el año del ejercicio fiscal de que se trate. A su vez, no es desconocido que las aportaciones y participaciones federales que corresponden a los municipios que se orientan con base en la proporción de habitantes que tiene cada comunidad. De esta manera, los recursos resultan más abundantes en las comunidades cuya población es mayor que las demás y obviamente dichos recursos varían de tal manera que no es similar la población y recursos presupuestales de los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Victoria y Tampico, respecto de los que puedan ejercer los municipios de San Nicolás, Palmillas, Cruillas, Mainero y otros más de la entidad, por lo que se deberá aplicar un mecanismo que permita transitar adecuadamente en las condiciones en que operan los municipios y que dotaría de elementos de uniformidad en ese sentido, estableciendo un mínimo y un máximo de percepciones, dependiendo de la población con que cuente cada comunidad.

NOVENO. La iniciativa considera el establecimiento de siete grupos de municipios en el Estado, basado en la población con que cuentan y que es la que, en buena medida, determina sus propios presupuestos de egresos a ejercer, de tal modo que se contemplan grupos de municipios cuyos habitantes se agrupen de los mil a los cinco mil; de los cinco mil uno a los diez mil; de los diez mil uno a los quince mil; de los quince mil uno a los cuarenta mil; de los cuarenta mil uno a los cien mil; de los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil; y de los doscientos cincuenta mil uno en adelante.

DECIMO. La presente propuesta se inspira en el propósito de generar un buen uso y aprovechamiento de los recursos municipales sin demérito de reconocer legítimamente el esfuerzo, capacidad y aptitud de quienes integran los cuerpos edilicios y que desde luego merecen una percepción acorde a las posibilidades financieras de cada municipio. Así como, la atribución de los ayuntamientos para aprobar los presupuestos con base en los ingresos disponibles. De este modo el planteamiento considera un límite máximo a las percepciones, de donde, previo análisis y deliberación de los Ayuntamientos, se determine el emolumento que le corresponderá a los síndicos y a los regidores. La iniciativa considera que estos montos se deben prever en el equivalente a salarios mínimos, en razón de que los presupuestos de egresos se adecuan a las circunstancias anuales y que por ende

resulta una medida más práctica de realizar. Así mismo, al reconocer que en nuestro Estado inciden las tres áreas geográficas en las que se aplican montos distintos de salario mínimo, para estos efectos habrá de considerarse el salario mínimo que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos establezca para cada municipio del Estado, es decir, el Área Geográfica 'A', 'B' o 'C', según corresponda, lo que establecería el cálculo de acuerdo al área geográfica específica.

Con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de este Alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, solicitando su dispensa de turno a comisiones, a efecto de discutir y aprobar, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO CON SIETE FRACCIONES AL ARTICULO 30 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

(...)"

3. Al presentarse la iniciativa al Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, el Diputado Presidente de éste, sometió a consideración del Pleno Legislativo la dispensa del turno de la iniciativa a comisiones sin argumento, fundamento o motivación alguna, siendo aprobada dicha dispensa por mayoría de votos.

4. En la discusión del proyecto de ley, en lo general, la Diputada Maria Leonor Sarre Navarro, expresó lo siguiente:

"Con el permiso del Diputado Presidente, compañeros Diputados, Diputadas, me permito presentar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto a la iniciativa fundada en el punto sexto, subíndice tres, mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Actualmente en el artículo 30 a la letra dice: los miembros de los Ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como la situación económica de los Municipios. Se pretende agregar un segundo párrafo, para predeterminar la forma en que se deben asignar las remuneraciones de los integrantes del Ayuntamiento. Nuestro posicionamiento consiste en determinar si el Poder Legislativo local tiene facultades para establecer la remuneración de los miembros del Ayuntamiento, al hacer un análisis de los artículos 115, 116, 124 y 133 de la Constitución Federal, se llega a la conclusión de que el Poder Legislativo local carece de atribuciones para fijar remuneraciones específicas a los integrantes del Cabildo.

En efecto, el artículo 115 Constitucional en su fracción IV establece: los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones de otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. De acuerdo al principio de supremacía constitucional, ninguna ley secundaria puede ser contraria a la Constitución Federal, la propuesta que en esta vía se presenta transgrede el principio fundamental de autonomía municipal anteriormente citado, por lo que nuestra posición es en contra de la iniciativa planteada. Hago la aclaración de que este no es un posicionamiento exclusivo de Acción Nacional, sino que es un sentir de varios grupos que con responsabilidad y en su oportunidad defendieron la autonomía municipal contra Leyes Estatales, dando origen a jurisprudencia en materia Constitucional:

Municipes, la Legislatura Estatal carece de facultades para aprobar sus remuneraciones, (SIC) artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, adicionado por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P/J27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XI, Abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen,

por lo que la programación, presupuestación y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio, son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos quedaría nugatorio el principio de autonomía Municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios por no encontrarse previsto en la referida fracción IV.

Estamos concientes que los Municipios tienen la necesidad de ahorro en sus gastos, pero en lo que no estamos de acuerdo es en que sea la Legislatura la que imponga cómo lo deben hacer, transgrediendo la autonomía municipal, poniendo en riesgo, incluso, que seamos objetos de quedar en evidencia si los Ayuntamientos recurren un decreto con una controversia constitucional, como lo acabo de exponer, pensamos que los Municipios pueden por si solos y de manera responsable acordar la forma de ahorrar como ya lo han hecho algunos, siendo el caso del Municipio de Soto Marina, donde la reducción de percepciones en algunos casos llegó hasta el 50 por ciento y lo cual se hizo en pleno uso de su autonomía municipal. Aprobar esta iniciativa sería tanto como abrir la puerta para que el Gobierno Federal imponga a los Gobiernos de los estados, cuánto debe ganar el Gobernador, y los distintos Secretarios. Es cuando Diputado Presidente”.

5. Posteriormente, intervino en la discusión el Diputado Jesús Eugenio Zermeño quien manifestó en su intervención lo siguiente:

“Buenas tardes, con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados; Honorable Asamblea. Es bien cierto que el artículo 115 Constitucional, menciona que los Estados, adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Y en el párrafo o en el apartado dos, dice que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y la ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En cuanto al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el artículo 30 faculta a los miembros de los Ayuntamientos, diciendo que tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios.

Sin embargo, este artículo 30 que es el punto de adición del párrafo que se menciona. Es un ordenamiento, un tabulador, pero no es imperativo para el propio Municipio, no se afecta la esfera de la autonomía, en el sentido de que los parámetros que se hablan ahí, las siete categorías que se mencionan tienen un máximo, pero un mínimo y será manejado conforme a la presentación por parte de los Municipios para la autorización del Presupuesto de Egresos que se hace en los meses de noviembre, para a la (SIC) Legislatura local, se aprueba y ahí es donde se hace la revisión de los salarios para que todos los funcionarios, tanto como Síndicos y Regidores.

Y es por eso que he pedido hacer uso de la palabra para sustentar la pertinencia de la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 30 del Código Municipal para el Estado a fin de establecer criterios que permitan, objetivamente a los Ayuntamientos del Estado, aprobar las determinaciones inherentes a las remuneraciones de los Síndicos y los Regidores que integren sus Cabildos.

A todos nos preocupa y por eso pretendemos ocuparnos ahora de ello, que los limitados recursos públicos con que cuentan los Ayuntamientos, de acuerdo al sistema hacendario, imperante en nuestra República, se destinen en forma prioritaria a la atención de las funciones municipales y preponderantemente de los servicios públicos.

Nuestro país y Tamaulipas, como parte de ello, ha avanzado primero en 1983 y luego en 1999, hacia la consolidación del municipio libre como forma de organización política y de gobierno en las comunidades, que tiene el deber de atender las necesidades básicas de la población en materia de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, calles y vialidades, servicios públicos fundamentales, como la recolección y disposición de residuos sólidos y, desde luego la atención de la seguridad pública en los ámbitos de la Policía Preventiva y Tránsito.

Ese es el objeto fundamental del gasto público municipal, desde luego que para que se puedan cumplir las funciones municipales, son esenciales los titulares de las atribuciones de ese ámbito de Gobierno. Ahí están presentes los integrantes del Ayuntamiento, a partir de la elección popular, los funcionarios que en el ámbito laboral son trabajadores de confianza y los trabajadores de base y demás colaboradores del Municipio.

En un principio pleno de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado, que es, que todo servidor público, que toda persona que tiene a su encargo una encomienda de carácter público, tiene derecho a percibir una remuneración adecuada por su desempeño. No está de sobra mencionar la filosofía de Benito Juárez, ilustre oaxaqueño, que alcanzó el título de 'Benemérito de las Américas', al referirse que un servidor público la vocación es el dato distintivo y que la aspiración de acumular riquezas y un patrimonio holgado, no se alcanza a través de esa vocación de servicio. Hablaba el Presidente Juárez de la sobria y digna medianía que en el ámbito económico es propia de quienes abrazan como carrera de vida el servicio público.

Reitero que es una nota de atención de los ciudadanos, el conocer ¿cuál es la remuneración adecuada de los servicios públicos y cómo se llega a ella?. En la propuesta de adición que nos ocupa, se plantea que de acuerdo al número de habitantes de cada Municipio de nuestra entidad federativa, establezcamos siete distintos grupos y que en cada uno de ellos de establezca como parámetro para los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa un cierto número máximo de salarios mínimos para fijar el monto de la remuneración integral que correspondería, en su caso, a los Síndicos y a los Regidores. Así, por tomar un ejemplo, en el caso del Ayuntamiento de San Nicolás, que se comprendería en el grupo de los Municipios que tienen hasta cinco mil habitantes, las percepciones de los Regidores encontrarían su límite en el equivalente de 80 salarios mínimos y las del síndico en 101 salarios mínimos, lo que de acuerdo con la zona geográfica para la determinación del salario mínimo, en estos momentos equivaldría aproximadamente a cuatro mil y cinco mil pesos, en forma respectiva.

Por su parte, si tomamos el caso de Matamoros, que se ubicará en el séptimo grupo propuesto por tener una población mayor a los 250 mil habitantes, el criterio para orientar la percepción máxima de los Regidores sería de 606 salarios mínimos y para los síndicos de 757 salarios mínimos, lo que hoy equivaldría, aproximadamente, a treinta mil pesos y treinta y ocho mil pesos, en forma respectiva.

Como puede observarse, la propuesta implica un reconocimiento derivado estrictamente de nuestra Constitución Federal: los Presupuestos de Egresos se establecen en forma congruente con los ingresos disponibles. Los ingresos municipales tienen hoy un componente fundamental en las participaciones y las aportaciones federales que se encuentran normadas en las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, donde un criterio esencial de valoración para la asignación de recursos es el número de habitantes.

Si bien son relevantes las atribuciones de los Municipios para allegarse ingresos propios con base al cobro del impuesto predial y en el pago de los derechos que hacen las personas por los servicios que reciben del Municipio, hoy prácticamente 9 de cada 10 pesos de los ingresos públicos municipales provienen de participaciones y aportaciones federales.

De esta forma, en la propuesta que comento se otorga un peso objetivo específico a que las remuneraciones de los Síndicos y de los Regidores tengan un criterio cierto con base en el número de habitantes del Municipio. En los siete grupos que se plantean se reconoce que en tanto aumenta el número de habitantes, también se incrementan los recursos disponibles y por ello en el caso del primer grupo se plantean rangos máximos de 80 y de 101 salarios mínimos y en el séptimo grupo de 606 y de 757 salarios mínimos.

Debo referirme, en forma adicional, aún elemento constitucional que vincula el ejercicio de la función legislativa a cargo de este Congreso con el ejercicio de las atribuciones municipales de aprobar sus respectivos presupuestos de egresos. En ninguna forma esta propuesta pretende interferir con las atribuciones Municipales de planeación, programación y aprobación del gasto público en sus respectivos Presupuestos de Egresos.

Todos en este Congreso del Estado lo sabemos, el Presupuesto de Egresos de un Ayuntamiento es un documento complejo, que por mencionarlo en forma sintética, incluye las asignaciones que se estima erogar para los servicios personales, que es donde se contienen las remuneraciones a los Síndicos y Regidores; para la adquisición y aprovechamiento de recursos materiales; para la prestación de los servicios generales que permiten el funcionamiento del Ayuntamiento; para la prestación de los servicios públicos; para la realización de obras públicas, siendo esos dos últimos rubros los más significativos, y, en su caso, para el cumplimiento de obligaciones financieras contraídas.

El Presupuesto de Egresos de un Ayuntamiento debe considerar en el conjunto de su elaboración y en las partidas que lo conforman, entre otros aspectos, los datos referentes a las remuneraciones de los Síndicos y Regidores. Con la iniciativa planteada los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa deliberarán y aprobarán sus respectivos Presupuestos de Egresos, estableciéndose como criterios objetivos para lograr el imperio de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, los parámetros del límite de las remuneraciones de los Síndicos y los Regidores. La Legislatura no se arrogaría facultades de aprobación de los Presupuestos de Egresos de los Ayuntamientos, ni mucho menos aprobaría partidas, pero sí establecería criterios objetivos, transparentes y de cara a la ciudadanía, sobre una consideración racional y son de las remuneraciones que el Ayuntamiento fijaría, con base en la realidad de los ingresos disponibles y que el sentido prioritario del gasto público es actuar a favor del pueblo. Muchas gracias”.

TERCERO.- ARTICULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y CONCEPTOS DE INVALIDEZ. El Síndico del Municipio actor señaló como preceptos constitucionales violados, el 5o., 14, 16, 74, fracción IV, 115 y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo expresó como conceptos de invalidez, en síntesis, los siguientes:

- I. Que el Decreto número LX-4, por el que se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, carece de fundamento y motivo legal, por tanto, es violatorio de los artículos 14, 16, 74, fracción IV, y 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal. En este punto se refiere a la jurisprudencia de rubro: **“MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)”¹**, emitida por el Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 19/2001.

Y, agrega que el razonamiento que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cuestión, lo hizo en virtud de la reforma al artículo 115 constitucional, y en específico, en relación al principio de libertad hacendaria previsto en la fracción IV del precepto indicado.

Expresa que en la evolución del Municipio se pueden advertir tres momentos determinantes, partiendo de la consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete se le otorgó a tal figura, y que son:

- (i) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que fue materia de interpretación por el Tribunal Pleno, al pronunciarse respecto del amparo en revisión 452/91, en el que consideró que la intención del Legislador fue fortalecer al Municipio, y para efectos de la legitimación activa en controversia constitucional, se podía admitir en el Municipio un carácter de poder de los Estados. El Síndico destaca que tal legitimación estaba aparentemente soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.
- (ii) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, por la cual se reconoció legitimación activa al Municipio para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por vía de controversia constitucional.
- (iii) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la que se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, en concreto, frente a las injerencias de los gobiernos estatales.

Lo anterior significa que el inciso b) de la fracción en comento, sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal que requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no le autoriza para erigirse en una instancia exigible e indispensable para la administración. Tal circunstancia atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta.

Por otra parte, argumenta que con la reforma de mil novecientos noventa y nueve, el constituyente pretendió garantizar la autonomía plena de los municipios, otorgando el libre ejercicio de su patrimonio y facultades para administrar su hacienda.

En ese sentido, el Decreto aprobado por el Congreso del Estado de Tamaulipas por el que se adicionó el artículo 30 del Código Municipal de la Entidad, es contrario al principio de libertad hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional. Asimismo, refleja una injerencia directa por parte del Congreso Estatal en el Municipio. En apoyo a su argumento, reitera el criterio jurisprudencial indicado con antelación.

¹ Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Agosto de 2003. Tesis: P./J. 37/2003. Página: 1373.

Por otro lado, expresa que la programación, presupuestación y la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos disponibles. Sostener que los municipios carecen de tal exclusividad, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional.

Que lo anterior, no es oponible al texto del artículo 13 constitucional, al disponer que nadie podrá gozar de más emolumentos en concepto de compensación por servicios públicos que los fijados en la ley. Precisa que en el sistema constitucional está previsto que lo concerniente al presupuesto federal deber ser aprobado por el órgano Legislativo; sin embargo, a manera de excepción, se establece que los presupuestos de egresos municipales no tengan que ser aprobados por el órgano Legislativo.

Que el Decreto LX-4, invade la esfera constitucional del Municipio, en cuanto a la elaboración del presupuesto de egresos, ya que lo condiciona a que establezca los salarios de sus Síndicos y Regidores de acuerdo a un tabulador conforme con un criterio poblacional, el cual no está previsto constitucionalmente como elemento para la elaboración del presupuesto destinado al pago de remuneraciones de los integrantes del Ayuntamiento, con lo que se vulnera el artículo 115 constitucional, en cuanto al gobierno y forma de organización administrativa municipal.

Asimismo, el establecer un límite a las remuneraciones es contrario al texto constitucional, y al artículo 76, fracción I, de la Constitución Política del Estado, que establece que a la Auditoría Superior del Estado le corresponde *"Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos públicos, el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los entes públicos estatales y de los organismos estatales y municipales, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos emitidos en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables"*.

- II. Que el Punto de Acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Tamaulipas, violenta lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 constitucionales, y 93, numeral 5, de la Ley sobre Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que para su emisión no se siguió el procedimiento parlamentario que detalla la normatividad interna del Congreso, no funda ni motiva las razones que tuvo en consideración para omitir el procedimiento.

El Punto de Acuerdo del Congreso Estatal, aprobado el dieciséis de enero de dos mil ocho, mediante la dispensa de turno de iniciativa del Decreto LX-4, por el que se adicionó un párrafo segundo, con siete fracciones, al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que, el artículo 93, numeral 5, de la Ley en cita, establece que: *"Para poder discutirse, toda iniciativa deberá pasar primero a la comisión o comisiones competentes y haberse producido el dictamen correspondiente. Cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, el Pleno podrá acordar la dispensa de trámites en los términos de esta ley"*.

En la especie, el Congreso Estatal transgredió su propia normatividad, ya que no motivó las razones por las que dispensó el trámite ordinario de toda iniciativa, es decir, el porqué la misma no se turnó a la Comisión o Comisiones competentes para la elaboración del dictamen respectivo, y este último se discutiera y analizara, y en su caso, se aprobara en el Pleno del Congreso.

Que no se precisó si la iniciativa constituía un asunto de obvia y urgente resolución que justificara la omisión de los trámites indicados en la porción indicada del artículo 93 de la legislación en comento. Agrega que la violación al proceso legislativo trasciende al resultado, ya que la aprobación de la norma en el Decreto cuestionado, al no ser remitido a Comisiones, y al carecer de fundamento y motivo tal circunstancia, se traduce en la aprobación de una ley, que en lo fundamental, ya se ha declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se advierte de la jurisprudencia ya indicada.

CUARTO.- TRAMITE. Mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil ocho, el Ministro Decano Presidente en Funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la cual correspondió el número 30/2008, y por razón de turno se designó al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo como Instructor del procedimiento.

Por acuerdo de cuatro de marzo siguiente, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional; asimismo, tuvo por presentado al promovente con la personalidad con que se ostentó, y reconoció el carácter de demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, por lo que ordenó su emplazamiento para que formularan su respectiva contestación.

Por otra parte, no reconoció el carácter de demandado al Director del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, al tratarse de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo Estatal. Finalmente, determinó dar vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

QUINTO.- CONTESTACION DEL CONGRESO LOCAL. Por escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil ocho en la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y recibido el siete de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **Guadalupe González Galván**, en su carácter de Diputado Presidente de la Diputación Permanente en funciones durante el primer ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, dio contestación a la demanda de controversia constitucional manifestando lo siguiente:

1. En primer lugar expresó que si bien la Constitución Federal concede a los Ayuntamientos de las diversas entidades federativas facultades para decidir de manera libre respecto de la aplicación de los recursos que integran su hacienda pública, tal atribución debe ejercerse en función del cumplimiento de los planes, programas y proyectos de interés en cada comunidad, observando los lineamientos que establezcan al efecto las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados.

Que las leyes que corresponde emitir a las legislaturas locales, tienen como propósito establecer las bases generales a las que deberán sujetarse las distintas administraciones municipales a fin de armonizar, homologar y optimizar el ejercicio de sus funciones, estableciendo parámetros que deben observarse en el desempeño de su actividad pública, definiendo mecanismos que, entre otras cuestiones, eviten irregularidades o excesos en la aplicación de los presupuestos, en aras de que dichos recursos se apliquen preponderantemente en la atención de las necesidades sociales.

Por otra parte, el Diputado Presidente adujo que con las reformas al Código Municipal del Estado de Tamaulipas, no se restringe la legítima atribución de los Ayuntamientos de aplicar de manera directa sus recursos, puesto que únicamente delimitan las bases que ordenan y uniforman los criterios que deberán atenderse en la asignación de las percepciones de los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de hacer efectivos los postulados de racionalidad, austeridad y disciplina que deben respetarse en el gasto público, los cuales, si bien, ya se encontraban enunciados de manera genérica en el artículo 30 del Código en mención, requerían de elementos tangibles que permitieran hacer valer plenamente su observancia.

Que en la norma impugnada se implantó un sistema de parámetros máximos respecto de las percepciones de los Síndicos y Regidores, con base en el cual cada Ayuntamiento fijará las cantidades que les correspondan por concepto de emolumentos. Tal sistema se orienta en función de la población fluctuante en los diversos municipios, toda vez que la asignación de los recursos públicos se determina de acuerdo a la cantidad de habitantes de cada población, y si además se toma en cuenta que en los municipios en donde existe un índice de población más alto, la actividad laboral de los servidores públicos es de mayor volumen, complejidad y responsabilidad, es justificable que en las poblaciones con dichas características sea más amplio el rango en el que puedan fijarse sus salarios, a diferencia de los municipios con menores proporciones en los que, por ende, sus recursos son más limitados.

Agrega que el sistema o mecanismo tiene como propósito optimizar la aplicación de los recursos, a través de la homologación de los gastos que se realicen en los municipios de carácter similar, instruyendo criterios razonables en la administración del presupuesto público de los distintos municipios de acuerdo a sus condiciones.

Por lo que contrario a lo alegado por la parte actora, la norma reclamada no entraña una imposición, en el sentido de que los Ayuntamientos requieran la aprobación del Congreso para acordar las remuneraciones de sus miembros; ni constituye un imperativo legal respecto a la cantidad específica que como salario deberán percibir los servidores públicos referidos. El representante del Congreso precisa que la Legislatura no se está arrogando la facultad de aprobar de manera directa el salario correspondiente.

Que el dispositivo impugnado establece que los integrantes de los Ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el presupuesto de egresos, el cual corresponde aprobar al propio Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, y si el artículo 115 constitucional dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos por los Ayuntamientos conforme a la ley, es inconcuso que el artículo que se debate no infringe los principios constitucionales, en virtud de que no se soslaya la potestad otorgada a ese orden de gobierno por la propia Constitución Federal, consistente en aprobar sus presupuestos de egresos, así como de ejercer de manera directa sus recursos, únicamente se dictan las bases generales que deberán observarse en el ejercicio de dichas atribuciones tal como lo establece el precepto constitucional en cita. En apoyo a su argumento, cita la tesis jurisprudencial de rubro: **"MUNICIPIO DE VERACRUZ. EL ARTICULO 275, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO HACENDARIO RELATIVO NO CONTRAVIENE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ACORDAR ANUALMENTE LAS REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO"**., emitida por el Tribunal Pleno.

Por lo que se refiere a la autonomía municipal, el representante de la Legislatura, argumenta que tal cualidad no implica que los municipios gocen de un carácter soberano, dado que el artículo 115 constitucional dispone que las distintas actividades encomendadas a ese orden de gobierno que deben ejecutarse conforme a lo que las leyes expedidas por los órganos legislativos estatales prevean al efecto.

Que el artículo 115 constitucional, en el párrafo segundo, de su fracción II, concede a los Ayuntamientos facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, las cuales organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, pero siempre que estos se diseñen en plena concordancia con las leyes en materia municipal que corresponde expedir a las Legislaturas de los Estados.

Y, que en su fracción III, prevé que los municipios, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios públicos a su cargo, observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales. En este punto, cita la tesis de jurisprudencia de rubro: **“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL”**., emitida por el Tribunal Pleno.

Asimismo, cita la diversa jurisprudencia de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS REVOQUE LA DETERMINACION TOMADA EN CONTRAVENCION A LA LEY POR EL AYUNTAMIENTO DE UNO DE SUS MUNICIPIOS RESPECTO DE LA DESIGNACION DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, NO CONSTITUYE UNA INVASION A LA AUTONOMIA MUNICIPAL”**., que ilustra el hecho de que los gobiernos municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, deben observar las disposiciones legales emanadas de los órganos legislativos locales en razón de existir un mandato directo de la propia Constitución Federal, y que por tanto, los actos impugnados por la parte actora no constituyen una invasión a la esfera de competencia municipal, ni una vulneración a su autonomía.

2. En cuanto a la aprobación de la dispensa de las fases del procedimiento legislativo en torno a la iniciativa de reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, expresa que en el desahogo del Acuerdo se observaron las formalidades legales correspondientes, concluyendo con su aprobación en términos de las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento del Poder Legislativo.

Sobre el particular, realiza las siguientes precisiones:

- a. En Sesión Ordinaria correspondiente al dieciséis de enero de dos mil ocho, ciertos Diputados presentaron al Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por la que se adicionó el artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; solicitando al efecto la dispensa de turno a Comisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.
- b. El Presidente de la Mesa Directiva sometido a consideración de los integrantes del Pleno la dispensa solicitada, resultando aprobada la misma por veintitrés votos a favor, ocho en contra y una abstención.
- c. Se procedió a discutir y votar la iniciativa referida, aprobándose el texto propuesto en sus términos, por veinticuatro votos a favor, ocho en contra y ninguna abstención.
- d. En consecuencia, en la fecha indicada, se expidió el Decreto número LX-4, mismo que se remitió al titular del Ejecutivo, a efecto de su publicación y aprobación.
- e. El diecisiete de enero siguiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número nueve, el Decreto impugnado, entrando en vigor al día siguiente.

El Congreso demandado señala que los promoventes de la iniciativa, en la parte final de la misma, formularon la solicitud de dispensa de turno, en los términos siguientes: *“...con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, solicitando su dispensa de turno a comisiones, a efecto de discutir y aprobar, en su caso, el siguiente proyecto...”*.

En términos del punto 3o. del artículo 148 de la Ley Orgánica citada, que establece que: *“La dispensa del turno del asunto a comisiones para la formulación de dictamen sólo podrá autorizarse cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, por medio del voto de la mayoría de los legisladores presentes en el Pleno...”*, el Presidente de la Mesa Directiva, una vez conocida la solicitud y con base en las consideraciones planteadas en la iniciativa, la sometió a votación, resultando aprobada en los términos precisados con antelación, por tanto, los argumentos de la parte actora son infundados.

Finalmente, manifiesta que la medida instaurada mediante la reforma legal, no vulnera la autonomía ni la economía municipal, ya que no restringe su administración, pues no impide su libre ejercicio, ni limita u obstaculiza su actividad financiera; en razón de que la aludida medida tiene como propósito contribuir a optimizar los recursos municipales en aras del fortalecimiento de ese ámbito de la administración pública.

SEXTO.- CONTESTACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. Por su parte, Eugenio Hernández Flores, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por escrito presentado el treinta de mayo de dos mil ocho en la Oficina del Servicio Postal Mexicano, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de mayo siguiente, dio contestación a la demanda de controversia constitucional, en los términos que a continuación se sintetizan:

1. Que el artículo 115, fracción IV, inciso c), constitucional establece que los recursos que integran las haciendas públicas municipales serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen; sin embargo, también dispone que para ello deberán observarse las disposiciones legales aplicables a la materia.

Por lo que al otorgar la Constitución Federal a los Ayuntamientos la facultad para decidir libremente respecto de la aplicación de los recursos que integran su hacienda pública, tal atribución debe ejercerse en cumplimiento de los planes, programas y proyectos de interés en cada comunidad, observando los lineamientos que establezcan al efecto las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados.

Estima que la norma impugnada no restringe a los Ayuntamientos la potestad de aplicar de manera directa sus recursos, puesto que únicamente se establecen las bases que coadyuvan a ordenar y uniformar los criterios que adopten los municipios para la asignación de los emolumentos de los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, el Decreto reclamado, al disponer una regulación al ejercicio del gasto público, por cuanto hace a las erogaciones destinadas al pago de los salarios de los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, otorga certidumbre y coherencia para que puedan libremente establecer las remuneraciones que habrán de percibir dichos funcionarios, por lo que su promulgación y publicación no contraviene el principio constitucional en mención.

Al establecerse en la norma impugnada un sistema que constituye parámetros para determinar las percepciones de los Síndicos y Regidores, con base en el cual cada Ayuntamiento fijará las cantidades que les correspondan, es orientado en función de la población existente en los municipios, lo cual resulta necesario toda vez que la asignación de los recursos públicos se determina de acuerdo a la población, aunado a que en municipios en donde existe un índice de población más alto, la carga laboral de estos servidores públicos es mayor, así como su responsabilidad.

Expresa que, la norma impugnada no acota a los Ayuntamientos en el ejercicio de su libre distribución presupuestal, ya que no prohíbe que acuerden las remuneraciones de sus miembros, como tampoco se impone el monto específico que como salario deban percibir los Síndicos y Regidores, sino el establecimiento de un parámetro orientador bajo el cual los propios Ayuntamientos, previo análisis y deliberación, determinarán los emolumentos que les corresponderán a sus integrantes.

Que conforme al Decreto impugnado, es el propio Ayuntamiento quien aprueba, con base en sus ingresos disponibles, los conceptos contenidos en el presupuesto de egresos, lo que es congruente con el texto del artículo 115 constitucional, en cuanto a que los recursos de la hacienda pública municipal serán ejercidos de manera directa por los Ayuntamientos conforme a la ley, por lo que la norma que se cuestiona no infringe los principios constitucionales. En apoyo a sus argumentos, se refiere al criterio de jurisprudencia de rubro: ***“MUNICIPIO DE VERACRUZ. EL ARTICULO 275, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO HACENDARIO RELATIVO NO CONTRAVIENE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ACORDAR ANUALMENTE LAS REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO”***, sustentada por el Tribunal Pleno.

Expresa que el criterio es aplicable al caso, en virtud de que respeta la potestad municipal en el sentido de establecer la remuneración asignada en el presupuesto de egresos respectivo.

2. En otro orden de ideas, en cuanto a la autonomía municipal, expresa que tal potestad se encuentra supeditada a las limitaciones que la propia constitución enmarca, ya que el artículo 115 de ese cuerpo normativo, condiciona las actividades encomendadas a ese orden de gobierno, mismas que deben ejecutarse conforme a lo que prevén las leyes expedidas por los órganos legislativos estatales, por lo que la facultad reglamentaria se ejercerá sobre la base de tales disposiciones generales, por tanto, la autonomía está supeditada a esos principio constitucionales.

En cuanto a ese tema, se refiere al contenido de las fracciones II, segundo párrafo, y III, del artículo 115 constitucional, y concluye que corresponde a las Legislaturas Locales aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Y, cita los criterios jurisprudenciales de rubro: **“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL”**., y **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS REVOQUE LA DETERMINACION TOMADA EN CONTRAVENCION A LA LEY POR EL AYUNTAMIENTO DE UNO DE SUS MUNICIPIOS RESPECTO DE LA DESIGNACION DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, NO CONSTITUYE UNA INVASION A LA AUTONOMIA MUNICIPAL”**., emitidas por el Tribunal Pleno, en apoyo de sus alegaciones.

3. Finalmente, en cuanto a la dispensa de turno a Comisiones de la Iniciativa sometida a consideración del Pleno Legislativo, el Gobernador aduce que estima innecesario pronunciarse al respecto, ya que el proceso legislativo del Decreto impugnado, fue materia de conocimiento del Poder Legislativo.

SEPTIMO.- OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. El Procurador General de la República, mediante oficio número PGR/330/2008, de veintitrés de junio de dos mil ocho, manifestó lo siguiente:

- A. Por lo que se refiere a la aprobación de dispensa de turno a Comisiones de la Iniciativa de adición en cuestión –aspecto reclamado por el Municipio actor-, realizó las siguientes precisiones:

Cada una de las etapas que conforman el proceso legislativo deben subsanarse de manera forzosa y consecutiva, salvo lo previsto en los artículos 93, numeral 5, segunda parte, y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que aluden al caso de notoria urgencia y obvia resolución, supuestos en los que se autoriza la dispensa a trámite legislativo, esto es, que la aprobación de la ley o decreto se realice sin haber agotado todas y cada una de las fases del proceso de elaboración de leyes en los plazos que al efecto prevea la ley.

La dispensa del trámite legislativo por notoria urgencia y obvia resolución, tiene por objeto dejar sin efecto el procedimiento ordinario para que la Asamblea entre a la discusión y aprobación del dictamen legislativo y está condicionada a que el asunto sujeto a aprobación traiga aparejado un beneficio de interés general para la población y la resolución legislativa permita la solución de ciertos problemas; esté próxima la conclusión del periodo de sesiones del Congreso; exista una situación considerada de emergencia o la tramitación resolutoria del asunto sea de naturaleza fundamental y de necesidad prioritaria.

Agrega que los supuestos de notoria urgencia y obvia necesidad implican una situación excepcional que entraña la necesidad de ciertas condiciones, las que en su parecer son: **1.-** La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; **2.-** La relación medio-fin, que los hechos necesariamente generen la premura en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y **3.-** Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Que en el caso en concreto, del Acta de la versión estenográfica de la sesión de dieciséis de enero de dos mil ocho, se advierte que el Presidente del Congreso de Tamaulipas, puso a consideración de la Asamblea la dispensa de turno a comisión; sin embargo, no fue realizada en términos de los artículos 93, numeral 5, segunda parte, y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que no medió argumento o razonamiento que permitiera a los integrantes del Congreso determinar si se trataba de un asunto de urgencia o de obvia resolución.

Que tampoco se advierte, que la iniciativa respondiera o resolviera alguna situación de emergencia, o un problema grave, o aportara un beneficio general para la sociedad, que fuera motivo suficiente para generar la convicción de que se estaba ante un caso excepcional que ameritara la dispensa del trámite legislativo, de tal suerte que la iniciativa propuesta fuera aprobada de manera pronta y expedita por el órgano legislativo.

Que si bien la solicitud de dispensa se realizó conforme al artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, lo cierto es que los peticionarios no manifestaron alguna causa de justificación respecto de la urgencia u obvia resolución que ameritara la solicitud.

Que no obstante lo anterior, el Presidente del Congreso Estatal, sin mediar planteamiento respecto de la solicitud de dispensa, puso a discusión en lo general, la iniciativa presentada, por lo que ordenó se abriera el registro de oradores, y con posterioridad se abrió a discusión en lo particular, para culminar con la votación.

La dispensa del trámite legislativo requiere la existencia de circunstancias que acrediten que se está en un caso de notoria urgencia u obvia resolución, así como la calificación en tal sentido, misma que requiere que en la solicitud se expongan de manera pormenorizada los hechos o problemas relevantes que ameritan la pronta resolución, de tal manera que el legislador tenga la convicción de que está ante un caso de atención urgente y pronta resolución, a efecto de realizar la calificación respectiva y proceder a la aprobación de la ley propuesta, lo cual no se llevó a cabo por parte del órgano Legislativo.

Que los considerandos que respaldan la iniciativa propuesta en esencia se refieren a la necesidad de incorporar una serie de previsiones que hagan práctico el ejercicio del gasto público relacionado con el rango de emolumentos a los integrantes de los Ayuntamientos, lo cual no significa que sea una circunstancia que justifique la urgencia para dispensar el trámite legislativo.

De lo contrario, cualquier iniciativa haría que se justificara la dispensa del trámite legislativo pretextando una supuesta urgencia, provocando que el proceso legislativo se lleve a cabo con una premura que no permita la participación de todas fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal.

En apoyo a sus argumentos, se refiere a las consideraciones del Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 –y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006–, así como al criterio jurisprudencial de rubro: **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)”**.

- B. En otro orden de ideas, argumenta, respecto a la vulneración de los artículos 5o., 74, fracción IV, y 134 primer párrafo constitucionales, que no advierte que tales dispositivos tengan relación con litis planteada en la controversia constitucional.
- C. Por otra parte, en cuanto a la presunta violación del artículo 115 de la Constitución Federal, expresa, en primer término, que el principio de libre administración hacendaria previsto en la fracción IV del artículo 115 constitucional, consiste en que los Ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos, los que serán aprobados por aquéllos con base en sus ingresos disponibles, y los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos de forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Asimismo, se refiere al criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Pleno de rubro: **“MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)”**., y puntualiza que conforme al criterio anotado, la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio constitucional de autonomía municipal, por lo que es inconcuso que las legislaturas estatales no se encuentran facultadas para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los municipios, por no estar previsto en la fracción IV del dispositivo en cuestión.

En otro punto, aduce que de la lectura del artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se desprende que el legislador estatal, al adicionar un párrafo segundo con siete fracciones, estableció diversos parámetros a los que forzosamente se sujetarán las remuneraciones de los Síndicos y Regidores de los municipios del Estado.

Que lo anterior, deviene en un exceso en el ejercicio de las atribuciones legislativas del Congreso local, en atención a que es competencia exclusiva del actor, de acuerdo con su facultad para organizar la administración pública municipal y de su libre libertad hacendaría, el disponer de los recursos que integran su hacienda municipal, lo cual no es otra cosa que tales recursos serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas o por quien él autorice conforme a la ley, dentro de las que se incluyen las percepciones que éstos recibirán por el ejercicio de su cargo.

En consecuencia, el Congreso local vulnera el principio de libre administración hacendaría, el disponer de los recursos que integran su hacienda de manera directa, lo cual constitucionalmente comprende de manera exclusiva a dicho nivel de Gobierno.

Que no soslaya el hecho de que la facultad del actor de organizar su administración pública y de administrar libremente su hacienda, puede llegar a ejercerse de manera abusiva o caprichosa por el Ayuntamiento actor, en perjuicio de la comunidad municipal; sin embargo, esa posibilidad de ninguna manera puede justificar la constitucionalidad de la disposición local impugnada por ser un seceso de realización incierta.

OCTAVO.- AUDIENCIA. La audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos tuvo verificativo en la fecha señalada para el efecto precisado, ordenando pasar los autos al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

NOVENO.- RETORNO. El veintiocho de septiembre de dos mil diez, por acuerdo del señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la controversia constitucional 30/2008 se retornó al señor Ministro Juan N. Silva Meza.

DECIMO.- SESION DEL TRIBUNAL PLENO Y RETIRO DEL ASUNTO. En sesión de cuatro de octubre de dos mil diez, el Tribunal Pleno de este órgano jurisdiccional votó, los considerandos del primero al quinto relativos, respectivamente, a la competencia del Tribunal Pleno para conocer del asunto, la oportunidad en la presentación de la demanda, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia.

Asimismo, en esa misma sesión, el asunto fue retirado en virtud de las razones que se exponen en el considerando sexto de esta resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, y esa entidad federativa a través de sus Poderes Ejecutivo y Legislativo, respecto de la inconstitucionalidad del Decreto número LX-4, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de enero de dos mil ocho.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD. Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², dispone que los plazos para la interposición de la demanda serán, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma impugnada.

En el caso en particular, la demanda se promovió con motivo de la publicación de la norma impugnada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el diecisiete de enero de dos mil ocho, por lo que el plazo para su impugnación transcurrió del **dieciocho de enero al tres de marzo de dos mil ocho**, en virtud de que los días diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete, de enero; cuatro, cinco, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro de febrero y el primero y dos de marzo fueron inhábiles.

Por lo que si la demanda de controversia constitucional se presentó el veintinueve de febrero del dos mil ocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello que consta a foja veintinueve del cuaderno principal, es inconcuso que es oportuna.

TERCERO.- LEGITIMACION ACTIVA. A continuación se estudiará la legitimación de quien ejercita la acción de controversia constitucional.

Promueve la controversia constitucional el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, quien cuenta con legitimación activa, por tratarse de un órgano del Estado reconocido por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal.

En cuanto a la representación de dicho órgano, debe decirse lo siguiente: el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo³.

En el caso, la demanda de controversia constitucional la suscribe **PEDRO DE LA CRUZ VAZQUEZ**, en su carácter de Síndico del Municipio de Llera, Tamaulipas, lo que acredita con la documental que obra agregada a foja treinta de este expediente, consistente en la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Llera, así como, con la Constancia de Mayoría, expedida de igual manera por el Instituto y Consejo indicados.

Por su parte, el artículo 60, fracciones I y II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, disponen que es facultad de los síndicos la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte⁴; por lo que, en el caso, quien comparece a juicio cuenta con la representación legal y, por ende, con la legitimación necesaria para hacerlo.

² ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

(...) II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

³ ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

⁴ "ARTICULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal. (...)”

CUARTO.- LEGITIMACION PASIVA. Acto continuo, se analizará la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto que deben ser las obligadas por la ley para satisfacer la pretensión de la parte actora, en caso de que resulte fundada.

Las autoridades demandadas son:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas;
- b) El Poder Ejecutivo de la misma entidad; y,

En primer término, debe señalarse que las autoridades indicadas tienen legitimación pasiva en tanto son órganos primarios del Estado reconocidos en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, y debe considerárseles como autoridades demandadas, por atribuírseles la emisión, promulgación y publicación de las normas generales a que se refiere el resultando primero de esta ejecutoria.

Ahora bien, en cuanto a la representación de tales órganos, debe señalarse lo siguiente:

En representación del Poder Legislativo de la entidad, acude **Guadalupe González Galván**, en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente en funciones durante el Primer Receso del Primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, lo cual acredita con copia certificada del Decreto número LX-12, expedido el veintisiete de marzo de dos mil ocho, que obra agregado a fojas noventa y dos a noventa y tres del expediente.

De manera que si el artículo 54, numeral 1, en relación con el diverso 22, numeral 1, inciso I), ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas⁵, señalan que en los Recesos del Congreso, el Presidente de la Diputación Permanente ejercerá las atribuciones que la ley le confiere al Presidente de la Mesa Directiva, entre las que se encuentra, tener la representación legal del Congreso en las controversias constitucionales, entonces quien signa la contestación de demanda cuenta con la legitimación necesaria para ello.

Por su parte, **Eugenio Hernández Flores**, en su carácter de Gobernador del Estado de Tamaulipas, lo que acredita con ejemplares del Periódico Oficial de la entidad de ocho y nueve de diciembre de dos mil cuatro, acude en representación del Poder Ejecutivo estatal, lo cual, se corrobora conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Local⁶, puesto que al Gobernador Constitucional le corresponde la titularidad del Poder Ejecutivo. En esta tesitura, se advierte que dicho funcionario sí cuenta con la legitimación necesaria para intervenir en el presente asunto.

QUINTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Toda vez que las partes no plantearon alguna causal de improcedencia y este Alto Tribunal no la advierte de oficio, se procede al estudio de los problemas de fondo.

SEXTO.- DESESTIMACION DE LA CONTROVERSIA EN RELACION A LAS VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ALEGADAS. El Municipio actor señaló que existían diversos vicios en el procedimiento legislativo de creación del Decreto número LX-4, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este tema, en el proyecto de sentencia puesto a consideración del Tribunal Pleno, se proponía la invalidez del Decreto impugnado, por considerarse que las violaciones del procedimiento legislativo aducidas, contaban con el suficiente potencial invalidatorio.

Puesta a discusión esta propuesta, en sesión pública del Tribunal Pleno de cuatro de octubre de dos mil diez, se desestimó la controversia constitucional ya que al ponerse a votación la consulta, únicamente se alcanzaron cinco votos de los señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno (Aguirre Anguiano, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza) a favor de la propuesta del proyecto, mientras que cuatro Ministros (Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Ortiz Mayagoitia), se pronunciaron en contra de la propuesta y por entrar al análisis del fondo del asunto. El señor ministro Cossío Díaz estuvo ausente por comisión oficial.

Las razones contenidas en la propuesta de proyecto sometida a consideración del Tribunal Pleno, en el sentido de declarar la invalidez del Decreto impugnado por adolecer de violaciones en el procedimiento legislativo, mismas que contaban con el suficiente potencial invalidatorio y, que fueron apoyadas por cinco de los señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno, fueron las siguientes:

"(...) El estudio de las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que acoge la Constitución Federal, en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales, a saber:

⁵ "ARTICULO 54. 1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva. (...)".

"ARTICULO 22. 1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...) I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)".

⁶ "Art. 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas," siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral".

a) El de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria, ya expresada; y,

b) No considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en la tramitación parlamentaria.

Los principios expuestos se encuentran contenidos en la tesis XLIX/2008⁷, de rubro “FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACION DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”

El procedimiento legislativo debe respetar las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Federal, sin embargo, la posible violación de esas garantías sólo tendrá relevancia invalidatoria si trastoca los atributos democráticos finales de la decisión legislativa. Para ello, es preciso evaluar el cumplimiento de los estándares ya prefijados por este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia I/2008⁸ de rubro “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACION DE LA INVALIDACION DE AQUEL”, los cuales son, a saber:

a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los causes que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

b) Para estos efectos, cobran especial relevancia las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

c) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y,

d) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final.

Con lo anterior, este Alto Tribunal no pierde de vista que dentro del procedimiento legislativo pueden presentarse ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes propias del trabajo parlamentario, tales como, por ejemplo: i) la entrada en receso de las Cámaras; o, ii) la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia. Así, la Corte ha sostenido que la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

El concepto de invalidez que se analiza, expone que en el procedimiento legislativo que tuvo como resultado la expedición del decreto impugnado y, en consecuencia la reforma al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se omitió un trámite, que consiste en enviar la iniciativa de reforma a la Comisión Legislativa competente, a fin de que elaborara un dictamen susceptible de discutirse por el Pleno de la legislatura, en términos del artículo 93, apartado 5, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La peculiaridad que reviste a tal omisión es que en ningún momento se establecieron las causas o motivos por los cuales la iniciativa del decreto combatido constituía un asunto de obvia y urgente resolución que justificara omitir el trámite ordinario señalado en la ley, lo que se traduce en una ausencia de motivación.

El concepto en análisis es fundado y suficiente para declarar la invalidez de la norma resultante, por transgredir la garantía de legalidad que prevé el artículo 16 de la Constitución Federal. Para ello es necesario, en primer lugar, acudir a la Constitución local y a la citada Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, en lo que se refiere no sólo al procedimiento de discusión y aprobación de un decreto de reformas como el que ahora nos ocupa, sino a la relevancia que tiene el trabajo de comisiones dentro del procedimiento parlamentario.

i) Constitución Política de Estado de Tamaulipas:

Artículo 40.- El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan ésta Constitución y la Ley.

La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...).

⁷ Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio 2008. Página: 709.

⁸ Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio 2008. Página: 717.

Artículo 66.- En las normas sobre el funcionamiento interno del Congreso se contendrán las reglas que deberán observarse para la discusión, votación y formación de las leyes, decretos y acuerdos.

(...).

ii) Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas:

Artículo 35.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

(...)

4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales.

Artículo 36. Para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso se establecen las siguientes comisiones ordinarias:

a) De Puntos Constitucionales, a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.

b) De Patrimonio Estatal y Municipal, a cargo de los asuntos que entraña solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble y mueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

c) De Asuntos Municipales, a cargo de analizar las iniciativas y propuestas inherentes a las funciones constitucionales de los Ayuntamientos, actuando por sí o de consuno con otras comisiones, según se acuerde por el presidente de la Mesa Directiva.

d) De Estudios Legislativos, a cargo de contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo, de consuno con la o las comisiones que por su denominación tengan competencia en la materia.

e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en torno a dicho órgano técnico.

f) De la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", a cargo de la recepción de postulaciones a esa presea y de proponer al Pleno quien deba recibirla anualmente, de acuerdo con el Decreto de creación de dicho reconocimiento".

Artículo 38.

1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden. (...).

Artículo 39.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de seis comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora o de una comisión especial.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso y formulará las propuestas correspondientes con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados, y cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de los grupos parlamentarios cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución.

Artículo 41.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. El ente público está obligado a proporcionar la información en un plazo razonable y si la misma no fuere remitida, la comisión lo planteará al presidente de la Mesa Directiva para que éste refrende la solicitud. Si ante este requerimiento la información no fuere remitida, se procederá en términos del título de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política del Estado.

3. Si la información solicitada tiene carácter reservado conforme a las disposiciones legales aplicables, el ente público requerido deberá manifestarlo debidamente motivado y fundado".

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias llevarán a cabo las tareas siguientes:

(...)

d) Sesionar, cuando menos, una vez cada dos meses;

e) Atender los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne;

f) Atender y dictaminar las iniciativas, proyectos y propuestas que le sean turnadas en los términos del programa legislativo acordado por la Junta de Coordinación Política, y

(...).

Artículo 45.

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido.

2. El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

3. Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 47.

1. Las comisiones podrán solicitar la presencia de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo.

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Coordinación Política, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los servidores públicos que asistan a las reuniones de las comisiones para brindar información sobre las tareas a su cargo, están obligados a guardar a los legisladores las atenciones y consideraciones inherentes a la representación de que se encuentran investidos.

Artículo 50.

1. Las reuniones de las comisiones tendrán carácter reservado, pudiendo asistir a ellas los servidores públicos del Congreso que deban proporcionar servicios parlamentarios o administrativos.

2. Las comisiones podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente. Al efecto podrá invitarse a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar.

Artículo 83.

1. Las sesiones del Congreso se sujetarán al orden del día que de a conocer el presidente de la Mesa Directiva, el cual considerará los siguientes apartados:

(...)

e) Cuenta de las iniciativas enviadas al Congreso o presentadas por sus integrantes, debiéndose acordar por el presidente de la Mesa Directiva su turno a las comisiones correspondientes.

f) Presentación de dictámenes formulados por las comisiones en torno a los asuntos que se les hubieren encomendado, mismos que serán puestos a discusión y votación, a menos que el Pleno acuerde por mayoría posponerlos para otra sesión.

(...)

3. El presidente de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Coordinación Política, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio de a conocer el presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Coordinación Política.

(...)

7. Los documentos relacionados con el orden del día de la sesión podrán presentarse y darse a conocer por escrito o por medios magnéticos o electrónicos, a través de la red informática del Congreso.

Artículo 93.

(...)

2. Toda iniciativa se presentará por escrito y deberá comprender una parte expositiva y otra relativa al proyecto de resolución y estará dirigida al Congreso del Estado. Una vez conocida por el Pleno, será turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

(...)

5. Para poder discutirse, toda iniciativa deberá pasar primero a la comisión o comisiones competentes y haberse producido el dictamen correspondiente. Cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, el Pleno podrá acordar la dispensa de trámites en los términos de esta ley.

(...).

Artículo 95.

1. El dictamen es la opinión que emite la comisión o comisiones competentes en torno a una iniciativa, a una propuesta o a un documento que le hubiere sido turnado por el presidente de la Mesa Directiva.

2. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación en el proyecto de resolución.

3. Los dictámenes podrán tener carácter definitivo o suspensivo.

4. Los dictámenes definitivos contendrán la conclusión del análisis y estudio por parte de la comisión o comisiones competentes respecto del asunto que se les haya turnado.

5. Los dictámenes suspensivos comprenderán las consideraciones que compelen a la comisión o comisiones correspondientes a solicitar la prórroga del término a que se refiere el artículo 45 de esta ley para la formulación del dictamen definitivo.

Artículo 97.

1. Cuando los dictámenes se encuentren autorizados por la comisión o comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General.

2. En todo caso, ésta preverá que los dictámenes queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso.

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.

Artículo 101. Las discusiones son las expresiones argumentativas de los integrantes del Pleno en el desarrollo de sus sesiones sobre las iniciativas, dictámenes, proposiciones o cualquier otro asunto que sea competencia del Congreso y sobre el cual éste haya de pronunciarse”.

Artículo 107.

1. Sólo se podrán plantear adiciones o reformas a los preceptos o resolutivos contenidos en el dictamen o en la iniciativa, en caso de haberse dispensado su turno a comisiones, durante la discusión en lo particular.

(...).

Artículo 148.

1. El Pleno puede dispensar alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario aplicable a la presentación de iniciativas, de proposiciones, informes o dictámenes.

2. La dispensa consiste en la omisión de alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario.

3. La dispensa del turno del asunto a comisiones para la formulación de dictamen sólo podrá autorizarse cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, por medio del voto de la mayoría de los legisladores presentes en el Pleno, pero si se tratara de asuntos relacionados con adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

4. La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

5. En caso de ser aprobada la dispensa del turno a comisiones de una iniciativa o proposición, si ésta ya hubiese sido leída se continuará con su puesta a discusión y subsiguiente votación; pero si no hubiese sido leída, el presidente de la Mesa Directiva dispondrá su lectura íntegra y, posteriormente, se procederá a su discusión y votación.

Artículo 166.

(...)

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Coordinación Política deba publicitarse en este medio.

(...).

El Congreso del Estado de Tamaulipas es un órgano primario de esa entidad federativa, cuya integración y estructura se prevé en la Constitución local. Esta última exige, que la función parlamentaria se desempeñe a través del trabajo en comisiones.

En efecto, de acuerdo con la ley orgánica, toda iniciativa de ley se presentará por escrito ante el Congreso del Estado, la cual, una vez conocida por el Pleno, será turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y dictamen. La ley establece imperativamente que para poder discutirse, toda iniciativa deberá pasar primero a la comisión o comisiones competentes y haberse producido el dictamen correspondiente, salvo los casos excepcionales que la propia ley prevé.

Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno de la legislatura para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones ordinarias estarán integradas por diputados de la legislatura, y para su composición se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso, tomando como criterio rector la proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

Esta preocupación por la representatividad de las diversas corrientes políticas dentro de la integración de las comisiones, también se ve reflejado en la elección del presidente y el secretario de cada una de ellas, pues la Junta de Coordinación política, encargada de hacer las propuestas, buscará incorporar a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

La ley orgánica dispone que la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de los grupos parlamentarios cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

Para el trabajo en comisiones, los legisladores pueden prevalerse de ciertas herramientas, tales como:

i) Solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

ii) Solicitar la presencia de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo.

iii) Celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente. Al efecto podrá invitarse a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar.

El dictamen que elaboran las comisiones es la opinión que emiten en torno a una iniciativa, a una propuesta o a un documento que le hubiere sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, el cual deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Este es el trámite ordinario que debe seguir la discusión de una iniciativa de ley. Sin embargo, el Pleno puede dispensar alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario. La dispensa consiste en la omisión de alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario, entre las que se incluye el turno a comisiones. Esta dispensa sólo podrá autorizarse cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, por medio del voto de la mayoría de los legisladores presentes en el Pleno. Sólo se exigirá un quórum calificado si se trata de asuntos relacionados con adiciones o reformas a la Constitución federal o estatal.

Así, el artículo 148, apartado 5, de la ley orgánica del Congreso estatal, prevé las condiciones formales para ello, a saber:

a) Quiénes son los sujetos legitimados para solicitar o proponer la dispensa: La dispensa de trámite debe estar precedida por la solicitud de cualquiera de los miembros del Congreso. La dispensa también puede plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

b) Casos en los que puede proponerse la dispensa: Sólo tratándose de asuntos de obvia o urgente resolución.

c) Forma en la que se expresará la propuesta: Puede ser en forma verbal o escrita, pero señalando invariablemente el motivo y fundamento de la solicitud. Este último requisito es exigible con independencia del sujeto que formule la propuesta, pues el artículo 148, apartado 5, sólo distingue entre los sujetos legitimados para formularla, pero no exceptúa a ninguno de ellos de la exigencia imperativa de fundamentación y motivación.

Como puede advertirse del marco jurídico expuesto, el trámite de turno a comisiones puede dispensarse, previa solicitud de los miembros del Congreso, o bien, por haberlo planteado así el Presidente de la Mesa Directiva. Sin embargo, tal excepción al trámite ordinario, sólo se justifica en atención a cada caso concreto, esto es, si se trata de asuntos de obvia o urgente resolución. La calificación de tales circunstancias, debe estar fundada y motivada, según disposición imperativa de la ley.

Así, la ley reconoce que la instrucción del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes que presenta cada caso concreto. Por imperativo legal en el Estado de Tamaulipas, la decisión de sustraerse de la regla general de turno a comisiones debe estar fundada y motivada, en la inteligencia de que, bajo el tamiz de los criterios jurisprudenciales de este Alto Tribunal, la violación a dicho mandato sólo será relevante si impacta a la calidad democrática de la decisión parlamentaria.

Los hechos que dieron lugar a la infracción que invoca la parte actora.

- 1) El dieciséis de enero de dos mil ocho, los diputados Enrique Blackmore Esmer, Cuitláhuac Ortega Maldonado, María de la Luz Martínez Covarrubias, José Raúl Bocanegra Alonso y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Tamaulipas, presentaron ante el Pleno del Congreso, "Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas", documento en el cual, una vez expuestas las consideraciones que estimaron pertinentes, solicitaron la dispensa de turno a comisiones, a efecto de discutir y aprobar, en su caso, el proyecto de decreto correspondiente.
- 2) **El mismo día**, con un quórum de treinta y dos diputados, se inició la sesión ordinaria del Congreso, en la que en lo que aquí interesa, se concedió el uso de la palabra al diputado Enrique Blackmore Esmer, para dar a conocer la Iniciativa de decreto aludido en el numeral anterior, para lo cual, dio lectura a la misma.
- 3) Una vez terminada la lectura de la iniciativa de decreto en cuestión, el Diputado Presidente Felipe Garza Narváez señaló que, *"en virtud de haberse solicitado en la iniciativa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones"*, para lo cual, se declaró abierto el sistema electrónico de votación durante un minuto, obteniéndose como resultado **veintitrés votos a favor, ocho en contra y una abstención, en el sentido de que sí se autorizaba la dispensa del turno a comisiones.**

- 4) A continuación, el Diputado Presidente señaló literalmente que por tratarse de un “dictamen con propuesta de decreto”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abrió a *discusión en lo general*.
- 5) En este contexto, el Diputado Presidente manifestó que al no haber más solicitudes para tomar la palabra, se declaraba cerrada la lista de oradores, por lo que, se procedería al desahogo de las participaciones registradas, mismas que no podrían exceder de cinco minutos.
- 6) Así, tomó el uso de la palabra la diputada María Leonor Sarre Navarro, quien al presentar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en términos generales, se manifestó en contra de la iniciativa de decreto sometida a discusión, por considerar que el poder legislativo carecía de atribuciones para fijar remuneraciones específicas a los integrantes del cabildo.
- 7) Por su parte, el diputado Jesús Eugenio Zermeño González, se manifestó a favor del decreto mencionando, de manera primordial, por qué consideró que el tabulador que se proponía no era imperativo para el municipio, ya que las siete categorías mencionadas en la iniciativa de decreto contemplaban un máximo y un mínimo que sería manejado conforme a lo que determinaran los órganos municipales.
- 8) Concluidas las participaciones, el Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, abrió la discusión en lo particular, para lo cual, instruyó al diputado secretario Gelacio Márquez Segura, para que consultara si algún diputado deseaba participar en dicha discusión, para efectos del registro respectivo, sin que hubiera alguien que quisiera hacer uso de la palabra.
- 9) Así, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4 y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LIX-155, la Presidencia sometió a votación en lo general y en lo particular la iniciativa de decreto, para lo cual, declaró abierto el sistema electrónico de votación durante un minuto, habiéndose **aprobado por veinticuatro votos a favor, ocho votos en contra y cero abstenciones**, por lo que se ordenó expedir la resolución correspondiente y remitirse al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

Según se observa, el Presidente de la Mesa Directiva fundó la propuesta de dispensa de turno de la iniciativa a comisiones en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y el Punto de Acuerdo Legislativo LX-1⁹ (mediante el cual se implementa el uso del sistema electrónico de registro de asistencia y votación), y en calidad de motivación, hizo referencia a los considerandos de la propia iniciativa.

Es correcto el fundamento legal invocado por el Presidente de la Mesa directiva para obviar el trámite de turno a comisiones, pero este Alto Tribunal advierte que la propuesta de dispensa no se vio precedida de la motivación que exige el citado precepto legal, para acreditar que se estaba en presencia de un caso urgente o de obvia resolución.

Sobre el particular, es necesario partir de las exigencias jurisprudenciales para tener por cumplida esta última garantía a propósito de la dispensa de trámites dentro del proceso legislativo.

El Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, sustentó que:

“...aun cuando la legislación estatal permite la dispensa de ciertos trámites, cuando exista urgencia para aprobar una iniciativa de ley o decreto, no debe perderse de vista que se trata de una situación excepcional, de ahí que, si bien no se está en el caso de exigir una motivación reforzada, como esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido que debe hacerse en otros supuestos, como por ejemplo, en la creación de un Municipio, lo cierto es que sí deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones para considerar que, en un determinado caso, se actualiza dicha urgencia:

- a) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.
- b) La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.
- c) Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso -por supuesto- ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos”.

⁹ Consultable en la página de Internet del Congreso del Estado de Tamaulipas www.congresotamaulipas.gob.mx

La motivación que exige la ley no puede ser tácita ni partir de meras presunciones. Derivado de la normatividad del Estado de Tamaulipas y del criterio de este Alto Tribunal, se advierte que para dispensar el trámite de alguna etapa del proceso legislativo es necesario que se “señale invariablemente” el motivo y fundamento en la correspondiente solicitud, ya sea por parte de algún legislador o del presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria, y que por sí misma evidencie: (i) la existencia de hechos que generen la condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; (ii) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y (iii) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso -por supuesto- ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

No obstante lo anterior, en el presente caso, se aprecia que en lo que hace a la iniciativa del decreto no se cumple con ninguno de los anteriores requisitos, porque a propósito de la dispensa, sólo se señaló:

“Con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, solicitando su dispensa de turno a comisiones, a efecto de discutir y aprobar, en su caso, el siguiente proyecto de: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO CON SIETE FRACCIONES AL ARTICULO 30 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS”

Sin que en la iniciativa se hubiera señalado que se trataba de un asunto *de obvia o urgente resolución*, esto es, los hechos que generen la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la iniciativa de ley, ni mucho menos las razones que podrían generar la convicción de que se trataba de un caso excepcional. Así, ni en la iniciativa ni durante el trámite legislativo se expresó en qué radicaba la urgencia u obviedad, requisito *sine qua non* para la dispensa del trámite en cuestión.

De la lectura integral de la iniciativa, se advierte que los legisladores expusieron las razones que les llevaron a proponer límites mínimos y máximos para la percepción de los emolumentos de los regidores y síndicos, los cuales tienen como propósito hacer realidad los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal. Esos argumentos constituyen la motivación de la propuesta legislativa de adición al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, pero no de la dispensa del trámite legislativo de turno a comisiones por urgencia u obvia resolución.

Estimar que los considerandos de la propuesta legislativa, como tales, constituyen la motivación a que se refiere el artículo 148, apartado 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, llevaría a considerar que basta con motivar las iniciativas de reforma o adición a las leyes para colmar el requisito de fundamentación y motivación que se exige para no remitir el asunto a comisiones y con ello socavar los mecanismos previstos en la Constitución local y la ley para garantizar la participación de todas las fuerzas políticas.

Por tanto, no se desprende que el órgano legislativo haya motivado la circunstancia o la forma en que la iniciativa, que culminó con la emisión del decreto impugnado, refiriera la existencia de determinados hechos que generaran una condición de urgencia en la discusión y aprobación, que a su vez permitiera la dispensa del trámite legislativo, consistente en el turno a comisiones. Tampoco se advierte que los legisladores hubieren expuesto que dicha iniciativa respondiera o resolviera alguna situación de emergencia, solucionara algún problema grave de naturaleza política, social, económica o jurídica, o aportara un beneficio general para la sociedad, que fuera motivo suficiente para generar la convicción de que se estaba ante un caso excepcional que ameritara la dispensa del trámite legislativo, de tal suerte que la iniciativa propuesta fuera aprobada de manera pronta y expedita por el órgano Legislativo.

Lo anterior se corrobora de la versión estenográfica de la sesión de dieciséis de enero de dos mil ocho, en la que se desprende que el Presidente del Congreso estatal se limitó a consultar a la asamblea, si era de aprobarse la dispensa del turno a comisión de la iniciativa de adición de un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que culminó con el decreto impugnado.

En ese sentido, si bien la solicitud se realizó en términos de lo que establece el numeral 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo cierto es que los peticionarios no establecieron argumento o manifestación alguna que justificara la urgencia u obvia resolución que ameritaba la dispensa solicitada, cuando el propio numeral antes señalado condiciona a que la petición contenga una debida motivación y fundamento para la dispensa, o bien, que sea planteada por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

No obstante ello, el Presidente del Congreso estatal, sin mediar discusión o planteamiento alguno respecto de la solicitud de dispensa de trámite legislativo, puso a discusión en lo general, la iniciativa presentada, por lo que ordenó se abriera el registro de oradores, inscribiéndose dos diputados en esta etapa, una vez culminado sus respectivas exposiciones, se abrió a discusión en lo particular, sin que en esta ocasión participara diputado alguno, razón por la que se abrió el sistema electrónico de votación, obteniéndose 24 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones, de los 32 diputados que asistieron a la sesión.

Como se puede observar, la iniciativa de mérito no fue turnada a ninguna comisión dictaminadora, a pesar de que el artículo 93, numeral 5, primera parte de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, señala que para poder discutirse, toda iniciativa deberá pasar primero a la comisión o comisiones competentes y haberse producido el dictamen correspondiente, y que sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del estado se calificaren de urgentes o de obvia resolución.

Así entonces, si se considera que la dispensa del trámite legislativo requiere la existencia de hechos o circunstancias que acrediten que se está ante un caso de notoria urgencia u obvia resolución, así como la calificación en tal sentido, es evidente que tal situación excepcional exige que en la solicitud de la dispensa de trámite se expongan de manera explícita los hechos o los problemas relevantes que ameritan pronta resolución, de tal manera que el legislador tenga la convicción de que está ante un caso de atención urgente y pronta resolución, a efecto de realizar la calificación respectiva y proceder a la aprobación de la ley propuesta, lo cual no se llevó a cabo por parte del órgano Legislativo en comentario.

Tampoco existe constancia alguna en autos de que la iniciativa se hubiese dado a conocer con anticipación a los diputados y que, por lo tanto, hubieran tenido a su disposición dicho material jurídico con la suficiente oportunidad para preparar y entablar un verdadero debate dentro del Congreso.

Sólo como una mera especulación, es posible pensar que hubieran tenido conocimiento del orden del día en la Gaceta Parlamentaria, pero la ley no garantiza que tuvieran acceso a la iniciativa como tal, ni tampoco las pruebas ofrecidas por las partes arrojan esa conclusión. De la versión estenográfica sólo se desprende que los señores diputados tuvieron conocimiento, al inicio de la sesión, del orden del día, cuyo punto sexto se denomina "Iniciativas", lo cual tampoco arroja demasiada publicidad sobre la iniciativa a discutir.

En cambio, tratándose de los dictámenes de comisiones, la ley orgánica en cuestión establece en su artículo 97 que cuando dichos dictámenes se encuentren autorizados por la comisión o comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General y que esta última preverá que queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso; en el entendido de que si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno más próxima, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.

Estos mismos principios de publicidad no están garantizados por la ley cuando se trata de la discusión de una iniciativa que se da a conocer al Congreso el mismo día en el que es presentada, de ahí que la omisión del turno a comisiones deba estar debidamente fundada y motivada, por tratarse de un caso urgente o de obvia resolución.

Ahora bien, este Alto Tribunal considera que la violación al procedimiento legislativo que ha quedado demostrada sí tiene la suficiente relevancia invalidatoria, por trastocar los atributos democráticos finales de la decisión parlamentaria.

Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales establecen, en relación con los procesos legislativos, dos etapas: la primera corre a cargo de una Comisión que después de estudiar el tema correspondiente, formula un dictamen, y la segunda corresponde al Pleno de la Cámara o del Congreso, que sobre la base del dictamen delibera y decide. El trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas *tiene finalidades concretas*, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa *partiendo del dictamen* y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible *función legitimadora de la ley*, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran. Tales consideraciones están plasmadas en la tesis P./J. 117/2004¹⁰ de rubro: "PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO".

Dentro del Congreso del Estado de Tamaulipas, las comisiones están integradas por diputados de la legislatura, y para su composición se toma en cuenta la pluralidad representada en el Congreso, esto es, se busca incorporar a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que en el trabajo que desempeñen se reflejen de manera proporcional las diversas corrientes de pensamiento que se integran en el Pleno.

Por lo tanto, el trabajo de comisiones no es ocioso ni representa una formalidad más dentro del procedimiento que pueda ser obviada de manera gratuita, esto es, sin motivación ni discusión, pues al hacerlo, se trastoca el derecho de las minorías parlamentarias para reflejar la voluntad popular que las sustenta.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX. Diciembre de 2004. Página: 1111

Como se expuso al inicio de este considerando, el principio de equidad en la deliberación parlamentaria apunta a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en el proceso legislativo, que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto. Lo anterior, porque dicho principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte, tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo.

Tal como lo sostuvo el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

Como se ha señalado, la legislación del Estado Tamaulipas prevé la hipótesis de omitir el dictamen de una ley, ésta es de naturaleza extraordinaria, por lo que no debe utilizarse de forma tal que permita a las mayorías aprobar una norma general, sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia, sin que, además, ésta se encuentre justificada por quienes alegan la actualización de tal supuesto, ya que ello puede eventualmente traer consigo la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso que, se reitera, todo procedimiento legislativo debe respetar, en condiciones de libertad e igualdad.

En estas condiciones, del análisis del proceso legislativo en su conjunto, se advierte que la dispensa del trámite de turno a comisiones del decreto impugnado, como acto preparatorio a la discusión plenaria, sí impidió potencialmente que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada -al haber sido presentada el mismo día en que fue discutida- y, por ende, de debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance. Lo anterior, porque, como se relató, el mismo día en que se presentó, fue que se discutió, esto es, no se tiene la certeza ni obra constancia en autos de que se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso, dispensándose, por la mayoría, el que fuera dictaminada por las Comisiones correspondientes; de ahí que no sea posible considerar que una norma general, producto de un procedimiento tan acelerado para su aprobación, pueda ser resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando, en el caso, no se justifica la supuesta urgencia, al amparo de la cual podría sostenerse su aprobación, sin el cumplimiento de algunos trámites.

Luego, aun cuando es cierto que dos diputados de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado, hicieran valer los argumentos que estimaran pertinentes, a favor y en contra de la iniciativa en comento, también es cierto que ello se dio dentro de la sesión del mismo día (dieciséis de enero de dos mil ocho), lo cual no puede llevar a sostener que el órgano legislativo hubiera tenido suficiente tiempo para conocer y estudiar una iniciativa legal y, por ende, estar en posibilidad de realizar un debate real sobre la misma, es decir, no es posible sostener que, en este contexto, las minorías estuvieron en posibilidad de hacerse oír.

La propia votación con la que fue aprobada la ley impugnada (veinticuatro votos a favor, ocho en contra), nos da la pauta de que, a final de cuentas, fue aprobada, porque existe una mayoría parlamentaria, que logró imponerse, no por el simple hecho de ser la fuerza mayoritaria, la que, en todo caso, dada su naturaleza, eventualmente llegará a imponerse, sino porque, partiendo de esa circunstancia, hizo uso de un mecanismo legal -la supuesta urgencia para aprobar la norma y, por ende, la dispensa en su trámite- que, de ninguna manera, fue instituido para tales fines, sino únicamente para casos excepcionales que, *razonablemente*, justifiquen tal urgencia, pero en los que, de cualquier modo, siempre deberá atenderse a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario.

Por lo tanto, este Alto Tribunal concluye que, de una evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación del decreto de reforma impugnado, se advierte la existencia de violaciones procedimentales con un impacto invalidante sobre el decreto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad de razones, la tesis P./J. 35/2007¹¹ del Tribunal Pleno de rubro: "LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DICHOS CUERPOS LEGALES FUE EMITIDO VIOLANDO LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (DECRETO 253 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 16 DE OCTUBRE DE 2006)".

En consecuencia, el concepto de invalidez planteado en relación con la existencia de irregularidades procedimentales debe declararse fundado, ya que la forma en que se llevó a cabo el procedimiento legislativo evidencia un desapego de los cauces básicos de expresión de la voluntad de la cámara parlamentaria, sin que exista motivación alguna sobre la supuesta urgencia para dispensar el trámite de turno a comisiones. El producto final es una norma de carácter general que causa perjuicio al municipio actor, por ser el destinatario de la misma.

En efecto, la participación democrática es esencial en el procedimiento legislativo ya que, de acuerdo con la Constitución Federal, la forma de gobierno será democrática, representativa y popular: por lo que los diputados, en su carácter de representantes del pueblo cuentan con derecho a opinar, discutir y defender los intereses que representan.

Es decir, dicha participación sólo puede lograrse cuando se respeta el derecho que, como integrantes del Congreso, los diputados tienen para discutir y aprobar las iniciativas de ley que se presenten y, salvo casos de real urgencia, de conocerlas previamente (...).".

Puesta a votación esta propuesta y dada la votación de cinco votos a favor de la propuesta de invalidez por vicios en el procedimiento legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 42, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimó la controversia constitucional en este tema, al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

SEPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. TEMA: ESTABLECIMIENTO DE TOPES A LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES CON BASE EN UN CRITERIO POBLACIONAL.

El Municipio actor en sus conceptos de invalidez señaló medularmente que:

1.- El Decreto número LX-4, por el que se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, carece de fundamento y motivo legal, y por ello es violatorio de los artículos 14, 16, 74, fracción IV, 115 y 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal.

2.- El precepto impugnado es contrario al principio de libertad hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional, ya que invade la esfera competencial del Municipio en lo relativo a la elaboración del presupuesto de egresos, pues lo condiciona a que establezca los salarios de sus Síndicos y Regidores de acuerdo a un tabulador conforme con un criterio poblacional, el cual no está previsto constitucionalmente como elemento para la elaboración del presupuesto destinado al pago de remuneraciones de los integrantes del Ayuntamiento. Así entonces, establecer un límite a las remuneraciones es contrario al texto constitucional.

Pues bien, a juicio de este Tribunal Pleno, la pregunta que debe responderse en este caso para la resolución de la problemática planteada es la siguiente: ¿las legislaturas locales son competentes para establecer las políticas salariales consistentes en los topes a las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos?

Para la resolución del caso es necesario hacer las siguientes precisiones.

El fortalecimiento de la autonomía municipal se ha venido desarrollando, principalmente, a través de las reformas constitucionales efectuadas en los años de mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y nueve¹².

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Página: 993.

¹² Al referirnos a estas reformas, básicamente se está aludiendo a los artículos 115 y 105 de la Constitución Federal.

En estas reformas, esencialmente: a) se calificó al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; b) se le incluyó en el catálogo de órganos legitimados para promover una controversia constitucional; c) dejó de ser administrado para pasar a ser gobernado por un Ayuntamiento, otorgándosele, en su fracción IV, ciertas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre las que se encuentran el principio de libre administración de la hacienda pública¹³; el principio de ejercicio directo de los recursos de la hacienda municipal por parte del ayuntamiento¹⁴; el principio de integridad de los recursos municipales¹⁵; el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles¹⁶; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales¹⁷; la facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria¹⁸; la facultad de las Legislaturas Estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; y, la facultad de los municipios para aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles¹⁹.

Así, esta Suprema Corte ha dicho, que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece un conjunto de previsiones cuyo objetivo consiste en regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, en los que se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, lo cual resulta totalmente congruente con el propósito del Constituyente Permanente -fundamentalmente a partir de las reformas de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y nueve, a las que nos hemos referido-, para el fortalecimiento de la autonomía municipal a nivel constitucional, por lo que, el cumplimiento de todos estos aspectos genera y garantiza el respeto a la autonomía municipal.

Ahora bien, para la resolución de este caso, conviene destacar la evolución que ha tenido la facultad de los municipios para aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles. Esta facultad tuvo su primera fase en la reforma al artículo 115 constitucional en el año de mil novecientos noventa y nueve, en donde se estableció.

La segunda fase se produjo por virtud de la reforma constitucional de veinticuatro de agosto de dos mil nueve. La parte medular de este proceso de consolidación para lograr la autonomía municipal consistió en perfeccionar la facultad de programación, presupuestación y la aprobación del presupuesto de egresos, misma que quedó prevista en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional que dispone:

¹³ Sobre este tema, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en diversas tesis de jurisprudencia, entre las cuales se encuentran, las tesis 5/2000 y 6/2000, de rubros: **"HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS. (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL)"**, y **"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL)"**, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, febrero de dos mil, en las páginas quinientos catorce y quinientos quince, respectivamente.

¹⁴ Este principio de ejercicio directo de los recursos que integran la Hacienda Municipal, previsto en el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, se desarrolló por el Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 12/2004, en sesión de 23 de noviembre de 2004. Del asunto anterior derivó la jurisprudencia 12/2005, cuyo rubro es el siguiente: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 12 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EJERCICIO DIRECTO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL CONTENIDO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL"**.

¹⁵ Al resolver la controversia constitucional 5/2004 del Municipio de Purépero, Estado de Michoacán, este Alto Tribunal determinó que la Constitución no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los Municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales, por lo que una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los Municipios con la mediación administrativa de los Estados, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a dichos Municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de sus recursos.

¹⁶ En cuanto a este punto de la integridad de los recursos municipales, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de que los municipios deben percibir efectiva y puntualmente los recursos a que constitucionalmente tienen derecho, y que en el caso de que los Estados no lo hagan así, estarán obligados a pagar los intereses correspondientes que se generen. Este criterio se refleja en la tesis de jurisprudencia 46/2004 de rubro: **"RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONOMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página ochocientos ochenta tres.

¹⁷ Este principio de reserva de fuentes de ingresos municipales se sostuvo por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, al resolver por unanimidad de once votos la controversia constitucional 14/2004 en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

¹⁸ Sobre este tema el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, emitió la tesis de jurisprudencia 122/2004 de rubro: **"PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL)"**. Sin embargo, en el tratamiento del proyecto, este tema se aborda más adelante.

¹⁹ Todas estas garantías económicas se encuentran básicamente en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 115. ...

IV. ...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.

Como se advierte, la reforma mencionada remite al diverso artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado también el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Ahora bien, de una interpretación conjunta de ambos preceptos y teniendo presente la tendencia que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal en el sentido de que existe un respeto total y absoluto a la libertad hacendaria de los Municipios, así como atendiendo a la pregunta planteada para la resolución del caso, este Tribunal Pleno advierte que:

a) Corresponde a los Ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, y en ellos, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal.

b) Esta aprobación de los presupuestos de egresos por parte de los Ayuntamientos, se da sin intervención alguna de las legislaturas locales, es decir, las legislaturas locales no tienen ningún tipo de injerencia en ellos.

c) Las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, deberán ser adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcionales a sus responsabilidades. Asimismo, deberán determinarse anual y equitativamente en los presupuestos de egresos aprobados por los Ayuntamientos, bajo las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son:

1.- Será remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales (Base I).

2.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente (Base II).

3.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente se deba al desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no excederá la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente (Base III).

4.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no forman parte de la remuneración. Están excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo que desempeñen (Base IV).

5.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie (Base V).

6.- Las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 constitucional, así como las disposiciones constitucionales relativas y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo (Base VI).

Por otro lado, no debe perderse de vista que el artículo 116 de la Constitución Federal en su fracción II, párrafo cuarto, cuando señala: "[...] *Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución [...]*", únicamente faculta a las legislaturas locales para aprobar anualmente los presupuestos de egresos de los Estados y no así los presupuestos de egresos municipales, pues como ya lo señalamos, de conformidad con el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, los Ayuntamientos son los competentes para aprobar sus presupuestos de egresos sin intervención alguna de las legislaturas locales.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la base VI del artículo 127 constitucional, debe entenderse en el sentido de que si los presupuestos de egresos municipales, por disposición constitucional, están fuera del ámbito de la competencia de las Legislaturas locales, entonces, el artículo 127 constitucional tiene una aplicación directa a los Ayuntamientos, esto es, corresponde directamente a ellos señalar los alcances del artículo 127 sobre el tema específico de las remuneraciones, puesto que son ellos los competentes para determinar los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, en los presupuestos de egresos que aprueben.

Permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los Municipios para la aplicación de su presupuesto.

Los Ayuntamientos tienen la libertad de establecer las percepciones de sus funcionarios, siempre constriñéndose a las exigencias y límites del artículo 127 constitucional. Así, cuando la fracción VI del artículo 127 constitucional señala que las legislaturas locales en el ámbito de sus competencias expedirán leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo, lo que hacen es exigirle a las legislaturas una normatividad que vea por el cumplimiento de los principios generales previstos en el citado artículo 127 y, de ningún modo, debe entenderse como una posibilidad para que la legislatura del Estado intervenga para señalar las percepciones mismas.

El hecho de que los Ayuntamientos sean los directamente facultados para fijar los salarios de sus funcionarios municipales, de ningún modo permite una actuación arbitraria de los ayuntamientos ya que el hecho de que estos parámetros no estén previstos en la ley, no significa que los Ayuntamientos no deberán observar algún parámetro de racionalidad o que puedan establecer percepciones sin ningún sentido, pues como ya dijimos, sí existen los lineamientos que deberán observar los Ayuntamientos y que son precisamente los principios establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales, son las relativas a sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el propio artículo 127 constitucional, pues toda sanción debe estar prevista en ley.

Por lo tanto, este Tribunal Pleno estima que la legislatura local violó lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, al expedir el Decreto LX-4 por el que reformó el artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, pues dicho precepto determina en las siete fracciones de su segundo párrafo, bajo un criterio poblacional, los tabuladores que deberán usarse como tope a los salarios que deben percibir los servidores públicos municipales, materia respecto de la cual, como ya lo hemos expresado, las

legislaturas locales carecen de competencia para regular. Además, ello no sólo representa una violación al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, sino también al artículo 127, ambos de la Constitución Federal, pues si bien, esté último, tenía un texto diverso al momento de la impugnación y por ello no fue señalado como violado por el actor, lo cierto es que con motivo de su reforma en agosto dos mil nueve²⁰, al cambiar sus disposiciones, y al analizar este medio de control constitucional a la luz de su nuevo texto²⁰, también resulta transgredido.

Habiendo resultado fundados los argumentos de invalidez hechos valer por la actora, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 30, en su párrafo segundo y sus siete fracciones, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Efectos. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 42, tercer párrafo de su Ley Reglamentaria, la presente resolución en la que se declara la invalidez de una norma general emitida por el Congreso del Estado de Tamaulipas, controvertida por un Municipio, sólo puede tener efectos relativos a las partes en el litigio. Así entonces, la invalidez declarada únicamente tendrá efectos respecto del Municipio de Llera del Estado de Tamaulipas y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Poder Legislativo Local.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se desestima la controversia constitucional en cuanto a los argumentos de invalidez planteados por el municipio actor, referentes a las violaciones al procedimiento legislativo de la norma impugnada, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se declara la invalidez del Decreto LX-4 emitido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante el cual se adiciona un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, en términos de lo señalado por el considerando séptimo del presente fallo.

CUARTO.- Esta sentencia surtirá efectos para el Municipio actor, en términos del considerando octavo.

Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a que es procedente la controversia constitucional; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a que es fundada la controversia constitucional; los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutive Segundo:

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron a favor de declarar la invalidez del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto número LX-4, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas por violaciones al procedimiento legislativo; en tanto que los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Ortiz Mayagoitia, se pronunciaron en contra de la propuesta y por entrar al análisis del fondo del asunto (No asistió el señor ministro Cossío Díaz estuvo ausente por estar cumpliendo con una comisión oficial).

²⁰ Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 51/2003, de rubro y texto: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ANALISIS DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONES JURIDICAS IMPERANTES AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL FALLO. Si durante la tramitación de una controversia constitucional las condiciones jurídicas pertinentes para su resolución sufren alguna modificación, el análisis de la validez de los actos y disposiciones impugnados deberá realizarse a la luz de esas nuevas condiciones. Lo anterior es así, en razón de la naturaleza y características especiales que revisten este tipo de juicios, pues en ellos se tutela primordialmente la regularidad constitucional de actos y disposiciones generales, antes que el interés particular de quienes fungen como partes; además, las sentencias que se dictan no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Analizar la validez de los actos o disposiciones impugnados con base en legislación superada u obsoleta llevaría al dictado de sentencias inconsistentes con la realidad, que podrían representar dificultades para su debida cumplimentación, además de que la emisión de un fallo en estas condiciones conduciría, en la generalidad de los casos, a que la parte actora, de insistir en la invalidez del acto impugnado, tuviera que promover un nuevo juicio en contra del mismo acto para que éste se juzgara conforme al nuevo contexto normativo, lo cual, además de ser contrario al principio de economía procesal, sólo llevaría a un juicio improcedente por extemporaneidad, lo que generaría un estado de indefensión en su perjuicio y atentaría contra el bien jurídico tutelado en estos juicios". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, septiembre de 2003, página 1056.

Por lo tanto, dada la votación de cinco votos a favor de la propuesta de invalidez por vicios en el procedimiento legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 42, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimó el concepto de invalidez al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en virtud de que las legislaturas locales no tienen competencia para establecer políticas salariales consistentes en los topes a las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos; los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría; y la señora Ministra Luna Ramos reservó el suyo para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro encargado del engrose con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ministro Encargado del Engrose: **José Ramón Cossío Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2008, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE LLERA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

Disiento del criterio sustentando por la mayoría, porque considero que durante la tramitación del presente asunto surgieron cuestiones que hacen improcedente la controversia constitucional.

Para justificar mi postura es importante considerar, primero, los hechos relevantes que sucedieron en el presente negocio:

1. El diecisiete de enero de dos mil ocho se reformó el artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo a las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos;
2. El veintinueve de febrero del mismo año, el municipio actor promovió la presente controversia constitucional en contra de esa reforma;
3. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve fueron reformados los artículos 127, 115, 116, 122 y 123, de la Constitución Federal, en relación con los salarios de los funcionarios públicos;
4. El veintiocho de septiembre de dos mil diez se returnó el asunto al señor Ministro Juan N. Silva Meza, para la elaboración del proyecto de sentencia.
5. En sesión de cuatro de octubre siguiente, el Tribunal Pleno desestimó la controversia, por cuanto a los conceptos de invalidez relacionados con el proceso legislativo y dio por aprobados los temas previos al análisis de fondo;
6. El dos de noviembre de dos mil diez se publicó el Decreto 60-1083 que reforma la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer, entre otras disposiciones, que ningún servidor público podrá recibir remuneraciones mayores a las que percibe el Gobernador.

Los preceptos de la Constitución del Estado de Tamaulipas que fueron reformados, en lo conducente disponen:

“Artículo 70. [...]

Asimismo, dicha iniciativa deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos; en caso de que se omita fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere previsto el Presupuesto anterior o la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los órganos de poder del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, así como los órganos autónomos reconocidos por esta Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas se regirán por las previsiones de esta Constitución y las leyes de la materia.

“Artículo 133. [...]”

La legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.[...]”

“Artículo 160. [...]”

Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad (sic) oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

VI. El Congreso del Estado expedirá la ley para hacer efectivo el contenido del presente artículo; asimismo, realizará las adecuaciones que correspondan para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Como puede advertirse, la Legislatura del Estado de Tamaulipas modificó determinados artículos de su Constitución local, para hacerlos acordes al actual contenido de la Constitución Federal.

Los artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto que reformó la Constitución de Tamaulipas, ordenan:

“ARTICULO SEGUNDO. Las prevenciones que se aprueban con el presente Decreto deberán verse reflejadas en el ejercicio fiscal que iniciará el 1 de enero de 2011. Al efecto, se deberán efectuar los ajustes necesarios a la legislación secundaria para garantizar su cumplimiento.”

“ARTICULO TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán efectuar las reformas que permitan sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto.”

En los preceptos transitorios está contenido el imperativo para que en el presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil once se tome en consideración la reforma constitucional local.

En mi opinión, la ley municipal que se está analizando ya no pudo aplicarse en el presupuesto de este año, porque el artículo Segundo Transitorio de la reforma está ordenando que en este ejercicio fiscal, que empieza a partir del primero de enero, tienen que tomarse en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto que reformó la Constitución del Estado.

Esto es, por disposición expresa de una norma de mayor jerarquía, para el nuevo presupuesto de egresos debe considerarse el texto de los artículos constitucionales reformados (que difieren, desde luego, del criterio "poblacional" establecido en el artículo 30 de la ley municipal); con lo que la disposición que aquí se impugna ha dejado de tener vigor.

Existe, así, un marco constitucional Federal y local diferente al que imperaba en el momento en el que se promovió la controversia constitucional que se analiza y que torna improcedente la acción.

Efectivamente, como expuse en el punto 1 de la narración de hechos, la reforma que se está combatiendo del artículo 30 del Código Municipal, se realizó el diecisiete de enero de dos mil ocho; en ella se estableció un criterio poblacional para la determinación de salarios de los funcionarios municipales, en función de cómo estaba regulado ese aspecto, tanto en la Constitución Federal, como en la local.

Es decir, la norma municipal surge antes de la reforma constitucional federal de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

En el proyecto presentado a este Alto Tribunal se analiza el artículo 30 de la ley municipal impugnada, a la luz de lo dispuesto en una norma constitucional cuya vigencia es posterior.

Este Tribunal Pleno, en sesión de diez de marzo de dos mil nueve, al resolver el Recurso de Reclamación 2/2009, estableció que no existe la posibilidad de plantear la contradicción de las leyes anteriores a una reforma constitucional, por su contravención al nuevo. Dentro de las consideraciones que sustentan el fallo, se expusieron las siguientes:

"La actividad del Congreso local es lo que los accionantes quieren que se juzgue para obtener una declaración de invalidez de las normas que deben considerarse tácita o expresamente derogadas, al haber sobrevenido una reforma constitucional que las dejó sin apoyo en la Norma Fundamental.

Esa apreciación se funda en la circunstancia de que los promotores de la acción de lo que en realidad se duelen es de que a la fecha en que presentaron su escrito inicial aún no se hayan aprobado o promulgado otras disposiciones que sustituyan a las normas impugnadas, y si tildan de inconstitucionales a éstas es debido a que en su opinión ya no armonizan con el Texto constitucional a partir de la reforma o adición.

El pronunciamiento de inconstitucional que se pide, pasa por tanto necesariamente por la declaración previa de que el Congreso del Estado de Sinaloa ha incumplido con un deber constitucional de ajustar su legislación a la Norma Fundamental, ya que no se solicita que los preceptos reclamados sean contrastados con el texto de ésta que se encontraba vigente cuando se emitieron los mismos, sino con la ley que hoy rige.

En otras palabras, lo que se pide a este Alto Tribunal es que proceda a analizar si tales disposiciones riñen o no con el texto presente de la Norma Fundamental, y que la decisión en caso de ser favorable al punto de vista de la promotora de la acción, expulse del orden jurídico a tales preceptos, no por su oposición con el contenido de la Constitución Federal en vigor en la época en que fueron aprobadas y promulgadas, sino porque ha sobrevenido su contradicción con ella a partir de que fue reformada y adicionada.

De aceptar esta forma de interpretar la procedencia del medio de control constitucional en estudio, se inauguraría un nuevo modelo de enjuiciamiento de las leyes a través del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, ya que hasta ahora se ha admitido que su impugnación sólo pueda cometerse por su posible contradicción con la Constitución Federal, cuando los órganos que intervinieron en el correspondiente proceso legislativo, presuntamente incurrieron en incongruencias con esta última; en cambio, lo que ahora se plantea es la proposición opuesta; es decir, que la Norma Fundamental es la que coloca a la legislación secundaria en condiciones de incompatibilidad con ella misma, lo cual equivale a atribuir al Poder Reformador de la Constitución, que él es quien produce la invalidez en abstracto de la aprobación y promulgación de las leyes secundarias, conclusión que, desde luego, es inaceptable, porque en todo caso lo que el Constituyente Permanente propicia es que no se apliquen tales leyes disconformes con las reformas y adiciones a la Constitución, pero nunca su invalidez general desvinculada de un acto concreto de aplicación.

En efecto, cuando se somete a una norma general al análisis abstracto de su regularidad constitucional, vía acción de inconstitucionalidad, se examina si el producto elaborado por los órganos que la aprobaron y promulgaron, se ajustó o no al Texto constitucional. Para ese propósito se brinda a los sujetos legitimados la oportunidad de accionar sin necesidad de existir un acto de concreción de la norma controvertida, ya que el análisis que se emprenda debe ser desprovisto de toda vinculación de la forma como se aplica la misma, esto quiere decir, que el examen jurídico que realiza este Alto Tribunal solamente comprende el resultado del proceso legislativo y que el acto en que en su caso llegue a invalidarse, es precisamente el producto de los órganos que intervinieron en la aprobación y promulgación de la norma con el objeto de remediar su incongruencia con el Texto constitucional o con la interpretación de la Ley Suprema.

Estos órganos que intervinieron en la aprobación y promulgación, son quienes tienen la oportunidad de aportar a este Alto Tribunal el informe relativo para que, si así lo consideran pertinente, puedan defender su actuación, pues es obvio que merecen tener la oportunidad de hacerlo en la medida en que la materia de enjuiciamiento en la acción de inconstitucionalidad es justamente el ejercicio de su función en la parte relativa; sin embargo, bajo el enfoque que pretenden tanto el órgano que aprobó como el que promulgó las normas controvertidas, se vería privado de toda oportunidad de defender su actuación, ya que si lo que se les cuestiona es el desapego a las disposiciones de rango constitucional cuyo texto era inexistente cuando se desarrolló el proceso legislativo en el que intervinieron, se les estaría exigiendo fundamentos y motivos del ejercicio de su función, imposibles de cumplir pues si dejó de observar algún mandato de la Norma constitucional, fue simplemente por la circunstancia de que el mismo ni siquiera existía en la época en que fue aprobada y promulgada la norma cuestionada; esto confirma la premisa de que en casos como el presente, lo que se cuestiona, -aquí era también una omisión absoluta, y que la postura que sostienen los legisladores recurrentes llegaría al extremo de admitir que el Poder Reformador de la Constitución al modificarla genera la posibilidad de impugnar todas las normas generales secundarias preexistentes que ya no son acordes con aquélla, no solamente por su indebida aplicación, sino también para obtener, a través de la acción, la declaración de invalidez con los efectos más generales que permite nuestro sistema. Esta postura de los recurrentes significa, además, introducir al método de análisis de constitucionalidad de las normas generales un factor ajeno al modelo abstracto instituido por las acciones, como sería el relativo a la determinación acerca de cuándo operó la conclusión del ámbito temporal de validez de la legislación secundaria, aspecto que sería el único determinante para poder emitir la declaración de inconstitucionalidad; la declaración, de si una norma general secundaria, ha sido tácita expresamente derogada, implica esencialmente el análisis del momento en el que se pretende aplicar la misma, de forma tal que el órgano jurisdiccional ha de ponderar el grado de vigencia.”

De lo anterior se aprecia que el Pleno ha sostenido expresamente que no se puede plantear la inconstitucionalidad de las leyes, cuando el problema es que con el pasar del tiempo ya no están conformes con la Constitución, pues su contenido debe analizarse contrastándolo con el texto vigente en el momento en que se emitieron aquéllas.

El análisis de inconstitucionalidad “sobrevenida” equivale a obligar a lo imposible al órgano legislativo que emitió una ley, pues por lógica está impedido para conocer una reforma constitucional que aún no se expide.

En el caso ocurre exactamente esta situación, pues se pretende contrastar el texto del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal de Tamaulipas, con el texto de los diversos preceptos de la Constitución Federal que entraron en vigor con posterioridad a la emisión de dicha norma municipal, sin tomar en cuenta, además, que en la fecha en la que se resolvió la presente controversia constitucional la Constitución local ya había sido reformada para establecer que ningún servidor público podría recibir en el Estado de Tamaulipas remuneraciones mayores a las que percibe el Gobernador, y sin considerar tampoco que para el ejercicio fiscal de 2011 ya deberían verse reflejadas en el ámbito administrativo estatal dicha restricción, conforme se dispuso expresamente en las normas transitorias de la reforma a la Constitución tamaulipeca.

Por tanto, en la especie cobraba aplicación la jurisprudencia 51/2003 del Tribunal Pleno, que se transcribe a continuación, y que obliga a examinar las controversias constitucionales conforme la situación jurídica imperante al momento en que se resuelven, lo cual en el caso significaba que debía atenderse a que en el máximo ordenamiento local se había dispuesto un tope a las remuneraciones distinto del que se refería al criterio poblacional que se había cuestionado en la demanda, más aún que la norma posterior se contenía en una disposición de mayor jerarquía a la reclamada:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ANALISIS DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONES JURIDICAS IMPERANTES AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL FALLO. Si durante la tramitación de una controversia constitucional las condiciones jurídicas pertinentes para su resolución sufren alguna modificación, el análisis de la validez de los actos y disposiciones impugnados deberá realizarse a la luz de esas nuevas condiciones. Lo anterior es así, en razón de la naturaleza y características especiales que revisten este tipo de juicios, pues en ellos se tutela primordialmente la regularidad constitucional de actos y disposiciones generales, antes que el interés particular de quienes fungen como partes; además, las sentencias que se dictan no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Analizar la validez de los actos o disposiciones impugnados con base en legislación superada u obsoleta llevaría al dictado de sentencias inconsistentes con la realidad, que podrían representar dificultades para su debida cumplimentación, además de que la emisión de un fallo en estas condiciones conduciría, en la generalidad de los casos, a que la parte actora, de insistir en la invalidez del acto impugnado, tuviera que promover un nuevo juicio en contra del mismo acto para que éste se juzgara conforme al nuevo contexto normativo, lo cual, además de ser contrario al principio de economía procesal, sólo llevaría a un juicio improcedente por extemporaneidad, lo que generaría un estado de indefensión en su perjuicio y atentaría contra el bien jurídico tutelado en estos juicios.”

Novena Época, Pleno, jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, septiembre de 2003, página 1056.

Es por ello que me aparto del criterio de la mayoría y considero que en el caso debió declararse que sobrevino la improcedencia de la controversia constitucional por cesación de efectos de la norma reclamada, por las razones que expuse en párrafos anteriores, aunque obligada por el voto de la mayoría, me pronuncié en cuanto al fondo de la cuestión planteada en el sentido de que las legislaturas locales no tenían competencia para establecer las políticas salariales, consistentes en los topes a las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos.

La Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2008, 31/2008 Y 32/2008, QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

I. ANTECEDENTES.

Los Municipios de Llera, Abasolo y Gómez Farías del Estado de Tamaulipas promovieron, independientemente, controversias constitucionales en las que impugnaron el Decreto LX-4 emitido por la Legislatura del Estado, a través del cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal de la entidad¹.

Los municipios actores se dolían de una invasión a su esfera de competencias ya que cuestionaban porqué el Congreso Local, mediante una ley, les señalaba las directrices aplicables para fijar los salarios de los servidores públicos municipales. Así, en las demandas de controversia constitucional, los municipios básicamente hicieron dos planteamientos: a) violaciones al procedimiento legislativo y b) violación a los artículos 115, fracción IV y 127 de la Constitución Federal, al considerar que el Congreso local no era competente para fijar, bajo un criterio poblacional, los tabuladores que deberían usarse como tope para los salarios de los funcionarios públicos municipales.

II. SENTENCIA DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL PLENO.

En la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el cuatro de enero de dos mil once, por mayoría de ocho votos de los señores ministros integrantes del Pleno, se resolvieron los asuntos en el sentido de declarar la invalidez del Decreto LX-4 emitido por la Legislatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se adicionó el mencionado párrafo segundo al artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas².

Para la resolución de estas controversias, la pregunta que el Tribunal Pleno planteó fue la siguiente: ¿las legislaturas locales son competentes para establecer las políticas salariales consistentes en los topes a las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos?

Las razones que sirvieron de sustento para responder la pregunta planteada y así resolver las controversias fueron, esencialmente, las siguientes:

¹ Los números de controversias que correspondieron a las demandas de cada Municipio, fueron: a) controversia constitucional 30/008 para el Municipio de Llera; b) controversia constitucional 31/2008 para el Municipio de Abasolo y, c) controversia constitucional 32/2008 para el Municipio de Gómez Farías.

El texto del artículo 30, párrafo segundo y sus siete fracciones del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, norma impugnada en las controversias, es el siguiente:

"Artículo 30.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación de los Municipios.

La suma total de todos los conceptos que se incluyan como remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerán con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo en los siguientes términos:

I. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los mil y los cinco mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 101 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 80 salarios mínimos;

II. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cinco mil uno a los diez mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 151 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 121 salarios mínimos;

III. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los diez mil uno a los quince mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 202 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 161 salarios mínimos;

IV. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los quince mil uno a los cuarenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 252 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 202 salarios mínimos;

V. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cuarenta mil uno a los cien mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 378 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 303 salarios mínimos;

VI. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 505 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 404 salarios mínimos; y

VII. En los Municipios cuya población sea mayor a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 757 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 606 salarios mínimos".

² La mayoría aludida estuvo integrada por los votos de los señores Ministros: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Disidentes Cossío Díaz y Franco González Salas.

1. El penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de los municipios para aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles.

2. Este precepto constitucional remite, expresamente, al diverso artículo 127 constitucional, que también fue reformado el veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

3. De una interpretación sistemática de ambos preceptos constitucionales, se advierte que corresponde a los Ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, y en ellos, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

4. Esta aprobación de los presupuestos de egresos por parte de los Ayuntamientos se debe dar sin intervención alguna de las legislaturas locales.

5. Las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales deberán ser adecuadas e irrenunciabiles por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcionales a sus responsabilidades. Asimismo, deberán determinarse anual y equitativamente en los presupuestos de egresos aprobados por los Ayuntamientos, bajo las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El artículo 116 de la Constitución Federal, fracción II, párrafo cuarto, únicamente faculta a las legislaturas locales para aprobar anualmente los presupuestos de egresos de los Estados y no así los presupuestos de egresos municipales.

7. La base VI del artículo 127 constitucional debe entenderse en el sentido de que si los presupuestos de egresos municipales, por disposición constitucional, están fuera del ámbito de la competencia de las Legislaturas locales, el artículo 127 constitucional tiene una aplicación directa a los Ayuntamientos, esto es, corresponde directamente a ellos señalar los alcances del propio precepto sobre el tema específico de las remuneraciones, puesto que son ellos los competentes para determinar los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, en los presupuestos de egresos que aprueben.

8. Permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los Municipios para la aplicación de su presupuesto.

9. Así entonces, los Ayuntamientos tienen la libertad de establecer las percepciones de sus funcionarios, siempre constriéndose a las exigencias y límites del artículo 127 constitucional. Así, cuando la fracción VI del artículo 127 constitucional señala que las legislaturas locales en el ámbito de sus competencias expedirán leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo, lo que hacen es exigirle a las legislaturas una normatividad que vea por el cumplimiento de los principios generales previstos en el citado artículo 127 y, de ningún modo, debe entenderse como una posibilidad para que la legislatura del Estado intervenga para señalar las percepciones mismas.

10. El hecho de que los Ayuntamientos sean los directamente facultados para fijar los salarios de sus funcionarios municipales, de ningún modo permite una actuación arbitraria de los ayuntamientos ya que el hecho de que estos parámetros no estén previstos en la ley no significa que los Ayuntamientos no deberán observar algún parámetro de racionalidad o que puedan establecer percepciones sin ningún sentido.

11. Las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales son las relativas a sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el propio artículo 127 constitucional, pues toda sanción debe estar prevista en ley.

III. RAZONES DE LA DISIDENCIA.

No estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia, ni con las consideraciones que la sustentan, por las siguientes razones.

El tema a resolver en estos asuntos consiste en determinar si el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el que la Legislatura local estableció montos o topes máximos para los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos —bajo un criterio poblacional—, violentaba o no la Constitución Federal.

Para poder hacer un pronunciamiento sobre el tema es conveniente señalar que los artículos involucrados en el análisis del caso son el 115, fracción IV penúltimo párrafo, y el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que fueron reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, en un paquete de reformas que tenía como finalidad el control de salarios de todos los servidores públicos del Estado mexicano, sin distinción de si pertenecen al nivel federal, local, municipal o del Distrito Federal para alcanzar un orden y una racionalidad en la determinación de los salarios, incluyendo a los servidores públicos integrantes de los Ayuntamientos.

Se corrobora del análisis del procedimiento de reforma constitucional, que la finalidad del poder reformador fue establecer un régimen de limitación a los abusos, irregularidades o excesos en la fijación de los salarios de los servidores públicos. La consecuencia de esta reforma fue que en la Constitución Federal se fijara un marco referencial en el artículo 127 aplicable a todos los órdenes de gobierno y a todos los órganos públicos en el tema de salarios de funcionarios públicos.

En la conformación que se le dio a este nuevo marco constitucional, en la iniciativa original del Presidente de la República se planteaban una especie de concurrencias en las que el Congreso de la Unión iba a tener la facultad de establecer mediante una ley, las bases generales a las que debería ajustarse toda percepción pública a nivel nacional³. Sin embargo, este enfoque se modificó durante las discusiones al dictamen de la Cámara de Senadores —Cámara de Origen—, señalándose que en respeto a la autonomía y al régimen federal, lo más conveniente era que cada uno de los órdenes de gobierno expidiera sus propias leyes —Congreso de la Unión para el nivel federal; Legislaturas locales para el nivel local; y, Asamblea Legislativa del Distrito Federal para esta entidad—⁴.

En este sentido, el Constituyente dejó a cada uno de los órdenes de gobierno un amplio margen de configuración legislativa, lo cual por supuesto, de ningún modo significa que puedan legislar de manera arbitraria, pues esta amplia libertad de configuración legislativa se encuentra limitada por el marco general previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal, en cuanto a la materia de salarios de servidores públicos.

Es cierto que el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, establece una delegación para que los Ayuntamientos establezcan en sus presupuestos de egresos, entre otras cosas, los tabuladores desglosados de los salarios de sus funcionarios municipales, pero estos siempre, a raíz de la reforma, deberán estar sujetos a los términos establecidos por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 127 constitucional establece que las remuneraciones de los servidores públicos deberán determinarse anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y deberán ser adecuadas e irrenunciables por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión y proporcionales a sus responsabilidades. Además, establece seis bases generales a las que deberán sujetarse estas remuneraciones, de entre las cuales, destaca la VI en la que, esencialmente, se indica que cada uno de los órganos legislativos de cada uno de los órdenes de gobierno que componen nuestro orden jurídico —Congreso de la Unión, Legislaturas locales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal—, está facultado para expedir leyes en el ámbito de sus competencias, para hacer efectivo el contenido del propio artículo 127 y para establecer las sanciones penales y administrativas para las conductas infractoras de las disposiciones del citado precepto.

En este sentido, la facultad prevista en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, consistente en que los Ayuntamientos establezcan en sus presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de los salarios de sus funcionarios municipales, se tiene que entender siempre limitada por estas previsiones del 127 de la misma Constitución.

³ Cabe señalar que esta reforma tuvo dos iniciativas; la primera presentada por Senadores de los grupos parlamentarios de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo y, la segunda presentada por el Presidente de la República.

La iniciativa del Presidente de la República señalaba al respecto: "... En primer lugar, se propone reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debe ajustarse toda percepción pública a nivel nacional. Ello, con sujeción a los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución.

La Ley que emita el Congreso de la Unión, en la medida en que definirá directamente el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado.

La atribución que se otorga al Poder Legislativo federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

..."

⁴ Así, en el Dictamen de la Cámara de Origen —Cámara de Senadores— se advierte sobre el tema:

"... Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

...

Asimismo, se estima conveniente establecer que para hacer efectivo lo contenido en el artículo 127 constitucional propuesto en el presente dictamen, así como todos los ordenamientos constitucionales relativos, los órganos legislativos de la Federación y de las entidades federativas deberán expedir, en un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las leyes respectivas que regulen los salarios de los servidores públicos, por lo que serán las leyes del Congreso de la Unión y de las entidades federativas las que señalen las políticas de salarios, sin que esto le reste el derecho a la Cámara de Diputados de señalar la retribución de un empleo que haya sido creado por ley; lo que se pretende es crear un mecanismo constitucional para que en dichas leyes se preserve el derecho de todo empleado público a recibir una justa remuneración por sus servicios, congruente con las reformas propuestas para el artículo 127 constitucional.

Y también se propone establecer que dicho órganos legislativos deberán expedir las leyes para sancionar penal y administrativamente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 127 constitucional.

..."

Así, la pregunta a resolver es la siguiente: ¿Las entidades federativas están facultadas para regular en ley los topes o límites para las políticas salariales de los funcionarios públicos municipales? Esta pregunta, contrario a lo resuelto por el Pleno, pareciera sólo tener una respuesta en sentido afirmativo, a lo que seguiría una segunda pregunta: ¿Es constitucional y razonable que las Legislaturas locales establezcan la proporcionalidad de las responsabilidades de los funcionarios públicos para fijar los límites a los salarios de los funcionarios públicos municipales mediante un criterio poblacional?

En mi opinión, las legislaturas locales tienen facultades, claramente establecidas en la Constitución Federal para expedir leyes en las que fijen cómo deberán regularse las políticas salariales de los servidores públicos locales y municipales. Esto, incluso, es una obligación para las legislaturas locales, ya que se trata de un mandato constitucional previsto expresamente en el artículo 127 de la Constitución Federal (Base VI), el cual a su vez se reiteró en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve⁵.

En este sentido, las Legislaturas locales al ejercer su facultad de configuración legislativa en esta materia, deben observar como límite cada una de las seis bases generales previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

Es por ello que esta facultad constitucionalmente otorgada a las Legislaturas locales de ningún modo puede considerarse como transgresora de la autonomía municipal, pues es claro que cuando el propio artículo 127 indica “... en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, ...” se refiere a la competencia de las legislaturas locales para introducir criterios para determinar la proporcionalidad de las responsabilidades de los servidores públicos y en esa media establecer el marco de referencia conforme al cual se deberán fijar los límites generales a las políticas salariales, dando así cumplimiento cabal a la reforma constitucional en la materia de salarios y no, como lo señala la sentencia de la mayoría, para fijar directamente los sueldos de los funcionarios municipales.

En efecto, una cosa es el fijar una política de topes o límites a los salarios de los funcionarios municipales conforme a la reforma constitucional, y otra, muy distinta, establecer o fijar directamente los salarios de dichos funcionarios, lo cual sí podría ser transgresor de la autonomía municipal. Esta distinción nunca se admite o siquiera se intuye en la sentencia mayoritaria, y su confusión lleva a la mayoría a tomar una decisión que considero inadecuada dado el texto constitucional vigente.

Reiterando entonces, las Legislaturas locales sí tienen atribuciones para fijar la política de topes o límites a los salarios de los funcionarios municipales en desarrollo de la base VI del artículo 127 constitucional. Criterio que evidentemente es disidente de la resolución tomada por la mayoría de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno, el que, además, cierra la posibilidad de operatividad de la reforma constitucional a la que me he referido, pues al resolverse que las legislaturas locales no están facultadas para expedir las leyes en la materia, es evidente que la reforma constitucional que tuvo como fin establecer un orden y una racionalidad en la determinación de la política salarial de servidores públicos, no logrará alcanzar su finalidad.

De este modo, la resolución del Tribunal Pleno ya no se ocupó de responder la segunda de las interrogantes planteadas, pues evidentemente ello resultaba innecesario dado el sentido del fallo. No obstante ello, de manera muy breve y solo a manera de reflexión cabe preguntarse: ¿Es constitucional y razonable que las Legislaturas locales establezcan la proporcionalidad de las responsabilidades de los funcionarios públicos para fijar los límites a los salarios de los funcionarios públicos municipales bajo un criterio poblacional?

Sobre este punto considero que si bien el criterio poblacional puede ser usado como indicador de responsabilidades, el mismo no es idóneo para la evaluación de la proporcionalidad de las responsabilidades de los servidores públicos en el desempeño de la función, cargo o comisión, y pudiera resultar de algún modo hasta irrazonable, al no ser el número de pobladores un elemento de ningún modo determinante de la intensidad de la responsabilidad de un gobernante y el mismo no puede ser desprendido como criterio de la norma constitucional como, en un momento dado, si lo podrían ser otros indicadores, tales como: el número de competencias o servicios públicos asignados a los municipios, dependiendo de sus capacidades políticas y económicas, a través de los convenios de transferencia establecidos a lo largo de la fracciones del artículo 115 constitucional; o elementos de desempeño basados en la eficacia y efectividad de su manejos de facultades concurrentes con el mismo estado y la federación que encontramos en la fracción V del mismo artículo.

⁵ El artículo cuarto transitorio de la reforma aludida indica:

“ARTICULO CUARTO.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor”.

Estos indicadores podrían servir, además como incentivos para el desempeño del propio ayuntamiento y como acicate para que los mismos vayan adoptando más responsabilidades de cara a los ciudadanos que habitan dentro de su territorio. Esto, sin embargo, queda simplemente como una aproximación exploratoria dado el sentido del fallo de la mayoría.

Por todo ello, disiento de la sentencia mayoritaria.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2008, 31/2008 Y 32/2008, FALLADAS POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESION DEL 4 DE ENERO DE 2011.

En las controversias constitucionales referidas, se impugnó el Decreto LX-4, emitido por la Legislatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones, al artículo 30 del Código Municipal de esa entidad federativa.

En la resolución de la mayoría se desestimaron por una parte, los argumentos de invalidez planteados por el Municipio actor referentes a las violaciones al procedimiento legislativo de la norma impugnada; y, por otra, se declaró la invalidez del Decreto reclamado, por considerar que resulta violatorio de los artículos 14, 16, 74, fracción IV, 115 y 134, párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal, en tanto que en dicho numeral, bajo un criterio poblacional, se determinan los tabuladores que deberán usarse como tope a los salarios que deben percibir los servidores públicos municipales, materia respecto de la cual, las Legislaturas de los Estados carecen de competencia regulatoria. Así se concluyó que a través de la reforma impugnada se violentó el principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV de la Ley Fundamental y los límites establecidos en el artículo 127 de la propia Carta Magna.

Disiento del criterio mayoritario, en virtud de que el estudio de constitucionalidad respecto del precepto impugnado debió partir en mi opinión, del análisis sistemático de lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal y 127 de la propia ley fundamental, que como se verá en el desarrollo del voto que ahora formulo, conduce a una conclusión distinta de la alcanzada por el Tribunal Pleno.

Conforme a lo expuesto, me ocuparé en un primer apartado de desentrañar el alcance del principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para después, en uno segundo, abordar el tema fundamental de este voto, que es el relacionado con la facultad de legislar otorgada a las legislaturas estatales en materia de remuneraciones de los servidores públicos; y, finalmente, en un tercer apartado, hacer algunas consideraciones sobre el artículo 30 del Código Municipal de Tamaulipas.

I.- Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal.

El actual texto del artículo 115 constitucional tuvo como origen la presentación de nueve iniciativas por diversos Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados¹, destacando para el caso, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el 31 de marzo de 1998, cuya exposición de motivos, en lo que interesa, fue la siguiente:

¹ Las nueve iniciativas mencionadas son las siguientes:

- a) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 23 de octubre de 1997.
- b) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 13 de noviembre de 1997.
- c) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 11 de diciembre de 1997.
- d) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 31 de marzo de 1998.
- e) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 2 de abril de 1998.
- f) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 23 de abril de 1998.
- g) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 11 de diciembre de 1998.
- h) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 30 de abril de 1999.
- i) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 26 de mayo de 1999.

"[...] a) La presente iniciativa introduce el término de autonomía (actualmente dicho término no existe en el texto vigente del artículo 115) como parte de los atributos del municipio y se concibe, como la potestad que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Este concepto es el sentido del término autonomía, que se propone adicionar al párrafo primero del artículo 115 desarrollándolo en la fracción segunda del citado numeral en su primer párrafo.

b) Con el objeto de garantizar los alcances cuasilegislativos de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, se amplía y se hace explícita la potestad que estos tendrán para expedir bandos de policía y buen gobierno y reglamentos, particularmente los que regulen la organización de la administración pública municipal, respecto de sus órganos administrativos, desconcentrados y descentralizados, la distribución de competencias y facultades entre sus dependencias y el nombramiento de sus titulares que no sean miembros de ayuntamiento como órgano colegiado; así como para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia así como procedimientos y servicios; introduciendo para ello un inciso a), de la fracción segunda del artículo 115.

c) Al efecto las facultades reglamentarias amplias de los ayuntamientos y por ello cuasilegislativas, se remiten a un marco jurídico general que expedirán las legislaturas locales, denominado bases normativas municipales conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán sus potestades; pero a diferencia del texto constitucional vigente, el que ahora se propone limita las bases normativas de las legislaturas locales, al establecimiento de principios generales de procedimiento administrativo, garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad, y el que dichas bases deberán estar contenidas en una sola ley. Esta nueva disposición se encuadra en el inciso b) de la propia fracción segunda citada a manera de adición.

d) También se adiciona un inciso c) de la fracción aludida, en donde se impide que en ningún caso las bases normativas municipales que expidan las legislaturas locales, podrán establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales distintos a los propios miembros del ayuntamiento, esto será pues, facultad exclusiva del referido órgano colegiado municipal según el inciso a) ya explicado; así como la prohibición para que las legislaturas determinen la organización interna de la administración pública municipal, al tiempo que no podrá la legislatura constituirse a sí misma ni a ningún otro órgano distinto al ayuntamiento como instancia de decisión o resolución administrativa en lugar del ayuntamiento como órgano de gobierno municipal.

e) Finalmente, se adiciona un inciso d) a dicha fracción II facultando a las legislaturas para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión del ayuntamiento o consejo municipal que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los municipios. [...]

h) En relación con esta fracción cuarta, se adiciona un inciso d que establece como parte integrante de las haciendas municipales y por ende bajo su exclusiva administración y ejercicio, cualquier otra aportación adicional que en los presupuestos federales o estatales se determinen en apoyo del cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios del estricto, ahora si estricto, ámbito municipal."

Al respecto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados manifestó en su dictamen de las iniciativas lo siguiente:

[...] Por último, se aclara en un párrafo quinto que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda."

Ahora bien, el texto del artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones II, III y IV, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que las leyes expedidas por las legislaturas de los estados deberán establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo; que los municipios tendrán a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de estos, así como su capacidad administrativa y financiera, en la que destaca la relativa a aprobar su presupuesto de egresos. No obstante, el principio de libre administración hacendaria quedó acotado a la observancia de las leyes federales y estatales.

En este sentido, los municipios cuentan con la prerrogativa de libre administración hacendaria para el manejo de sus recursos; sin embargo, esta libertad no es absoluta en la medida en que, según lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el manejo de dichos recursos debe sujetarse a lo dispuesto en las leyes que para tal efecto expidan las legislaturas estatales.

La intención del Constituyente Permanente fue dotar a los municipios de autonomía para el manejo de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones y servicios públicos que la propia Constitución Federal les determina, pero de ello no se puede desprender que el ejercicio de esta autonomía y libertad sea absoluto sin apego a las demás disposiciones constitucionales y legales². Por ello, dicha prerrogativa significa

² Al respecto véase la tesis de jurisprudencia de rubro "LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último." Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 129/2005, página 2067.

Asimismo, la tesis de jurisprudencia de rubro "LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTICULO 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales." Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 133/2005, página 2068.

De igual forma la tesis de jurisprudencia de rubro "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II." Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 132/2005, página 2069.

que los municipios están en libertad de administrar libremente su hacienda sin la injerencia de otros poderes, autoridades u órganos en las decisiones particulares, pero con apego a las disposiciones que al efecto expidan las legislaturas locales, respetando siempre lo establecido en la Constitución Federal.

Es en este contexto se dio la reforma del veinticuatro de agosto de dos mil nueve que ahora nos ocupa, mediante la cual se adicionó el penúltimo párrafo a la fracción IV del artículo 115, Constitucional de la cual me ocuparé en el siguiente apartado.

II.- COMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

Con motivo de la aludida reforma constitucional, el texto del artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó redactado en los siguientes términos:

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV.-

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, **sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

Como se advierte del contenido del precepto de la norma fundamental, la adición del penúltimo párrafo quedo circunscrita a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución que establece el principio de libre administración hacendaria municipal cuyo alcance ya he comentado.

Por tal motivo, la reforma constitucional que ahora nos ocupa, no puede desvincularse del contexto que ha ido gestando la actual configuración del precepto.

Bajo esta perspectiva destaca que en la iniciativa de adición tanto del precepto que nos ocupa como del diverso artículo 127 de la propia norma fundamental³, reformado mediante el mismo decreto, se dijo en lo que interesa, lo siguiente:

[...] La política del sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como en las entidades públicas de todo género y los poderes de las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas. A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una política de sueldos públicos, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, tanto de la federación como de las entidades federativas y los municipios, así como para toda clase de instituciones y organismos públicos de cualquier naturaleza jurídica.

[...] En realidad, el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que muchas remuneraciones son actualmente demasiado altas y a que, en numerosas dependencias y organismos, el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con total discrecionalidad y muchas veces en violación de los presupuestos. ...Para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, pues no existe otra forma de lograr que los estados y municipios deban acatar un tope máximo de percepciones.

La presente iniciativa contiene la propuesta de fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

Se estima que, bajo las condiciones reinantes en el país y que, previsiblemente, no cambiarán totalmente durante algunos lustros, este sueldo tope es suficiente, decoroso, moderado, equilibrado, aunque para algunos podría ser todavía alto. Sin embargo, estamos hablando de un máximo y de ninguna manera de una media nacional. Si los más altos jefes ganan la cantidad señalada, se entiende que los subordinados ganarán menos. [...]

³ INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONVERGENCIA Y PARTIDO DEL TRABAJO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA

Por otra parte, de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, destaca lo siguiente:

[...] Este proyecto pretende ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

El Ejecutivo federal a mi cargo está consciente del imperativo de que los servidores públicos dispongan de una remuneración adecuada y suficiente que les permita cubrir sus propias necesidades y las de sus familias. Pero al mismo tiempo debemos reconocer que la función pública debe estar orientada por un principio de vocación de servicio hacia la Nación y, por ello, las remuneraciones por el trabajo desempeñado deben mantenerse ajenas a todo exceso. Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa.

Contenido de la iniciativa-. En primer lugar, se propone reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debe ajustarse toda percepción pública a nivel nacional. Ello, con sujeción a los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución.

La Ley que emita el Congreso de la Unión, en la medida en que definirá directamente el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado. La atribución que se otorga al Poder Legislativo federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, se propone también modificar de manera substancial el artículo 127 de la propia Constitución.

[...] en la iniciativa se recoge, por un lado, el actual principio de que los servidores públicos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función; pero, por otro lado, se establece que los límites mínimos y máximos de tales remuneraciones se deberán precisar, año con año, en los respectivos presupuestos de egresos. Adicionalmente se elevan a rango constitucional los principios a los que habrá de sujetarse la asignación de remuneraciones, como lo serían, la equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. Al efecto, en la iniciativa de ley, se desarrollan y se otorga de un contenido concreto a cada uno de tales principios. Cabe señalar que el establecimiento de los criterios que definan los rangos sobre los cuales debe determinarse la remuneración en el artículo 127 de la Constitución es un paso de innegable importancia en el proceso de transparencia en el ejercicio del poder. Dichas regulaciones permitirán a los órganos encargados de fiscalizar el gasto y a los ciudadanos en general, tener conocimiento de los parámetros dentro de los cuales oscilan los ingresos de sus servidores.

Una parte fundamental de la propuesta de reforma consiste en que existan comités de expertos, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local, que participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos. Esto tiene como finalidad permitir la participación de la sociedad en un tema que le es particularmente sensible y, al mismo tiempo, contar con criterios técnicos en la elaboración de los manuales de remuneraciones, que incluyen los tabuladores de los trabajadores al servicio del Estado. Por último y a efecto de que exista a nivel constitucional un parámetro definido, se propone que ninguna remuneración de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el Presupuesto federal para la remuneración del Jefe del Estado. Con ello, los distintos órganos públicos contarán con un tope máximo de referencia que evite que, bajo argumentaciones relativas al manejo autónomo de los presupuestos, se adopten sueldos y prestaciones desmedidos.

Del contenido de las iniciativas que culminaron con el decreto de reforma constitucional, deriva que la intención del Poder Reformador fue la de establecer en sede constitucional, los principios a los que habría de sujetarse la asignación de remuneraciones, haciendo congruente un sistema que opere tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local a efecto de que los órdenes de gobierno participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Norma Fundamental

Para lograr tal objetivo, la iniciativa consideró en primer término, reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debía ajustarse toda percepción pública a nivel nacional, la cual resultaría vinculatoria a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado

Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores acotaron esa atribución para cada uno de los órdenes de gobierno en los términos siguientes:

[...]

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

Estas comisiones coinciden con el ánimo de modificar el artículo 127 de nuestra Carta Magna, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de dicha norma fundamental, ya que en éste, en su texto vigente, únicamente prevé las características de las remuneraciones que deberán recibir el Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y en forma genérica los demás servidores públicos; por lo que conviene precisar que estos lineamientos y criterios sobre las remuneraciones por el desempeño de cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público resultan aplicables a todo servidor público, funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

[...] Estas comisiones dictaminadoras estamos conscientes de que una reforma de este tipo obligará a estos tres órdenes de gobierno a establecer las remuneraciones para cada nivel, puesto o categoría, por lo que debe hacerse con apego a los principios federales que rigen nuestra Carta Magna, así como respetando la autonomía de los estados y de los municipios, la independencia entre poderes y la capacidad de gestión de los entes autónomos y administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

[...] Asimismo, se estima conveniente establecer que para hacer efectivo lo contenido en el artículo 127 constitucional propuesto en el presente dictamen, así como todos los ordenamientos constitucionales relativos, los órganos legislativos de la Federación y de las entidades federativas deberán expedir, en un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las leyes respectivas que regulen los salarios de los servidores públicos, por lo que serán las leyes del Congreso de la Unión y de las entidades federativas las que señalen las políticas de salarios [...]

Del contenido de los trabajos parlamentarios deriva claramente que el Poder Reformador de la Constitución confirió a las legislaturas de los Estados, la atribución de expedir leyes que regulen los salarios de los servidores públicos y les impuso la obligación de acatar tal mandato en el término de 180 días naturales, estableciendo para ello "las políticas de salarios". Es decir, que como se sostiene en la decisión que comparto en esta parte, la forma de regular los salarios de los funcionarios municipales, por parte de las legislaturas estatales, es expidiendo leyes en las que se determinen las políticas que los rijan.

Consecuentemente, la atribución de los municipios contenida en el penúltimo párrafo adicionado con motivo de la reforma, debe interpretarse en el contexto expresamente delimitado en la Norma Fundamental pues de otra manera, no resultaría congruente el sistema que en materia de remuneraciones de los servidores públicos, quedó consagrado a nivel nacional en el artículo 127 Constitucional.

El principio de libre administración hacendaria a que se refiere la fracción IV del artículo 115 Constitucional, queda incólume en la medida en que las leyes señalen las políticas para que fijen los salarios y los Municipios se encuentren facultados para aprobar los presupuestos de egresos con base en los ingresos previamente aprobados por las legislaturas locales en los que deberán incluir, en sujeción a las políticas determinadas en las leyes del Estado y a los principios que prevé el artículo 127 de la propia Constitución, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Debe tenerse presente que la facultad de las legislaturas estatales para fijar en las leyes las políticas para fijar los salarios de los servidores públicos estatales y municipales no es concurrente; finalmente el Constituyente Permanente determinó que dicha facultad fuera exclusiva del Congreso de la Unión y de las Legislaturas Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Esa intención del Poder Reformador quedó claramente plasmada en la fracción VI del artículo invocado en último término, en cuanto dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido de ese artículo y las disposiciones constitucionales relativas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en ese precepto⁴, lo que fue expresamente señalado en el dictamen de la Cámara de Origen en el proceso de reforma constitucional, como se puede constatar de las transcripciones de las partes relativas al tema, anteriormente consignadas en este voto.

Así, resulta de gran relevancia el contenido de esta disposición en tanto en que a través de ella, se confiere en forma expresa, una nueva competencia al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, para legislar en materia federal y local, respectivamente, así como a la Asamblea Legislativa por lo que atañe al Distrito Federal, en materia de políticas de remuneraciones de los servidores públicos.

En esta línea argumentativa, se insiste, resulta evidente que no hay una facultad concurrente como inicialmente lo planteó el Ejecutivo Federal, en virtud de que al ser materia de análisis en el Senado de la República, esa propuesta fue modificada con el propósito de respetar los distintos órdenes de gobierno.

Por los motivos hasta aquí expuestos, me aparto de la resolución de la mayoría, en razón de que como ha quedado explicitado a través de estas consideraciones, la conclusión a la que se arriba en la ejecutoria en el sentido de que *las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales, son las relativas a sancionar penal y administrativamente, las conductas que impliquen el incumplimiento o elusión por simulación de lo establecido en el propio artículo 127 Constitucional...* Así como que *permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales, sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los Municipios para la aplicación de sus presupuestos*, contradice el texto expreso del artículo 127, fracción VI, de la Constitución Federal y el contexto en el que el Poder Constituyente y el Reformador de la Constitución ha concebido al principio de libre administración hacendaria municipal; además de que con esa decisión se torna ineficaz el sistema que a nivel nacional buscó implementarse a través de la reforma de veintinueve de agosto de dos mil nueve.

III.- ARTICULO 30 DEL CODIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS. CRITERIO POBLACIONAL COMO PARAMETRO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA SALARIAL.

Una vez explicitada la facultad de las legislaturas locales para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos, el Tribunal Pleno debió proceder al análisis de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas⁵, por ser dicho numeral el que se combate en el caso concreto.

⁴ Art. 127.- ...VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

⁵ ARTICULO 30.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios.

La suma total de todos los conceptos que se incluyan como remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerá con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo en los siguientes términos:

I. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los mil y los cinco mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 101 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 80 salarios mínimos;

II. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cinco mil uno a los diez mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 151 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 121 salarios mínimos;

III. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los diez mil uno a los quince mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 202 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 161 salarios mínimos;

IV. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los quince mil uno a los cuarenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 252 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 202 salarios mínimos;

V. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cuarenta mil uno a los cien mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 378 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 303 salarios mínimos;

VI. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 505 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 404 salarios mínimos; y

VII. En los Municipios cuya población sea mayor a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 757 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 606 salarios mínimos.

Del contenido del precepto del código municipal en la aludida entidad federativa, se advierte que a través de dicha disposición, la Legislatura Local determinó por una parte, que los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios; y, por otra, que la remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerá con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo que desglosa en seis fracciones, las cuales tienen como denominador, la población con que cuenta cada uno de los Municipios.

Ahora bien, por una parte, el Pleno debió haber definido, por lo menos en principio y a la luz del caso concreto, si se cumplía con el extremo constitucional en torno al alcance de la facultad de las legislaturas estatales para hacer efectivo el contenido y los parámetros establecidos en el artículo 127 Constitucional⁶. Por supuesto no escapa a mi argumento ponderar que la mayoría partió de una premisa totalmente diferente a la que sostengo, respecto del sistema que debe regir en materia de remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-.

Por ello, el elemento consistente en el factor poblacional en que se funda el precepto del Código Municipal debió someterse a ese escrutinio; sin embargo, al haber concluido la mayoría que la legislatura local carece de competencia para legislar en materia de topes salariales, será en otra oportunidad en la que probablemente pueda hacerse esa reflexión.

Respetuosamente,

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

VOTOS Particulares que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 31/2008, promovida por el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2008, 31/2008 Y 32/2008, FALLADAS POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESION DEL 4 DE ENERO DE 2011.

En las controversias constitucionales referidas, se impugnó el Decreto LX-4, emitido por la Legislatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones, al artículo 30 del Código Municipal de esa entidad federativa.

⁶ Art. 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

En la resolución de la mayoría se desestimaron por una parte, los argumentos de invalidez planteados por el Municipio actor referentes a las violaciones al procedimiento legislativo de la norma impugnada; y, por otra, se declaró la invalidez del Decreto reclamado, por considerar que resulta violatorio de los artículos 14, 16, 74, fracción IV, 115 y 134, párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal, en tanto que en dicho numeral, bajo un criterio poblacional, se determinan los tabuladores que deberán usarse como tope a los salarios que deben percibir los servidores públicos municipales, materia respecto de la cual, las Legislaturas de los Estados carecen de competencia regulatoria. Así se concluyó que a través de la reforma impugnada se violentó el principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV de la Ley Fundamental y los límites establecidos en el artículo 127 de la propia Carta Magna.

Disiento del criterio mayoritario, en virtud de que el estudio de constitucionalidad respecto del precepto impugnado debió partir en mi opinión, del análisis sistemático de lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal y 127 de la propia ley fundamental, que como se verá en el desarrollo del voto que ahora formulo, conduce a una conclusión distinta de la alcanzada por el Tribunal Pleno.

Conforme a lo expuesto, me ocuparé en un primer apartado de desentrañar el alcance del principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para después, en uno segundo, abordar el tema fundamental de este voto, que es el relacionado con la facultad de legislar otorgada a las legislaturas estatales en materia de remuneraciones de los servidores públicos; y, finalmente, en un tercer apartado, hacer algunas consideraciones sobre el artículo 30 del Código Municipal de Tamaulipas.

I.- Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal.

El actual texto del artículo 115 constitucional tuvo como origen la presentación de nueve iniciativas por diversos Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados¹, destacando para el caso, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el 31 de marzo de 1998, cuya exposición de motivos, en lo que interesa, fue la siguiente:

“[...] a) La presente iniciativa introduce el término de autonomía (actualmente dicho término no existe en el texto vigente del artículo 115) como parte de los atributos del municipio y se concibe, como la potestad que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Este concepto es el sentido del término autonomía, que se propone adicionar al párrafo primero del artículo 115 desarrollándolo en la fracción segunda del citado numeral en su primer párrafo.

b) Con el objeto de garantizar los alcances cuasilegislativos de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, se amplía y se hace explícita la potestad que estos tendrán para expedir bandos de policía y buen gobierno y reglamentos, particularmente los que regulen la organización de la administración pública municipal, respecto de sus órganos administrativos, desconcentrados y descentralizados, la distribución de competencias y facultades entre sus dependencias y el nombramiento de sus titulares que no sean miembros de ayuntamiento como órgano colegiado; así como para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia así como procedimientos y servicios; introduciendo para ello un inciso a), de la fracción segunda del artículo 115.

c) Al efecto las facultades reglamentarias amplias de los ayuntamientos y por ello cuasilegislativas, se remiten a un marco jurídico general que expedirán las legislaturas locales, denominado bases normativas municipales conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán sus potestades; pero a diferencia del texto constitucional vigente,

¹ Las nueve iniciativas mencionadas son las siguientes:

- a) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 23 de octubre de 1997.
- b) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 13 de noviembre de 1997.
- c) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 11 de diciembre de 1997.
- d) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 31 de marzo de 1998.
- e) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 2 de abril de 1998.
- f) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 23 de abril de 1998.
- g) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 11 de diciembre de 1998.
- h) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 30 de abril de 1999.
- i) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 26 de mayo de 1999.

el que ahora se propone limita las bases normativas de las legislaturas locales, al establecimiento de principios generales de procedimiento administrativo, garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad, y el que dichas bases deberán estar contenidas en una sola ley. Esta nueva disposición se encuadra en el inciso b) de la propia fracción segunda citada a manera de adición.

d) También se adiciona un inciso c) de la fracción aludida, en donde se impide que en ningún caso las bases normativas municipales que expidan las legislaturas locales, podrán establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales distintos a los propios miembros del ayuntamiento, esto será pues, facultad exclusiva del referido órgano colegiado municipal según el inciso a) ya explicado; así como la prohibición para que las legislaturas determinen la organización interna de la administración pública municipal, al tiempo que no podrá la legislatura constituirse a sí misma ni a ningún otro órgano distinto al ayuntamiento como instancia de decisión o resolución administrativa en lugar del ayuntamiento como órgano de gobierno municipal.

e) Finalmente, se adiciona un inciso d) a dicha fracción II facultando a las legislaturas para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión del ayuntamiento o consejo municipal que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los municipios. [...]

h) En relación con esta fracción cuarta, se adiciona un inciso d que establece como parte integrante de las haciendas municipales y por ende bajo su exclusiva administración y ejercicio, cualquier otra aportación adicional que en los presupuestos federales o estatales se determinen en apoyo del cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios del estricto, ahora si estricto, ámbito municipal."

Al respecto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados manifestó en su dictamen de las iniciativas lo siguiente:

[...] Por último, se aclara en un párrafo quinto que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda."

Ahora bien, el texto del artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones II, III y IV, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que las leyes expedidas por las legislaturas de los estados deberán establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo; que los municipios tendrán a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de estos, así como su capacidad administrativa y financiera, en la que destaca la relativa a aprobar su presupuesto de egresos. No obstante, el principio de libre administración hacendaria quedó acotado a la observancia de las leyes federales y estatales.

En este sentido, los municipios cuentan con la prerrogativa de libre administración hacendaria para el manejo de sus recursos; sin embargo, esta libertad no es absoluta en la medida en que, según lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el manejo de dichos recursos debe sujetarse a lo dispuesto en las leyes que para tal efecto expidan las legislaturas estatales.

La intención del Constituyente Permanente fue dotar a los municipios de autonomía para el manejo de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones y servicios públicos que la propia Constitución Federal les determina, pero de ello no se puede desprender que el ejercicio de esta autonomía y libertad sea absoluto sin apego a las demás disposiciones constitucionales y legales². Por ello, dicha prerrogativa significa que los municipios están en libertad de administrar libremente su hacienda sin la injerencia de otros poderes, autoridades u órganos en las decisiones particulares, pero con apego a las disposiciones que al efecto expidan las legislaturas locales, respetando siempre lo establecido en la Constitución Federal.

Es en este contexto se dio la reforma del veinticuatro de agosto de dos mil nueve que ahora nos ocupa, mediante la cual se adicionó el penúltimo párrafo a la fracción IV del artículo 115, Constitucional de la cual me ocuparé en el siguiente apartado.

II.- COMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

Con motivo de la aludida reforma constitucional, el texto del artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó redactado en los siguientes términos:

² Al respecto véase la tesis de jurisprudencia de rubro "LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último." Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 129/2005, página 2067.

Asimismo, la tesis de jurisprudencia de rubro "LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTICULO 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales." Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 133/2005, página 2068.

De igual forma la tesis de jurisprudencia de rubro "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II." Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 132/2005, página 2069.

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV.-

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, **sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

Como se advierte del contenido del precepto de la norma fundamental, la adición del penúltimo párrafo quedo circunscrita a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución que establece el principio de libre administración hacendaria municipal cuyo alcance ya he comentado.

Por tal motivo, la reforma constitucional que ahora nos ocupa, no puede desvincularse del contexto que ha ido gestando la actual configuración del precepto.

Bajo esta perspectiva destaca que en la iniciativa de adición tanto del precepto que nos ocupa como del diverso artículo 127 de la propia norma fundamental³, reformado mediante el mismo decreto, se dijo en lo que interesa, lo siguiente:

[...] La política del sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como en las entidades públicas de todo género y los poderes de las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas. A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una política de sueldos públicos, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, tanto de la federación como de las entidades federativas y los municipios, así como para toda clase de instituciones y organismos públicos de cualquier naturaleza jurídica.

[...] En realidad, el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que muchas remuneraciones son actualmente demasiado altas y a que, en numerosas dependencias y organismos, el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con total discrecionalidad y muchas veces en violación de los presupuestos. ...Para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, pues no existe otra forma de lograr que los estados y municipios deban acatar un tope máximo de percepciones.

La presente iniciativa contiene la propuesta de fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

Se estima que, bajo las condiciones reinantes en el país y que, previsiblemente, no cambiarán totalmente durante algunos lustros, este sueldo tope es suficiente, decoroso, moderado, equilibrado, aunque para algunos podría ser todavía alto. Sin embargo, estamos hablando de un máximo y de ninguna manera de una media nacional. Si los más altos jefes ganan la cantidad señalada, se entiende que los subordinados ganarán menos. [...]

Por otra parte, de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, destaca lo siguiente:

[...] Este proyecto pretende ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

El Ejecutivo federal a mi cargo está consciente del imperativo de que los servidores públicos dispongan de una remuneración adecuada y suficiente que les permita cubrir sus propias necesidades y las de sus familias. Pero al mismo tiempo debemos reconocer que la función pública debe estar orientada por un principio de vocación de servicio hacia la Nación y, por ello, las remuneraciones por el trabajo desempeñado deben mantenerse ajenas a todo exceso. Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa.

³ INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONVERGENCIA Y PARTIDO DEL TRABAJO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA

Contenido de la iniciativa-. En primer lugar, se propone reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debe ajustarse toda percepción pública a nivel nacional. Ello, con sujeción a los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución.

La Ley que emita el Congreso de la Unión, en la medida en que definirá directamente el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado. La atribución que se otorga al Poder Legislativo federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, se propone también modificar de manera substancial el artículo 127 de la propia Constitución.

[...] en la iniciativa se recoge, por un lado, el actual principio de que los servidores públicos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función; pero, por otro lado, se establece que los límites mínimos y máximos de tales remuneraciones se deberán precisar, año con año, en los respectivos presupuestos de egresos. Adicionalmente se elevan a rango constitucional los principios a los que habrá de sujetarse la asignación de remuneraciones, como lo serían, la equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. Al efecto, en la iniciativa de ley, se desarrollan y se otorga de un contenido concreto a cada uno de tales principios. Cabe señalar que el establecimiento de los criterios que definan los rangos sobre los cuales debe determinarse la remuneración en el artículo 127 de la Constitución es un paso de innegable importancia en el proceso de transparencia en el ejercicio del poder. Dichas regulaciones permitirán a los órganos encargados de fiscalizar el gasto y a los ciudadanos en general, tener conocimiento de los parámetros dentro de los cuales oscilan los ingresos de sus servidores.

Una parte fundamental de la propuesta de reforma consiste en que existan comités de expertos, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local, que participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos. Esto tiene como finalidad permitir la participación de la sociedad en un tema que le es particularmente sensible y, al mismo tiempo, contar con criterios técnicos en la elaboración de los manuales de remuneraciones, que incluyen los tabuladores de los trabajadores al servicio del Estado. Por último y a efecto de que exista a nivel constitucional un parámetro definido, se propone que ninguna remuneración de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el Presupuesto federal para la remuneración del Jefe del Estado. Con ello, los distintos órganos públicos contarán con un tope máximo de referencia que evite que, bajo argumentaciones relativas al manejo autónomo de los presupuestos, se adopten sueldos y prestaciones desmedidos.

Del contenido de las iniciativas que culminaron con el decreto de reforma constitucional, deriva que la intención del Poder Reformador fue la de establecer en sede constitucional, los principios a los que habría de sujetarse la asignación de remuneraciones, haciendo congruente un sistema que opere tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local a efecto de que los órdenes de gobierno participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Norma Fundamental

Para lograr tal objetivo, la iniciativa consideró en primer término, reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debía ajustarse toda percepción pública a nivel nacional, la cual resultaría vinculatoria a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado

Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores acotaron esa atribución para cada uno de los órdenes de gobierno en los términos siguientes:

[...]

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que hasta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

Estas comisiones coinciden con el ánimo de modificar el artículo 127 de nuestra Carta Magna, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de dicha norma fundamental, ya que en éste, en su texto vigente, únicamente prevé las características de las remuneraciones que deberán recibir el Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y en forma genérica los demás servidores públicos; por lo que conviene precisar que estos lineamientos y criterios sobre las remuneraciones por el desempeño de cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público resultan aplicables a todo servidor público, funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

[...] Estas comisiones dictaminadoras estamos conscientes de que una reforma de este tipo obligará a estos tres órdenes de gobierno a establecer las remuneraciones para cada nivel, puesto o categoría, por lo que debe hacerse con apego a los principios federales que rigen nuestra Carta Magna, así como respetando la autonomía de los estados y de los municipios, la independencia entre poderes y la capacidad de gestión de los entes autónomos y administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

[...] Asimismo, se estima conveniente establecer que para hacer efectivo lo contenido en el artículo 127 constitucional propuesto en el presente dictamen, así como todos los ordenamientos constitucionales relativos, los órganos legislativos de la Federación y de las entidades federativas deberán expedir, en un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las leyes respectivas que regulen los salarios de los servidores públicos, por lo que serán las leyes del Congreso de la Unión y de las entidades federativas las que señalen las políticas de salarios [...]

Del contenido de los trabajos parlamentarios deriva claramente que el Poder Reformador de la Constitución confirió a las legislaturas de los Estados, la atribución de expedir leyes que regulen los salarios de los servidores públicos y les impuso la obligación de acatar tal mandato en el término de 180 días naturales, estableciendo para ello "las políticas de salarios". Es decir, que como se sostiene en la decisión que comparto en esta parte, la forma de regular los salarios de los funcionarios municipales, por parte de las legislaturas estatales, es expidiendo leyes en las que se determinen las políticas que los rijan.

Consecuentemente, la atribución de los municipios contenida en el penúltimo párrafo adicionado con motivo de la reforma, debe interpretarse en el contexto expresamente delimitado en la Norma Fundamental pues de otra manera, no resultaría congruente el sistema que en materia de remuneraciones de los servidores públicos, quedó consagrado a nivel nacional en el artículo 127 Constitucional.

El principio de libre administración hacendaria a que se refiere la fracción IV del artículo 115 Constitucional, queda incólume en la medida en que las leyes señalen las políticas para que fijen los salarios y los Municipios se encuentren facultados para aprobar los presupuestos de egresos con base en los ingresos previamente aprobados por las legislaturas locales en los que deberán incluir, en sujeción a las políticas determinadas en las leyes del Estado y a los principios que prevé el artículo 127 de la propia Constitución, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Debe tenerse presente que la facultad de las legislaturas estatales para fijar en las leyes las políticas para fijar los salarios de los servidores públicos estatales y municipales no es concurrente; finalmente el Constituyente Permanente determinó que dicha facultad fuera exclusiva del Congreso de la Unión y de las Legislaturas Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Esa intención del Poder Reformador quedó claramente plasmada en la fracción VI del artículo invocado en último término, en cuanto dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido de ese artículo y las disposiciones constitucionales relativas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en ese precepto⁴, lo que fue expresamente señalado en el dictamen de la Cámara de Origen en el proceso de reforma constitucional, como se puede constatar de las transcripciones de las partes relativas al tema, anteriormente consignadas en este voto.

Así, resulta de gran relevancia el contenido de esta disposición en tanto en que a través de ella, se confiere en forma expresa, una nueva competencia al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, para legislar en materia federal y local, respectivamente, así como a la Asamblea Legislativa por lo que atañe al Distrito Federal, en materia de políticas de remuneraciones de los servidores públicos.

En esta línea argumentativa, se insiste, resulta evidente que no hay una facultad concurrente como inicialmente lo planteó el Ejecutivo Federal, en virtud de que al ser materia de análisis en el Senado de la República, esa propuesta fue modificada con el propósito de respetar los distintos órdenes de gobierno.

⁴ Art. 127.- ...VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Por los motivos hasta aquí expuestos, me aparto de la resolución de la mayoría, en razón de que como ha quedado explicitado a través de estas consideraciones, la conclusión a la que se arriba en la ejecutoria en el sentido de que *las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales, son las relativas a sancionar penal y administrativamente, las conductas que impliquen el incumplimiento o elusión por simulación de lo establecido en el propio artículo 127 Constitucional...* Así como que *permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales, sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los Municipios para la aplicación de sus presupuestos*, contradice el texto expreso del artículo 127, fracción VI, de la Constitución Federal y el contexto en el que el Poder Constituyente y el Reformador de la Constitución ha concebido al principio de libre administración hacendaria municipal; además de que con esa decisión se torna ineficaz el sistema que a nivel nacional buscó implementarse a través de la reforma de veintinueve de agosto de dos mil nueve.

III.- ARTICULO 30 DEL CODIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS. CRITERIO POBLACIONAL COMO PARAMETRO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA SALARIAL.

Una vez explicitada la facultad de las legislaturas locales para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos, el Tribunal Pleno debió proceder al análisis de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas⁵, por ser dicho numeral el que se combate en el caso concreto.

Del contenido del precepto del código municipal en la aludida entidad federativa, se advierte que a través de dicha disposición, la Legislatura Local determinó por una parte, que los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios; y, por otra, que la remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerá con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo que desglosa en seis fracciones, las cuales tienen como denominador, la población con que cuenta cada uno de los Municipios.

Ahora bien, por una parte, el Pleno debió haber definido, por lo menos en principio y a la luz del caso concreto, si se cumplía con el extremo constitucional en torno al alcance de la facultad de las legislaturas estatales para hacer efectivo el contenido y los parámetros establecidos en el artículo 127 Constitucional⁶.

⁵ ARTICULO 30.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios.

La suma total de todos los conceptos que se incluyan como remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerá con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo en los siguientes términos:

I. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los mil y los cinco mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 101 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 80 salarios mínimos;

II. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cinco mil uno a los diez mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 151 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 121 salarios mínimos;

III. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los diez mil uno a los quince mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 202 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 161 salarios mínimos;

IV. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los quince mil uno a los cuarenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 252 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 202 salarios mínimos;

V. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cuarenta mil uno a los cien mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 378 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 303 salarios mínimos;

VI. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 505 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 404 salarios mínimos; y

VII. En los Municipios cuya población sea mayor a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 757 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 606 salarios mínimos.

⁶ Art. 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Por supuesto no escapa a mi argumento ponderar que la mayoría partió de una premisa totalmente diferente a la que sostengo, respecto del sistema que debe regir en materia de remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-.

Por ello, el elemento consistente en el factor poblacional en que se funda el precepto del Código Municipal debió someterse a ese escrutinio; sin embargo, al haber concluido la mayoría que la legislatura local carece de competencia para legislar en materia de topes salariales, será en otra oportunidad en la que probablemente pueda hacerse esa reflexión.

Respetuosamente,

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 31/2008, promovida por el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2008, 31/2008 Y 32/2008, QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

I. ANTECEDENTES.

Los Municipios de Llera, Abasolo y Gómez Farías del Estado de Tamaulipas promovieron, independientemente, controversias constitucionales en las que impugnaron el Decreto LX-4 emitido por la Legislatura del Estado, a través del cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal de la entidad¹.

Los municipios actores se dolían de una invasión a su esfera de competencias ya que cuestionaban porqué el Congreso Local, mediante una ley, les señalaba las directrices aplicables para fijar los salarios de los servidores públicos municipales. Así, en las demandas de controversia constitucional, los municipios básicamente hicieron dos planteamientos: a) violaciones al procedimiento legislativo y b) violación a los artículos 115, fracción IV y 127 de la Constitución Federal, al considerar que el Congreso local no era competente para fijar, bajo un criterio poblacional, los tabuladores que deberían usarse como tope para los salarios de los funcionarios públicos municipales.

II. SENTENCIA DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL PLENO.

En la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el cuatro de enero de dos mil once, por mayoría de ocho votos de los señores ministros integrantes del Pleno, se resolvieron los asuntos en el sentido de declarar la invalidez del Decreto LX-4 emitido por la Legislatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se adicionó el mencionado párrafo segundo al artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas².

Para la resolución de estas controversias, la pregunta que el Tribunal Pleno planteó fue la siguiente: ¿las legislaturas locales son competentes para establecer las políticas salariales consistentes en los topes a las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos?

¹ Los números de controversias que correspondieron a las demandas de cada Municipio, fueron: a) controversia constitucional 30/008 para el Municipio de Llera; b) controversia constitucional 31/2008 para el Municipio de Abasolo y, c) controversia constitucional 32/2008 para el Municipio de Gómez Farías.

El texto del artículo 30, párrafo segundo y sus siete fracciones del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, norma impugnada en las controversias, es el siguiente:

"Artículo 30.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación de los Municipios.

La suma total de todos los conceptos que se incluyan como remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerán con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo en los siguientes términos:

I. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los mil y los cinco mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 101 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 80 salarios mínimos;

II. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cinco mil uno a los diez mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 151 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 121 salarios mínimos;

III. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los diez mil uno a los quince mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 202 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 161 salarios mínimos;

IV. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los quince mil uno a los cuarenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 252 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 202 salarios mínimos;

V. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cuarenta mil uno a los cien mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 378 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 303 salarios mínimos;

VI. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 505 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 404 salarios mínimos; y

VII. En los Municipios cuya población sea mayor a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 757 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 606 salarios mínimos".

² La mayoría aludida estuvo integrada por los votos de los señores Ministros: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Disidentes Cossío Díaz y Franco González Salas.

Las razones que sirvieron de sustento para responder la pregunta planteada y así resolver las controversias fueron, esencialmente, las siguientes:

1. El penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de los municipios para aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles.

2. Este precepto constitucional remite, expresamente, al diverso artículo 127 constitucional, que también fue reformado el veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

3. De una interpretación sistemática de ambos preceptos constitucionales, se advierte que corresponde a los Ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, y en ellos, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

4. Esta aprobación de los presupuestos de egresos por parte de los Ayuntamientos se debe dar sin intervención alguna de las legislaturas locales.

5. Las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales deberán ser adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcionales a sus responsabilidades. Asimismo, deberán determinarse anual y equitativamente en los presupuestos de egresos aprobados por los Ayuntamientos, bajo las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El artículo 116 de la Constitución Federal, fracción II, párrafo cuarto, únicamente faculta a las legislaturas locales para aprobar anualmente los presupuestos de egresos de los Estados y no así los presupuestos de egresos municipales.

7. La base VI del artículo 127 constitucional debe entenderse en el sentido de que si los presupuestos de egresos municipales, por disposición constitucional, están fuera del ámbito de la competencia de las Legislaturas locales, el artículo 127 constitucional tiene una aplicación directa a los Ayuntamientos, esto es, corresponde directamente a ellos señalar los alcances del propio precepto sobre el tema específico de las remuneraciones, puesto que son ellos los competentes para determinar los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, en los presupuestos de egresos que aprueben.

8. Permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los Municipios para la aplicación de su presupuesto.

9. Así entonces, los Ayuntamientos tienen la libertad de establecer las percepciones de sus funcionarios, siempre constriñéndose a las exigencias y límites del artículo 127 constitucional. Así, cuando la fracción VI del artículo 127 constitucional señala que las legislaturas locales en el ámbito de sus competencias expedirán leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo, lo que hacen es exigirle a las legislaturas una normatividad que vea por el cumplimiento de los principios generales previstos en el citado artículo 127 y, de ningún modo, debe entenderse como una posibilidad para que la legislatura del Estado intervenga para señalar las percepciones mismas.

10. El hecho de que los Ayuntamientos sean los directamente facultados para fijar los salarios de sus funcionarios municipales, de ningún modo permite una actuación arbitraria de los ayuntamientos ya que el hecho de que estos parámetros no estén previstos en la ley no significa que los Ayuntamientos no deberán observar algún parámetro de racionalidad o que puedan establecer percepciones sin ningún sentido.

11. Las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales son las relativas a sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el propio artículo 127 constitucional, pues toda sanción debe estar prevista en ley.

III. RAZONES DE LA DISIDENCIA.

No estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia, ni con las consideraciones que la sustentan, por las siguientes razones.

El tema a resolver en estos asuntos consiste en determinar si el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el que la Legislatura local estableció montos o topes máximos para los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos —bajo un criterio poblacional—, violentaba o no la Constitución Federal.

Para poder hacer un pronunciamiento sobre el tema es conveniente señalar que los artículos involucrados en el análisis del caso son el 115, fracción IV penúltimo párrafo, y el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que fueron reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, en un paquete de reformas que tenía como finalidad el control de salarios de todos los servidores públicos del Estado mexicano, sin distinción de si pertenecen al nivel federal, local, municipal o del Distrito Federal para alcanzar un orden y una racionalidad en la determinación de los salarios, incluyendo a los servidores públicos integrantes de los Ayuntamientos.

Se corrobora del análisis del procedimiento de reforma constitucional, que la finalidad del poder reformador fue establecer un régimen de limitación a los abusos, irregularidades o excesos en la fijación de los salarios de los servidores públicos. La consecuencia de esta reforma fue que en la Constitución Federal se fijara un marco referencial en el artículo 127 aplicable a todos los órdenes de gobierno y a todos los órganos públicos en el tema de salarios de funcionarios públicos.

En la conformación que se le dio a este nuevo marco constitucional, en la iniciativa original del Presidente de la República se planteaban una especie de concurrencias en las que el Congreso de la Unión iba a tener la facultad de establecer mediante una ley, las bases generales a las que debería ajustarse toda percepción pública a nivel nacional³. Sin embargo, este enfoque se modificó durante las discusiones al dictamen de la Cámara de Senadores —Cámara de Origen—, señalándose que en respeto a la autonomía y al régimen federal, lo más conveniente era que cada uno de los órdenes de gobierno expidiera sus propias leyes —Congreso de la Unión para el nivel federal; Legislaturas locales para el nivel local; y, Asamblea Legislativa del Distrito Federal para esta entidad—⁴.

En este sentido, el Constituyente dejó a cada uno de los órdenes de gobierno un amplio margen de configuración legislativa, lo cual por supuesto, de ningún modo significa que puedan legislar de manera arbitraria, pues esta amplia libertad de configuración legislativa se encuentra limitada por el marco general previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal, en cuanto a la materia de salarios de servidores públicos.

Es cierto que el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, establece una delegación para que los Ayuntamientos establezcan en sus presupuestos de egresos, entre otras cosas, los tabuladores desglosados de los salarios de sus funcionarios municipales, pero estos siempre, a raíz de la reforma, deberán estar sujetos a los términos establecidos por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 127 constitucional establece que las remuneraciones de los servidores públicos deberán determinarse anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y deberán ser adecuadas e irrenunciabiles por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión y proporcionales a sus responsabilidades. Además, establece seis bases generales a las que deberán sujetarse estas remuneraciones, de entre las cuales, destaca la VI en la que, esencialmente, se indica que cada uno de los órganos legislativos de cada uno de los órdenes de gobierno que componen nuestro orden jurídico —Congreso de la Unión, Legislaturas locales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal—, está facultado para expedir leyes en el ámbito de sus competencias, para hacer efectivo el contenido del propio artículo 127 y para establecer las sanciones penales y administrativas para las conductas infractoras de las disposiciones del citado precepto.

³ Cabe señalar que esta reforma tuvo dos iniciativas; la primera presentada por Senadores de los grupos parlamentarios de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo y, la segunda presentada por el Presidente de la República.

La iniciativa del Presidente de la República señalaba al respecto: " ... En primer lugar, se propone reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debe ajustarse toda percepción pública a nivel nacional. Ello, con sujeción a los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución.

La Ley que emita el Congreso de la Unión, en la medida en que definirá directamente el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado.

La atribución que se otorga al Poder Legislativo federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

..."

⁴ Así, en el Dictamen de la Cámara de Origen —Cámara de Senadores— se advierte sobre el tema:

"... Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

...

Asimismo, se estima conveniente establecer que para hacer efectivo lo contenido en el artículo 127 constitucional propuesto en el presente dictamen, así como todos los ordenamientos constitucionales relativos, los órganos legislativos de la Federación y de las entidades federativas deberán expedir, en un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las leyes respectivas que regulen los salarios de los servidores públicos, por lo que serán las leyes del Congreso de la Unión y de las entidades federativas las que señalen las políticas de salarios, sin que esto le reste el derecho a la Cámara de Diputados de señalar la retribución de un empleo que haya sido creado por ley; lo que se pretende es crear un mecanismo constitucional para que en dichas leyes se preserve el derecho de todo empleado público a recibir una justa remuneración por sus servicios, congruente con las reformas propuestas para el artículo 127 constitucional.

Y también se propone establecer que dicho órganos legislativos deberán expedir las leyes para sancionar penal y administrativamente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 127 constitucional.

..."

En este sentido, la facultad prevista en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, consistente en que los Ayuntamientos establezcan en sus presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de los salarios de sus funcionarios municipales, se tiene que entender siempre limitada por estas previsiones del 127 de la misma Constitución.

Así, la pregunta a resolver es la siguiente: ¿Las entidades federativas están facultadas para regular en ley los topes o límites para las políticas salariales de los funcionarios públicos municipales? Esta pregunta, contrario a lo resuelto por el Pleno, pareciera sólo tener una respuesta en sentido afirmativo, a lo que seguiría una segunda pregunta: ¿Es constitucional y razonable que las Legislaturas locales establezcan la proporcionalidad de las responsabilidades de los funcionarios públicos para fijar los límites a los salarios de los funcionarios públicos municipales mediante un criterio poblacional?

En mi opinión, las legislaturas locales tienen facultades, claramente establecidas en la Constitución Federal para expedir leyes en las que fijen cómo deberán regularse las políticas salariales de los servidores públicos locales y municipales. Esto, incluso, es una obligación para las legislaturas locales, ya que se trata de un mandato constitucional previsto expresamente en el artículo 127 de la Constitución Federal (Base VI), el cual a su vez se reiteró en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve⁵.

En este sentido, las Legislaturas locales al ejercer su facultad de configuración legislativa en esta materia, deben observar como límite cada una de las seis bases generales previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

Es por ello que esta facultad constitucionalmente otorgada a las Legislaturas locales de ningún modo puede considerarse como transgresora de la autonomía municipal, pues es claro que cuando el propio artículo 127 indica "... en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, ..." se refiere a la competencia de las legislaturas locales para introducir criterios para determinar la proporcionalidad de las responsabilidades de los servidores públicos y en esa media establecer el marco de referencia conforme al cual se deberán fijar los límites generales a las políticas salariales, dando así cumplimiento cabal a la reforma constitucional en la materia de salarios y no, como lo señala la sentencia de la mayoría, para fijar directamente los sueldos de los funcionarios municipales.

En efecto, una cosa es el fijar una política de topes o límites a los salarios de los funcionarios municipales conforme a la reforma constitucional, y otra, muy distinta, establecer o fijar directamente los salarios de dichos funcionarios, lo cual sí podría ser transgresor de la autonomía municipal. Esta distinción nunca se admite o siquiera se intuye en la sentencia mayoritaria, y su confusión lleva a la mayoría a tomar una decisión que considero inadecuada dado el texto constitucional vigente.

Reiterando entonces, las Legislaturas locales sí tienen atribuciones para fijar la política de topes o límites a los salarios de los funcionarios municipales en desarrollo de la base VI del artículo 127 constitucional. Criterio que evidentemente es disidente de la resolución tomada por la mayoría de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno, el que, además, cierra la posibilidad de operatividad de la reforma constitucional a la que me he referido, pues al resolverse que las legislaturas locales no están facultadas para expedir las leyes en la materia, es evidente que la reforma constitucional que tuvo como fin establecer un orden y una racionalidad en la determinación de la política salarial de servidores públicos, no logrará alcanzar su finalidad.

De este modo, la resolución del Tribunal Pleno ya no se ocupó de responder la segunda de las interrogantes planteadas, pues evidentemente ello resultaba innecesario dado el sentido del fallo. No obstante ello, de manera muy breve y solo a manera de reflexión cabe preguntarse: ¿Es constitucional y razonable que las Legislaturas locales establezcan la proporcionalidad de las responsabilidades de los funcionarios públicos para fijar los límites a los salarios de los funcionarios públicos municipales bajo un criterio poblacional?

Sobre este punto considero que si bien el criterio poblacional puede ser usado como indicador de responsabilidades, el mismo no es idóneo para la evaluación de la proporcionalidad de las responsabilidades de los servidores públicos en el desempeño de la función, cargo o comisión, y pudiera resultar de algún modo hasta irrazonable, al no ser el número de pobladores un elemento de ningún modo determinante de la intensidad de la responsabilidad de un gobernante y el mismo no puede ser desprendido como criterio de la norma constitucional como, en un momento dado, si lo podrían ser otros indicadores, tales como: el número de competencias o servicios públicos asignados a los municipios, dependiendo de sus capacidades políticas y económicas, a través de los convenios de transferencia establecidos a lo largo de la fracciones del artículo 115 constitucional; o elementos de desempeño basados en la eficacia y efectividad de su manejo de facultades concurrentes con el mismo estado y la federación que encontramos en la fracción V del mismo artículo.

⁵ El artículo cuarto transitorio de la reforma aludida indica:

"ARTICULO CUARTO.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor".

Estos indicadores podrían servir, además como incentivos para el desempeño del propio ayuntamiento y como acicate para que los mismos vayan adoptando más responsabilidades de cara a los ciudadanos que habitan dentro de su territorio. Esto, sin embargo, queda simplemente como una aproximación exploratoria dado el sentido del fallo de la mayoría.

Por todo ello, disiento de la sentencia mayoritaria.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 31/2008, promovida por el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 32/2008, promovida por el Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2008, 31/2008 Y 32/2008, FALLADAS POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESION DEL 4 DE ENERO DE 2011.

En las controversias constitucionales referidas, se impugnó el Decreto LX-4, emitido por la Legislatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones, al artículo 30 del Código Municipal de esa entidad federativa.

En la resolución de la mayoría se desestimaron por una parte, los argumentos de invalidez planteados por el Municipio actor referentes a las violaciones al procedimiento legislativo de la norma impugnada; y, por otra, se declaró la invalidez del Decreto reclamado, por considerar que resulta violatorio de los artículos 14, 16, 74, fracción IV, 115 y 134, párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal, en tanto que en dicho numeral, bajo un criterio poblacional, se determinan los tabuladores que deberán usarse como tope a los salarios que deben percibir los servidores públicos municipales, materia respecto de la cual, las Legislaturas de los Estados carecen de competencia regulatoria. Así se concluyó que a través de la reforma impugnada se violentó el principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV de la Ley Fundamental y los límites establecidos en el artículo 127 de la propia Carta Magna.

Disiento del criterio mayoritario, en virtud de que el estudio de constitucionalidad respecto del precepto impugnado debió partir en mi opinión, del análisis sistemático de lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal y 127 de la propia ley fundamental, que como se verá en el desarrollo del voto que ahora formulo, conduce a una conclusión distinta de la alcanzada por el Tribunal Pleno.

Conforme a lo expuesto, me ocuparé en un primer apartado de desentrañar el alcance del principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para después, en uno segundo, abordar el tema fundamental de este voto, que es el relacionado con la facultad de legislar otorgada a las legislaturas estatales en materia de remuneraciones de los servidores públicos; y, finalmente, en un tercer apartado, hacer algunas consideraciones sobre el artículo 30 del Código Municipal de Tamaulipas.

I.- Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal.

El actual texto del artículo 115 constitucional tuvo como origen la presentación de nueve iniciativas por diversos Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados¹, destacando para el caso, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el 31 de marzo de 1998, cuya exposición de motivos, en lo que interesa, fue la siguiente:

¹ Las nueve iniciativas mencionadas son las siguientes:

- a) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 23 de octubre de 1997.
- b) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 13 de noviembre de 1997.
- c) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 11 de diciembre de 1997.
- d) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 31 de marzo de 1998.
- e) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 2 de abril de 1998.
- f) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 23 de abril de 1998.
- g) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 11 de diciembre de 1998.
- h) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 30 de abril de 1999.
- i) Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 26 de mayo de 1999.

"[...] a) La presente iniciativa introduce el término de autonomía (actualmente dicho término no existe en el texto vigente del artículo 115) como parte de los atributos del municipio y se concibe, como la potestad que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Este concepto es el sentido del término autonomía, que se propone adicionar al párrafo primero del artículo 115 desarrollándolo en la fracción segunda del citado numeral en su primer párrafo.

b) Con el objeto de garantizar los alcances cuasilegislativos de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, se amplía y se hace explícita la potestad que estos tendrán para expedir bandos de policía y buen gobierno y reglamentos, particularmente los que regulen la organización de la administración pública municipal, respecto de sus órganos administrativos, desconcentrados y descentralizados, la distribución de competencias y facultades entre sus dependencias y el nombramiento de sus titulares que no sean miembros de ayuntamiento como órgano colegiado; así como para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia así como procedimientos y servicios; introduciendo para ello un inciso a), de la fracción segunda del artículo 115.

c) Al efecto las facultades reglamentarias amplias de los ayuntamientos y por ello cuasilegislativas, se remiten a un marco jurídico general que expedirán las legislaturas locales, denominado bases normativas municipales conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán sus potestades; pero a diferencia del texto constitucional vigente, el que ahora se propone limita las bases normativas de las legislaturas locales, al establecimiento de principios generales de procedimiento administrativo, garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad, y el que dichas bases deberán estar contenidas en una sola ley. Esta nueva disposición se encuadra en el inciso b) de la propia fracción segunda citada a manera de adición.

d) También se adiciona un inciso c) de la fracción aludida, en donde se impide que en ningún caso las bases normativas municipales que expidan las legislaturas locales, podrán establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales distintos a los propios miembros del ayuntamiento, esto será pues, facultad exclusiva del referido órgano colegiado municipal según el inciso a) ya explicado; así como la prohibición para que las legislaturas determinen la organización interna de la administración pública municipal, al tiempo que no podrá la legislatura constituirse a sí misma ni a ningún otro órgano distinto al ayuntamiento como instancia de decisión o resolución administrativa en lugar del ayuntamiento como órgano de gobierno municipal.

e) Finalmente, se adiciona un inciso d) a dicha fracción II facultando a las legislaturas para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión del ayuntamiento o consejo municipal que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los municipios. [...]

h) En relación con esta fracción cuarta, se adiciona un inciso d que establece como parte integrante de las haciendas municipales y por ende bajo su exclusiva administración y ejercicio, cualquier otra aportación adicional que en los presupuestos federales o estatales se determinen en apoyo del cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios del estricto, ahora si estricto, ámbito municipal."

Al respecto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados manifestó en su dictamen de las iniciativas lo siguiente:

[...] Por último, se aclara en un párrafo quinto que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda."

Ahora bien, el texto del artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones II, III y IV, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que las leyes expedidas por las legislaturas de los estados deberán establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo; que los municipios tendrán a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de estos, así como su capacidad administrativa y financiera, en la que destaca la relativa a aprobar su presupuesto de egresos. No obstante, el principio de libre administración hacendaria quedó acotado a la observancia de las leyes federales y estatales.

En este sentido, los municipios cuentan con la prerrogativa de libre administración hacendaria para el manejo de sus recursos; sin embargo, esta libertad no es absoluta en la medida en que, según lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el manejo de dichos recursos debe sujetarse a lo dispuesto en las leyes que para tal efecto expidan las legislaturas estatales.

La intención del Constituyente Permanente fue dotar a los municipios de autonomía para el manejo de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones y servicios públicos que la propia Constitución Federal les determina, pero de ello no se puede desprender que el ejercicio de esta autonomía y libertad sea absoluto sin apego a las demás disposiciones constitucionales y legales². Por ello, dicha prerrogativa significa

² Al respecto véase la tesis de jurisprudencia de rubro "LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Organo Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último." Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 129/2005, página 2067.

Asimismo, la tesis de jurisprudencia de rubro "LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTICULO 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Organo Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales." Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 133/2005, página 2068.

De igual forma la tesis de jurisprudencia de rubro "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II." Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, octubre de 2005, tesis P./J. 132/2005, página 2069.

que los municipios están en libertad de administrar libremente su hacienda sin la injerencia de otros poderes, autoridades u órganos en las decisiones particulares, pero con apego a las disposiciones que al efecto expidan las legislaturas locales, respetando siempre lo establecido en la Constitución Federal.

Es en este contexto se dio la reforma del veinticuatro de agosto de dos mil nueve que ahora nos ocupa, mediante la cual se adicionó el penúltimo párrafo a la fracción IV del artículo 115, Constitucional de la cual me ocuparé en el siguiente apartado.

II.- COMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

Con motivo de la aludida reforma constitucional, el texto del artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó redactado en los siguientes términos:

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV.-

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, **sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

Como se advierte del contenido del precepto de la norma fundamental, la adición del penúltimo párrafo quedo circunscrita a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución que establece el principio de libre administración hacendaria municipal cuyo alcance ya he comentado.

Por tal motivo, la reforma constitucional que ahora nos ocupa, no puede desvincularse del contexto que ha ido gestando la actual configuración del precepto.

Bajo esta perspectiva destaca que en la iniciativa de adición tanto del precepto que nos ocupa como del diverso artículo 127 de la propia norma fundamental³, reformado mediante el mismo decreto, se dijo en lo que interesa, lo siguiente:

[...] La política del sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como en las entidades públicas de todo género y los poderes de las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas. A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una política de sueldos públicos, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, tanto de la federación como de las entidades federativas y los municipios, así como para toda clase de instituciones y organismos públicos de cualquier naturaleza jurídica.

[...] En realidad, el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que muchas remuneraciones son actualmente demasiado altas y a que, en numerosas dependencias y organismos, el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con total discrecionalidad y muchas veces en violación de los presupuestos. ...Para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, pues no existe otra forma de lograr que los estados y municipios deban acatar un tope máximo de percepciones.

La presente iniciativa contiene la propuesta de fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

Se estima que, bajo las condiciones reinantes en el país y que, previsiblemente, no cambiarán totalmente durante algunos lustros, este sueldo tope es suficiente, decoroso, moderado, equilibrado, aunque para algunos podría ser todavía alto. Sin embargo, estamos hablando de un máximo y de ninguna manera de una media nacional. Si los más altos jefes ganan la cantidad señalada, se entiende que los subordinados ganarán menos. [...]

³ INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONVERGENCIA Y PARTIDO DEL TRABAJO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA

Por otra parte, de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, destaca lo siguiente:

[...] Este proyecto pretende ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

El Ejecutivo federal a mi cargo está consciente del imperativo de que los servidores públicos dispongan de una remuneración adecuada y suficiente que les permita cubrir sus propias necesidades y las de sus familias. Pero al mismo tiempo debemos reconocer que la función pública debe estar orientada por un principio de vocación de servicio hacia la Nación y, por ello, las remuneraciones por el trabajo desempeñado deben mantenerse ajenas a todo exceso. Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa.

Contenido de la iniciativa-. En primer lugar, se propone reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debe ajustarse toda percepción pública a nivel nacional. Ello, con sujeción a los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución.

La Ley que emita el Congreso de la Unión, en la medida en que definirá directamente el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado. La atribución que se otorga al Poder Legislativo federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, se propone también modificar de manera substancial el artículo 127 de la propia Constitución.

[...] en la iniciativa se recoge, por un lado, el actual principio de que los servidores públicos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función; pero, por otro lado, se establece que los límites mínimos y máximos de tales remuneraciones se deberán precisar, año con año, en los respectivos presupuestos de egresos. Adicionalmente se elevan a rango constitucional los principios a los que habrá de sujetarse la asignación de remuneraciones, como lo serían, la equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. Al efecto, en la iniciativa de ley, se desarrollan y se otorga de un contenido concreto a cada uno de tales principios. Cabe señalar que el establecimiento de los criterios que definan los rangos sobre los cuales debe determinarse la remuneración en el artículo 127 de la Constitución es un paso de innegable importancia en el proceso de transparencia en el ejercicio del poder. Dichas regulaciones permitirán a los órganos encargados de fiscalizar el gasto y a los ciudadanos en general, tener conocimiento de los parámetros dentro de los cuales oscilan los ingresos de sus servidores.

Una parte fundamental de la propuesta de reforma consiste en que existan comités de expertos, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local, que participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos. Esto tiene como finalidad permitir la participación de la sociedad en un tema que le es particularmente sensible y, al mismo tiempo, contar con criterios técnicos en la elaboración de los manuales de remuneraciones, que incluyen los tabuladores de los trabajadores al servicio del Estado. Por último y a efecto de que exista a nivel constitucional un parámetro definido, se propone que ninguna remuneración de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el Presupuesto federal para la remuneración del Jefe del Estado. Con ello, los distintos órganos públicos contarán con un tope máximo de referencia que evite que, bajo argumentaciones relativas al manejo autónomo de los presupuestos, se adopten sueldos y prestaciones desmedidos.

Del contenido de las iniciativas que culminaron con el decreto de reforma constitucional, deriva que la intención del Poder Reformador fue la de establecer en sede constitucional, los principios a los que habría de sujetarse la asignación de remuneraciones, haciendo congruente un sistema que opere tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local a efecto de que los órdenes de gobierno participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Norma Fundamental

Para lograr tal objetivo, la iniciativa consideró en primer término, reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debía ajustarse toda percepción pública a nivel nacional, la cual resultaría vinculatoria a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado

Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores acotaron esa atribución para cada uno de los órdenes de gobierno en los términos siguientes:

[...]

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

Estas comisiones coinciden con el ánimo de modificar el artículo 127 de nuestra Carta Magna, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de dicha norma fundamental, ya que en éste, en su texto vigente, únicamente prevé las características de las remuneraciones que deberán recibir el Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y en forma genérica los demás servidores públicos; por lo que conviene precisar que estos lineamientos y criterios sobre las remuneraciones por el desempeño de cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público resultan aplicables a todo servidor público, funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

[...] Estas comisiones dictaminadoras estamos conscientes de que una reforma de este tipo obligará a estos tres órdenes de gobierno a establecer las remuneraciones para cada nivel, puesto o categoría, por lo que debe hacerse con apego a los principios federales que rigen nuestra Carta Magna, así como respetando la autonomía de los estados y de los municipios, la independencia entre poderes y la capacidad de gestión de los entes autónomos y administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

[...] Asimismo, se estima conveniente establecer que para hacer efectivo lo contenido en el artículo 127 constitucional propuesto en el presente dictamen, así como todos los ordenamientos constitucionales relativos, los órganos legislativos de la Federación y de las entidades federativas deberán expedir, en un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las leyes respectivas que regulen los salarios de los servidores públicos, por lo que serán las leyes del Congreso de la Unión y de las entidades federativas las que señalen las políticas de salarios [...]

Del contenido de los trabajos parlamentarios deriva claramente que el Poder Reformador de la Constitución confirió a las legislaturas de los Estados, la atribución de expedir leyes que regulen los salarios de los servidores públicos y les impuso la obligación de acatar tal mandato en el término de 180 días naturales, estableciendo para ello "las políticas de salarios". Es decir, que como se sostiene en la decisión que comparto en esta parte, la forma de regular los salarios de los funcionarios municipales, por parte de las legislaturas estatales, es expidiendo leyes en las que se determinen las políticas que los rijan.

Consecuentemente, la atribución de los municipios contenida en el penúltimo párrafo adicionado con motivo de la reforma, debe interpretarse en el contexto expresamente delimitado en la Norma Fundamental pues de otra manera, no resultaría congruente el sistema que en materia de remuneraciones de los servidores públicos, quedó consagrado a nivel nacional en el artículo 127 Constitucional.

El principio de libre administración hacendaria a que se refiere la fracción IV del artículo 115 Constitucional, queda incólume en la medida en que las leyes señalen las políticas para que fijen los salarios y los Municipios se encuentren facultados para aprobar los presupuestos de egresos con base en los ingresos previamente aprobados por las legislaturas locales en los que deberán incluir, en sujeción a las políticas determinadas en las leyes del Estado y a los principios que prevé el artículo 127 de la propia Constitución, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Debe tenerse presente que la facultad de las legislaturas estatales para fijar en las leyes las políticas para fijar los salarios de los servidores públicos estatales y municipales no es concurrente; finalmente el Constituyente Permanente determinó que dicha facultad fuera exclusiva del Congreso de la Unión y de las Legislaturas Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Esa intención del Poder Reformador quedó claramente plasmada en la fracción VI del artículo invocado en último término, en cuanto dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido de ese artículo y las disposiciones constitucionales relativas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en ese precepto⁴, lo que fue expresamente señalado en el dictamen de la Cámara de Origen en el proceso de reforma constitucional, como se puede constatar de las transcripciones de las partes relativas al tema, anteriormente consignadas en este voto.

Así, resulta de gran relevancia el contenido de esta disposición en tanto en que a través de ella, se confiere en forma expresa, una nueva competencia al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, para legislar en materia federal y local, respectivamente, así como a la Asamblea Legislativa por lo que atañe al Distrito Federal, en materia de políticas de remuneraciones de los servidores públicos.

En esta línea argumentativa, se insiste, resulta evidente que no hay una facultad concurrente como inicialmente lo planteó el Ejecutivo Federal, en virtud de que al ser materia de análisis en el Senado de la República, esa propuesta fue modificada con el propósito de respetar los distintos órdenes de gobierno.

Por los motivos hasta aquí expuestos, me aparto de la resolución de la mayoría, en razón de que como ha quedado explicitado a través de estas consideraciones, la conclusión a la que se arriba en la ejecutoria en el sentido de que *las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales, son las relativas a sancionar penal y administrativamente, las conductas que impliquen el incumplimiento o elusión por simulación de lo establecido en el propio artículo 127 Constitucional...* Así como que *permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales, sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los Municipios para la aplicación de sus presupuestos*, contradice el texto expreso del artículo 127, fracción VI, de la Constitución Federal y el contexto en el que el Poder Constituyente y el Reformador de la Constitución ha concebido al principio de libre administración hacendaria municipal; además de que con esa decisión se torna ineficaz el sistema que a nivel nacional buscó implementarse a través de la reforma de veintinueve de agosto de dos mil nueve.

⁴ Art. 127.- ...VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

III.- ARTICULO 30 DEL CODIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS. CRITERIO POBLACIONAL COMO PARAMETRO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA SALARIAL.

Una vez explicitada la facultad de las legislaturas locales para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos, el Tribunal Pleno debió proceder al análisis de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas⁵, por ser dicho numeral el que se combate en el caso concreto.

Del contenido del precepto del código municipal en la aludida entidad federativa, se advierte que a través de dicha disposición, la Legislatura Local determinó por una parte, que los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios; y, por otra, que la remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerá con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo que desglosa en seis fracciones, las cuales tienen como denominador, la población con que cuenta cada uno de los Municipios.

Ahora bien, por una parte, el Pleno debió haber definido, por lo menos en principio y a la luz del caso concreto, si se cumplía con el extremo constitucional en torno al alcance de la facultad de las legislaturas estatales para hacer efectivo el contenido y los parámetros establecidos en el artículo 127 Constitucional⁶. Por supuesto no escapa a mi argumento ponderar que la mayoría partió de una premisa totalmente diferente a la que sostengo, respecto del sistema que debe regir en materia de remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-.

Por ello, el elemento consistente en el factor poblacional en que se funda el precepto del Código Municipal debió someterse a ese escrutinio; sin embargo, al haber concluido la mayoría que la legislatura local carece de competencia para legislar en materia de topes salariales, será en otra oportunidad en la que probablemente pueda hacerse esa reflexión.

Respetuosamente,

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la sentencia del cuatro de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 32/2008, promovida por el Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

⁵ ARTICULO 30.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica de los Municipios.

La suma total de todos los conceptos que se incluyan como remuneración a que tendrán derecho los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado se establecerá con el equivalente al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente, en un parámetro máximo en los siguientes términos:

I. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los mil y los cinco mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 101 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 80 salarios mínimos;

II. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cinco mil uno a los diez mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 151 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 121 salarios mínimos;

III. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los diez mil uno a los quince mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 202 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 161 salarios mínimos;

IV. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los quince mil uno a los cuarenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 252 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 202 salarios mínimos;

V. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cuarenta mil uno a los cien mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 378 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 303 salarios mínimos;

VI. En los Municipios cuya población esté comprendida entre los cien mil uno a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 505 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 404 salarios mínimos; y

VII. En los Municipios cuya población sea mayor a los doscientos cincuenta mil habitantes, las percepciones mensuales de los Síndicos no serán mayores al equivalente a 757 salarios mínimos; y la de los Regidores al equivalente a 606 salarios mínimos.

⁶ Art. 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Fidel Alberto Olas y Julián Roldán Vázquez, terceros perjudicados en el amparo 1153/2010, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Isauro Méndez Bruno, interpuso demanda de amparo contra actos del Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado y otras, mismos que hace consistir en el ilegal otorgamiento de ocho concesiones nuevas y la ampliación de parque vehicular para la ruta Xaltipan-San Juan. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 1 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda
Rúbrica.

(R.- 321287)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, trece de enero de dos mil once.

A Manuel Salgado Gómez.

En el juicio de amparo 1254/2010-IV, promovido por José Guadalupe Broca Alejandro y otros, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, se dictó proveído que en lo conducente dice: "...Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de mérito, por lo que, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procede la notificación al citado tercero perjudicado, conforme lo prevé el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es, deberá hacerse por edictos, que contendrán una relación suscrita de la demanda, debiendo hacerse esa notificación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República, asimismo, se hace saber a dicho tercero perjudicado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra a este juzgado de Distrito, a apersonarse al juicio, si a su interés conviniese, en cuyo expediente queda a su disposición copia de la demanda; se ordena además fijar en la puerta de este propio juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento..."

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Eneida Juárez Vidal
Rúbrica.

(R.- 321301)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO**

MAURO DE LOS SANTOS SANCHEZ

Por medio del presente se hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por MARIO MARTIN TORRES CASTAÑEDA quien se ostenta como mandatario judicial de JAVIER CRUZ MARTINEZ en contra de la sentencia dictada por esta Sala el doce de noviembre del dos mil diez, en el toca 666/2008/09 para resolver el recurso de apelación interpuesto por parte actora por conducto de su mandatario judicial en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, dictada por el Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por CRUZ MARTINEZ JAVIER en contra de GUADALUPE ENRIQUEZ SIMON. A efecto de que acuda el tercero perjudicado MAURO DE LOS SANTOS SANCHEZ el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 320933)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparo
Mesa VII
Juicio de Amparo
Expediente 1027/2010-VII
EDICTO**

Porfirio Sotero Sorticho.

En el Juicio de Amparo 1027/2010-VII, promovido por Porfirio Sotero Páez, contra actos del Juez Septuagésimo Noveno Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Porfirio Sotero Sorticho, por auto de 8 de febrero de 2011, se ordenó emplazarlo por edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 321003)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
EDICTO**

Se Convocan Postores:

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KARINA CATALINA CORONA ESQUIVEL., expediente 196/2007, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México; en auto de fecha ocho de febrero del año dos mil once señaló: las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA (17) DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 6, MANZANA 159, ZONA 18, UBICADO EN LA CALLE CAMINO REAL, ESQUINA CON LA CALLE CERRO DE LA CAMPANA, DE LA COLONIA JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 1503, VOLUMEN 440, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. Por tanto, se tiene como base para el remate del bien antes descrito, la cantidad de \$765,660.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100

M.N.), cantidad fijada por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; por tanto, anúnciese su venta en pública almoneda, debiéndose realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por tres veces dentro de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación" y en la Puerta de este Tribunal en los términos antes indicados, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la fecha de almoneda.

Secretario de Acuerdos
Lic. José Raymundo Cera Contreras
Rúbrica.

(R.- 321026)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, ordenado por autos Dos Diciembre Dos Mil Diez y Dieciséis Febrero Dos Mil Once: Se convoca postores Primera Publica Almoneda de Remate respecto CASA NUMERO CUARENTA DE LA CALLE ESTATUARIO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MARMOL DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, a nombre de MARIBEL VIVEROS LEON, inscrito bajo predio mayor 116210, sirviendo de base para remate cantidad SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N. Posturas y pujas exhibirse a las DOCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DOS MIL ONCE. Juicio Ejecutivo Mercantil número 1765/2008, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra MARIBEL VIVEROS LEON.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Puebla, Pue., a 23 de febrero de 2011.
Diligenciaria Non
Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 321733)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
El C. Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente 351/2009, promueve OSCAR RUIZ ESPINOSA en su carácter de endosatario en procuración de CESAR PORTUGAL SARMIENTO contra JULIO CESAR TOVAR HUERTA, autos de fechas cuatro de Octubre, ocho de Noviembre, quince de Diciembre todos de Dos mil diez y once de Febrero de dos mil once, se ordena anunciar el remate en primera y publica almoneda del bien inmueble identificado como una fracción de terreno denominado Potrero de Riego ubicado en la junta auxiliar de San Jerónimo Caleras de la Ciudad de Puebla, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla bajo el número 135958 del índice mayor, según escritura registrada a folios del 217 al 230, del tomo 524-2002 del libro Quinto, mediante tres edictos a publicarse en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos del Juzgado en un termino de nueve días, fijándose como postura legal ciento noventa y un mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo, interesados podrán presentar sus pujas y posturas después de la última publicación del presente edicto en términos de ley, señalándose las doce horas del día veintiocho de Marzo de Dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate.

Puebla, Pue., a 22 de febrero de 2011.
El Diligenciario

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 321740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Quinto Menor Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.

EDICTO

Por este publicarse tres veces dentro de nueve días Tablero de Avisos éste Juzgado, Periódico Mayor Circulación Local y Diario Oficial de la Federación, anunciando venta primera almoneda, bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil M-356/10 promovido por EMMANUEL DE JESUS OROZCO CHAVEZ endosatario en propiedad de IMPULSORA COMERCIAL DE IRAPUATO S.A DE C.V. en contra de ISMAEL RAMIREZ PUENTE, sobre pago de pesos, consistente en: LOTE DE TERRENO 6 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RANCHO DE COLON 17 EN AVENIDA GUILLERMO ALBO VIVANCO NUMERO 328 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE PORCENTAJE TOTAL PRO INDIVISO 10 POR CIENTO, NUMERO OFICIAL 328, GUION 6. SUPERFICIE PRIVATIVA 72.25 METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 8.50 METROS LINEALES CON ANDADOR VIAL DEL CONJUNTO; AL SUR 8.50 METROS LINEALES CON LOTE 5 DEL CONJUNTO HABITACIONAL RANCHO DE COLON 18; AL ORIENTE 8.50 METROS LINEALES CON PROPIEDAD PRIVADA; Y AL PONIENTE 8.50 METROS LINEALES CON LOTE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL. Almoneda que tendrá verificativo en este Juzgado el día 28 veintiocho de Marzo del año 2011, a las 10:00 horas, siendo postura legal la que cubra la cantidad de las dos terceras partes de \$377,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial actualizado.- Convóquese postores.-

Irapuato, Gto., a 28 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto Menor Civil de Irapuato, Gto.

Lic. Araceli Ortega Bravo

Rúbrica.

(R.- 321765)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 955/2009, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE", contra VLADIMIR MONTALVO DOMINGUEZ, acuerdo Dieciocho de Febrero del año Dos Mil Once, ordena decretar remate en Primera y Publica Almoneda, VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO SEIS INTERIOR TRES, DE LA CALLE NARDOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL PRIVADO DENOMINADO RESIDENCIAL NARDOS, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SEIS, DE LA COLONIA BUGAMBILIAS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, siendo postura legal la cantidad SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el numero 372410; posturas y pujas deberán hacerse a las Doce Horas del Día Veintinueve de Marzo del Año Dos Mil Once fecha señalada para que tenga verificativo la Audiencia de Remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los estrados del Juzgado Puebla.

H. Puebla de Z., a 24 de febrero de 2011.

La Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 321785)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FIANZAS MONTERREY, S.A. EN CONTRA DE GRUPO INTERESTATAL DE EDIFICACIONES S.A. DE C.V., RAUL CASTILLA OCHOA, LAURA BARRERA ROMAN Y ALEJANDRO SANTAMARINA ALPIZAR, EXPEDIENTE NUMERO A-816/2004, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO ELISEO JUAN HERNANDEZ VILLAVERDE, DICTO TRES AUTOS DE FECHAS ONCE DE NOVIEMBRE DOCE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL DIEZ Y VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE DONDE SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN LA CALLE HUIZACHES 342, CASA UNO, RANCHO DE LOS COLORINES TLALPAN DISTRITO FEDERAL; SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., PRECIO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, SIRVIENDO

COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 479 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA MATERIA MERCANTIL Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO. CONVOQUESE POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DEL TRIBUNAL.

C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rocío Saab Aldaba

Rúbrica.

(R.- 321165)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Non
Distrito Judicial Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Segundo de lo Civil, Puebla expediente 167/2008, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido Licenciado MIGUEL ANGEL VELASCO BARRAÑON, como Endosatario en Procuración, contra ISAIAS SERGIO RAMIREZ SAINOS o ISAIAS SERGIO RAMIREZ SAIMOS, ordena decretar remate en Primera y Pública Almoneda, LOTE NUMERO NUEVE, MANZANA CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTERA, CON NUMERO DE PREDIO DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL INDICE MAYOR A FOJA CIENTO CINCUENTA Y CINCO VUELTA, TOMO QUINIENTOS SESENTA DEL LIBRO UNO, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, siendo postura legal la cantidad CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; posturas y pujas deberán hacerse a las Diez Horas con Treinta Minutos del día Quince de Marzo de Dos Mil Once, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los Estrados del Juzgado Puebla.

Ciudad Judicial Puebla, a 25 de febrero de 2011.

C. Diligenciarario Non

Lic. Ignacio Pedraza Rojas

Rúbrica.

(R.- 321787)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO
NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"Dentro de los autos del exhorto penal 40/2011-I, en cumplimiento a lo ordenado en el exhorto 05/2011, deducido de la causa penal 254/2008-V, instruida en contra de Julio César Mondragón Mendoza y otros, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, se dictó un acuerdo para hacer saber a José Martín Zarza Escamilla, que deberá de comparecer debidamente identificado a las doce horas con treinta minutos del veinte de marzo de dos mil once, en las instalaciones de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, ubicado en: Avenida Bordo de Xochiaca, número dos, colonia Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000, para el desahogo de la diligencia de ampliación de declaración".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Duodécimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 21 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Jorge Luis Pastor Morales

Rúbrica.

(R.- 321790)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 642/2010, PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO HEREDIA PEREZ APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONTRA ACTOS DEL JUEZ OCTAVO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN FECHAS CATORCE Y DIECINUEVE, AMBOS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE DICTARON PROVEIDOS POR LOS QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ALICIA CRUZ MENDEZ Y FAUSTO ARREGUI ROJO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ OCTAVO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ALICIA CRUZ MENDEZ Y FAUSTO ARREGUI ROJO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL PROVEIDO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 271/2003.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 320250)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil

EMPLAZAMIENTO A: MARIA LUISA RIVAPALACIO RODRIGUEZ Y GRACIELA RIVAPALACIO RODRIGUEZ

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al TOCA 1438/2008/3 derivado del Juicio Ordinario Civil, seguido por AGUIRRE ORTEGA LETICIA Y OTROS, en contra de MARIA LUISA RODRIGUEZ SANTIBAÑEZ SU SUCESION Y OTROS, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a las terceras perjudicadas MARIA LUISA RIVAPALACIO RODRIGUEZ Y GRACIELA RIVAPALACIO RODRIGUEZ, de las demandas de garantías interpuestas por RICARDO PALMA ARGÜELLES, AGUIRRE ORTEGA LETICIA, ARAUJO RIVAPALACIOS JUAN ANTONIO, GOMEZ MARINO MARIA DEL CARMEN, GUTIERREZ CASTAÑEDA GRISELDA, LOBATO GARCIA MIJAN IGNACIO NORBERTO, RAMOS PEREZ RICARDO Y RAMOS PEREZ ALBERTO, JOSE ALFONSO MARTINEZ ESPINOZA Y CARLOS DAVID MUÑOZ ANCHONDO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el Décimo Piso de la calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de enero de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 320544)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

“En los autos de la causa penal 72/2008 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, que se instruyó contra Erasmo Ruiz Esparza Segovia, se ordenó notificar al interesado o su representante legal que en dicha causa se ordenó la devolución de un vehículo marca Volkswagen Audi, modelo dos mil uno (2001), cuatro puertas, hecho en Alemania, de cuatro cilindros, color gris, con placas de circulación 236TYR, del Distrito Federal; por lo que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, ubicado en Su Santidad Juan Pablo II número seiscientos cuarenta y seis (646), fraccionamiento Costa de Oro, en Boca del Río, Veracruz, a tramitar su devolución; apercibido que de no hacerlo, en el término de tres meses siguientes al de su notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.”

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 31 de enero de 2011.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Hugo Dizán Guel González
Rúbrica.

(R.- 321792)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO**

En la causa penal 160/2009, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien acredite ser el legítimo propietario de un vehículo tipo Guayin, color negro, de cuatro puertas, dos puertas a cada lado y una puerta de dos hojas en la parte trasera, marca General Motors, submarca Tahoe, año 1995, con número de identificación vehicular serie 1GNEK13K7SJ385757, con placas de circulación JHC-10-11 del Estado de Jalisco; que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, deberán comparecer ante este Juzgado a acreditar su legítima propiedad; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación, causará abandono a favor del Erario Federal en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 3 de febrero de 2011.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
Rúbrica.

(R.- 321793)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO**

Dentro del expediente judicial 1662/2009 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por JUAN JOSE RAMIREZ GARZA en contra de CLAUDIA ARACELY GARZA NAJERA, se señalan las 12:00 horas del día 31 de Marzo del año 2011 a fin de que tenga verificativo en Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor Letrado de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por estar ubicado el inmueble en ese lugar. Dicho bien inmueble embargado consiste según el certificado de gravámenes en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada el C. CLAUDIA

ARACELY GARZA NAJERA, respecto del bien inmueble consistente en: Lote de terreno marcado con el número 3 tres, de la manzana número 83 ochenta y tres, TERCER SECTOR, SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, el cual tiene una superficie total de 128.00 M2, ciento veintiocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste que es su frente en 8.00 ocho metros con la calle 7ª séptima Avenida Cerrada; Al Sureste en 8.00 ocho metros colinda con parte del lote número veintisiete y veintiocho de la misma manzana; al Noreste en 16.00 dieciséis metros colinda con el lote número cuatro de la misma manzana; y al Suroeste en 16.00 dieciséis metros colinda con el lote número dos de la misma manzana. Calles que circundan la manzana: Al Noroeste 7ª. Avenida Cerrada; al Sureste 7ª. Avenida; al Noreste calle Veinte y al Suroeste calle veintiuno. Sobre dicho terreno se encuentra edificada la finca marcada con el número 604 seiscientos cuatro de la calle Séptima cerrada de dicho Fraccionamiento. Siendo los datos de registro los siguientes: INSCRITO BAJO EL NUMERO 1601, VOLUMEN 98, LIBRO 65, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SAN NICOLAS, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008. Servirá como postura legal la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las 02-dos terceras partes del valor fijado por lo peritos valuadores designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$876,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es valor que arroja los avalúos realizados por los peritos valuadores designados en autos, respecto el bien raíz embargado en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 14 de febrero de 2011.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez

Rúbrica.

(R.- 320861)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO**

- MARIA DEL ROSARIO RUBALCAVA PALOMO EN SU CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA.

En los autos del juicio de amparo número 387/2010-1, promovido por Josefina Isla Castro, contra actos del Presidente y Actuario de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, y en virtud de que se le señaló a usted como tercera perjudicada desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de diciembre de dos mil diez, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera perjudicada, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "La omisión de autorizar la ejecución del laudo, así como todas sus consecuencias hasta llegar a la materialización y cobro de las cantidades a que fueron condenados los demandados. Y del actuario no proceder a efectuar la diligencia de pago y embargo no obstante de que solicito fecha y hora para llevarla a cabo.", haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contado a partir de la última aplicación de los edictos, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal. Señalándose las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Fíjese en los estrados de este juzgado, copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de enero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Patricia Arcos León

Rúbrica.

(R.- 320890)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: GUILLERMO QUINTERO DE LA CRUZ. En el juicio de amparo número 1312/2010-XI, promovido por ANTONIO ALONSO DE LA FUENTE, contra actos del Agente del Ministerio Público Número Diez, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del Estado, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo al tercero perjudicado Guillermo Quintero de la Cruz. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2o., deberán presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 1312/2010-XI. Aguascalientes, Aguascalientes, 12 de enero de 2011. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. RUBEN GARCIA MATEOS.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Rubén García Mateos
Rúbrica.

(R.- 320885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chis.
EDICTO

REPRESENTANTE O ALBACEA DE LOS BIENES DEL EXTINTO
LUIS RAMOS JIMENEZ. TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 1125/2010, promovido por Cleofas Escobar López, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridades responsables Al Juez de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en Pichucalco, Chiapas y al Alcalde del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Once del Estado, de aquella localidad, y como tercero perjudicado a Luis Ramos Jiménez, quien hace aproximadamente cinco años falleció; en consecuencia, se localiza al representante o albacea de los bienes del citado extinto; el acto reclamado es la sentencia de nueve de agosto de dos mil cinco, dictada en el expediente 194/2005, en la que se dictó sentencia condenatoria al quejoso como responsable del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo párrafo y 20, fracciones IV, IX, de la Constitución Política Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que no existe prueba plena con la que acredite por parte del órgano acusador que no tiene responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 20 de enero de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 320888)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Lázaro Cárdenas, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil, número 658/2008, promovido por Sofia Rivera Zavala por conducto de su endosatario en procuración, frente a Joanna Jazmín Abarca de la Cruz, se señalaron las 11:00 once horas del día 13 trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del siguiente bien inmueble identificable como:

Resto del lote número 3 tres, (anteriormente sin número). manzana 45, (anteriormente manzana 49) sector 2 dos (anteriormente sector "A"), con casa habitación ahí construida, marcada con el número oficial 409 (anteriormente con el número oficial 379), ubicado frente a la Calle 2 dos de Abril del municipio de Lázaro Cárdenas del Distrito citado, con las siguientes medida y colindancias:

NORTE: 7.00 metros resto de inmueble que se reserva el vendedor

SUR: 7.00 metros con calle 2 dos de abril.

ESTE: 14.00 metros con terreno propiedad del Gobierno del Edo.

OESTE: 14.00 metros con resto de terreno que se reserva el vendedor Y Novel Alemán Oregón.

Con un valor pericial de \$460,000.00 cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional, y será postura legal que cubra las 2/3 dos terceras partes de la misma, publíquese el presente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 2 de febrero de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Guadalupe Ortiz García

Rúbrica.

(R.- 321253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
Actuaciones
EDICTO

"Eros Seguridad Privada, Corporativo del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable".

"Cumplimiento auto treinta y uno de enero de dos mil once, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 1279/2010, promovido por Rubén Pérez de la Paz, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, en términos artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersona a través de quien legalmente la represente, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "a", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con catorce minutos del ocho de febrero de dos mil once, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la republica mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil once.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero

Lic. Francisco Peñaloza Heras

Rúbrica.

(R.- 321296)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL MORELIA, MICHOACAN.

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 543/2008, promovido por los endosatarios en procuración del Ingeniero SOTERO SAMUEL FERNANDEZ TORRES, frente a JUAN MANUEL VIDALES LOPEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Parte alícuota correspondiente al demandado JUAN MANUEL VIDALES LOPEZ, respecto del predio rústico denominado "La Saucera", ubicado en el Municipio de Quiroga, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con una longitud de 70.10 setenta metros diez centímetros, colindando con LUIS SERVIN; AL SUR, con una longitud de 490.00 cuatrocientos noventa metros con ANTONIO RANGEL Y JESUS ALBA; AL ORIENTE, con una longitud de 222.00 doscientos veintidós metros, con CARMEN ESPINO RANGEL; AL PONIENTE, con una longitud de 205.00 doscientos cinco metros con Zona Federal Lago de Patzcuáro, con una superficie total de 15-00-00.00 Quince Hectáreas.

Debiendo servir como base a dicha almoneda la cantidad de \$459,375.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

El remate tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de marzo del año en curso, en la secretaría de este juzgado.

Convóquese postores, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados del Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 8 de febrero de 2011.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 321359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: JOSE LUIS ALFARO MANZANO y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS Y LOTERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 1023/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 1023/2010-III, promovido por BLAS ESTRADA GONZALEZ: I. Nombre del quejoso BLAS ESTRADA GONZALEZ; III. Autoridades responsables: Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado. IV. ACTOS RECLAMADOS: "la orden de lanzamiento ordenado por el juez responsable en el juicio de origen, así como su ejecución". AUTO ADMISORIO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA... Auto de treinta y uno de enero del dos mil once ... se fijan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de once de febrero del dos mil once... toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los terceros perjudicados JOSE LUIS ALFARO MANZANO y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS Y LOTERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... hágase el emplazamiento a juicio de los citados terceros perjudicados por medio de edictos los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional...por tres veces en siete días, haciendo del conocimiento a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado..."

México, D.F., a 11 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 321468)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
EDICTO

En expediente 87/10, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por, promovido por el LIC. EFRAIN PLATA CASTELAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de DERYK REYES GALINDO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado consistente en el LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y OCHO DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS Y CASA EN EL CONSTRUIDO DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO BONANZA, LOCALIZADO EN CAMINO BARRANCA DEL BUEN SUCESO NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PONIENTE EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, HOY UBICADO EN CALLE MARIA IZQUIERDO NUMERO MIL NOVECIENTOS UNO DEL CONJUNTO URBANO MENCIONADO. Sirviendo de base la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en atención al avalúo emitido por la Perito Tercero en Discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, conforme lo establece el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al a legislación mercantil; para el caso de que el bien inmueble se lo adjudique algún postor, debiendo anunciarse su venta a través de edictos que se publiquen en el "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN EL LUGAR DE LA UBICACION DE INMUEBLE, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES. Dado en Toluca, México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once. DOY FE.

Secretario

Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona

Rúbrica.

(R.- 321472)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO: CARLOS EDUARDO TRUJILLO VAZQUEZ.:

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1151/2010 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por BANCO DE MEXICO en contra de TRUJILLO VAZQUEZ CARLOS EDUARDO, se dictó proveído de fecha quince de febrero del dos mil once, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado CARLOS EDUARDO TRUJILLO VAZQUEZ, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha seis de octubre del dos mil diez, dictada en los autos del toca 1151/2010, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 321532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

SERGIO JESUS MEZA MEZA y SERGIO JOAQUIN MEZA CARREON.

En los autos del juicio de amparo 44/2011-IV, promovido por José Guadalupe López Sánchez, Enrique Ramírez Salinas, Irma Macario Martínez, Gabriel Carmona Suárez, Verónica Galván Caporal, Carlos Gómez Angeles, Crecencia García García y/o Cresencia García García, María Rosario Hernández Serrano, Francisco Labarrios Martínez, Roberto Trujillo González, Joaquín Ramírez Salinas y Paula Cecilia López Carreño, por propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho juzgado; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 23 de febrero de 2011.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Olga Patricia Díaz Muciño
Rúbrica.

(R.- 321615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

A: Marcos Julián Sánchez Córdova
(tercero perjudicado)

En acuerdo de quince de febrero dos mil once, dictado en el juicio de amparo 1052/2010, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por los quejosos Marcos lozada Gerardo y María del Carmen Calderón García, contra actos del Juez Noveno de lo civil del distrito judicial de Puebla y otra autoridad, consistente en: "el ilegal lanzamiento que se ejecutó en nuestra contra el dos de julio dos mil diez; así como la falta de emplazamiento dentro que se sigue en el expediente 353/2010 del juzgado noveno de lo civil de Puebla, Puebla". Se señaló a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, por haberse agotado todos los medios legales, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al tercero perjudicado Marcos Julián Sánchez Córdova, por edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla, o en la Ciudad de Puebla, Puebla, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil once. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 21 de febrero de 2011.
El Actuario Judicial
Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca
Rúbrica.

(R.- 321736)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1/2011-D
EDICTO

ULISES REBOLLAR ALVA, por su propio derecho, promovió juicio de garantías número 1/2011-D, contra actos que reclama de la JUEZ CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN, MEXICO y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento a juicio en el expediente 1057/2010, del índice del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán, México, la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez y la ejecución de la citada sentencia, consistente en la orden de desocupación y entrega del bien ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número cincuenta y cuatro, barrio San Martín, municipio de Tepotzotlán, código postal 54600, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros perjudicados a JOSE IGNACIO MARTINEZ QUINTANA y MARIA ISABEL TERRAZAS PEZA, ahora bien, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado JOSE IGNACIO MARTINEZ QUINTANA, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de febrero de 2011.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Nicolás Blancas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 321772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JOSE ANTONIO MARTINEZ ABBUD

En los autos del juicio de amparo número 987/2010-II, promovido por Jonathan Picis Trujillo Martínez, por derecho propio, contra actos del Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada José Antonio Martínez Abbud, y de conformidad con lo ordenado en proveído de veintiuno de febrero del año en curso, emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil once, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 24 de febrero de 2011.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 321786)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa II
Exp. 572/2009
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-a

SEGUNDO PISO

COL. SANTA PETRONILA

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

WILBERTH CANTO

Domicilio ignorado

En autos del expediente número 572/2009-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por TOMAS ANGEL DIAZ ECHEVERRIA, contra actos de la agente Quinta Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "De la ciudadana Agente Quinta Investigadora del Ministerio Público reclamo el acuerdo dictado con fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve en los autos de la Averiguación Previa 2244/5ª/2008 y que me fue notificado por medio de cédula el dos de mayo en curso...". Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta y uno de enero de dos mil once.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez
Rúbrica.

(R.- 320412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chis.
EDICTO

MISAEAL HERNANDEZ MORALES.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 704/2010, promovido por Eduardo o Eduardo Crescencio García Jesús, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridades responsables al Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en esa ciudad, al Subsecretario del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, con residencia en esta ciudad y Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados

Número Quince, con sede en Copainalá, Chiapas, y se tuvieron como terceros perjudicados a Ernesto Gutiérrez Santiago y Misael Hernández Morales, éste último de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil cinco, dictada en la causa penal 200/2005, en la que el Juez lo consideró penalmente responsable, de la comisión del delito de robo con violencia, cometido en agravio de Ernesto Gutiérrez Santiago, Teresa de Jesús Natarén Domínguez, Juan Carlos Morales y Misael Hernández Morales; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 21 y 23 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: primero, la autoridad responsable que pasó por alto las inconsistencias jurídicas del pedimento acusatorio, toda vez que el Ministerio Público adscrito a ese Juzgado fue totalmente omiso en acreditar de forma pulcra el cuerpo del delito y, en consecuencia, la responsabilidad penal; segundo, violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, al condenarlo dos veces por el mismo delito. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de enero de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 320892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán
Primera Sala Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

Sucesiones a bienes de María de Jesús Sánchez García y de Armando García Sánchez, representadas por José Refugio García Correa y por Rafael García Sánchez, respectivamente, así como éste último, por su propio derecho.

Dentro de los autos del juicio de amparo directo civil 159/2009 que se sigue en el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con motivo de la demanda de garantías promovida por Rodolfo Bastida Marín, contra un acto de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, consistente en la resolución de fecha 14 de noviembre del 2008, pronunciada en los autos del toca I-82/2007, relativo al recurso de apelación hecho valer por el ahora quejoso y por Arnulfo Hurtado Torres, así como la adhesión al primero de ellos por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil número 523/2003 y su acumulado 83/2004 que, sobre cancelación de un gravamen y otras prestaciones, promovieron los citados Hurtado Torres e institución financiera frente al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y otros, y sobre reivindicación de un inmueble y diversas prestaciones, siguió el segundo de aquéllos en contra del referido Bastida Marín, respectivamente, se ha ordenado emplazar por edictos a costa del impetrante de amparo a los terceros perjudicados sucesiones a bienes de María de Jesús Sánchez García y de Armando García Sánchez, representadas por José Refugio García Correa y por Rafael García Sánchez, respectivamente, así como a éste último, por su propio derecho, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor

circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala copias de la citada demanda constitucional, para que dentro del término de treinta 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante aquel alto tribunal a deducir sus derechos, dejándose, además, en los estrados de este tribunal, copia íntegra de esta resolución por el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no acudir dentro del plazo indicado, se les tendrá por debidamente emplazados.

Morelia, Mich., a 15 de febrero de 2011.

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. María Elizabeth Santibáñez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 320924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

CODEMANDADOS: THE ARENAS GROUP, INC. Y SANTIAGO POZO ARENAS.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 168/2004-"A" DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR GRUPO TELEvisa, S.A. y TELEvisa, S.A. DE C.V., LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS THE ARENAS GROUP, INC. Y SANTIAGO POZO ARENAS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA QUE DESIGNE LA ACTORA, DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS CITADOS DEMANDADOS QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, A Oponer LAS EXCEPCIONES QUE A SU DERECHO CORRESPONDAN, Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE ESTA JURISDICCION, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARA POR MEDIO DE ROTULON QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. CONSEQUENTEMENTE SE LES HACE SABER A LOS DEMANDADO DE MERITO, EL AUTO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN EL QUE SE TUVO A GRUPO TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA Y TELEvisa SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEMANDADO DE DINA-4, S.A.; R.C.R. VIDEO SOCIEDAD ANONIMA, SANTIAGO POZO ARENAS, MONTSERRAT HERNANDEZ LLENAS, ESTEBAN RIERA LLAUGER, KINEMA FILMS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, THE ARENAS GROUP INC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, LAS PRESTACIONES QUE INDICA EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, MISMO QUE SE ADMITIO A TRAMITE EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA Y CUYA COPIA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de enero de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 321129)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.
Sección: Administrativo
Ramo: Civil
Oficio: 457-2011
Expediente: 1054/2007

Asunto: EDICTO DE REMATE

Querétaro, Querétaro, febrero 23 de 2011.

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y dentro de los autos del expediente 1054/2007 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de JOSE ROBERTO CABRAL GARZA Y OTROS, se han señalado las 12:30 Doce Horas con treinta minutos del día 15 quince de marzo de 2011, dos mil once, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del bien inmueble embargado en autos y que a continuación se describe:

1.- INMUEBLE TIPO RUSTICO, ubicado sobre la Fracción II, Lote 9, en la Colonia Charquillos, Hacienda del mezquite, Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE: de Oriente a Poniente mide 1,800.00 Mts. Linda con lote 9-1; AL SUR: de Oriente a Poniente mide 1,800.00 Mts. Linda con lote 9-III; AL ORIENTE: de Sur a Norte mide 360.00 Mts. Linda con lote 10; y AL PONIENTE: de Sur a Norte mide 360.00 Mts; no especifica colindante.- SUPERFICIE TOTAL DE: 65-00-00 has de agostadero.- Con valor de \$982,422.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

Se convocan postores interesados, siendo postura legal, la que cubra dos terceras partes del valor del avalúo.

Para su publicación en los estrados del Juzgado octavo civil, en el Juzgado del lugar de ubicación del inmueble, así como en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días naturales, en el entendido de que la primera publicación deberá hacerse el primer día y la última el noveno día y por lo que ve a la segunda cualquier día intermedio. Sirviendo el presente edicto para las tres publicaciones señaladas en las fechas que legalmente le corresponden.- CONSTE.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 23 de febrero de 2011.

Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Octavo Civil

Lic. Jessica Dafne López Montes

Rúbrica.

(R.- 321319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO 26/2011

AL PUBLICO EN GENERAL

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de MARIA DEL SOCORRO SORAYA SANCHEZ AMEZCUA y MARIA DEL SOCORRO AMEZCUA CASTRO expediente número 1690/2009 el LICENCIADO JORGE DUARTE MAGAÑA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, dictó el siguiente acuerdo:

Mexicali, Baja California, a doce de enero de dos mil once.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado JESUS OJEDA ESPINOZA.- Visto lo solicitado por el ocursoante, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado y valuado en autos identificado como LOTE 12 DE LA MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PINOS

CON CLAVE CATASTRAL LP-015-012 DE ESTA CIUDAD Y SUPERFICIE DE 375.00 METROS Y CONSTRUCCIONES, se señalan las TRECE HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN 25.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR EN 25.00 METROS CON LOTE 14; AL ESTE EN 15.00 METROS CON AVENIDA LOS SAUCES, Y AL OESTE EN 15.00 METROS CON LOTE 11, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE SOCORRO AMEZCUA DE SANCHEZ BAJO PARTIDA NUMERO 19467 TOMO 134 DE LA SECCION CIVIL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1981; por ende, se ordena convocar a postores por medio edictos que deberán de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre tales como el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, RECAUDACION DEL RENTAS DEL ESTADO, RECAUDACION DE RENTAS MUNICIPAL o CATASTRO MUNICIPAL, entre otros, haciéndole saber al público en general que servirá de base para el remate el precio fijado por el perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de \$1,203,400.00 M.N. (UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la misma la cual asciende a la cantidad de \$802,266.66 M.N. (OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), atento a lo establecido en el artículo 474 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio. En cumplimiento a un acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 29 de junio del 2004, gírese atento oficio al RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL, haciéndole saber sobre la audiencia de remate antes referida y una vez celebrada, envíese copia certificada de la misma, con fundamento en el artículo 75 Bis B, fracciones X y XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firmó el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, Licenciado JORGE DUARTE MAGAÑA, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARINA CARDENAS RODRIGUEZ, que autoriza y da fe.(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

a 27 de enero de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Gisela Amaya Núñez

Rúbrica.

(R.- 321017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antonio Martínez Nimmerfall

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de enero de dos mil once.

En los autos del juicio de amparo 801/2010-VI, promovido por Ivonne Berenice Flores Rodríguez, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez, Actuarios y Notificadores adscritos al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Antonio Martínez Nimmerfall, se ordenó su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado Antonio Martínez Nimmerfall, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de catorce de julio de dos mil diez, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Ivonne Berenice Flores Rodríguez, correspondiéndole el número de juicio de amparo 801/2010-VI, promovido contra actos del Juez, Actuarios y Notificadores adscritos al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por los actos consistentes en:

"IV. ACTOS RECLAMADOS. de las autoridades ordenadoras reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas dictadas dentro del expediente relativo al juicio ejecutivo mercantil 38/2003, entablado por la denominada sociedad financiera denominada GE Consumo México, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como los actos que se tratan de ejecutar para materializarse sobre el inmueble propiedad de la suscrita, mediante el cual se me pretende desalojar sin haber sido oída y vencida en juicio.

De las autoridades ejecutoras reclamamos le ejecución de los actos que se reclaman de las ordenadoras y en especial la desposesión que se pretende consumir en mi perjuicio del inmueble de mi propiedad."

Indíquesele al tercero perjudicado Antonio Martínez Nimmerfall, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez, señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este juzgado federal.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga

Rúbrica.

(R.- 321285)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Juicio Ejecutivo Mercantil 30/2009

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el juicio Ejecutivo Mercantil 30/2009, promovido por Roberto Trujillo Pérez, endosatario en procuración de Raquel Coello Vázquez, contra Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de Coos y Guillermina de Coss Interiano con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, catorce de febrero de dos mil once.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por Raquel Coello Vázquez, parte actora en el presente juicio, por medio del cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble embargado a la demandada Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de De Coss; al efecto, de conformidad con los artículos 469, 474 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil, se señalan las diez horas con quince minutos del veintiocho de marzo de dos mil once, para la audiencia pública de primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en ampliación en su parte alícuota, correspondiente al cincuenta por ciento que a la demandada Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de Coss, le corresponde, de la finca urbana ubicada en esquina avenida Morelos, barrio Guadalupe, de Villa de Acala, Chiapas, con colindancias y medidas siguientes: al norte 13.40 metros lineales con la propiedad de Margarita Beltrán, al sur 13.40 metros lineales con la avenida Morelos, al oriente 17.08, metros lineales con propiedad de Eleuteria Méndez, al poniente 17.75 metros lineales con calle Recreo actualmente 5 de mayo con una superficie total de doscientos treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, valuado por el perito en materia de valuación de bienes inmuebles de la Procuraduría General de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, en la cantidad de \$ 443,743.80 (cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos, con ochenta centavos, moneda nacional).

Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo del bien inmueble antes descrito; lo anterior, de conformidad con los artículos 479 y 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil.

Habida cuenta de lo anterior, convóquese postores y anúnciese en subasta pública por tres veces, dentro de nueve días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Juzgado, al tratarse de bienes inmuebles, por medio de edictos que se publicarán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero al noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro de ese lapso; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

RUBRICAS ILEGIBLES

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz

Rúbrica.

(R.- 321754)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
Con domicilio en: Fray Servando Teresa de Mier, número 81, 9o. piso,
colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el D.F.
EDICTO

En los autos del juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DUN & BRADSTREET, S.A. SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA, expediente numero 51/2011, la C. Juez dicto un auto de fecha diez de febrero del año en curso, que en su parte conducente dice: "...Se tiene por presentado Alejandro Zinder Sierra, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personería que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número 72,135, pasada ante la fe del Notario Público número 137 del Distrito Federal; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas que menciona, en términos del artículo 1069, párrafo sexto, del Código de Comercio; promoviendo en el PROCEDIMIENTOS ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO, el que se admite a trámite; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hágase saber PERSONALMENTE a DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA, por medio de NOTIFICACION PERSONAL los hechos contenidos en los anexos y la promoción de referencia y con las copias simples exhibidas córraseles traslado respectivo, y expídase la cédula correspondiente, a fin de que se realice la diligencia correspondiente, se faculta al C. SECRETARIO ACTUARIO, adscrito a la Secretaría correspondiente de este juzgado para los efectos conducentes, en consecuencia SE DECRETA LA CANCELACION PROVISIONAL respecto a los siguientes títulos,

ACCIONES

No.	Serie	Número de acciones que ampara	Tipo de acción	Número consecutivo	Personal moral que las expidió
2	"A"	1,800,000	Ordinaria, nominativa sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas	1,800,001 a la 3,600.00	DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
16	"A"	37,188	Ordinaria, nominativa sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas	8,111,821 a la 8,149,008	DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
14	"A"	64,620	Ordinaria, nominativa sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas	7,990.285 a la 8,054,904	DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA

a favor de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; dado lo anterior, con fundamento en el numeral 45 fracción III de la Ley en comento procédase a publicar mediante edictos mismos que se publicaran por una sola vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación provisional...".

NOTIFIQUESE

México, D.F., a 18 de febrero de 2011.

El C. Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A", en términos del numeral 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic Gerardo Ulises Guerrero Bautista

Rúbrica.

(R.- 321751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA.

FUENTE DE TRABAJO denominada MEIDAT.

En el amparo directo laboral 635/2010, promovido por Gerardo Juárez Guzmán, contra actos dictados en el juicio laboral J.1-1300/2007, del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se dictó el siguiente acuerdo: Morelia, Michoacán, a veintinueve de noviembre de dos mil diez.- Visto lo de cuenta; agréguese a sus autos el oficio número SEORMSG/DGAR/AR-MOR/2450/2010 del Administrador Regional de Morelia, Michoacán, mediante el cual comunica que para el procedimiento de publicación del edicto derivado del presente amparo para emplazar a juicio a la tercera perjudicada Meidat, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, debe realizarse bajo el mecanismo indicado en los lineamientos que establece el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y difundidos a través de la circular 19/2007 del seis de junio de dos mil siete.- Sin embargo, mediante acuerdo dictado el veintinueve de septiembre del año en curso, el Presidente de este Tribunal ponderó las particularidades del caso, en atención a lo manifestado por el quejoso y corroborado en autos del juicio laboral 1300/2007, materia del acto reclamado, del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de donde se advierte que efectivamente el trabajador aquí inconforme promovió demanda laboral por despido injustificado y otras prestaciones, en contra de la Fuente de Trabajo Meidat; procedimiento de trabajo en el que la autoridad responsable pronunció el laudo aquí reclamado, el veintiocho de abril del año que transcurre, mediante el cual, absolvió a la demandada del pago de las prestaciones demandadas.- Ante lo cual, a lo antes precisado, le resulta indicio suficiente para tener por agotado el procedimiento de investigación establecido en los lineamientos que precisa el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, difundidos a través de la circular 19/2007 del seis de junio de dos mil siete, y determinar que el quejoso se encuentra imposibilitado económicamente para sufragar los gastos de la publicación de los edictos referidos en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, para emplazar en el presente juicio a la tercero perjudicada Meidat.- Tiene aplicación la Jurisprudencia número 2ª. /J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 416, Tomo XXXII, agosto de 2010, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:- "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.- Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e

imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo.”.- Por consiguiente, se somete a consideración del Consejo de la Judicatura Federal, que a su costa, se publiquen los edictos para emplazar a la mencionada parte tercera perjudicada.- En tales condiciones, remítase nuevamente a la Administración Regional del Poder Judicial de la Federación, con residencia en esta ciudad:-

1.- Dos originales de los edictos respectivos debidamente signados por el Titular o el Secretario autorizado del órgano jurisdiccional, debiendo contener lugar y fecha de elaboración, así como el sello legible.- 2.- Acompañar un disco magnético de 3.5”, con el archivo del edicto a publicar, mismo que deberá elaborarse con letra tipo Arial, sin negrillas, con mayúsculas y minúsculas, tamaño 9 (nueve), espacio sencillo entre líneas, justificado y en formato “Word for Windows”.- Lo anterior, para el efecto de su posible autorización ante el Comité de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma el Magistrado Hugo Sahuer Hernández, Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-

Morelia, Mich., a 29 de noviembre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Lic. Virginia Sánchez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 321293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

“En los autos de la causa penal 25/2003 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, que se instruyó Fernando Torres Aguilar y Santiago Romero Huerta, se ordenó notificar al interesado en dichos bienes (propietario) o su representante legal que en dicha causa se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, color azul, con placas de circulación XG58215 del Estado de Veracruz; una camioneta con capacidad para tres toneladas, marca Chevrolet, color blanco, con placas de circulación XG50295 del Estado de Puebla; así como diversos objetos consistentes en una abrazadera hechiza con su respectiva válvula de cierre, un tubo metálico de aproximadamente dos pulgadas de diámetro por cinco metros de largo, una manguera color negro, dos recipientes de color blanco con capacidad para mil litros cada uno, un recipiente de los conocidos como “rotoplas” de color negro, con capacidad para mil cien litros, tres contenedores de plástico color blanco semitransparentes, envueltos por rejillas de metal y una manguera de color rojizo de aproximadamente treinta metros de largo; y, se dejó a su disposición en el local de este juzgado, ubicado en Su Santidad Juan Pablo II número seiscientos cuarenta y seis (646), fraccionamiento Costa de Oro, en Boca del Río, Veracruz, copia certificada del acta de transferencia de dichos bienes, para que manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido que no deberá enajenar o gravar dichos bienes asegurados; asimismo, se les apercibe que de no hacer manifestación alguna en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.”

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 31 de enero de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Hugo Dizán Guel González

Rúbrica.

(R.- 321791)

AVISOS GENERALES

METROPOLITANOS RUTA 30, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Por medio de la presente y en términos de los artículos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos sociales, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad denominada Metropolitanos Ruta 30, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria el día veintiséis de marzo de dos mil once, a las once horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la enajenación de acciones de la serie "B" del capital variable.
- II. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del incremento en el Capital Social en su parte variable.
- III. Distribución del capital social.
- IV. Asuntos generales y designación de delegado especial.

NOTA: La presente convocatoria tiene efectos de notificación personal respecto del punto II de la orden del día, para que los accionistas manifiesten el interés del derecho de preferencia contemplado en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales y ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente
Tultitlán, Edo. de Méx., a 1 de marzo de 2011.
Presidente
Rafael Sánchez Navarrete
Rúbrica.

(R.- 321750)

AUTOBUSES SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

SR. MARIO MIGUEL RANGEL PEREZ EN MI CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTICULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AUTOBUSES SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA 17 DE MARZO DE 2011 EN LAS OFICINAS HABITUALES DE LA SOCIEDAD A LAS 11:00 HORAS, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- I.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA DEL MISMO Y SOBRE LA FORMA DE LLEVARLO A CABO.
- II.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES EN SU CLAUSULA QUINTA.
- III.- CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LOS PUNTOS ANTERIORES.

Atentamente
México, D.F., a 25 de febrero de 2011.
Presidente del Consejo de Administración
Mario Miguel Rangel Pérez
Rúbrica.

(R.- 321767)

GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V. AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Gasoducto del Río, S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 13 de enero de 2011, para todos los efectos legales correspondientes.

"I.- Se aprueba la reducción del capital social variable de GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V. en la cantidad de \$55'949,412.00 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización de 55'949,412 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta

y nueve mil cuatrocientos doce) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).”

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario no miembro del Consejo de Administración de Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Claudio Alfredo López Campos

Rúbrica.

(R.- 320556)

CENTRAL SALTILLO, S.A. DE C.V.

AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Saltillo S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 13 de enero de 2011, para todos los efectos legales correspondientes.

“I.- Se aprueba la reducción del capital social variable de CENTRAL SALTILLO, S.A. DE C.V. en la cantidad de \$97'469,511.00 (noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización de 97'469,511 (noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos once) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).”

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Saltillo, S.A. de C.V.

Claudio Alfredo López Campos

Rúbrica.

(R.- 320555)

CENTRAL VALLE HERMOSO, S.A. DE C.V.

AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Valle Hermoso, S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 13 de enero de 2011, para todos los efectos legales correspondientes.

“I.- Se aprueba la reducción del capital social variable de CENTRAL VALLE HERMOSO, S.A. DE C.V. en la cantidad de \$38'733,622.00 (treinta y ocho millones setecientos treinta y tres mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización de 38'733,622 (treinta y ocho millones setecientos treinta y tres mil seiscientos veintidós) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).”

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Valle Hermoso, S.A. de C.V.

Claudio Alfredo López Campos

Rúbrica.

(R.- 320560)

CENTRAL LOMAS DE REAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Lomas de Real, S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 13 de enero de 2011, para todos los efectos legales correspondientes.

“I.- Se aprueba la reducción del capital social variable de CENTRAL LOMAS DE REAL, S.A. DE C.V. en la cantidad de \$74'637,137.00 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización de 74'637,137.00 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).”

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Lomas de Real, S.A. de C.V.

Claudio Alfredo López Campos

Rúbrica.

(R.- 320562)

ELECTRICIDAD AGUILA DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Gerentes de Electricidad Aguila de Altamira, S. de R.L. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Socios fuera de Asamblea, de fecha 13 de enero de 2011, para todos los efectos legales correspondientes.

“I.- Se aprueba la reducción del capital social variable de ELECTRICIDAD AGUILA DE ALTAMIRA S. DE R.L. DE C.V. en la cantidad de \$1'783,388.00 (un millón setecientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y

ocho pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización parcial de una parte social representativa del capital variable en la cantidad de \$1'783,388.00 (un millón setecientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)."

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario no miembro del Consejo de Gerentes de Electricidad Aguila de Altamira S. de R.L. de C.V.

Claudio Alfredo López Campos

Rúbrica.

(R.- 320554)

CLUB DE GOLF LOS ENCINOS S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo vigésimo de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos S.A., se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, para el próximo día 23 de marzo de 2011, fecha designada por el Consejo de Administración, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club ubicado al norte del kilómetro 44.5 de la carretera Libre México-Toluca, colonia Los Encinos, Lerma de Villada, Estado de México, a las 17:30 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración en su caso de legítima instalación.
- II. Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2010.
- III. Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2010.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2010.
- V. Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- VI. Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.
- VII. Ratificación de la aportación extraordinaria aprobada por el Consejo de Administración el pasado mes de octubre de 2010, y del Plan Integral, así como la elección de la Fachada Arquitectónica.
- VIII. Resoluciones sobre poderes de la sociedad.
- IX. Otros asuntos conexos de la competencia de la asamblea.
- X. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, cuando menos con 24 horas de anticipación. El libro permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Se informa a los accionistas que, con fundamento en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su realización, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se resolverá cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 7 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. José Gabriel Camarena Morales

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández

Rúbrica.

(R.- 321763)

METROPOLITANOS RUTA 30 S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente, y en términos de lo dispuesto por los artículos sexto, vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos sociales, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la persona moral denominada Metropolitanos Ruta 30 S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria el día veintiséis de Marzo de dos mil once, a las nueve horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión y aprobación del informe del Presidente del Consejo de Administración respecto del ejercicio anual dos mil diez, el cual consistirá en lo siguiente:

- a. Informe económico correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez.
- b. Información y explicación de las principales políticas y criterios contables y financieros aplicados al ejercicio fiscal dos mil diez; así como los proyectos existentes.
- c. Información detallada y clasificada de la situación financiera de la empresa durante y el término del ejercicio dos mil diez.
- d. Información detallada de los resultados de la empresa.

II.- Presentación del estado de resultados por área de operación administrativa de la empresa durante el ejercicio dos mil diez:

- a. Informe detallado de la Dirección Contable,
- b. Informe detallado de la División de Siniestros,
- c. Informe detallado de la Coordinación Operativa,
- d. Informe detallado de la División de Tramitación Vehicular,
- e. Entrega de reconocimientos.

III.- Presentación, discusión y aprobación del informe del Comisario respecto del ejercicio social dos mil diez.

IV.- Asuntos Generales y designación de Delegado Especial.

Atentamente

Tultitlán, Edo. de Méx., a 1 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Rafael Sánchez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 321753)

FORHEX MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 320518)

VENETIAN SERVICES MEXICO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 16 DE DICIEMBRE DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 320519)

COMERCIALIZADORA PLATENSE,

S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 320515)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS

NO AMORTIZABLES

"CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-II SERIE RP-12-10"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-II SERIE RP-12-10, así como en los artículos 228 y párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-II SERIE RP-12-10, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 18 de marzo de 2011, a las 11:30 horas en el domicilio ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-II SERIE RP-12-10.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-II SERIE RP-12-10, y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-II SERIE RP-12-10.

IV. Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-II SERIE RP-12-10; o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente Asamblea, se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-II SERIE RP-12-10, a Autobuses y Equipamientos Terrestres, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, teléfonos 53-45-45-52 y 53-45-45-48, a la atención de Ana Laura Guerrero Sosa y/o Abraham Bustamante García, los títulos, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 7 de marzo de 2011.

Representante Común de los Tenedores Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Representante Legal

Jesús Alejandro Santillán Zamora

Rúbrica.

(R.- 321756)

SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS

NO AMORTIZABLES

"CPO'S SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES SET-II SERIE LP-12-10"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES SET-II SERIE LP-12-10, así como en los artículos, 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES SET-II SERIE LP-12-10, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 18 de marzo de 2011, a las 12:30 horas en el domicilio, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-II SERIE LP-12-10.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-II SERIE LP-12-10.; y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-II SERIE LP-12-10.

IV. Propuesta a la asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-II SERIE LP-12-10; o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente asamblea, se finquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-II SERIE LP-12-10, a Servicios y Equipos Terrestres S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal teléfonos 53-45-45-52 y 53-45-45-48, a la atención de Ana Laura Guerrero Sosa y/o Abraham Bustamante García, los títulos, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 7 de marzo de 2011.

Representante Común de los Tenedores Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Representante Legal

Jesús Alejandro Santillán Zamora

Rúbrica.

(R.- 321757)

GIULMASTER ELECTRONICS, S.A. DE C.V.

FRIMASTER ELECTRONICS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En atención a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Giulmaster Electronics, S.A. de C.V., en lo

sucesivo “la fusionante” y de Frimaster Electronics, S.A. de C.V., en lo sucesivo “la fusionada”, celebradas el día 31 de diciembre de 2010, se acordó la fusión de dichas sociedades en esa fecha, en los términos siguientes:

1.- Se acuerda la fusión de las sociedades Giulmaster Electronics, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y de Frimaster Electronics, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

2.- Los balances generales sin auditar de las dos empresas al día 30 de noviembre de 2010 serán los que sirvan como base para la fusión.

3.- Entre las sociedades fusionante y fusionada así como sus accionistas, la fusión surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 2010. Frente a terceros, la fusión surtirá sus efectos al transcurrir el plazo establecido en el artículo 224, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio; los adeudos y obligaciones en materia fiscal de la sociedad fusionada serán pagados y cumplidos por la sociedad fusionante conforme a lo establecido por el artículo 14B, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, por lo que cumpliendo el resto de los requisitos previstos en dicha fracción, la presente fusión no constituye enajenación para efectos fiscales. Una vez hecha la inscripción de los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio y que transcurra el plazo antes mencionado, los efectos correspondientes se retrotraerán al 31 de diciembre de 2010.

4.- La sociedad fusionante adquiere los bienes y derechos que dieran como resultado la existencia de activos de la empresa fusionada en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2010 pero considerando los activos, bienes y derechos reales y contingentes existentes al 31 de diciembre de 2010, incluyéndose los derechos determinados e indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que la fusionada pudiese o resultase ser titular en el momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, salvo aquellos activos que como consecuencia de la propia fusión se extingan jurídicamente.

5.- A partir del 31 de diciembre de 2010, Giulmaster Electronics, S.A. de C.V., empresa subsistente, toma a su cargo, todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos reales y contingentes que pudieran resultar de la compañía fusionada. La forma de extinguir el pasivo de la sociedad fusionada que la sociedad fusionante toma a su cargo, será el de su pago debido conforme a los plazos establecidos con cada acreedor, o bien el pago inmediato si es que el acreedor no manifestara su consentimiento a la fusión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14B, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la fusionante se obliga a presentar las declaraciones de la fusionada y el aviso de fusión en los términos establecidos por las disposiciones fiscales y en general cumplir los requisitos para que la fusión no se considere enajenación para efectos fiscales.

6.- El capital social de la compañía fusionante, se verá incrementado en su parte variable en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), proveniente del capital social de la compañía fusionada, toda vez que no existe relación accionaria directa entre las sociedades fusionante y fusionada canjeándose para efectos de su cancelación las acciones emitidas y en circulación de la sociedad fusionada por nuevas acciones de la sociedad fusionante.

7.- La sociedad fusionante seguirá rigiéndose por las disposiciones estatutarias vigentes a la fecha; asimismo, se ratifican en sus cargos al Administrador Unico, al Comisario y a los Apoderados legales de la Sociedad, por lo que subsisten los poderes otorgados y en vigor al 31 de diciembre de 2010, por parte de la sociedad fusionante.

17 de febrero de 2011.

Delegado Especial

Giulmaster Electronics, S.A. de C.V.

Olivia Gómez Pérez

Rúbrica.

Frimaster Electronics, S.A. de C.V.

Olivia Gómez Pérez

Rúbrica.

FRIMASTER ELECTRONICS, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

\$12'992,464

ACTIVO FIJO Y OTROS ACTIVOS	63,127
SUMA ACTIVO TOTAL	<u>\$13'055,591</u>
PASIVO	\$13'005,591
CAPITAL CONTABLE	50,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL TOTAL	<u>\$13'055,591</u>

Delegado Especial
Olivia Gómez Pérez
Rúbrica.

GIULMASTER ELECTRONICS, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$17'498,151
ACTIVO FIJO Y OTROS ACTIVOS	49,101
SUMA ACTIVO TOTAL	<u>\$17'547,252</u>
PASIVO	\$16'529,371
CAPITAL CONTABLE	1'017,881
SUMA PASIVO Y CAPITAL TOTAL	<u>\$17'547,252</u>

Delegado Especial
Olivia Gómez Pérez
Rúbrica.

(R.- 321770)

AIG UNITED GUARANTY MEXICO S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

100 Activo		
110 Inversiones		123,464,781.89
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados	116,261,048.90	
112 Valores	116,261,048.90	
113 Gubernamentales	115,751,534.95	
114 Empresas Privadas	0.00	
115 Tasa Conocida	0.00	
116 Renta Variable	0.00	
117 Extranjeros	0.00	
118 Valores Otorgados en Préstamo	0.00	
119 Valuación Neta	509,513.95	
120 Deudores por Intereses	0.00	
121 (-) Deterioro de Valores	0.00	
122 Valores Restringsidos	0.00	
123 Operaciones con Productos Derivados	0.00	
124 Reporto	7,203,732.99	
125 Préstamos	0.00	
126 Sobre Pólizas	0.00	
127 Con Garantía	0.00	
128 Quirografarios	0.00	
129 Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
130 Descuentos y Redescuentos	0.00	
131 Cartera Vencida	0.00	
132 Deudores por Intereses	0.00	
133 (-) Estimación para Castigos	0.00	
134 Inmobiliarias	0.00	
135 Inmuebles	0.00	

136	Valuación Neta	0.00	
137	(-) Depreciación	0.00	
138	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>391,099.41</u>
139	Disponibilidad		<u>7,312.93</u>
140	Caja y Bancos	7,312.93	
141	Deudores		<u>3,621,040.53</u>
142	Por Primas	0.00	
143	Agentes y Ajustadores	0.00	
144	Documentos por Cobrar	0.00	
145	Préstamos al Personal	0.00	
146	Otros	3,621,040.53	
147	(-) Estimación para Castigos	0.00	
148	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>0.00</u>
149	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
150	Depósitos Retenidos	0.00	
151	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0.00	
152	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
153	Otras Participaciones	0.00	
154	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
155	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
156	(-) Estimación para Castigos	0.00	
157	Otros Activos		<u>373,689.70</u>
158	Mobiliario y Equipo	2,676.97	
159	Activos Adjudicados	0.00	
160	Diversos	363,345.15	
161	Gastos Amortizables	8,889.90	
162	(-) Amortización	1,222.32	
163	Activos Intangibles	0.00	
164	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>127,857,924.46</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>43,429,383.56</u>
211	De Riesgo en Curso	<u>0.00</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>39,878,765.39</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	39,878,765.39	
218	Por Siniestros Ocurredos y no Reportados	0.00	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	0.00	
222	De Previsión	<u>3,550,618.17</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	3,550,618.17	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>391,054.00</u>
228	Acreedores		<u>3,227,754.91</u>
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	

231	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	3,227,754.91	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>0.00</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>597,641.28</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	597,641.28	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	Suma del Pasivo		<u>47,645,833.75</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>87,677,778.00</u>
311	Capital o Fondo Social	87,677,778.00	
312	(-) Capital o Fondo no Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo no Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>75,428,147.00</u>
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	75,428,147.00	
320	Superávit por Valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>-51,392,086.18</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>-31,501,748.11</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		80,212,090.71
	Suma del Pasivo y Capital		<u>127,857,924.46</u>
	ORDEN		
810	Valores en Depósito		0.00
820	Fondos en Administración		0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		0.00
860	Reclamaciones Contingentes		0.00
870	Reclamaciones Pagadas		0.00
875	Reclamaciones Canceladas		0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		84,368,187.86
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales		0.00

910	Cuentas de Registro	337,420.01
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [http://www.aigug.com.mx/Información Financiera](http://www.aigug.com.mx/Información%20Financiera) AIG United Guaranty.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez miembro de la sociedad denominada PriceWaterhouseCoopers S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Pedro Mejía Tapia.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [http://www.aigug.com.mx/ Información Financiera](http://www.aigug.com.mx/Información%20Financiera) AIG United Guaranty, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2010.

25 de febrero de 2011.

Director General
Carlos A. Pérez Villanueva Torres
Rúbrica.

Auditor Interno
Carolina Mandujano Orozco
Rúbrica.

Contador General
Angel Martínez Vacas
Rúbrica.

AIG UNITED GUARANTY MEXICO S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	9,024,329.21	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención	<u>9,024,329.21</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>9,024,329.21</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>0.00</u>	
470	Comisiones a Agentes	0.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	
510	Cobertura por Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	0.00	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	<u>40,426,948.66</u>	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	40,426,948.66	
550	Siniestralidad Recuperada de Reaseguro No Proporcional	0.00	

560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>-31,402,619.45</u>
580	(-) Incremento Neto Otras Reservas Técnicas		<u>3,550,618.17</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	3,550,618.17	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>-34,953,237.62</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>816,568.23</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	-17,189,729.38	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	18,002,283.97	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	4,013.64	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-35,769,805.85</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>4,540,020.74</u>
700	De Inversiones	3,955,318.13	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	514,435.29	
730	Por Recargos sobre Primas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	0.00	
780	Resultado Cambiario	70,267.32	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad y PRS		<u>-31,229,785.11</u>
810	(-) Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad		271,963.00
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias (PRS)		<u>0.00</u>
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>-31,501,748.11</u>
850	Operaciones Discontinuas		
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>-31,501,748.11</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

25 de febrero de 2011.

Director General
Carlos A. Pérez Villanueva Torres
Rúbrica.

Auditor Interno
Carolina Mandujano Orozco
Rúbrica.

Contador General
Angel Martínez Vacas
Rúbrica.

(R.- 321752)

ALICO MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE CV.
(ANTES AIG MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. DE C.V.)
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	1,411,252,152.80

111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	1,402,187,393.80	
112	Valores	1,402,187,393.80	
113	Gubernamentales	1,039,359,406.14	
114	Empresas Privadas	319,105,867.12	
115	Tasa Conocida	311,251,183.12	
116	Renta Variable	7,854,684.00	
117	Extranjeros	-	
118	Valores Otorgados en Préstamo		
119	Valuación Neta	33,452,743.41	
120	Deudores por Intereses	10,269,377.13	
121	(-) Deterioro de Valores	-	
122	Valores Restringidos	-	
123	Operaciones con Productos Derivados	-	
124	Reporto		
125	Préstamos	9,064,759.00	
126	Sobre Pólizas	9,062,873.58	
127	Con Garantía	210,100.39	
128	Quirografarios	-	
129	Contratos de Reaseguro Financiero	-	
130	Descuentos y Redescuentos	-	
131	Cartera Vencida	-	
132	Deudores por Intereses	-	
133	(-) Estimación para Castigos	208,214.97	
134	Inmobiliarias	-	
135	Inmuebles	-	
136	Valuación Neta	-	
137	(-) Depreciación	-	
138	Inversiones para Obligaciones Laborales		12,685,232.41
139	Disponibilidad		18,694,544.26
140	Caja y Bancos	18,694,544.26	
141	Deudores		162,841,614.39
142	Por Primas	125,715,894.59	
143	Agentes y Ajustadores	1,201,476.10	
144	Documentos por Cobrar	-	
145	Préstamos al Personal	-	
146	Otros	41,165,643.06	
147	(-) Estimación para Castigos	5,241,399.36	
148	Reaseguradores y Reafianzadores		163,877,462.67
149	Instituciones de Seguros y Fianzas	33,987,486.71	
150	Depósitos Retenidos	-	
151	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	35,767,434.78	
152	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	94,028,928.99	
153	Otras Participaciones	93,612.19	
154	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
155	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	-	
156	(-) Estimación para Castigos	-	
157	Otros Activos		42,860,736.09
158	Mobiliario y Equipo	9,389,564.25	
159	Activos Adjudicados	-	
160	Diversos	14,970,711.01	
161	Gastos Amortizables	57,277,117.39	
162	(-) Amortización	38,776,656.56	
163	Activos Intangibles	-	
164	Productos Derivados	-	
	Suma del Activo	<u>1,812,211,742.62</u>	1,812,211,742.62
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		1,230,284,401.56
211	De Riesgos en Curso	901,773,134.69	
212	Vida	840,844,348.71	
213	Accidentes y Enfermedades	60,928,785.98	

214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	328,511,266.87	
217	Por Siniestros y Vencimientos	112,597,311.69	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	100,145,555.04	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	90,080,564.06	
220	Fondos de Seguros en Administración	17,223,380.33	
221	Por Primas en Depósito	8,464,455.75	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		21,633,286.00
228	Acreedores		69,432,320.33
229	Agentes y Ajustadores	13,463,992.44	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	1,481,728.41	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	54,486,599.48	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		47,491,711.26
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	6,769,017.71	
235	Depósitos Retenidos	40,722,693.55	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Sub. no Suscep. de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		27,520,414.04
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	8,756,089.44	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	16,343,770.87	
248	Créditos Diferidos	2,420,553.73	
	Suma del Pasivo		1,396,362,133.19
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		416,536,628.70
311	Capital o Fondo Social	416,536,628.70	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		8,751,916.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		-67,331,376.88
324	Resultado del Ejercicio		57,892,441.61
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		<u>415,849,609.43</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>1,812,211,742.62</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito	0.00	
820	Fondos en Administración	4,449,062.23	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00	

850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	465,137,391.17
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	553,133,120.85
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

"El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

"El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor".

"El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

<http://www.alicomexico.com.mx/Individual/Quienes-somos/Locally/Estadosfinancieros>"

"Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Francisco Javier Vázquez Jurado, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Pedro A. Covarrubias González".

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.alicomexico.com.mx/Individual/Quienes-Somos/Locally/Estadosfinancieros>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2010".

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Director General
Robert DiCianni
Rúbrica

Subdirector de Auditoría
Enrique Páez Buendía
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
Fernando Mayorga Hernández
Rúbrica.

ALICO MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.
(ANTES AIG MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. DE C.V.)
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos constantes)

400	PRIMAS		
410	EMITIDAS	1,548,940,842.09	
420	(-) CEDIDAS	<u>195,219,530.34</u>	
430	DE RETENCION	1,353,721,311.75	
440	(-) INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y FIANZAS EN VIGOR	<u>52,108,842.48</u>	
450	PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS		1,301,612,469.27
460	(-) COSTO NETO DE ADQUISICION	318,075,979.25	
470	COMISIONES A AGENTES	72,446,581.53	
480	COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES	-	
490	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO	928,338.54	
500	(-) COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO	(48,619,688.77)	
510	COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA	12,100,820.57	
520	OTROS	<u>281,219,927.38</u>	
530	(-) COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS	<u>782,548,220.69</u>	

	OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
540	SINIESTRALIDAD Y OTRAS		
	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	785,393,227.76	
550	SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL		
	REASEGURO NO PROPORCIONAL	2,845,007.07	
560	RECLAMACIONES	—	
570	UTILIDAD (PERDIDA) TECNICA		200,988,269.33
580	(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS		
	RESERVAS TECNICAS	—	
590	RESERVA PARA RIESGOS		
	CATASTROFICOS	-	
600	RESERVA DE PREVISION	-	
610	RESERVA DE CONTINGENCIA	-	
620	OTRAS RESERVAS	-	
625	RESULTADO DE OPERACIONES		
	ANALOGAS Y CONEXAS	1,986,187.42	
630	UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA		202,974,456.75
640	(-) GASTOS DE OPERACION NETOS	244,547,404.44	
650	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y		
	OPERATIVOS	105,545,854.11	
660	REMUNERACIONES Y		
	PRESTACIONES AL PERSONAL	128,951,778.10	
670	DEPRECIACION Y AMORTIZACIONES	10,049,772.23	
680	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(41,572,947.69)
690	RESULTADO INTEGRAL DE		
	FINANCIAMIENTO	111,544,074.35	
700	DE INVERSIONES	70,915,046.60	
710	POR VENTA DE INVERSIONES	6,130,263.46	
720	POR VALUACION DE INVERSIONES	19,596,765.21	
730	POR RECARGOS SOBRE PRIMAS	16,974,183.97	
750	POR EMISION DE INSTRUMENTOS		
	DE DEUDA	-	
760	POR REASEGURO FINANCIERO	-	
770	OTROS	531,770.89	
780	RESULTADO CAMBIARIO	(2,603,955.78)	
790	(-) RESULTADO POR POSICION		
	MONETARIA	—	
800	UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE		
	IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y P.R.S.		69,971,126.66
810	(-) PROVISION PARA EL PAGO DE		
	IMPUESTOS A LA UTILIDAD	12,078,685.05	
830	PARTICIPACION EN EL RESULTADO		
	DE SUBSIDIARIAS (PRS)	—	—
840	UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE		
	OPERACIONES DISCONTINUADAS		57,892,441.61
850	OPERACIONES DISCONTINUADAS	-	
840	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO		57,892,441.61

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Director General
Robert DiCianni
Rúbrica

Subdirector de Auditoría
Enrique Páez Buendía
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
Fernando Mayorga Hernández
Rúbrica.

(R.- 321788)

ASSURANT DAÑOS MEXICO, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

110	Inversiones		142,010,808.31
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	142,010,808.31	
112	Valores	142,010,808.31	
113	Gubernamentales	141,506,953.37	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores otorgados en Préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	503,854.94	
120	Deudores por Intereses	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringsidos	0.00	
123	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
124	Reporto	0.00	
125	Préstamos	0.00	
126	Sobre Pólizas	0.00	
127	Con Garantía	0.00	
128	Quirografarios	0.00	
129	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
130	Descuentos y Redescuentos	0.00	
131	Cartera Vencida	0.00	
132	Deudores por Intereses	0.00	
133	(-) Estimación por Castigos	0.00	
134	Inmobiliarias	0.00	
135	Inmuebles	0.00	
136	Valuación Neta	0.00	
137	(-) Depreciación	0.00	
138	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
139	Disponibilidad		858,285.19
140	Caja y Bancos	858,285.19	
141	Deudores		9,291,058.08
142	Por Primas	4,989,000.72	
143	Agentes y Ajustadores	0.00	
144	Documentos por Cobrar	0.00	
145	Préstamos al Personal	0.00	
146	Otros	4,302,057.36	
147	(-) Estimación por Castigos	0.00	
148	Reaseguradores y Reafianzadores		130,739,172.70
149	Instituciones de Seguros y Fianzas	105,089.10	
150	Depósitos Retenidos	91,074,064.79	
151	Participación de Reaseguradores por Siniest. Pendientes	5,695,527.98	
152	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	33,864,490.83	
153	Otras Participaciones	0.00	
154	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
155	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
156	(-) Estimación por Castigos	0.00	
157	Otros Activos		13,467,567.09
158	Mobiliario y Equipo	32,804.28	
159	Activos Adjudicados	0.00	
160	Diversos	12,414,612.51	
161	Gastos Amortizables	1,457,357.66	
162	(-) Amortización	437,207.36	
163	Activos Intangibles	0.00	
164	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>296,366,891.37</u>
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		167,034,128.25
211	De Riesgos en Curso	150,744,700.48	
212	Vida	0.00	

213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	150,744,700.48	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	16,289,427.77	
217	Por Siniestros y Vencimientos	585,447.53	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	15,703,980.23	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	0.01	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		0.00
228	Acreedores		825,965.37
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	<u>825,965.37</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		5,944,708.52
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	5,944,708.52	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subords. No Suscept. de Covert. en Acc.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		10,087,288.89
245	Provisiones para la Particip. de los Trabajadores en I	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	6,664,328.93	
247	Otras Obligaciones	3,422,959.96	
248	Créditos Diferidos	<u>0.00</u>	
	Suma del Pasivo		183,892,091.03
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		52,441,917.98
311	Capital o Fondo Social	52,468,417.75	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	26,499.77	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		28,519,500.00
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	<u>28,519,500.00</u>	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		(1,453,951.92)
324	Resultado del Ejercicio		32,967,334.28
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		<u>112,474,800.34</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>296,366,891.37</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		0.00
820	Fondos en Administración		0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00

840	Garantías de Recuperación por Fianzas Ex	0.00
850	Reclamac. Recib. Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamac. Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	3,814,961.25
900	Rva. por Const. P/Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	38,927,331.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Pré	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

www.assurantsolutions.com.mx/mexico/finanzas.html.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterHouseCoopers, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esa Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Fragoso.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.assurantsolutions.com.mx/mexico/finanzas.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2010.

En el ejercicio 2010, Assurant Daños México, S.A., no mantuvo acuerdos para el pago de Comisiones Contingentes.

Elaborado el 23 de febrero de 2011.

Director General
David Gómez Castro
Rúbrica.

Director de Finanzas
Juan Carlos del Barrio Burgos
Rúbrica.

ASSURANT DAÑOS MEXICO, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	329,981,041.43	
420	(-) Cedidas	63,197,787.82	
430	De Retención	266,783,253.61	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	103,548,700.19	
450	Primas de Retención Devengadas		163,234,553.42
460	(-) Costo Neto de Adquisición	76,250,846.89	
470	Comisiones a Agentes	0.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	40,696,215.10	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	(11,709,206.14)	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	

520	Otros	<u>47,263,837.93</u>		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		20,989,397.22	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	20,989,397.22		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00		
560	Reclamaciones	<u>0.00</u>		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			65,994,309.31
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	<u>0.00</u>		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			65,994,309.31
640	(-) Gastos de Operación Netos		28,096,504.99	
650	Gastos Administrativos y Operativos	27,799,069.04		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>297,435.95</u>		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			37,897,804.32
690	Resultado Integral de Financiamiento		6,252,149.68	
700	De Inversiones	3,467,161.01		
710	Por Venta de Inversiones	0.00		
720	Por Valuación de Inversiones	458,798.87		
730	Por Recargo sobre Primas	0.00		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	2,035,122.94		
780	Resultado Cambiario	291,066.86		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>		
800	Utilidad (Pérdida) antes de impuestos a la Utilidad y P.R.S.			<u>44,149,954.00</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		11,182,619.72	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias (P.R.S.)		0.00	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			32,967,334.28
850	Operaciones Discontinuas			<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>32,967,334.28</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Elaborado el 23 de febrero de 2011.

Director General
David Gómez Castro
Rúbrica.

Director de Finanzas
Juan Carlos del Barrio Burgos
Rúbrica.

(R.- 321743)

ASSURANT VIDA MEXICO, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		144,771,719.62
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	144,771,719.59	
112	Valores	144,771,719.59	
113	Gubernamentales	144,478,429.97	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores otorgados en Préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	163,937.64	
120	Deudores por Intereses	129,351.98	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
124	Reporto	0.03	
125	Préstamos	0.00	
126	Sobre Pólizas	0.00	
127	Con Garantía	0.00	
128	Quirografarios	0.00	
129	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
130	Descuentos y Redescuentos	0.00	
131	Cartera Vencida	0.00	
132	Deudores por Intereses	0.00	
133	(-) Estimación por Castigos	0.00	
134	Inmobiliarias	0.00	
135	Inmuebles	0.00	
136	Valuación Neta	0.00	
137	(-) Depreciación	0.00	
138	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
139	Disponibilidad		7,232,053.85
140	Caja y Bancos	7,232,053.85	
141	Deudores		20,281,399.48
142	Por Primas	2,394,430.33	
143	Agentes y Ajustadores	0.00	
144	Documentos por Cobrar	0.00	
145	Préstamos al Personal	0.00	
146	Otros	17,886,969.15	
147	(-) Estimación por Castigos	0.00	
148	Reaseguradores y Reafianzadores		89,761,696.32
149	Instituciones de Seguros y Fianzas	12,253,827.33	
150	Depósitos Retenidos	0.00	
151	Participación de Reaseguradores por Siniest. Pendientes	53,097,893.99	
152	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	24,409,975.00	
153	Otras Participaciones	0.00	
154	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
155	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
156	(-) Estimación para Castigos	0.00	
157	Otros Activos		45,083,278.70
158	Mobiliario y Equipo	1,366,517.86	
159	Activos Adjudicados	0.00	
160	Diversos	40,843,322.02	
161	Gastos Amortizables	4,110,854.56	
162	(-) Amortización	1,237,415.74	
163	Activos Intangibles	0.00	
164	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>307,130,147.97</u>
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		137,506,074.20
211	De Riesgos en Curso	24,656,539.63	
212	Vida	24,656,539.63	

213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	112,849,534.57	
217	Por Siniestros y Vencimientos	22,386,402.30	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	90,463,132.27	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	0.00	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		0.00
228	Acreedores		1,391,643.37
229	Agentes y Ajustadores	1,056,427.01	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	<u>335,216.36</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		85,337,804.57
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	85,337,804.57	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subords. No Suscept. de Covert. en Acc.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		17,373,903.63
245	Provisiones para la Particip. de los trabajadores en la Util.	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	1,250,511.06	
247	Otras Obligaciones	16,123,392.57	
248	Créditos Diferidos	<u>0.00</u>	
	Suma del Pasivo		241,609,425.77
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		68,023,254.00
311	Capital o Fondo Social	83,823,762.50	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	15,800,508.50	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		5,114,207.64
317	Legal	5,114,207.64	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		14,826,608.56
324	Resultado del Ejercicio		(22,443,348.00)
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		<u>65,520,722.20</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>307,130,147.97</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		0.00
820	Fondos en Administración		0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Ex		0.00
850	Reclamac. Recib. Pend. de Comprobación		0.00
860	Reclamaciones Contingentes		0.00

870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamac. Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Rva. por Const. P/Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	108,838,844.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Pré	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

www.assurantsolutions.com.mx/mexico/finanzas.html.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterHouseCoopers, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esa Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Frago.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.assurantsolutions.com.mx/mexico/finanzas.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2010.

En el ejercicio 2010, Assurant Vida México, S.A., no mantuvo acuerdos para el pago de Comisiones Contingentes.

Elaborado el 22 de febrero de 2011.

Director General
David Gómez Castro
Rúbrica.

Director de Finanzas
Juan Carlos del Barrio Burgos
Rúbrica.

ASSURANT VIDA MEXICO, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	635,705,924.90	
420	(-) Cedidas	375,378,581.72	
430	De Retención	260,327,343.18	
440	(-) Incremento Neto de la Rva. de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	209,633.67	
450	Primas de Retención Devengadas		260,117,709.51
460	(-) Costo Neto de Adquisición	149,790,934.15	
470	Comisiones a Agentes	13,406,920.13	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	64,946,338.05	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	87,281,296.39	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	<u>158,718,972.36</u>	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		55,262,587.66

540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	55,262,587.66	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	<u>0.00</u>	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		55,064,187.70
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	<u>0.00</u>	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		55,064,187.70
640	(-) Gastos de Operación Netos	86,086,661.42	
650	Gastos Administrativos y Operativos	84,896,097.84	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>1,190,563.58</u>	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		(31,022,473.72)
690	Resultado Integral de Financiamiento	5,689,911.51	
700	De Inversiones	5,949,097.62	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	524,273.09	
730	Por Recargo sobre Primas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	0.00	
780	Resultado Cambiario	(783,459.20)	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad y P.R.S.		<u>(25,332,562.21)</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad	(2,889,214.21)	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias (P.R.S.)		0.00
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		(22,443,348.00)
850	Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>(22,443,348.00)</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Elaborado el 22 de febrero de 2011.

Director General
David Gómez Castro
Rúbrica.

Director de Finanzas
Juan Carlos del Barrio Burgos
Rúbrica.

(R.- 321742)